



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

ANEXO

2023



MEMORIA DE
ACTIVIDADES

ÍNDICE ANEXO

CÓDIGO	INFORME PREVIOS EMITIDOS EN 2023
1/23	Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León.
2/23-U	Anteproyecto del “IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León, 2023-2026”.
3/23	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la comisión de juego y apuestas de la comunidad de Castilla y León.
4/23-U	Proyecto de Decreto por el que se regulan las escuelas de animación juvenil y tiempo libre y la formación juvenil en Castilla y León.
5/23	Proyecto de Decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal en Castilla y León.

IP 1/23



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León

Fecha de aprobación
19 de enero de 2023



Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León

Con fecha 19 de diciembre de 2022 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre *el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León*.

A la solicitud realizada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León se acompaña el Anteproyecto de Ley sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

Al amparo del artículo 4 bis.5 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León, con fecha 22 de diciembre de 2022 se realizó una reunión con el Grupo de Enlace con la Sociedad Civil Organizada (GRUE) del Consejo Económico y Social de Castilla y León, para canalizar las demandas y propuestas de las organizaciones que forman parte del mismo, en cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, colaboración y apoyo en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo, y en este caso en relación con *el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León* que es objeto del presente Informe Previo.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su reunión de trabajo de 29 de diciembre de 2022. La Comisión Permanente en su reunión de 16 de enero de 2023, lo informó favorablemente y lo elevó al Pleno del CES, que lo aprobó por unanimidad el 19 de enero de 2023.



I.- Antecedentes

a) Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 (<https://bit.ly/3hIM1R6>).
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (<https://bit.ly/3Vh2HwT>).
- Instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (<https://bit.ly/3WubeNK>).

b) Unión Europea:

- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007.
- Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión, de 26 de abril de 2017, sobre el Pilar Europeo de Derechos Sociales.
- Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017 / C 428/09), principio 17 sobre la inclusión de las personas con discapacidad, principio 3 sobre la igualdad de oportunidades y principio 10 sobre el entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado y la protección de datos.
- Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.
- Directiva 2000/78/ce para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación por motivos de religión o convivencia, de discapacidad, de edad y orientación sexual.
- Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030, Bruselas, 3 de marzo de 2021 (<https://bit.ly/3VjfnTM>).



c) Estatales:

- La Constitución Española de 1978, establece, en su artículo 10, la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social, y reconoce, en su artículo 14, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. Además, en el artículo 9.2, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social. Por otra parte, en materia de discapacidad y, en congruencia con estos preceptos, en el artículo 49, obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos.
- Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dando cumplimiento al mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Acuerdo de 3 de mayo de 2022 del Consejo de ministros por el que se aprueba la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030 (<https://bit.ly/3HTloTc>).



d) De Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que establece en su artículo 8.2, la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Además, el artículo 13.8 en relación con los derechos de las personas con discapacidad, reconoce expresamente su derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social. Igualmente, y mediante ley se asegurará la supresión de barreras en los espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros. La ley reconocerá asimismo la participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad de Castilla y León.
- Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.
- Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Orden FAM/4/2019, de 8 de enero, por la que se actualiza el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León y se publicita el resultado de la evaluación del funcionamiento de las prestaciones sociales en Castilla y León.
- Orden FAM/1869/2022, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Orden FAM/1086/2017, de 4 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de obtención de las habilitaciones para profesionales pertenecientes a las categorías de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Gerocultor y Cuidador en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

- Acuerdo 150/2021, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León 2022-2025. (<https://bit.ly/3TjLhOY>).

e) Otros:

- Informe Previo del CES de Castilla y León 7/09 sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia (posterior Ley 16/2010, de 20 de diciembre) (<https://bit.ly/3q2Nnp3>).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 10/14 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León (posterior Decreto 58/2014, de 11 de diciembre) (<https://bit.ly/36be4jF>).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 1/21 sobre el Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León (posterior Ley 5/2021, de 14 de septiembre) (<https://bit.ly/3WfQg5l>).
- Informe Previo del CES de Castilla y León 17/21 sobre el Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León (<https://bit.ly/3G8KM6Z>).

f) Principal vinculación del Anteproyecto de Ley con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

A juicio del CES, el Anteproyecto de Ley que se informa tiene relación con todos los 17 objetivos y las 169 metas, porque la Agenda trata de “no dejar a nadie atrás” pero de manera explícita, en los ODS siguientes: Objetivo 4 “Propiciar una educación de calidad”, Objetivo 8 “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, Objetivo 10 “Adoptar medidas para conseguir la reducción de las desigualdades”, Objetivo 11 “Promover ciudades y comunidades sostenibles” y Objetivo 17 “Conseguir alianzas para lograr los objetivos”.



II.- Estructura del Anteproyecto de Ley

El Anteproyecto de Ley que se informa se estructura en una Exposición de motivos y 24 artículos distribuidos en tres títulos. Además, consta de una disposición adicional, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El Título preliminar (Disposiciones generales) comprende los artículos 1 al 4 y recoge la regulación del objeto y ámbito de aplicación de la norma, así como sus principios informadores y las definiciones de conceptos propios de esta materia.

El Título I (Proyecto de vida de las personas con discapacidad) se divide en seis capítulos:

- Capítulo I: Activación del proyecto de vida (artículos 5 y 6).
- Capítulo II: Apoyos a lo largo del ciclo vital (artículos 7 al 12).
- Capítulo III: Apoyos en situaciones de especial vulnerabilidad (artículo 13).
- Capítulo IV: Apoyos en el entorno de las personas con discapacidad (artículos 14 y 15).
- Capítulo V: Apoyos a la capacidad jurídica a las personas mayores de edad o menores emancipados con discapacidad (artículos 16 y 17).
- Capítulo VI: Otras Actuaciones de apoyo a las personas con discapacidad (artículos 18 al 20).

El Título II (De la coordinación, colaboración y metodología de trabajo en los apoyos a las personas con discapacidad), incluye dos capítulos:

- Capítulo I: Coordinación y metodología (artículos 21 y 22).
- Capítulo II: De la participación en la prestación de apoyos (artículos 23 y 24).

Por último, la parte final del Anteproyecto de Ley se desarrolla de la siguiente manera:



- Disposición adicional: Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.
- Disposición derogatoria: Régimen derogatorio.
- Disposición final primera: Modificación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Disposición final segunda: Modificación de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.
- Disposición final tercera: Publicidad activa de la información pública.
- Disposición final cuarta: Desarrollo reglamentario.
- Disposición final quinta: Entrada en vigor.

III.- Observaciones Generales

Primera. – La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reforzó la consideración de las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos que los poderes públicos han de garantizar, de manera que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo y en igualdad de condiciones respecto al resto de personas. Además, logró superar el modelo asistencial de la discapacidad para abordar un modelo basado en los derechos humanos, situando de modo integral a estas personas como sujetos de derecho y estableciendo que sus demandas y necesidades deben ser cubiertas de forma que puedan alcanzar la igualdad de oportunidades con respecto al conjunto de la ciudadanía.

La Constitución Española, como norma fundamental del Estado, tiene presente los derechos de las personas con discapacidad, tanto de forma implícita, haciendo referencia a la prohibición de cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (artículo 14), como de forma explícita, regulando la especial protección de las personas con discapacidad para el pleno ejercicio de sus derechos y deberes. (artículo 49).

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León precisa, en su artículo 8.2, la obligación de los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de



los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social. Además, en su artículo 70.1.10, atribuye a la comunidad autónoma, en el ámbito de su territorio, competencia exclusiva en materia de prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social.

Segunda. – El Anteproyecto de Ley que ahora informamos mantiene un estrecho vínculo con la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, donde se configura el derecho a las prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales como un auténtico derecho subjetivo de la ciudadanía, fundamentado en los principios de universalidad e igualdad y con la finalidad de proporcionar una cobertura adecuada e integral de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales.

En coherencia con este marco normativo se aprobó en Castilla y León la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, consagrándose como un estatuto jurídico de las personas con discapacidad y recogiendo, a tales efectos, los principios rectores que deberán orientar las actuaciones en este ámbito para procurar hacer efectiva la igualdad de oportunidades y el pleno goce de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad de Castilla y León. Además, define un catálogo de derechos de las personas con discapacidad, así como sus correlativos deberes, a la vez que incorpora un conjunto de medidas dirigidas a garantizar la efectiva igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Tercera. – Aunque muchos de los apoyos, prestaciones y servicios recogidos en la norma informada están reflejados en la Ley de Servicios Sociales y en el Catálogo de Servicios Sociales, desde el CES valoramos positivamente que se recojan las actuaciones, medidas y apoyos que pueden garantizar la transición de unas etapas a otras del ciclo vital de las personas con discapacidad, de una forma continua y coordinada.

La importancia de que las medidas de apoyo que derivan de la norma estén debidamente desarrolladas viene reflejada en la Disposición Adicional, donde se establece que se incluirán en



la revisión del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, con la finalidad de que sean integradas y se desarrollen en coordinación con el resto de las acciones que se planifiquen. El CES considera que, dado que se ha cumplido el plazo de vigencia del actual Plan, parece necesario que se elabore, a la mayor brevedad posible, un nuevo Plan, al objeto de adaptarlo al contenido de este Anteproyecto, en el que se incluyan las actuaciones y medidas reconocidas en la norma que ahora informamos.

Cuarta. – Esta Institución considera necesario recordar que muchos de los apoyos contenidos a lo largo de la norma afectan a asuntos tan importantes y diferentes como la salud, la educación, el empleo, los servicios sociales, la movilidad, etc., y por lo tanto deben respetar las previsiones contenidas en las normas sectoriales que, con carácter general, desarrollen las actuaciones de cada ámbito competencial.

Quinta. – El 4 de octubre de 2021, el CES recibió solicitud de Informe Previo sobre un Anteproyecto de Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad que fue emitido por unanimidad de esta Institución el 2 de noviembre de 2021 (<https://bit.ly/3BFnQKi>).

Con posterioridad a nuestro Informe Previo, el Consejo Consultivo de Castilla y León emitió su preceptivo Dictamen sobre tal texto normativo (<https://bit.ly/3WIHMtf>) que, sin embargo, no llegó a aprobarse como Proyecto de Ley ni, por tanto, a conocer tramitación legislativa alguna antes de que se produjera la disolución de las Cortes.

El Anteproyecto de Ley sobre el que ahora se solicita Informe guarda una evidente analogía, en buena parte de su contenido, con el texto normativo que en su día analizamos, por lo que, en el presente Informe Previo, reiteraremos algunas consideraciones ya efectuadas en nuestro IP 17/21 aunque lógicamente con todas las adaptaciones que esta Institución consultiva estime procedentes, bien porque el transcurso del tiempo haya evidenciado la conveniencia de formular observaciones adicionales, bien por los propios cambios habidos sobre el texto normativo.

IV.- Observaciones Particulares

Primera. - El **Título preliminar** recoge las **disposiciones generales** y se destina a establecer la regulación del objeto y ámbito de aplicación de la Ley, así como los principios informadores de la norma y las definiciones de conceptos propios de esta materia.

En el **artículo 1** se define como objeto del Anteproyecto establecer los apoyos profesionales que deben ser prestados a las personas con discapacidad, de forma complementaria a los prestados por el entorno natural y los del ámbito comunitario que resulten necesarios para que puedan desarrollar su opción de vida, respetando su voluntad y preferencias, como garantía de la continuidad de la atención a lo largo de su vida, especialmente en las transiciones inherentes a cada etapa de su ciclo vital, así como en aquellas situaciones de especial vulnerabilidad.

Establece que estos apoyos profesionales, se prestarán mediante la acción coordinada por parte de las administraciones públicas, principalmente de aquellas con competencia en materia de servicios sociales, los sanitarios, educativos, de acceso a la vivienda y los de empleo; y que para ese fin se integrarán dentro de las siguientes prestaciones en el ámbito de los servicios sociales de responsabilidad pública, determinando en qué condiciones estas prestaciones tienen carácter esencial: a) Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida. b) Servicio de asistencia personal. c) Servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad y d) Servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

El Servicio c) tendrá carácter de prestación no esencial y los servicios a), b) y d) tendrán la consideración de prestación esencial para las personas con discapacidad que se encuentren en situación de dependencia, al igual que a) también será esencial para personas con discapacidad que, por dificultades de carácter funcional o psicosocial, precisen de acompañamiento técnico para la elaboración de su proyecto de vida y d) lo será también para aquellas que, sin ser dependientes, estén incurso de un procedimiento judicial de provisión de apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El **artículo 3** define los principios rectores de la norma, remitiendo expresamente la regulación de los mismos en el artículo 7 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales y en el artículo 4 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para



las Personas con Discapacidad, por lo que, a juicio del CES este artículo no aporta novedad alguna a la regulación que ya existe a este respecto.

En el **artículo 4** se define, entre otros conceptos, la figura de la persona cuidadora como aquella que asume la responsabilidad del cuidado de la persona con discapacidad en el domicilio, cuando lo precisa, pudiendo estar apoyada por otras personas en el ejercicio de las funciones del cuidado, haciendo alusión específica a que dicha persona puede ser miembro de la familia o de su entorno, sin vinculación con un servicio de atención profesionalizada. Desde el Consejo consideramos que sería necesario diferenciar claramente qué se entiende por cuidados formales y no formales, para una mejor interpretación de la norma que ahora se informa.

Además, deberían regularse algunos criterios de idoneidad como los relativos, por ejemplo, a la edad, a las capacidades mínimas para el apoyo a la vida diaria, etc., que determinen quienes pueden y quienes no ejercer esta responsabilidad. Y dado que esta figura está regulada como recurso dentro de la Ley de Atención a las personas con Dependencia, y considerado derecho subjetivo, se hace necesario aclarar si la norma alude a esta figura o a otra con la misma denominación. Ello, en atención a que pueda considerarse derecho subjetivo o no, y que pueda percibirse una prestación económica derivada de la mencionada Ley de atención a la Dependencia, o no.

Segunda. – El Anteproyecto de Ley aborda, en el **Capítulo I del Título I**, los **apoyos para la activación del proyecto de vida de las personas con discapacidad**.

Según se reconoce en la Exposición de motivos, la prestación esencial del servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida es el eje sobre el que va a pivotar el plan de apoyos de las personas con discapacidad a lo largo de su ciclo vital, suponiendo un auténtico cambio de paradigma en la atención profesional a las personas con discapacidad, pasando de un enfoque centrado en la intervención profesional, sin decisión de la persona, hacia un enfoque centrado en la atención profesional del proyecto de vida de las personas con discapacidad, basado en lo que es importante y da sentido a su vida, según cómo lo decidan ellas mismas.

Consideramos desde esta Institución que, en la Exposición de motivos, se debería reflejar claramente que este nuevo planteamiento, basado en el modelo de activación del proyecto de vida de la persona con discapacidad, debe suponer la garantía de una atención centrada en la



persona, desde una perspectiva integral a lo largo del ciclo vital, siendo este proyecto de vida un elemento de partida y principal herramienta en la atención y el apoyo a las personas en sus necesidades, expectativas y preferencias, prestando especial atención al momento de transición de unas etapas a otras de su vida, garantizando en todo momento la continuidad de la atención profesional.

La norma que informamos define, en su **artículo 6**, el **servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida** como prestación esencial del sistema de servicios sociales, que consiste en una actuación profesional que facilita que la persona con discapacidad pueda desarrollar su proyecto de vida, identificando los propósitos y metas, actividades y situaciones que den sentido a su vida, empoderándola para mantener el control de su propia vida, desde sus fortalezas personales, en el contexto de un círculo de personas de su confianza, formado preferentemente por personas de su grupo natural de relaciones y promoviendo las oportunidades en el entorno comunitario.

Tal reconocimiento de este servicio como nueva prestación esencial es para aquellos casos en los que, además de ser personas con discapacidad, estén en situación de dependencia, o que, por dificultades de carácter funcional o psicosocial, precisen de acompañamiento técnico para la elaboración de su proyecto de vida, como así se recoge en la modificación propuesta del artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (**Disposición Final Primera**), lo que debería reflejarse claramente también en el artículo 6. El CES considera necesario que se adecue el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León para poder reflejar esta nueva prestación esencial, y las circunstancias en las que se le otorga a la misma carácter esencial o no esencial.

Tercera. – El **Capítulo II del Título I** define los **apoyos a lo largo del ciclo vital**, desde las edades más tempranas, hasta el final de la vida.

En el **artículo 7**, se establecen los apoyos en la Atención temprana, que deben garantizar una atención integral, desde el nacimiento hasta los 6 años, de los menores con discapacidad “o con riesgo de padecerla”, cuestión esta última que no recoge el Anteproyecto, pero que ya está reconocida con carácter de prestación esencial, en el art. 19. f) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León en los siguientes términos: “*la atención*



temprana dirigida a niños con discapacidad o con riesgo de padecerla que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos". Este Consejo considera que se debería trasladar al Anteproyecto en los mismos términos, así como determinar en este artículo el carácter de prestación de acceso universal detallado en la Exposición de motivos y de esencial según la Ley citada.

El **artículo 9** define los apoyos para la inserción sociolaboral y establece que el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública garantizará la continuidad de la atención recibida desde el sistema educativo, una vez culminadas las enseñanzas a las que la persona con discapacidad pueda acceder, mediante el acceso a un itinerario personalizado de inclusión sociolaboral o bien a un centro de día donde se desarrollen programas para facilitar el tránsito al empleo.

El Consejo entiende que debería aclararse si el "itinerario personalizado de inclusión sociolaboral" es un recurso diferente del centro de día y el carácter de la prestación en su caso, puesto que el art. 19, p) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León reconoce como prestación esencial *"La atención en centro de día que garantice, con continuidad a la del sistema educativo, el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder"*.

En el **artículo 11.2** del Anteproyecto de Ley se establece que las administraciones públicas de la comunidad facilitarán **asesoramiento personalizado** a las personas con discapacidad que **finalicen su etapa laboral por jubilación**, para adaptar sus proyectos de vida a la nueva etapa.

La etapa de vida tras jubilación de las personas con discapacidad supone un gran reto para el que es necesario construir alternativas. Por ello, consideramos que se debe profundizar en esta realidad, para que las personas mayores con discapacidad y sus familias puedan, con apoyos, construir un modo de vida activo y socialmente inclusivo favoreciendo un envejecimiento activo.

Por otra parte, se reconoce, como novedad en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el **servicio de asistencia personal (artículo 12)** como el apoyo profesional a las personas con discapacidad para el desarrollo de una vida autónoma y participativa en la comunidad, en cualquier etapa del ciclo vital, conforme a su función social y lo significativo en su proyecto de vida. Determinando en el punto 3, que los apoyos serán personalizados mediante la figura del asistente personal y, en su caso, de otros técnicos de apoyo que permitan ejercer a las personas



con discapacidad su derecho a vivir en comunidad y el acceso a una red de servicios en su entorno próximo, independientemente de su discapacidad o edad, incluidas aquellas personas con mayores necesidades de apoyo.

Sería necesario que este servicio se defina y se concrete para conocer su contenido y objetivos perseguidos, y además, para poderlo diferenciar de la prestación económica de asistente personal (recogida en la Ley de Dependencia, en la de Servicios Sociales y en el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León).

Cabe tener en cuenta que, conforme se reconoce en la modificación propuesta en este Anteproyecto del artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (**Disposición Final Primera**), para que el servicio de asistencia personal para las personas con discapacidad sea una prestación esencial es necesario que la persona esté en situación de dependencia, cuestión que debería reflejarse también en el artículo 12.

Conviene reseñar que el **servicio de asistencia personal** es una prestación no incluida en el catálogo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que en cambio sí incluye la **Prestación económica de asistencia personal**, con el objetivo de *"contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria"*. Esta prestación económica también se establece en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León como prestación esencial para personas en situación de dependencia.

El CES considera necesario que se aclare en el articulado de la norma si la figura del asistente personal se corresponde con la reconocida en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que es la que recoge actualmente el Catálogo autonómico de Servicios Sociales, y el contenido del Servicio de asistencia personal, más allá de lo que podría suponer una simple integración de prestaciones económicas reconocidas en el marco de la ley de dependencia, para facilitar la interpretación de la norma que ahora se informa. Para incluirse en el catálogo como nueva prestación esencial, sería necesario que se modificara la Ley de Servicios Sociales, que hoy recoge la figura del asistente personal y no el servicio como derecho subjetivo, según se recoge en la Disposición Final Primera del Anteproyecto de Ley.



Este Consejo entiende **el servicio de asistencia personal** como un apoyo fundamental para garantizar que la persona con discapacidad pueda vivir de forma independiente, ejercer su derecho de participación y ser incluida en la comunidad.

Respecto a la figura del asistente personal, consideramos necesario que se regule adecuadamente para lograr su profesionalización, con una formación adecuada y justa remuneración.

Cuarta. – El **Capítulo III del Título I** aborda los **apoyos en situaciones de especial vulnerabilidad**.

Concretamente, en el **artículo 13.3** se establece que, en los casos que, de forma transitoria o permanente no sea posible la vuelta al hogar de las personas con discapacidad sobrevenida, una vez concluida la hospitalización o convalecencia, se considerará su situación de prioridad social para el acceso a un alojamiento alternativo adecuado. El CES considera necesario que se aclare que el alojamiento alternativo se refiere a un recurso de los previstos en el sistema de servicios sociales para este fin. Además, entendemos que el término “prioridad social” es un concepto indeterminado, lo que podría dificultar la interpretación de la norma.

Quinta. – El **Capítulo IV del Título I** del Anteproyecto de Ley va referido a los **apoyos en el entorno de las personas con discapacidad**, dirigidos a las familias y personas cuidadoras, facilitándose los apoyos que resulten necesarios.

Cabe recordar que el servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad, tiene carácter no esencial, y está definido en el Catálogo autonómico de Servicios Sociales (Decreto 58/2014, de 11 de diciembre; código 12.7.45) como apoyo técnico en el entorno familiar de las personas con discapacidad y/o con dependencia y con especiales necesidades de apoyo, para promover la adecuada cobertura de sus necesidades básicas y la autonomía personal. Además, la norma que ahora se informa hace unas enumeraciones de actuaciones que comprende este servicio que coincide literalmente con la contenida en el propio Catálogo.



Sexta. – En el **Capítulo V del Título I** del Anteproyecto de Ley se abordan los **apoyos a la capacidad jurídica** a las personas mayores de edad o menores emancipados con discapacidad.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, supone un cambio muy significativo que acerca al ordenamiento jurídico español al cumplimiento de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respetan los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que será, como regla general, la encargada de tomar sus propias decisiones. Por todo ello, el Consejo considera que la Administración de Castilla y León debe poner en marcha todos los recursos necesarios, para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

El **artículo 17** establece que el **apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad** se realizará a través del servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, como prestación esencial del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León. Además, la prestación de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad implicará, en aquellos casos en los que exista una situación de especial vulnerabilidad que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, la facilitación de aquellas actuaciones, asistencias o acompañamientos que, dentro del respeto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, posibiliten a éstas la toma de sus propias decisiones en el marco de su proyecto de vida.

La modificación propuesta del artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (**Disposición Final Primera**), reconoce que, para que el servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad sea una prestación esencial es necesario que la persona esté en situación de dependencia, y para aquellas que, sin ser dependientes, estén incurso de un procedimiento judicial de provisión de apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica. El CES considera necesario que se aclare este extremo en la redacción del artículo 17, para facilitar la interpretación de la norma que ahora se informa y, además, que se adecue el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León para poder reflejar los cambios de esta prestación esencial.



Séptima. – En el **Capítulo VI del Título I** del Anteproyecto de Ley se regulan otras actuaciones de apoyo a las personas con discapacidad, entre las que se reconoce la promoción de la igualdad efectiva y prevención de la violencia de género hacia las mujeres con discapacidad, el fomento de la utilización de apoyos tecnológicos y la investigación, innovación y formación.

El **artículo 18.3** y el **artículo 20.4** establecen que las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León organizarán y promoverán una **formación continua de profesionales** que tengan encomendadas tareas relacionadas con personas con discapacidad.

Desde esta Institución valoramos favorablemente las alusiones a la formación continua de profesionales, y queremos destacar la importancia de este tipo de formación en aspectos como las habilidades sociales o comunicativas y en un ámbito especializado, como el que nos ocupa, tanto a nivel físico como psicológico, por lo que es necesario seguir potenciando, en todo lo posible, este tipo de formación en el ámbito de los servicios sociales.

En el **artículo 19** del Anteproyecto de Ley, se reconoce que administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León fomentarán el uso por parte de las personas con discapacidad, de las **nuevas tecnologías de la información y comunicación**, para potenciar su aprendizaje, inserción social y comunicación, especialmente en las zonas rurales.

Las nuevas tecnologías ofrecen importantes oportunidades para realizar acciones cotidianas y, especialmente, para las personas con discapacidad, contribuyendo a facilitar su trabajo, su aprendizaje, su desarrollo personal, sus comunicaciones y relaciones sociales, así como su ocio y entretenimiento, aunque, en ocasiones, pueden convertirse en un elemento que acrecienta las diferencias, ya que la brecha digital sigue siendo un hecho y ocasiona situaciones de dependencia y desigualdad.

Por ello, a juicio del CES, es necesario incrementar los esfuerzos para lograr incluir las necesidades de las personas con discapacidad en el diseño de las nuevas tecnologías, tanto en dispositivos como en aplicaciones. La innovación y la investigación en el ámbito de las tecnologías, deberá estar encaminada a eliminar la brecha digital que existe para estas personas, con el fin de lograr la integración de las personas con discapacidad en todas las dimensiones de la sociedad.



El **artículo 19.1** y el **artículo 20.1** prestan especial atención, en su redacción, al **medio rural**, lo que el CES valora positivamente, pues consideramos que es un entorno especialmente complicado para las personas con discapacidad, ya que supone una dificultad añadida para afrontar el reto de abordar un proyecto de vida mediante el acceso a los apoyos planificados en la norma, pero consideramos que deberían establecerse referencias adicionales en el resto del articulado de la norma que se informa.

Octava. – En el **Título II** del Anteproyecto de Ley se regulan, en su **Capítulo I**, los mecanismos de coordinación interadministrativa y de colaboración con el Tercer Sector, así como la metodología de trabajo profesional en los apoyos a las personas con discapacidad y, en su Capítulo II, la participación de la iniciativa privada y el trabajo en red.

El **artículo 22** define la metodología de trabajo profesional, estableciendo que será de trabajo cooperativo, con un sistema interrelacionado de reparto de funciones entre los distintos profesionales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública; y determina que, en todo caso, existirá un **profesional de referencia del sistema público de servicios sociales** que garantizará el acceso a las prestaciones y velará por el cumplimiento integral del plan de apoyos de modo coordinado. Asimismo, por razones de proximidad y eficiencia, deberá existir un **profesional del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública** encargado de la gestión de los apoyos. También que estas funciones podrán ser desempeñadas por un mismo profesional del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Este Consejo entiende que debe aclararse este último aspecto, ya que un profesional del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública no puede suplir las funciones de un profesional del sistema público de servicios sociales.

El **artículo 23** establece que las administraciones públicas fomentarán la colaboración de las entidades privadas en este ámbito (en especial las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro) en los términos previstos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales y en la Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

Además, el **artículo 24** hace referencia, aunque no se hace una remisión explícita, a lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector de Castilla y León, de modo



que se faculta a las administraciones públicas de la comunidad a promover el **trabajo en red** de las entidades del **Tercer Sector Social entre sí y con las administraciones públicas**, como forma de colaboración y participación en el desarrollo de planes e intervenciones destinados a las personas con discapacidad.

De esta forma se hace alusión a la colaboración de los poderes públicos competentes en el ámbito de la atención y promoción de las personas con discapacidad, así como la participación de la iniciativa privada, para que se alcancen los objetivos previstos en el Anteproyecto de Ley que se informa, lo que ya está regulado en otras normas como la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, o la Ley 5/2021, de 14 de septiembre.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera. – El Anteproyecto de Ley informado se constituye como un complemento de la normativa vigente, en aras de garantizar a las personas con discapacidad en Castilla y León la implementación de su respectivo proyecto de vida lo largo del ciclo vital, a través de la articulación de los apoyos que resulten necesarios en cada etapa para asegurar el pleno disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

Con este texto normativo, a juicio de este Consejo, se cambia de paradigma de modo que se define una atención centrada en la persona, y no solo de carácter asistencial, ya que ofrecen estrategias basadas en valores y en el empoderamiento, para ayudarlas a construir su propio proyecto de vida desde una perspectiva integral, a lo largo de su ciclo vital, definiendo el proyecto de vida como elemento de partida y principal herramienta en la atención y el apoyo a las personas en sus necesidades, expectativas y preferencias, y prestando especial atención al momento de transición de unas etapas a otras de su vida, asegurando en todo momento la continuidad de la atención.

Segunda. – El CES considera que uno de los principales objetivos que esta norma debe perseguir es lograr que en el tránsito entre las diferentes etapas del ciclo vital de las personas con discapacidad no se generen en ellas y en su entorno situaciones de riesgo o incertidumbre, de modo que se hace necesario que todos los poderes públicos implicados en esta tarea se



coordinen adecuadamente, garantizando la utilización efectiva y eficiente de todos los recursos disponibles para este fin.

Tercera. – El Anteproyecto de Ley define que los apoyos profesionales se integrarán dentro de cuatro las prestaciones en el ámbito de los servicios sociales de responsabilidad pública, que son: servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida, servicio de asistencia personal, servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad y servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Estas prestaciones tendrán carácter de esencial en determinados supuestos, muchos de los cuales se relacionan con el reconocimiento de la situación de dependencia, lo que podría suponer que aquellas personas con discapacidad que no sean reconocidas administrativamente en situación de dependencia pueden verse afectadas por una prestación restringida de los servicios, lo que puede poner en riesgo la consecución de la vida independiente. El CES recomienda que se aclaren en el texto que se informa y en el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León los supuestos en los que las prestaciones de apoyo a las personas con discapacidad son prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales de Castilla y León.

Recomendar igualmente una atención especial a los diferentes aspectos de la atención a las personas con discapacidad, sea cual sea su edad, cuando éstas residan en el medio rural, a través de todas las fórmulas, instituciones y entidades que ahora operan en este ámbito.

Por otra parte, este Consejo considera necesario e imprescindible que se concrete y defina el servicio de asistencia personal, así como las diferentes tipologías profesionales que han de prestar dicho servicio, tanto si lo son de carácter principal, como si son personal técnico de apoyo. Ello con la intención de que pueda llegar a todas las personas con discapacidad que lo precisen y no únicamente a quienes estén valoradas como personas con dependencia. Además, consideramos de especial relevancia que se atienda a la consideración y valoración social adecuada de estos y estas profesionales, con un encuadre en las categorías profesionales correctas y con empleo de calidad, que se alejen de situaciones precarias que acarrearían, como consecuencia, inestabilidad en el servicio y a la larga perjudicaría la consecución de los objetivos que se proponen.

Cuarta.– Para que el Anteproyecto que informamos tenga plena aplicación, consideramos que es necesario que se desarrolle a la mayor brevedad reglamentariamente, ya que observamos falta de definición de algunos conceptos y de concreción en otros aspectos, que bien podrían aclararse más en el texto que se informa, aunque entendemos, se traten con mayor detenimiento en el desarrollo reglamentario, lo que evitaría ambigüedades e interpretaciones confusas a lo largo del articulado y evitaría generar inseguridad jurídica en la interpretación de la norma.

Quinta.- Desde esta Institución recomendamos seguir incrementando los esfuerzos para atender a todas las personas con discapacidad en todas sus dimensiones personales, para lo que es necesario que las administraciones públicas ejerzan la responsabilidad que tienen atribuida en el sistema de servicios sociales público de Castilla y León.

Además, recomendamos seguir trabajando para lograr la inserción laboral de personas con discapacidad, ya que les permite ganar en autonomía y poder así desarrollar su proyecto vital, apoyando el empleo y la formación de estas personas. Para ello es prioritario disponer de apoyos reales, suficientes e individualizados en todos los entornos de la vida: en el educativo, en el laboral, en el social, en el sanitario, en los deportivos, en el consumo, en el acceso a bienes y servicios a disposición del público, en el acceso a la información y la comunicación, etc.

Sexta.– La Ley 2/2013 de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León, encomienda a la Junta de Castilla y León la aprobación de un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en el ámbito de la comunidad autónoma, instrumento que se basa en el compromiso con las personas con discapacidad en Castilla y León en clave de derechos, de empoderamiento para el desarrollo de proyectos de vida, de apoyos orientados a la calidad de vida y a la participación comunitaria; todo ello, en el marco de un sistema de responsabilidad pública que garantiza la atención, el apoyo y la igualdad de oportunidades a todas las personas. El último Plan fue aprobado por Acuerdo 7/2017, de 9 de febrero, de la Junta de Castilla y León y tenía su vigencia hasta 2020.

Desde el CES recomendamos que se apruebe, a la mayor brevedad posible, un nuevo Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, en el que se incluyan las actuaciones y medidas reconocidas en el Anteproyecto de Ley que ahora informamos, de modo que se desarrollen en relación con el resto de las acciones que se planifiquen.

Séptima. – Desde el CES recomendamos seguir avanzando en la consecución de una sociedad inclusiva y accesible que garantice la autonomía de las personas, evite la discriminación y favorezca la igualdad de oportunidades de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad. Consideramos que es necesario desarrollar apoyos de prevención dirigidos a la población con discapacidad, de forma que no lleguen a producirse o se retrasen en el tiempo situaciones de dependencia.

Octava. – Este Consejo considera que la sociedad debe velar por la autonomía de la persona, cualquiera que sea su edad o su discapacidad, ofreciendo respuestas inmediatas que se adapten a sus necesidades. En el caso de las personas mayores, el CES destaca la necesidad de invertir en programas de envejecimiento activo, que fomenten la actividad de estas personas para favorecer el mantenimiento de las capacidades físicas, intelectuales y cognitivas y, evitar lo máximo, posibles situaciones de dependencia.

Novena.- Las personas jóvenes con discapacidad constituyen un grupo social que en general se encuentra en una situación similar a las del resto de jóvenes, pero con condicionantes especiales añadidos en multitud de contextos que generan espacios de desigualdad. Este Consejo considera asunto prioritario atender a la población joven con discapacidad, prestando especial atención la necesidad de actuar contra la violencia y los abusos, especialmente de las mujeres jóvenes y niñas con discapacidad.



Décima. – El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.

La Secretaria

Cristina García Palazuelos

El Presidente,

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYOS AL PROYECTO DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASTILLA Y LEÓN

Exposición de motivos

La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado español mediante instrumento publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 2008, impone la obligación de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

La Convención se sustenta en el cambio de paradigma de un modelo médico-asistencial y mecanicista a un modelo de derechos humanos. Propone un cambio en la percepción social de la discapacidad, de modo que se reconozca la necesidad de un sistema de apoyos que proporcione a todas las personas con discapacidad el derecho de poder decidir sobre su propia existencia y participar activamente en la vida de la comunidad. El derecho al libre desarrollo de la personalidad se traduce en un principio de vida independiente; todo ello, para posibilitar la máxima autonomía personal y, en consecuencia, una mayor calidad de vida.

De manera específica, en su artículo 19 establece el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Para ello se establece el reconocimiento por parte de los Estados del derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y la adopción por parte de los Estados de medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las



personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico, y asegurando además que tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta. Se establece asimismo que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Del mismo modo, se debe tener presente lo dispuesto en la Convención de los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989. En ella, se establecen los derechos inalienables de todos los menores, pero también las obligaciones de los Estados, los poderes públicos, los padres, las madres y la sociedad en su conjunto, incluidos los propios niños y niñas, para garantizar el respeto de esos derechos y su disfrute por todos los menores sin distinción de ningún tipo.

Los cuatro principios sobre los que se establece la Convención son la no discriminación, la primacía del interés superior de menor, la garantía de la supervivencia y el pleno desarrollo, y la participación infantil. Entre sus 54 artículos, se pueden destacar los que establecen, entre otros, el derecho de los niños y niñas a la protección contra todo tipo de violencia y explotación, a la educación, al más alto nivel posible de salud, y a beneficiarse de políticas sociales que garanticen un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y en especial en caso de discapacidad.



En este sentido, cabe traer a colación la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU en el año 2015, que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que impulsa, señala como Objetivo 10 “*Reducir la desigualdad en y entre los países*”, siendo su principio rector el de “no dejar a nadie atrás”. Es así, como comienza a extenderse un modelo de desarrollo sostenible que tiene en cuenta la diversidad de capacidades presente en la sociedad y las distintas situaciones que una misma persona atraviesa a lo largo de su vida. Al hilo de estos objetivos, están surgiendo con fuerza debates como la relación entre discapacidad y accesibilidad, la contribución que las personas con discapacidad pueden realizar al resto de la sociedad o la relación entre discapacidad y desarrollo tecnológico.

Igualmente, se debe citar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007, que proclama en su artículo 1 el derecho a la dignidad humana y su inviolabilidad; en su artículo 3, el derecho de toda persona a su integridad física y psíquica, y en su artículo 6, el derecho a la libertad de las personas, estableciendo, en su artículo 20, el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, prohibiendo en su artículo 21 toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a un minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación social. En su artículo 26, consagra el derecho a la integración de las personas con discapacidad, reconociendo y respetando el derecho a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

Por su parte, ya en el ámbito nacional, la Constitución Española de 1978 reconoce, en su artículo 14, el derecho de igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento,



raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El artículo 9.2 refuerza este principio al establecer que corresponderá a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 49 contiene un mandato dirigido a los poderes públicos para que realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

Del mismo modo, en la justificación de la presente norma, se debe traer a colación, lo dispuesto en la reciente Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, opera una modificación de la normativa civil y procesal que pretende dar un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, tratado internacional que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias



decisiones. La idea central del nuevo sistema es la de facilitar los apoyos a la persona que lo precise, apoyo que, tal y como la Observación General Número 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU de 2014, recuerda, es un término amplio que engloba todo tipo de actuaciones: desde el acompañamiento amistoso, la ayuda técnica en la comunicación de declaraciones de voluntad, la ruptura de barreras arquitectónicas y de todo tipo, el consejo, o incluso la toma de decisiones delegadas por la persona con discapacidad. Cabe añadir, incluso, que en situaciones donde el apoyo no pueda darse de otro modo y solo ante esa situación de imposibilidad, este pueda concretarse en la representación en la toma de decisiones.

Por último, Cabe citar, asimismo, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que viene a dar cumplimiento al mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, dado que supone la consagración de estos derechos y la obligación de los poderes públicos de garantizar que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad sean pleno y efectivo, en consonancia con lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, como norma básica por la que se rige esta Comunidad Autónoma establece en su artículo 8, apartado segundo la obligación de sus poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Además, en relación con los derechos de las personas con discapacidad, su artículo 13, apartado octavo, reconoce expresamente su derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la



accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social. Igualmente, y mediante ley se asegurará la supresión de barreras en los espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros. La ley reconocerá asimismo la participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses. Los poderes públicos promoverán el uso de la lengua de signos española de las personas sordas, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto. Además, se implementará la utilización por las Administraciones Públicas de la Comunidad de los sistemas que permitan la comunicación a personas con discapacidad sensorial.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León tiene, entre sus principios rectores, la atención personalizada, a través de la valoración de conjunto de las necesidades que cada persona usuaria presente, la planificación de caso, la individualización de la intervención y la continuidad de ésta mientras sea necesario.

Destaca también como principio rector la atención integral, estableciendo que la intervención de los servicios sociales proporcionará una respuesta integral a las necesidades de tipo personal, familiar y social, incluidas las derivadas de cada etapa del ciclo vital, dispondrá la activación simultánea o sucesiva de todos los recursos precisos para su adecuado tratamiento o cobertura, y considerará conjuntamente los aspectos relativos a la prevención, la atención, la promoción y la integración de sus prestaciones los servicios de promoción de autonomía personal.

En su artículo 5 establece, como finalidad y objetivos del sistema de servicios sociales, proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar



de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

En nuestra Comunidad, la máxima expresión del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y de su garantía lo constituye la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad de Castilla y León que se constituye, así como garante de las personas con discapacidad en Castilla y León, para mejorar su calidad de vida, promover su autonomía personal y posibilitar su efectiva igualdad de oportunidades. Esta Ley, además, encomienda a la Junta de Castilla y León la aprobación de un plan estratégico de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Fruto de ese mandato, entre otras actuaciones, cabe mencionar la aprobación del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad 2016-2020, cuyo contenido fue consensuado con el Comité Autonómico de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad en Castilla León, a través del que se impulsó el modelo de mejora para la atención a las personas con discapacidad en nuestra Comunidad. Este plan tiene en cuenta a las personas con discapacidad en los entornos en los que interactúa y se apoya, de manera significativa en tres aspectos: la atención centrada en la persona desde una perspectiva integral, a lo largo del ciclo vital de la persona; en el proyecto de vida como elemento de partida y principal herramienta para la atención y el apoyo a las personas, sus necesidades, expectativas y preferencias, y en tercer lugar, en los itinerarios vitales, como marco de transición de la persona que deben garantizar la continuidad de la atención.

A través de la presente ley se pretende garantizar, como derecho subjetivo, tres de los principales tránsitos del ciclo vital de las personas con discapacidad, como son la atención temprana, que se establece como prestación de acceso universal



en Castilla y León, además, una vez superada la etapa educativa, se contempla el derecho a la atención en centro de día que garantice el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder y, por último, en los supuestos en los que falte la familia de la persona con discapacidad, contempla como criterio de garantía para el acceso y de prioridad para la aplicación de las prestaciones esenciales, recogidas en el Catálogo de Servicios sociales de Castilla y León, la concurrencia de situaciones de desamparo personal, entendiéndose por tales aquellas situaciones de hecho en las que la imposibilidad de asistencia o ayuda por terceros haga precisa la intervención de recursos externos de atención.

Al objeto de conseguir las finalidades que antecede, la presente ley establece como eje vertebrador de los apoyos a las personas con discapacidad, con naturaleza jurídica de derecho subjetivo el servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida, que se define como prestación esencial dirigida a ofrecer acompañamiento técnico a aquellas personas que por dificultades de carácter funcional o psicosocial precisen de apoyos para promover su autonomía personal, participación social y desarrollo de su proyecto de vida.

La presente ley consta de 24 artículos, distribuidos en tres títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El Título preliminar recoge las disposiciones generales y se destina a establecer la regulación del objeto y ámbito de aplicación de la Ley, así como los principios informadores de la norma y las definiciones de conceptos propios de esta materia.

El Título I, se destina a las disposiciones generales, los apoyos al proyecto de vida en los distintos ámbitos de las políticas públicas, donde se facilitarán los apoyos en las transiciones a lo largo de la vida de las personas con discapacidad, de forma coordinada, en especial, a través de los sistemas públicos de bienestar social que tienen por objeto la prestación de servicios sociales, sanitarios,



educativos, de acceso a la vivienda y al empleo, contando a tal fin, con la imprescindible colaboración de las entidades del Tercer Sector Social del ámbito de la discapacidad en nuestra Comunidad. Este Título recoge entre sus seis capítulos aquellas medidas que garantizan la continuidad de apoyos a las personas con discapacidad en función de sus necesidades cambiantes a lo largo del ciclo vital, con especial atención a las situaciones de dependencia.

El Capítulo I, referido a los apoyos para la activación del proyecto de vida, regula la prestación esencial del servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida, que es el eje sobre el que va a pivotar el plan de apoyos de las personas con discapacidad a lo largo de su ciclo vital. El servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida, destinado a las personas con discapacidad y sus familias, se constituye como elemento fundamental que vertebrará la intervención a desarrollar a través de las prestaciones de apoyo que resulten necesarias en cada etapa del ciclo vital de las personas con discapacidad, con especial atención a las situaciones de cambios personales o situaciones de especial vulnerabilidad. El servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida consiste en una actuación técnica, desarrollada por aquella administración pública a la que le corresponda facilitar, en cada etapa del ciclo vital de las personas con discapacidad, las prestaciones sociales que de forma inescindiblemente conlleve la activación del proyecto de vida, para que la persona con discapacidad pueda desarrollar su proyecto de vida. Este servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida supone un auténtico cambio de paradigma en la atención profesional a las personas con discapacidad, pasándose desde un enfoque centrado en la intervención profesional, hacia un enfoque centrado en la atención del proyecto de vida de las personas con discapacidad, basado en lo que es importante y da sentido a su vida. El apoyo a las transiciones vitales requiere de anticipación, proactividad, personalización, con un plan de apoyos centrado en lo importante para la persona, en su proyecto de vida, que exige, por ello, dosis de creatividad e innovación en diferentes



esferas, debiendo darse una coordinación interadministrativa eficiente y contarse con la participación de las entidades del Tercer Sector Social que trabajan en este ámbito en nuestra comunidad.

El capítulo II se dedica a los apoyos a lo largo del ciclo vital, recogiendo los facilitados durante la primera infancia, donde destaca especialmente la prestación de atención temprana; los apoyos durante la etapa educativa; los destinados a la inserción sociolaboral; y los dirigidos a la participación comunitaria y al envejecimiento activo.

En este capítulo se recoge el servicio de asistencia personal, como prestación dirigida a facilitar el apoyo técnico a las personas con discapacidad para el desarrollo de una vida autónoma y participativa en la comunidad, en cualquier etapa del ciclo vital, conforme a su función social y proyecto de vida. Este servicio puede comprender actuaciones relacionadas con el apoyo en tareas personales y del hogar, en la movilidad, en la comunicación y relación con el entorno, acompañamiento social, así como coordinación, asesoramiento y apoyo en la toma de decisiones.

El capítulo III se destina a los apoyos en situaciones de especial vulnerabilidad.

El capítulo IV va referido a los apoyos en el entorno de las personas con discapacidad, dirigidos a las familias y personas cuidadoras, facilitándose los apoyos que resulten necesarios, a través del servicio de apoyo familiar para la promoción de la autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad,

El capítulo V se destina a los apoyos a la capacidad jurídica, regulándose en este ámbito, como prestación esencial, el servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, que implicará, en aquellos casos en los que



exista una situación de especial vulnerabilidad que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, la facilitación de aquellas actuaciones, asistencias o acompañamientos que, dentro del respeto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, posibiliten a éstas la toma de sus propias decisiones en el marco de su proyecto de vida.

El capítulo VI se dedica a otras actuaciones de apoyo, recogiendo, entre otras actuaciones las dirigidas a la promoción de la igualdad efectiva, la prevención de la violencia de género y de la explotación y malos tratos hacia las personas con discapacidad, y los mecanismos de colaboración con las entidades del Tercer Sector Social.

El Título II se dedica la coordinación, colaboración y metodología de trabajo en los apoyos a las personas con discapacidad, que incluye dos capítulos de dedicados a los mecanismos de coordinación y al trabajo en red entre las entidades y las administraciones públicas.

Por último, la ley contiene, en su parte final, una disposición adicional referida al plan estratégico de oportunidades para las personas con discapacidad, al objeto de adaptarlo al contenido de la presente ley, una disposición derogatoria, y cinco disposiciones finales, en las que se modifican la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, con el propósito principal de introducir como prestación esencial el servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida y, en segundo lugar, se modifica la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, para actualizar el contenido del plan estratégico de oportunidades para las personas con discapacidad, destinándose las tres últimas disposiciones a la publicidad activa y reutilización de la información pública, a la habilitación para el desarrollo reglamentario y a la entrada en vigor de la ley.

La presente norma se ha elaborado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En virtud de los principios



de necesidad y eficacia, cabe señalar el claro interés general de su objeto, que va dirigido a promover el bienestar de las personas con discapacidad y sus familias.

Del mismo modo, en cumplimiento del principio de eficiencia, la disposición evita a sus destinatarios cargas administrativas innecesarias para el logro de su objetivo.

En atención al principio de seguridad jurídica, cabe señalar que la presente disposición se adopta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad en este ámbito y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para la obtención de los derechos que establece y el cumplimiento de las obligaciones que prevé, respetándose los trámites esenciales del procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, se ha publicitado el texto de la norma durante su proceso de elaboración, a través del portal de transparencia y participación ciudadana de la Administración de la Comunidad, Gobierno Abierto. Asimismo, la norma ha sido sometida a conocimiento e informe del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León el que forman parte entre otros miembros, las entidades con mayor implantación en el ámbito de la discapacidad en nuestra Comunidad.

En su virtud, en el marco de distribución de competencias establecidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, se dicta la presente Ley en ejecución de las



competencias exclusivas previstas en el artículo 70.1.10 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Título Preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ley tiene por objeto establecer los apoyos profesionales que deben ser prestados a las personas con discapacidad, para que de forma complementaria a los prestados por el entorno natural y los del ámbito comunitario ~~que~~ resulten necesarios para que puedan desarrollar su opción de vida, respetando su voluntad y preferencias, como garantía de la continuidad de la atención a lo largo de su vida, especialmente en las transiciones inherentes a cada etapa de su ciclo vital, así como en aquellas situaciones de especial vulnerabilidad. Dichos apoyos profesionales, se prestarán mediante la acción coordinada por parte de las Administraciones públicas, principalmente de aquellas con competencia en materia de servicios sociales, los sanitarios, educativos, de acceso a la vivienda y los de empleo.

2. A tal fin, estos apoyos profesionales se integrarán dentro de las siguientes prestaciones en el ámbito de los servicios sociales de responsabilidad pública:

- a) Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida.
- b) Servicio de asistencia personal.
- c) Servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad.
- d) Servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.



3.- El Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida tendrá la consideración de esencial para las personas con discapacidad, que además estén en situación de dependencia, o de aquellas personas con discapacidad que, por dificultades de carácter funcional o psicosocial, precisen de acompañamiento técnico para la elaboración de su proyecto de vida.

El servicio de asistencia personal tendrá la consideración de prestación esencial, para las personas con discapacidad, que además estén en situación de dependencia.

El servicio de apoyo a la capacidad jurídica tendrá la consideración de prestación esencial para las personas con discapacidad que se encuentren en situación de dependencia, y, de aquellas que, sin ser dependientes, estén incurso de un procedimiento judicial de provisión de apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica

4.- Por su parte, el servicio de apoyo familiar regulado en la letra c) del apartado 2, se califica como prestación no esencial del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Artículo 2. Destinatarios

Son personas destinatarias de los apoyos establecidos en esta Ley, las personas con discapacidad que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Que tengan la consideración de ciudadanos de Castilla y León.
- b) Que siendo extranjeros tengan la vecindad administrativa en la Comunidad de Castilla y León en el marco de la Constitución y de la legislación estatal aplicable.

Artículo 3. Principios rectores

Los principios rectores de la presente Ley son los dispuestos en el artículo 7 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales y en el artículo 4 de la



Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta ley, se entiende por:

a) Vida significativa o vida con sentido: el proceso de crecimiento personal, en interacción con los demás, en el que la persona se dirige hacia la vida que quiere desarrollar de acuerdo con sus valores.

b) Proyecto de vida: el conjunto de expectativas, acciones y decisiones que la persona con discapacidad despliega a lo largo de su vida para alcanzar ciertas metas, orientadas por valores personales y que, desde la base de la ética, la justicia y los derechos humanos universales, sirven de guía para mantener la dirección que la persona desea y tener una vida con significado. El proyecto de vida incluye tanto las metas y acciones que la propia persona se propone y puede realizar por sí misma como aquellas para las que precisaría apoyo por parte de otros.

c) Plan de apoyos: el instrumento de intervención de carácter técnico, que debe figura por escrito y en el que se reflejan los apoyos que se van a proporcionar a las personas con discapacidad para conseguir su desenvolvimiento en la cotidianidad y su inclusión social, conforme a su proyecto de vida. Incluye tanto a los apoyos informales del entorno familiar y social de la persona con discapacidad, como los apoyos existentes en su comunidad y los apoyos proporcionados por los servicios sociales, en coordinación, en su caso, con otros sistemas de bienestar social.

d) Apoyos: las prestaciones de los sistemas de bienestar social, así como los recursos, estrategias de carácter informal que se ponen a disposición de las



personas con discapacidad para desarrollar su proyecto de vida, de forma que se priorice aquellos de ámbito comunitario.

e) Apoyos informales: los recursos, estrategias, tanto de carácter material o emocional, prestados por las personas que forman parte del grupo natural del entorno cotidiano de la persona con discapacidad, para apoyar el desarrollo de su proyecto de vida, así como el que se presta por asociaciones de autoayuda y voluntariado.

f) Apoyos formales: son aquellos prestados por los profesionales a las personas con discapacidad a través de las prestaciones de los diferentes sistemas de bienestar social, como son los servicios sociales, educación, sanidad, entre otros.

g) Apoyos de ámbito comunitario: los proporcionados de carácter informal y/o formal dirigidos a la población general, frente a aquellos que se prestan en un ámbito institucional.

h) Grupo natural de apoyo: el conjunto de personas del entorno cotidiano de la persona con discapacidad que son significativas y de su confianza, como pueden ser los miembros de su familia, amigos o vecinos, entre otros, y que pueden proporcionar los apoyos informales necesarios para contribuir al desarrollo de su proyecto de vida. Estas personas configuran la red natural de relaciones de la persona con discapacidad.

i) Cuidador: es la persona que asume la responsabilidad del cuidado de la persona con discapacidad en el domicilio, cuando lo precisa, pudiendo estar apoyada por otras personas en el ejercicio de las funciones del cuidado. Dicha persona puede ser miembro de la familia o de su entorno, sin vinculación con un servicio de atención profesionalizada



j) Transiciones del ciclo vital: el paso de una etapa a otra del ciclo vital de cada persona con discapacidad, conforme a su función social y su proyecto de vida.

k) Transiciones vitales profundas: situaciones en que las personas con discapacidad deben reorganizar sustancialmente su vida para afrontar cambios y situaciones traumáticas o con estrés crónico.

l) Entrenamiento para la vida independiente: proceso de aprendizaje reconocido socialmente, para el desarrollo de una vida independiente en la comunidad, con la máxima autonomía posible, de las personas con discapacidad, con un sistema diversificado de apoyos personalizado y flexible.

m) Valores: aquellos aspectos de la esfera personal, familiar y social que son realmente importantes y significativos, para la persona con discapacidad y que implican una fuente inagotable de motivación, siendo una guía esencial para construir una vida con significado.

Título I

Proyecto de vida de las personas con discapacidad

Capítulo I. Activación del proyecto de vida.

Artículo 5. De los apoyos y su tipología.

1. A los efectos de esta ley, se consideran apoyos para la activación del proyecto de vida de las personas con discapacidad aquellas prestaciones de servicio, económicas o materiales, así como los recursos y estrategias de carácter informal que promueven los intereses y metas de las personas con discapacidad, les posibilita el acceso a servicios, información y relaciones en entornos inclusivos, conforme a su rol social y proyecto de vida.



2. Los apoyos deben ser ajustados y personalizados, de forma que mejore el nivel de habilidades adaptativas y funcionales en los diferentes ámbitos de la vida de la persona, así como favorecer la inclusión en la comunidad, la toma de decisiones y de elección de la persona, en un marco de dignidad y de contribución a hacer efectivos sus derechos ciudadanía.

3. Cuando existan apoyos informales de los definidos en la presente norma, y sean elegidos y estén alineados con el proyecto de vida de las personas con discapacidad, tendrán preferencia en el plan de apoyos a la persona con discapacidad sobre los apoyos formales llevados a cabo por profesionales, siendo estos últimos subsidiarios, tanto en intensidad como en horario.

4. En caso de ser necesaria la utilización de apoyos profesionales o materiales, se estará a lo dispuesto en la normativa de acceso al sistema de servicios sociales de responsabilidad pública o, en su caso, del sistema público de bienestar social que deba prestar la atención.

5. El conjunto de los apoyos será recogido en el correspondiente plan de apoyos, elaborado con la participación de la persona con discapacidad y quien así lo tenga encomendado cuando sea necesario complementar su capacidad, y en los términos establecidos en esta norma.

6. Dicho plan de apoyos se elaborará conforme a la metodología de trabajo establecida en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 6. Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida.

1. En el ámbito de los servicios sociales de responsabilidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida consiste en una actuación profesional que facilita que la persona con discapacidad pueda desarrollar su proyecto de vida, identificando los propósitos y metas, actividades y situaciones



que den sentido a su vida, empoderándola para mantener el control de su propia vida, desde sus fortalezas personales, en el contexto de un círculo de personas de su confianza, formado preferentemente por personas de su grupo natural de relaciones y promoviendo las oportunidades en el entorno comunitario.

2. La presente ley establece el régimen jurídico de la prestación esencial del servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida destinada a las personas con discapacidad y sus familias, como elemento fundamental que vertebra la intervención a desarrollar a través de las prestaciones de apoyo que resulten necesarias en cada etapa del ciclo vital de las personas con discapacidad, con especial atención a las situaciones de cambios personales o situaciones de especial vulnerabilidad.

3.- El servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida se incluirá como prestación asociada a otra prestación del catálogo cuando resulte oportuno, conforme a lo establecido en el plan de apoyos que la persona con discapacidad precise o desee para el desarrollo de su proyecto de vida.

4. Este servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida se desarrollará por aquella Administración pública a la que le corresponda facilitar, en cada etapa del ciclo vital de las personas con discapacidad, las prestaciones sociales incluidas en su plan de apoyos.

5.- La activación del proyecto de vida se realizará de la forma menos invasiva posible, y buscará oportunidades para posibilitar la atención centrada en lo importante para la persona con discapacidad, de acuerdo con cada etapa del ciclo vital y rol social, implementado con ello, su concepto de vida con sentido.

6. Los aspectos que servirán de base para la determinación y organización de los apoyos que la persona precise en cada etapa de su ciclo vital, y que se plasmarán en el correspondiente plan, atendiendo a sus valores, ilusiones, sueños, gustos y deseos, serán:



- a) La vida cotidiana, tanto las actividades básicas de la vida diaria, como las instrumentales.
- b) Los propósitos, metas o retos que se propone la persona.
- c) La reorientación del proyecto de vida, en su caso, ante realidades que impliquen situaciones traumáticas, como son en los casos de fallecimiento de los cuidadores, enfermedad grave u otras transiciones vitales importantes.

7- El plan de apoyos incluirá los apoyos informales de las personas de su entorno natural o cotidiano, los apoyos existentes en su comunidad y los apoyos proporcionados por los servicios sociales y en coordinación, en su caso, con otros sistemas de bienestar social, en especial, de educación, sanidad, vivienda y empleo.

8.- En la provisión de apoyos se priorizarán los de ámbito comunitario sobre los del ámbito institucional y se adaptará a los proyectos de vida de cada persona.

9.- El proyecto de vida y el plan de apoyos deben estar adaptados y ser accesibles a la persona con discapacidad mediante los medios técnicos, alternativos o aumentativos de comunicación que sean necesarios.

Capítulo II. Apoyos a lo largo del ciclo vital

Artículo 7. Apoyos en la Atención temprana

1.- Las Administraciones públicas de la Comunidad mediante la necesaria coordinación interadministrativa entre los sistemas públicos de servicios sociales, educación y salud, garantizarán una atención integral, desde el nacimiento hasta los 6 años, en su caso, promoviendo con ello, la autonomía personal de los menores con discapacidad, su participación social, así como el apoyo de las familias para desarrollo de su proyecto de vida familiar.





2.- El apoyo específico a las personas con discapacidad en esta etapa del ciclo vital, se articula en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública a través de la prestación de atención temprana, basada en prácticas centradas en la familia y en los entornos de convivencia, en coordinación con el sistema público de salud y de educación.

3.- Para garantizar la continuidad de la atención, en el correspondiente plan de apoyos, que se elaborará de forma consensuada con la familia y de conformidad con su proyecto de vida, se incluirán las medidas necesarias para facilitar la transición a la etapa educativa, el acceso a otras prestaciones del sistema de servicios sociales o a otros recursos del entorno comunitario, así como la movilización de apoyos informales en su entorno natural.

Artículo 8. Apoyos durante la atención educativa.

1.- La Consejería competente en materia de educación, con el fin de facilitar el desarrollo integral de la personalidad y capacidades y lograr la efectiva inclusión de las personas con discapacidad, dispondrá los apoyos específicos y especializados, ajustes y adaptaciones necesarias con el fin de facilitar la transición entre las diferentes etapas y niveles educativos, y entre dicho sistema al empleo, con el objetivo de avanzar hacia una inclusión total.

Así mismo, promoverá actuaciones de orientación para las etapas educativas postobligatorias sobre las distintas posibilidades de formación y de inserción sociolaboral, incluidos los programas de educación de adultos, en coordinación con servicios sociales y empleo.

2.- La Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas para que las familias del alumnado con discapacidad reciban el



adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos e hijas.

3. Durante esta etapa, desde el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública se podrán facilitar aquellas prestaciones que favorezcan la autonomía personal y el apoyo a la vida familiar, conforme al correspondiente plan de apoyos de su proyecto de vida.

Artículo 9. Apoyos para la inserción sociolaboral.

1.- El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública garantizará la continuidad de la atención recibida desde el sistema educativo, una vez culminadas las enseñanzas a las que la persona con discapacidad pueda acceder, mediante el acceso a un itinerario personalizado de inclusión sociolaboral o bien a un centro de día donde se desarrollen programas para facilitar el tránsito al empleo, que formará parte del correspondiente plan de apoyos de su proyecto de vida.

2. La Consejería competente en materia de empleo orientará las políticas activas de empleo con el fin de promover la inserción laboral de las personas con discapacidad, para que puedan desarrollar una actividad laboral en situación de igualdad de oportunidades. Para ello, llevarán a cabo las actuaciones precisas a través de un modelo de itinerarios para el empleo, que aseguren una formación adecuada y adaptada, en cada caso, a sus necesidades específicas de apoyo.

Igualmente se establecerán los programas y medidas necesarias para su inserción e integración laboral, tanto en el mercado ordinario de trabajo, como en el empleo protegido, apoyando la creación y el mantenimiento del empleo de las personas con discapacidad y su acompañamiento en el puesto de trabajo,



con especial atención a aquellas que presenten especiales dificultades de inclusión laboral.

Asimismo, promoverá que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de información y orientación profesional, dentro de las intervenciones de ayuda a la empleabilidad del sistema público de empleo, a través de una intervención personalizada y específica, conforme a sus necesidades de apoyo.

3. En el marco de la normativa aplicable sobre empleo público, las Administraciones públicas de la Comunidad promoverán el acceso al empleo de las personas con discapacidad de difícil empleabilidad, impulsando la mejora de los mecanismos de contratación pública y la incorporación de cláusulas sociales y la reserva de contratos. Para la provisión de estas de plazas existirá un protocolo específico de incorporación que garantice los ajustes y apoyos necesarios en el proceso de incorporación y adaptación al puesto de trabajo. Asimismo, las personas con discapacidad que accedan a dichas plazas, y así lo deseen, contarán con los apoyos complementarios previstos en el siguiente apartado.

4. Las Consejerías competentes en materia de servicios sociales y en materia de vivienda, como complemento a las actuaciones que constituyan los itinerarios personalizados de inclusión sociolaboral, al objeto de promover la participación comunitaria y la vida independiente de las personas con discapacidad, impulsarán medidas dirigidas a facilitar el acceso a un alojamiento en la Comunidad, y a los apoyos personales que resulten adecuados a su proyecto de vida, de entre los recogidos en el catálogo de servicios sociales de la comunidad, en especial, a través del servicio de asistencia personal.



5. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León potenciarán el papel de las organizaciones del Tercer Sector Social en el ámbito de la discapacidad, como generadoras de empleo y como prestadoras de servicios de proximidad de atención comunitaria para las personas con discapacidad y/o dependencia, así como prestadoras de apoyos a las personas con discapacidad para su tránsito al empleo, mejora de su ámbito personal y de su entorno.

A tal fin, se reforzará su papel como gestores de un entorno inclusivo de oportunidades, en el que se puedan desarrollar líneas de actividad productiva adaptadas a las capacidades de las personas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, potenciando la creación de alianzas estratégicas en el territorio con otras entidades.

6. En el diseño y aplicación de las actuaciones previstas en este artículo, que les correspondan a las Administraciones Públicas competentes, se dará audiencia a los agentes sociales y económicos más representativos y las entidades del Tercer Sector Social del ámbito de la discapacidad.

Artículo 10. Apoyos para la participación comunitaria.

1.- Desde las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, se promoverán la participación de las personas con discapacidad y sus familias en actividades comunitarias, conforme a su función social y sus proyectos de vida, desde el nacimiento y a lo largo de todo su ciclo vital, mediante el entrenamiento para la vida independiente, con especial incidencia en los ámbitos de servicios sociales, educación, sanidad, ocio y tiempo libre, cultura o deporte.



2.- Las Administraciones Públicas referidas anteriormente, desarrollarán acciones conjuntas para la creación de oportunidades de participación en el territorio, y promoverán actividades significativas para las personas con discapacidad en su entorno, así como el impulso de la creación de redes de apoyo y solidaridad social.

3.- Estas mismas Administraciones Públicas garantizarán que los espacios públicos sean accesibles e inclusivos para las personas con discapacidad, con el fin de promover la participación y convivencia en el marco de una sociedad para todos, así como la apertura a la sociedad de los centros de atención a personas con discapacidad.

4.- La Consejería competente en materia servicios sociales procurará los apoyos precisos a las personas con discapacidad para el entrenamiento en la vida independiente y promoción de la autonomía personal que le permita su participación significativa en la comunidad, a través de los siguientes apoyos:

- a) Servicio de asistencia personal.
- b) Uso de centros multiservicio.
- c) Servicios de proximidad previstos en el catálogo de servicios sociales,
- d) Productos de apoyo y/o adaptaciones del hogar.

Artículo 11. Apoyos para un envejecimiento activo.

1.- Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León que desarrollen programas y actividades de envejecimiento activo, facilitarán el acceso a las mismas de cualquier persona, incorporando, para las personas con discapacidad, las adaptaciones que permitan su participación en las actividades generales comunitarias.



2. Las Administraciones públicas de la Comunidad facilitarán asesoramiento personalizado a las personas con discapacidad que finalicen su etapa laboral por jubilación, para adaptar sus proyectos de vida a la nueva etapa. Este apoyo se extenderá, en los casos que resulte necesario, al entorno familiar de la persona con discapacidad.

3. Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, garantizarán la continuidad de la atención y la permanencia en su entorno de la persona con discapacidad que finalice su etapa laboral, con el apoyo de servicios de proximidad de atención comunitaria, el uso de centros multiservicios, la utilización de ayudas técnicas o de apoyos de carácter tecnológico que promuevan la autonomía personal y la vida independiente, en coordinación con el sistema sanitario y de conformidad con su proyecto de vida.

A tal fin, las Administraciones Públicas referidas en el párrafo anterior, promoverán el desarrollo de iniciativas innovadoras en el ámbito de los servicios sociales que permitan la diversidad de opciones para las personas con discapacidad, una vez concluyan su etapa laboral, con el fin de prever los recursos sociales adecuados para favorecer un envejecimiento satisfactorio, en función de su proyecto de vida.

4.- Asimismo, las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León facilitarán apoyo y asesoramiento a las familias cuidadoras que se encuentren con dificultades para seguir desarrollando su atención a las personas con discapacidad, derivadas de limitaciones asociadas al envejecimiento y/o dependencia, para adecuar su rol de cuidador a las nuevas situaciones. Este apoyo se extenderá a las personas con discapacidad, mediante aquellas actuaciones que contribuyan a mantener su proyecto de vida.

Artículo 12. Servicio de asistencia personal.



1. El servicio de asistencia personal consiste en el apoyo profesional a las personas con discapacidad para el desarrollo de una vida autónoma y participativa en la comunidad, en cualquier etapa del ciclo vital, conforme a su función social y lo significativo en su proyecto de vida.
2. Puede comprender entre otras, las actuaciones relacionadas con el apoyo en tareas personales y del hogar, en la movilidad, en la comunicación y relación con el entorno, acompañamiento social, así como coordinación, asesoramiento y apoyo en la toma de decisiones.
3. Los apoyos serán personalizados mediante la figura del asistente personal y, en su caso, de otros técnicos de apoyo que permitan ejercer a las personas con discapacidad su derecho a vivir en comunidad y el acceso a una red de servicios en su entorno próximo, independientemente de su discapacidad o edad, incluidas aquellas personas con mayores necesidades de apoyo.

Capítulo III. Apoyos en situaciones de especial vulnerabilidad

Artículo 13. Apoyo a transiciones vitales profundas y de especial vulnerabilidad social.

- 1.- La Gerencia de Servicios Sociales garantizará la continuidad de la atención de los menores con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela de la entidad pública de protección de menores, cuando cumplan la mayoría de edad, de conformidad con su correspondiente proyecto de vida y plan de apoyos.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2010, en el caso de concurrencia de situaciones de desamparo personal, o de otras de especial vulnerabilidad social, las Administraciones Públicas competentes en el



ámbito de los servicios sociales, garantizarán el acceso prioritario de la persona con discapacidad a un servicio de vivienda o a otros apoyos sociales, acordes con su proyecto de vida.

En estos casos, en el acceso a las prestaciones que correspondan, en atención a la situación de necesidad existente, se procurará una intervención comunitaria y alineada con el proyecto de vida de las personas con discapacidad.

3.- Las Administraciones Públicas competentes en el ámbito de los servicios sociales apoyarán el retorno al hogar de las personas con discapacidad sobrevenida, una vez concluida la hospitalización o convalecencia, mediante la información, orientación y planificación de los apoyos sociales y sanitarios adecuados, la adaptación de las viviendas y el uso de productos de apoyo, en los términos de la normativa reguladora de acceso a los mismos, todo ello, en coordinación con el sistema de salud, y de conformidad con el proyecto de vida. En los casos que, de forma transitoria o permanente, no sea posible la vuelta al hogar, se considerará su situación de prioridad social para el acceso a un alojamiento alternativo adecuado.

4.- Asimismo las Administraciones Públicas competentes en el ámbito de los servicios sociales y de salud desarrollarán, de conformidad con la normativa de aplicación, actuaciones coordinadas de preparación para el final de la vida, que permitan abordar los casos de enfermedades graves de las personas con discapacidad, incluso en la fase terminal, ofreciendo los cuidados necesarios que garanticen un final de la vida en el contexto elegido por la persona.

5. Las Administraciones Públicas de la Comunidad, competentes en materia de adicciones, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, desarrollarán actuaciones coordinadas que permitan la atención a personas con discapacidad con problemas de adicción, tanto en el área de la prevención, como del



tratamiento, facilitando la formación y medios específicos que se precisen para atender de un modo diferenciado a situaciones de especial vulnerabilidad.

Capítulo IV. Apoyos en el entorno de las personas con discapacidad

Artículo 14. Apoyo a familias y personas cuidadoras en el ciclo vital

Las Administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, en colaboración con las entidades del Tercer Sector Social, desarrollarán programas de apoyo que faciliten y ayuden a los cuidadores informales en el acompañamiento a la transición de las personas con discapacidad en las diferentes etapas del ciclo vital, cuando así lo precisen.

Artículo 15. Servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad

1. El Servicio de apoyo familiar para la promoción de autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad consiste en el apoyo profesional en el entorno familiar de las personas con discapacidad y/o con dependencia, con especiales necesidades de ayuda, para promover la adecuada cobertura de sus necesidades básicas y la autonomía personal.

Esta prestación se activará con carácter general salvo que proceda una atención específica del sistema público de protección a la infancia o de atención temprana.

2. Comprende fundamentalmente las siguientes actuaciones:

- Asesoramiento especializado a la unidad de convivencia familiar.
- Entrenamiento en habilidades de apoyo, cuidado y relación con la persona con discapacidad y/o con dependencia.
- Intervención en crisis.
- Resolución de conflictos familiares.



- Derivación, acompañamiento y conexión con recursos de otros sistemas de protección social.
- Orientaciones sobre accesibilidad y ayudas técnicas.
- Atención y apoyo al cuidador.

3. Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas con discapacidad y/o dependencia que presenten dificultades o carencias importantes en la atención de sus necesidades o de integración social, debido a causas de aislamiento social, vulnerabilidad o dificultades familiares, siempre que vivan en su hogar familiar.

4. El servicio se prestará por equipos multidisciplinares del Sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Capítulo V.

Apoyos a la capacidad jurídica a las personas mayores de edad o menores emancipados con discapacidad

Art. 16.- Medidas de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

1. En el marco de lo establecido en la legislación civil, la Administración de la Comunidad de Castilla y León garantizará la provisión de los apoyos que resulten necesarios a la persona con discapacidad, destinados a que pueda ejercer sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad.

2. Las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica tendrán como fin último permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad.



3. La Administración de la Comunidad de Castilla y León contará con una entidad, con la consideración de medio propio y servicio técnico del organismo competente en materia de servicios sociales, a la que le corresponderá, garantizar el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en aquellos casos en los que la persona se encuentre en una situación que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, y no pueda ser atendida desde su entorno. Esta actuación se podrá realizar directamente o en colaboración con entidades del tercer sector social.

4. Estas entidades del tercer sector social y sus profesionales quedarán, en todo caso, sujetas al seguimiento y control por parte de la Consejería competente en la materia.

Artículo 17.- Servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas mayores de edad o emancipados con discapacidad.

1. En el marco de la normativa civil, el apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad desde el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública se realizará a través del Servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, como prestación esencial del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.3.c) de esta norma.

2. La prestación de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad implicará, en aquellos casos en los que exista una situación de especial vulnerabilidad que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, la facilitación de aquellas actuaciones, asistencias o acompañamientos que, dentro del respeto a la voluntad y preferencias de las personas con



discapacidad, posibiliten a éstas la toma de sus propias decisiones en el marco de su proyecto de vida.

3. La Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverá la realización de la formación de los profesionales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública sobre los mecanismos de apoyo a la capacidad jurídica y se potenciará la sensibilización hacia un sistema de apoyos extrajudicial civil, de conformidad con la legislación civil.

Capítulo VI.

Otras Actuaciones de apoyo a las personas con discapacidad

Artículo 18. Promoción de la igualdad efectiva y prevención de la violencia de género hacia las mujeres con discapacidad.

1. Las Administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León potenciarán las medidas dirigidas a aplicar la perspectiva de género en las políticas sociosanitarias, lo que permitirá identificar las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

2. Además, adoptarán las medidas que faciliten a las mujeres con discapacidad acceder en igualdad de condiciones a los servicios públicos y, especialmente, a la atención temprana, la educación inclusiva y a la continuidad del sistema educativo para facilitar su integración laboral.

3.- Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León organizarán una formación continua de profesionales que tengan encomendadas tareas de planificación o prestación de apoyos dentro del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública dirigido a las personas con discapacidad. Esta formación se dirigirá a garantizar la ética en la intervención social, los derechos humanos y el trabajo cooperativo. También se





organizarán actividades formativas dirigidas a mujeres con discapacidad con el objetivo de fomentar su participación, liderazgo y empoderamiento.

4.- La Administración de la Comunidad de Castilla y León realizará estudios sobre mujer y discapacidad con la finalidad de conocer la situación real de las mujeres con discapacidad en Castilla y León y poder acercar su situación a toda la sociedad. Estos estudios incluirán un análisis de la mujer con discapacidad y violencia de género.

5.- En materia de violencia de género y con la finalidad de reducir las situaciones de doble vulnerabilidad que se producen por el hecho de ser mujer con discapacidad, la Administración de la Comunidad pondrá a su disposición recursos tecnológicos y aplicaciones informáticas, cuyo uso permita detectar situaciones ocultas de violencia de género en mujeres con discapacidad. A través de estos recursos, que incluirán el uso de páginas web con información adaptada con lectura fácil, las mujeres con discapacidad podrán participar en la prevención de la violencia de género.

Artículo 19. Fomento de la utilización de apoyos tecnológicos.

1. Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León fomentarán el uso por parte de las personas con discapacidad, de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para potenciar su aprendizaje, inserción social y comunicación, especialmente en las zonas rurales.

2. A estos efectos, estas mismas Administraciones Públicas de Castilla y León, en colaboración con las entidades del Tercer Sector Social, promoverán actuaciones para poder disponer de los medios materiales necesarios con las adaptaciones técnicas adecuadas para su correcta utilización por las personas con discapacidad, como una forma de integración esencial y necesaria.



Artículo 20. Investigación, innovación y formación.

1.- Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León impulsarán la realización de investigaciones que contribuyan a mejorar la continuidad de la atención y los tránsitos en el ciclo vital de las personas con discapacidad en los ámbitos de la salud, servicios sociales, educación y empleo, con especial atención al medio rural.

2.- En dichas investigaciones y en el desarrollo de proyectos piloto en este ámbito, se promoverá la innovación social en procesos y organización del trabajo, metodologías de intervención, así como el desarrollo de soluciones técnicas, productos y servicios que potencien la autonomía personal y garanticen la dignidad de las personas con discapacidad.

3. A tales fines, se contará con la colaboración de Universidades, Centros de Investigación u otras entidades que desarrollen estos fines de investigación y desarrollo tecnológico, así como con la participación de las entidades del tercer sector social del ámbito de la discapacidad.

4.- Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León promoverán, en colaboración con las entidades del Tercer Sector Social, la formación continua de profesionales en atención centrada en lo importante, ética en la intervención social, derechos humanos, trabajo cooperativo dentro de la organización, así como en red con otras organizaciones.

Título II. De la coordinación, colaboración y metodología de trabajo en los apoyos a las personas con discapacidad

Capítulo I. Coordinación y metodología.



Artículo 21. Mecanismos de coordinación interadministrativa y de colaboración con el Tercer Sector.

1.- La Comisión de Secretarios Generales de la Junta de Castilla y León, actuará como órgano colegiado de coordinación interdepartamental de las materias reguladas en el ámbito de esta Ley, a propuesta de la Consejería competente en la materia y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León en este ámbito.

Artículo 22. Metodología de trabajo profesional en los apoyos a las personas con discapacidad.

1. El apoyo profesional que resulte necesario en la atención a las personas con discapacidad se realizará mediante una metodología de trabajo cooperativo, con un sistema interrelacionado de reparto de funciones entre los distintos profesionales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que intervengan en la atención a la persona con discapacidad, todo ello de conformidad con la normativa reguladora de cada recurso y con las especificidades que requiera la atención individual .

En todo caso existirá un profesional de referencia del sistema público de servicios sociales que garantizará el acceso a las prestaciones y velará por el cumplimiento integral del plan de apoyos de modo coordinado.

Asimismo, por razones de proximidad y eficiencia deberá existir un profesional sistema de servicios sociales de responsabilidad pública encargado de la gestión de los apoyos prestados a la persona con discapacidad.

Estas funciones descritas en párrafos anteriores podrán ser desempeñados por un mismo profesional del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.



Igualmente, deberá contarse con la participación de un profesional de entre los de atención directa que tenga atribuidas funciones de profesional de referencia para estos apoyos.

2. Los citados profesionales implicados en la atención a las personas con discapacidad, podrán contar con el apoyo de equipos multidisciplinares para el desarrollo de sus funciones y deberán coordinarse, en su caso, con los profesionales de otras áreas de las Administraciones públicas de la Comunidad. Asimismo, deberán establecer relaciones de colaboración con la familia, otros miembros del grupo natural de apoyo y con otros apoyos de carácter social.

Capítulo II. De la participación en la prestación de apoyos

Artículo 23. Participación de la iniciativa privada.

1. La iniciativa privada podrá colaborar, de forma subsidiaria y complementaria en el marco del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en la planificación, gestión o provisión de prestaciones, servicios y programas dirigidos a las personas con discapacidad y sus familias.

2. Las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León fomentarán la colaboración de las entidades privadas en este ámbito, en los términos previstos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales y en la Ley 5/2021, del 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León, en especial, con las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, desarrollando fórmulas de relación jurídica público-privada que fomenten su máxima estabilidad, sostenibilidad y el desarrollo de sus actuaciones en condiciones de calidad.

Artículo 24. Trabajo en red.





1. Las administraciones públicas de la Comunidad promoverán el trabajo en red de las entidades del Tercer Sector Social entre sí y con las Administraciones públicas, como forma de colaboración y participación en el desarrollo los planes e intervenciones destinados a las personas con discapacidad.

2. A los efectos de esta ley, el trabajo en red constituye un sistema interrelacionado en el que se comparten e integran criterios de valoración, metodología, prestaciones e información, para la atención a las personas con discapacidad, conforme a la normativa reguladora de cada prestación social y de las especialidades de la atención social.

Disposición adicional. Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.

El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, previsto en la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, incorporará entre sus contenidos, en el momento de su revisión, las medidas de apoyo que se deriven de la presente Ley, con la finalidad de que sean integradas y se desarrollen en coordinación con el resto de las acciones que se planifiquen.

Disposición derogatoria. Régimen derogatorio.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley, y en concreto:

- Las Disposiciones Adicionales tercera y cuarta de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.

Disposiciones finales

Primera. Modificación de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León.



La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un segundo párrafo en la letra g) del artículo 11, con la siguiente redacción:

“La organización de los apoyos para dicha atención se basará en el proyecto de vida personal, identificando los propósitos y metas, actividades y situaciones que den sentido a su vida, e incluirá tanto los apoyos del entorno familiar y comunitario, como los proporcionados por los servicios sociales y en coordinación, en su caso, con otros sistemas de bienestar social”.

Dos. Se modifica la redacción de la letra o) y se introduce dos nuevos apartados q) y r) en el artículo 19, con la siguiente redacción:

o) El Servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en los supuestos de personas en situación de dependencia, y, de aquellas que, sin ser dependientes, estén incurso de un procedimiento judicial de provisión de apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica.

q) El Servicio de asistencia personal para las personas con discapacidad, que además estén en situación de dependencia.

r) El Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida para las personas con discapacidad, que además estén en situación de dependencia, o para aquellas personas con discapacidad que, por dificultades de carácter funcional o psicosocial, precisen de acompañamiento técnico para la elaboración de su proyecto de vida.

Segunda. Modificación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.



La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, se modifica en los siguientes términos:

Se modifica la redacción de la letra b), del apartado primero, del artículo 68, que pasa a tener la siguiente redacción:

“b) Los recursos, apoyos, asistencias y ayudas de toda índole, que resulten necesarias para que las personas con discapacidad puedan alcanzar su máximo grado de autonomía, incluyendo medidas referidas a la comunicación y nuevas tecnologías en el ámbito de la discapacidad, así como aquellas otras actuaciones que se establezcan legamente.”

Tercera. Publicidad activa de la información pública.

La información pública y los datos que se puedan generar en aplicación de la presente norma deberán ser puestas a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, debiendo ser suministrados con el nivel de agregación o disociación que sea preciso para garantizar la protección de los datos personales de las personas a las que se refiera la información.

Cuarta. Desarrollo reglamentario.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente ley.

Quinta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a la fecha de la firma

**EL SECRETARIO GENERAL DE FAMILIA
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**



IP 2/23-U



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Anteproyecto del IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026

Fecha de aprobación
14 de marzo de 2023



Informe Previo sobre el Anteproyecto del IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026

Con fecha 27 de febrero de 2023 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2023-2026, si bien el texto definitivo sometido a informe se recibió con fecha 1 de marzo de 2023.

A la solicitud realizada por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León se acompaña el Anteproyecto del Plan sobre el que se solicita Informe, así como documentación utilizada para su elaboración.

La solicitud de emisión de Informe se realiza por la vía de urgencia, justificando la misma en la necesidad de aprobar este Plan a la mayor brevedad posible, ya que el mismo afecta a actuaciones previstas en el año en curso.

La preceptividad y los plazos establecidos para la emisión de informes se encuentran regulados en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León, estando únicamente prevista esta regulación para la emisión de informes sobre los anteproyectos de leyes relacionados con la política socioeconómica y proyectos de decretos que posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias.

Por otro lado, el artículo 3.1.b) establece la competencia del Consejo para conocer los planes o programas de contenido socioeconómico, con independencia de su forma de aprobación, así como los proyectos de ley que no sean objeto de informe preceptivo, a cuyos efectos la Junta de Castilla y León procederá a su remisión al CES simultáneamente a su envío a las Cortes de Castilla y León.

No obstante, en virtud del artículo 3.1.d) el CES es competente para elaborar dictámenes e informes en cualquier asunto de carácter socioeconómico a petición, entre otros, de los órganos superiores de la Administración General de la Comunidad Autónoma, siendo por tanto facultativa su solicitud, para lo que no se regula un régimen de plazos.

En función de todo ello, se procede a la tramitación de la solicitud recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, y el artículo 39.1 del



Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León (publicado en BOCyL de 13 de marzo de 2014), máxime cuando el documento que se nos somete a Informe lleva por denominación “Plan” sin poderse saber por la información que se nos aporta en virtud de qué rango normativo (Decreto, Acuerdo de la Junta, Orden, etcétera) se aprobará finalmente el texto informado, habiéndose tramitado el presente informe con la mayor celeridad posible, en virtud de los términos expuestos en la solicitud del mismo.

Al amparo del artículo 4 bis.5 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León, con fecha 7 de marzo de 2023 se realizó una reunión con el Grupo de Enlace con la Sociedad Civil Organizada (GRUE) del Consejo Económico y Social de Castilla y León, para canalizar las demandas y propuestas de las organizaciones que forman parte del mismo, en cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, colaboración y apoyo en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo, y en este caso en relación con el Anteproyecto del IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2023-2026 que es objeto del presente Informe Previo.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su sesión del día 10 marzo de 2023, elevándolo a la Comisión Permanente que en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2023, lo aprobó por unanimidad.

I.- Antecedentes

a) Internacionales:

- Carta de las Naciones Unidas, Capítulo IX: Cooperación internacional económica y social 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.
- Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la UNESCO (1960).



- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo (París, 2005), en la que se refleja el compromiso de emprender acciones de largo alcance y supervisables con vistas a reformar las formas en las que suministran y gestionan la ayuda.

b) Unión Europea:

- Tratado Constitutivo según el texto consolidado resultante del Tratado de Ámsterdam, firmado el 2 de octubre de 1997, donde se fijan como metas de la citada política el desarrollo económico y social duradero de los países en proceso de desarrollo y, particularmente, de los más desfavorecidos, su inserción armoniosa y progresiva en la economía mundial, la lucha contra la pobreza en esos países y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho.
- Nuevo Consenso Europeo sobre Desarrollo «Nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro». Declaración conjunta del Consejo y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea, de 7 de junio de 2017.
- Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

c) Estatales:

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978, que en su preámbulo proclama su voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación, entre todos los pueblos de la Tierra.
- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.
- Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.
- V Plan Director de la Cooperación Española 2018/2021, aprobado por Consejo de Ministros el 23 de marzo de 2018.



- Estrategia de Respuesta Conjunta de la Cooperación Española a la Crisis del COVID-19.
- Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española 2019-2026.
- Estrategia de Acción Exterior 2021-2024.

d) Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León., en su artículo 67.4 dispone que en su acción exterior los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo.
- Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo.
- Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.
- Decreto 5/2015, de 15 de enero, por el que se regula el Consejo de Castilla y León de Cooperación para el Desarrollo.
- Acuerdo 75/2016, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el III Plan Director de Cooperación para el desarrollo de Castilla y León 2017-2020.
- Acuerdo 108/2020, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se prorroga la vigencia del III Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2017-2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

e) Otros:

- Informe Previo del CES de Castilla y León 2/06 sobre el Anteproyecto de Ley reguladora de la Cooperación al Desarrollo de Castilla y León: <https://bit.ly/3y6kopu>
- Dictamen del Consejo Económico y Social 1/09 sobre el Anteproyecto del Plan Director de Castilla y León de Cooperación al Desarrollo (2009-2012): <https://bit.ly/3lBrKq9>



- Informe Previo del CES de Castilla y León 16/2018 sobre el Anteproyecto Ley por la que se modifica la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado de Castilla y León (no fructificó como Ley): <https://bit.ly/3oU7owz>
- Informe Previo 1/21 sobre el Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León: <https://bit.ly/3l3Ku6F>
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937" [COM/2022/71 final]: <https://bit.ly/3DdFISE>

f) Principal vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

A juicio del CES, el Anteproyecto del Plan que se informa tiene relación con todos los 17 objetivos y las 169 metas, pero de manera explícita, en los ODS siguientes: Objetivo 2 "Hambre cero", Objetivo 3 "Salud y bienestar", Objetivo 4 "Educación de calidad", Objetivo 6 "Agua limpia y saneamiento" y Objetivo 11 "Ciudades y comunidades sostenibles".



II.- Estructura de la Propuesta de Plan

El IV Plan Director se divide en 15 apartados en los que se desarrollan cinco bloques diferentes.

El **primer bloque** (apartados 1 a 3) aborda, después de realizar una introducción, el contexto actual de la cooperación para el desarrollo y el balance del III Plan Director cuya vigencia finalizó en 2020, aunque por Acuerdo 108/2020, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, se prorroga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

El **segundo bloque** (apartados 4 a 7) se dedica a aquellas cuestiones que se refieren a la cooperación internacional para el desarrollo de Castilla y León de forma integral y transversal como son:

- Los principios orientadores
- Las prioridades transversales
- Los objetivos, tanto de carácter general como específico
- Los actores

En el **tercer bloque** (apartados 8 a 10) se desarrollan cada una de las modalidades y líneas de trabajo de la cooperación para el desarrollo de Castilla y León, ya sea haciendo matizaciones sobre los aspectos comunes como los actores o los principios entre otros o desarrollando las orientaciones y prioridades específicas como la priorización geográfica, sectorial o social, y diferenciando las siguientes:

- Cooperación Económica No Reembolsable
- Cooperación técnica
- Acción Humanitaria

En el **cuarto bloque** se amplía alguna modalidad ya existente, y se incorporan programas novedosos. Estos programas son:

- Estrategia de educación transformadora y para la ciudadanía global (apartado 11), que se estructura en cuatro ejes:
 - Sensibilización
 - Formación- educación
 - Investigación
 - Participación y movilización social
- Programas multimodales para el desarrollo por stakeholders (apartado 12), que suponen la combinación de varias modalidades de cooperación en un mismo instrumento, estructurados en función de grupos de interés, que son:
 - Protección de personas defensoras de derechos humanos
 - Programa de apoyo a la cooperación universitaria al desarrollo
 - Programa de impulso al papel del sector empresarial como agente de cooperación internacional



- Programa de impulso de la cooperación pública de Castilla y León
- Programa de comunicación y visibilidad de la cooperación de Castilla y León (apartado 13) para dar a conocer a los agentes de cooperación y reforzar su imagen en la sociedad, así como dar a conocer la relevancia de sus proyectos.

El **quinto** y último bloque (apartados 14 y 15) define la asignación de recursos por modalidades de intervención y define los indicadores de seguimiento que se tendrán en consideración para la evaluación de la ejecución del propio Plan.

III.- Observaciones Generales

Primera.- Según el Nuevo Consenso Europeo sobre Desarrollo de la Unión Europea, el marco global común para la cooperación europea para el desarrollo supone comprometerse a reconocer las estrechas interrelaciones entre el desarrollo, la paz y seguridad, la ayuda humanitaria, la migración, el medio ambiente y el clima, así como elementos transversales, tales como: juventud, igualdad de género, movilidad y migración, energía sostenible y cambio climático, inversión y comercio, buena gobernanza, democracia, Estado de Derecho y derechos humanos; compromiso innovador con los países en desarrollo más avanzados; y movilización y uso de los recursos nacionales.

Además, este nuevo marco plantea la necesidad de combinar la ayuda tradicional al desarrollo con otros recursos, así como políticas solventes y un enfoque más sólido en cuanto a la coherencia de las políticas, recordando que la cooperación de la UE al desarrollo tiene que verse siempre en el contexto de los propios esfuerzos de los países socios de Europa.

El Consenso sienta las bases para que la UE y sus Estados miembros se impliquen en formas más innovadoras de financiación para el desarrollo, que potencien las inversiones del sector privado y movilicen recursos nacionales adicionales para el desarrollo.

La UE y sus Estados miembros crearán relaciones más adaptadas con una gama más amplia de partes interesadas que incluya, además de la sociedad civil, países socios en cualquier estado de desarrollo. Estos socios mejorarán más aún su aplicación en la práctica al colaborar mejor juntos y tener en cuenta sus respectivas ventajas comparativas.

Segunda. - La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, aprobada recientemente, define la política de cooperación estatal, de modo que establece los principios, objetivos, prioridades, instrumentos y recursos que España despliega, como política pública, a través de su acción exterior para contribuir, de manera coherente y en todas sus dimensiones, a las metas globales de desarrollo sostenible establecidas por las Naciones Unidas, en la actualidad la Agenda 2030, la Agenda de Financiación del Desarrollo Sostenible, la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, el Acuerdo de París en el ámbito climático, la Unión Europea y otras instancias multilaterales, y la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible en su dimensión exterior.

De esta forma es el marco regulatorio que se aplica al conjunto de actividades que se traducen en transferencias de recursos públicos, materiales y humanos, que la Administración General del Estado, por sí o en colaboración con entidades privadas, destina a dichos fines directamente o a través de organizaciones multilaterales.

Asimismo, establece los principios, objetivos y prioridades de la política de cooperación internacional para el desarrollo del conjunto de las Administraciones públicas españolas, así como a los marcos de cogobernanza y colaboración entre dichas administraciones y actores, en el marco de sus respectivas competencias.

Tercera. - En función de las competencias que le confiere la Constitución Española a las comunidades autónomas, Castilla y León aprobó la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, con el objetivo de regular el régimen jurídico de la cooperación al desarrollo que promueva o realice la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como las relaciones de coordinación y colaboración que en esta materia hayan de mantenerse con otras administraciones y los demás agentes castellanos y leoneses que lleven a cabo actuaciones en este ámbito.

En su artículo 20, la norma autonómica establece que la política de la comunidad de Castilla y León en materia de cooperación al desarrollo se establecerá a través del Plan Director de



Castilla y León para la Cooperación al Desarrollo, que contendrá, en el marco de los objetivos y prioridades establecidos en la legislación y planificación estatal, las líneas generales y directrices básicas de la política de cooperación al desarrollo de la Comunidad Autónoma.

El nuevo marco estatal, definido en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, que regula la cooperación para el desarrollo, hace necesario que se acomode la norma castellana y leonesa, para adecuar su contenido a los nuevos principios, objetivos, prioridades e instrumentos que ampara la regulación de España.

Cuarta.- La tramitación de la elaboración del IV Plan Director de Cooperación se inició a principios de 2020, desarrollando reuniones con los grupos de trabajo creado en el marco del Consejo de Castilla y León de Cooperación al Desarrollo, viéndose dilatada como consecuencia de la pandemia Covid-19 e interrumpida de forma definitiva con la aprobación del Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.

El CES considera necesario tener en cuenta que en el proceso de elaboración del documento que ahora se informa se ha aprobado un nuevo marco regulador estatal de la política de cooperación para el desarrollo, lo que, a nuestro juicio, se debe reflejar tanto en el texto del nuevo Plan como en la Memoria que acompaña al mismo en su tramitación.

Quinta. – Desde esta Institución destacamos que, conforme se reconoce en la Memoria que acompaña a este Anteproyecto, este documento se trata de un plan estratégico y no un plan operativo, ya que no contempla la proyección presupuestaria de las líneas estratégicas recogidas en el mismo. No obstante, el artículo 20 de la Ley 9/2006 de Cooperación al desarrollo de Castilla y León establece que el Plan Director se articulará a través de Programaciones Ejecutivas Anuales, que contemplarán las actuaciones a desarrollar durante cada año así como la distribución de los recursos que deberán estar contemplados en los Presupuestos Generales de la Comunidad.



El nuevo Plan Director recoge y desarrolla las prioridades de la política autonómica de cooperación para el desarrollo en el periodo 2023-2026, sus objetivos, sectores preferentes de intervención y las modalidades de actuación, pero no tiene la consideración de un plan de actuaciones, en los términos previstos en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, sino que se trata de una propuesta que contiene las directrices para desarrollar la política de cooperación al desarrollo por parte de la Administración de la Comunidad en los próximos cuatro años.

Sexta. - El IV Plan que ahora se informa marca como objetivo de carácter general la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, a través del desarrollo humano sostenible y del cumplimiento efectivo y sostenible de los derechos humanos. Además, fija entre los objetivos específicos:

- Garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, transformando las relaciones sociales y económicas, a través de intervenciones de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de las personas de forma sostenible.
- Implementar y apoyar acciones e intervenciones destinadas a, atender las necesidades básicas e inmediatas de la población y garantizar su subsistencia, promover sus derechos fundamentales y defender la dignidad humana en los contextos de crisis humanitarias.
- Promover el fortalecimiento de capacidades que impulsen el desarrollo sostenible y el cumplimiento de los Derechos Humanos a través de iniciativas destinadas a aumentar el nivel de conocimientos, habilidades, saber hacer técnico o actitudes productivas de las personas, organizaciones y sistemas de los países socios en desarrollo.
- Promover una ciudadanía global informada y crítica, cuyas capacidades (individuales y colectivas), actitudes y valores les impulsan a generar cambios en la realidad de sus propias vidas y en las de su comunidad, desde un enfoque de transformación a nivel global.



Y reconoce de acuerdo con los compromisos suscritos con el Gobierno de España, en relación con las agendas globales de desarrollo y la rendición de cuentas como administración pública que es imprescindible vincular los objetivos, metas y programas de la política de cooperación de Castilla y León a las metas de los ODS.

Los objetivos generales y específicos que se reconocen en el IV Plan deben estar, a nuestro juicio, en concordancia con los objetivos y criterios de actuación definidos para la política española de cooperación para el desarrollo sostenible definidos en el artículo 4 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

Séptima. - Los principios orientadores del IV Plan se circunscriben a la eficacia y calidad, concentración geográfica, priorización sectorial flexible o pertinencia sectorial, complementariedad, transparencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos y en la eficacia del uso de estos, respeto a la identidad cultural, impacto y evaluación, enfoque de “glocalidad” (pensar globalmente, actuar localmente) y cosmopolita, centrarse en las personas, y tecnología e innovación al servicio de la cooperación internacional.

En este IV Plan director se incorporan como principios orientadores más novedosos el análisis del impacto y evaluación como gran reto de la cooperación, la capacidad de confrontar problemas o retos de naturaleza global, que la persona sea el centro de la cooperación a través de la consecución y el ejercicio pleno y permanente de sus derechos humanos, y las innovaciones tecnológicas como elementos clave para promover el desarrollo y garantizar los derechos humanos.

En cuanto a las prioridades transversales del nuevo Plan, cabe destacar que se mantienen las tres que ya se recogieran en el III Plan Director: el enfoque basado en derechos humanos, el enfoque de género y la sostenibilidad medioambiental.

El CES considera necesario que los principios orientadores del IV Plan estén alineados con los principios establecidos para la cooperación española para el desarrollo sostenible definidos en el artículo 2 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.



Octava. - Los actores de la cooperación internacional para el desarrollo son aquellas entidades y organismos, públicos y privados, que llevan a cabo acciones para promover el desarrollo humano sostenible en el mundo.

Conforme se establece en el artículo 22 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, son agentes de cooperación al desarrollo las administración de la comunidad autónoma de Castilla y León, las entidades locales de la comunidad, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, las universidades y otras instituciones de enseñanza o investigación, las empresas y organizaciones empresariales, los sindicatos y las organizaciones sindicales, las comunidades castellanas y leonesas asentadas en el exterior, así como otras entidades públicas o privadas que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación al desarrollo o actúen en este ámbito.

Como novedad, el Plan incorpora también como actores fundamentales a las entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, del país de intervención de la cooperación castellano y leonés, con el objetivo, según reconoce la nueva planificación, de maximizar sinergias, complementar recursos y enriquecer aprendizajes, que posibiliten avances sostenibles en el desarrollo, lo que se hace necesario, según el texto a informar, por el contexto internacional y los cambios en los paradigmas y en el modelo de cooperación para el desarrollo, incluso el cambio del modelo de desarrollo que incorpora elementos menos economicistas, y que está más centrado en las personas.

Por otra parte, el IV Plan hace una mención específica sobre las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que, según el artículo 23 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, son aquellas entidades que cumplan, entre otros requisitos, el tener sede social o delegación permanente en la Comunidad de Castilla y León.

El propio Plan entiende que la sede social o delegación deberá acreditar, con carácter habilitante, su apertura real a la sociedad, así como su actividad real y efectiva en el ámbito autonómico. El CES considera que se podría tener en cuenta, en la redacción del Plan, que la apertura real a la sociedad podría hacerse desde otros lugares (por ejemplo, locales públicos)



y no exclusivamente desde la sede social o delegación, lo que podría beneficiar a aquellas organizaciones de menor tamaño.

Novena. - Desde el CES consideramos necesario que se revise la redacción del Anteproyecto del IV Plan que se informa para que se haga uso de un lenguaje inclusivo, evitando la utilización del masculino, como ocurre con términos como los individuos o los actores. Los mensajes que el lenguaje sigue transmitiendo refuerzan esa imagen de desigualdad, por lo que, implementar en la sociedad un lenguaje no sexista sería un objetivo prioritario para tener en cuenta en favor de la igualdad

IV.- Observaciones Particulares

Primera. - El IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2023-2026 define las siguientes modalidades y líneas de trabajo de la cooperación para el desarrollo de Castilla y León: cooperación económica no reembolsable, cooperación técnica, acción humanitaria, educación transformadora y para la ciudadanía global. Además, incluye entre las actuaciones previstas, el programa de comunicación y visibilidad de la cooperación en Castilla y León y programas multimodales de desarrollo por stakeholders.

La nueva Ley 1/2023, de 20 de febrero, en su artículo 10, reconoce instrumentos y modalidades para responder a los compromisos de España con la Agenda de Financiación para el Desarrollo, y en concreto, a la realidad y al diálogo de políticas con el país socio y a los partenariados y alianzas con múltiples actores, con el objetivo de lograr el mayor impacto y efectividad en el desarrollo sostenible, entre los que define: la ayuda programática a los países socios, proyectos y programas, cooperación técnica, cooperación multilateral, cooperación financiera para el desarrollo sostenible, participación en los instrumentos de la unión europea, alivio de deuda, cooperación triangular, alianzas estratégicas de múltiples actores, generación y transferencia de conocimiento, cooperación cultural y cooperación bilateral.



Desde el CES consideramos necesario que se ajuste, en la medida de lo posible, la definición de los instrumentos, modalidades y líneas de trabajo reflejadas en el nuevo Plan Director, a las establecidas la normativa estatal vigente, establecida en el marco de la nueva Ley 1/2023, de 20 de febrero.

Segunda. - La **cooperación económica no reembolsable** (apartado 8) supone la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, que perseguirá el desarrollo humano y económico por medio de inversiones o transferencias de recursos económicos de naturaleza no reembolsable.

El nuevo Plan Director define una concentración geográfica que permita mejorar el impacto de las intervenciones. De esta forma, y sin que sea de carácter excluyente, se apuesta por actuaciones en África (Burkina Faso, Mozambique, Senegal, Tanzania, Mali y Guinea Bissau) y en Centroamérica (Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Honduras).

Por otra parte, la nueva planificación presta una especial atención a aquellos grupos de población que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o de riesgo de exclusión social. De esta forma, los criterios sociales priorizados serán los siguientes: mujer, infancia, pequeños productores y recolectores de alimentos, población juvenil excluida del sistema educativo y del mercado de trabajo, así como los que sufren violencia, o pertenecientes, o en riesgo de pertenecer a bandas criminales o pandilleras, población de los países en conflictos bélicos, desplazada y refugiada, y también aquella en proceso de retorno o de reasentamiento, pueblos indígenas y las minorías étnicas amenazadas, grupos humanos asentados en los cinturones de pobreza urbana, personas mayores dependientes, las personas con discapacidad y las enfermas sin recursos, personas con diversidad sexual y de género, que sufren discriminación y violencia y personas afectadas por vulnerabilidad social y/o económica.

Entre los actores de la modalidad de ayuda económica no reembolsable se cuenta en el IV Plan con las Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo y sus socios locales en la implementación de procesos de cooperación económica no reembolsable dirigidos a mejorar la calidad de vida de las personas y a garantizar sus derechos humanos.



Se han priorizado cinco derechos, que coinciden con los del III Plan Director (excepto el Derecho Humano a Nivel de Vida Adecuada y Medios de Subsistencia, que desaparece en la nueva redacción), que son aquellos que se dirigen a garantizar unas condiciones de vida dignas a las personas:

- Derecho Humano a la Alimentación
- Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento
- Derecho Humano a la Educación
- Derecho Humano a la Salud
- Derecho Humano a la Vivienda Adecuada y Digna

Este Consejo destaca la importancia de desarrollar políticas de cooperación adecuadas que garanticen los derechos humanos y afronten de manera integral los retos actuales. Es una responsabilidad política a la que nuestra comunidad no puede ser ajena y en la que la cooperación para el desarrollo tiene mucho que aportar.

Tercera. –Según se reconoce en la definición del *Derecho Humano a la Alimentación Adecuada* en el IV Plan Director, y conforme se establece en los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, la alimentación adecuada es indispensable para la salud, la supervivencia y el desarrollo físico e intelectual, y es una condición previa para la integración social, la cohesión social y la vida pacífica en la comunidad. La falta de soberanía alimentaria compromete la autonomía y la dignidad. Las personas que viven en la pobreza suelen tener un acceso limitado a alimentos adecuados y asequibles, o a los recursos que necesitan para producirlos o adquirirlos.

Las líneas estratégicas y metas del IV Plan Director relacionadas con el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada son las mismas que se fijaron en el III Plan, a excepción de la meta referida a mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus especies silvestres conexas, entre otras cosas mediante una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas a nivel nacional, regional e internacional, y promover el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los



recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y su distribución justa y equitativa, como se ha convenido internacionalmente, cuyo límite temporal era 2020.

Las líneas estratégicas establecidas en el IV Plan Director en relación con el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, deberán tener en cuenta, a juicio del CES, la necesidad de que los poderes públicos intensifiquen el apoyo necesario para garantizar que las medidas adoptadas frente a la malnutrición beneficien a las personas más vulnerables y ayuden a las personas a disfrutar de una vida más sana, ya que la nutrición es un aspecto importante de la ayuda humanitaria, tanto si se trata de favorecer a menores en sus primeros años de vida como de apoyar a quienes se han visto afectados por alguna crisis humanitaria.

Cuarta. – Conforme se establece entre las prioridades de la cooperación no reembolsable del IV Plan Director, el *Derecho Humano al Agua y Saneamiento* se fundamentaba ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y en el año 2002, Naciones Unidas reconoció explícitamente el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano.

El agua insalubre y la falta de acceso al saneamiento son la causa principal de las enfermedades diarreicas que provocan elevados niveles de mortalidad infantil y de lactantes entre las familias que viven en la pobreza y restringen el disfrute de muchos otros derechos, como el derecho a la salud, la educación, el trabajo y la vida privada, socavando así gravemente las posibilidades de desarrollo de las personas y los pueblos.

Las líneas estratégicas y metas fijadas en el IV Plan Director en relación al Derecho al Agua y Saneamiento coinciden con las establecidas en el III Plan, con la única novedad que fija la disponibilidad mínima de agua potable suficiente y continua en 50 litros por persona y día. Cabe destacar que el IV Plan Director incluye la meta “proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos” con un límite temporal de 2020, por lo que el CES considera que se revise la necesidad de incluirla en el nuevo Plan.



Quinta. - El IV Plan Director hacer referencia al *Derecho Humano a la Educación*, como derecho objeto de priorización en la cooperación no reembolsable, reconociéndolo como uno de los derechos establecidos fundacionalmente al quedar recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 26. Por otra parte, este derecho se ha visto consolidado por convenciones internacionales que han continuado desarrollando la aplicación de este. Destaca este reconocimiento en la Convención sobre los derechos del Niño y en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la UNESCO.

Las líneas estratégicas relacionadas con el Derecho Humano a la Educación del IV Plan y las metas establecidas para este derecho, coinciden con las establecidas en el III Plan, salvo la promoción de la accesibilidad a la formación para el empleo y la educación a lo largo de la vida, que se incluye como línea estratégica novedosa, lo que consideramos muy acertado.

El CES considera que la educación desempeña un papel fundamental en la reducción de las desigualdades, por lo que, a nuestro juicio, debe ser una seña de identidad de la cooperación descentralizada y un medio imprescindible para la consecución de sociedades más igualitarias.

Sexta.- El *Derecho Humano a la Salud*, incluido en el IV Plan Director como derecho objeto de priorización en la cooperación no reembolsable, fue reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1946 cuando se definió salud como "*un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades*" y donde se reconoció "*el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza , religión, ideología política o condición económica o social*". Además, en 1948, en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos se volvió a reconocer este derecho como parte del Derecho a un nivel de vida adecuada (artículo 25).

Las líneas estratégicas establecidas en el IV Plan Director para el Derecho Humano a la Salud recogen, como novedad respecto al III Plan, el fomento de la asequibilidad de los servicios



farmacéuticos, el fortalecimiento institucional dirigido a garantizar la cobertura y acceso universal, la promoción de la salud sexual y reproductiva, incluida la información y seguridad reproductiva y educación, y la integración de dichos servicios o programas en las instituciones de salud sean estas de naturaleza pública o privada, y la promoción de la coordinación funcional de los sistemas social y sanitario para garantizar el derecho a la salud de los colectivos vulnerables, en cualquiera de sus dimensiones: disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad.

Las metas establecidas para este Derecho Humano a la Salud en el IV Plan coinciden con las establecidas en el III Plan, excepto las relativas al fortalecimiento de la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, y la de reducir sustancialmente, para 2030, el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo, que se eliminan en la nueva redacción del Plan.

El CES reconoce favorablemente la inclusión de la coordinación sociosanitaria en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, y recomienda que esta coordinación asegure una atención de carácter integral y continuada, de forma que los recursos de ambos sistemas sean complementarios entre sí, y trabajen en base a protocolos comunes y estables en el tiempo, que permitan que de forma anticipada se pueda dar respuesta a cada situación.

Subrayamos la importancia de que Castilla y León aplique el enfoque de salud en todas sus políticas de cooperación con los países más desfavorecidos, y recomendamos seguir haciendo esfuerzos para controlar y reforzar los sistemas públicos de salud. Además, este Consejo destaca la necesidad de incrementar el protagonismo de prioridades como la vacunación infantil o los programas contra la malaria y el VIH, por ser actuaciones sanitarias de alto impacto.

Séptima. – El *Derecho Humano a la Vivienda Adecuada*, reconocido en el IV Plan Director como prioridad dentro de la cooperación no reembolsable, quedó recogido en 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y en 1966, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



En 1991, por primera vez, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recogió el desarrollo técnico de las dimensiones del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada.

El Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, según lo previsto por el Comité de Derechos Humanos, debe tener en cuenta aspectos como seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; accesibilidad; lugar, y adecuación cultural.

Las líneas estratégicas relacionadas con el Derecho Humano a la Vivienda Adecuada del IV Plan coinciden con las establecidas en el III Plan. Las metas establecidas para este derecho coinciden con las fijadas en el III Plan, del que se eliminan, con la nueva redacción, la de reducir, para 2030, el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo, y el apoyo a los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional.

El CES considera prioritario abordar el acceso a la vivienda desde una perspectiva multidimensional, que abarque, entre otros, aspectos como el requerimiento de una calidad adecuada, el acceso en condiciones de tenencia segura y el acceso a servicios (saneamiento, transporte, equipamientos, espacios públicos, etc).

Octava. - La **cooperación técnica** (apartado 9) es una modalidad de cooperación internacional para el desarrollo reconocida como parte de la ayuda oficial al desarrollo por la OCDE cuyo propósito principal es aumentar el nivel de conocimientos, habilidades, saber hacer técnico o actitudes productivas de los habitantes y organizaciones de los países socios.

El IV Plan Director destaca la importancia de la cooperación técnica por tener un papel determinante para promover el desarrollo, ya que una parte de los problemas que limitan el desarrollo económico y social y la reducción de la pobreza en los países en desarrollo radica en las debilidades de sus sistemas institucionales y de las capacidades de las personas.



Este tipo de cooperación se dirigirá, prioritariamente, al acompañamiento técnico, al intercambio de experiencias y la transferencia de conocimientos, así como el desarrollo de aprendizajes mutuos, a los países que han sido prioritarios en algún momento para la cooperación de Castilla y León y/o donde los agentes de cooperación de esta Comunidad tienen experiencias previas de trabajo y presentan una ventaja comparativa o un valor añadido.

Las prioridades de intervención se centrarán en catalizar los resultados hacia el cumplimiento de los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente, con una especial atención al derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure a las personas, así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios.

Cabe destacar que, en el caso de la cooperación técnica, no se establecen prioridades geográficas, ya que, con carácter general podrán realizarse en cualquier país en desarrollo para contribuir a proteger los derechos humanos, siempre que se detecten brechas y déficits críticos en las capacidades en ámbitos técnicos, y siempre que se demuestre un trabajo previo y capacidad operativa para generar impactos. No obstante, quedan excluidos los ámbitos geográficos en los que se presenten dudas sobre la viabilidad y sostenibilidad de los impactos debido a situaciones de inestabilidad, falta de seguridad, etc.

Las líneas y metas establecidas en el IV Plan Director para el desarrollo de la cooperación técnica son novedosas, ya que, en el III Plan Director se desarrollaban conjuntamente las modalidades de cooperación no reembolsable y cooperación técnica.

El CES destaca la importancia que tiene la cooperación técnica como mecanismo y oportunidad para el establecimiento de alianzas, partenariados diversos y el desarrollo de redes con distintos sectores de la sociedad, a fin de abordar los factores determinantes del desarrollo, con acciones concretas y políticas públicas consensuadas hacia el logro del más alto nivel posible de desarrollo humano sostenible.



Novena. – La **Acción Humanitaria** (apartado 10), conforme reconoce el propio Plan, es un concepto que, con el paso del tiempo, ha ido evolucionando a veces por progreso conceptual propio, y en otras ocasiones fruto de su interacción con el ámbito del desarrollo humano.

El CES considera que la referencia que se da en el IV Plan Director de este instrumento de cooperación deberá ajustarse a la definición dada en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, que, en su artículo 13, reconoce la modalidad de ayuda humanitaria como “ *conjunto de acciones orientadas a proteger y salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender las necesidades básicas e inmediatas, y proteger los derechos y la dignidad de las personas afectadas por crisis de origen físico-natural o climático o provocadas por la acción humana, sean momentáneas o prolongadas en el tiempo, y de aquellas que padecen las consecuencias de la violencia generalizada y los conflictos armados, incluyendo los desplazamientos forzados de población, con un enfoque de reducción de la vulnerabilidad y fortalecimiento de capacidades. Incluye acciones de prevención y preparación ante desastres, respuesta a emergencias, atención a crisis complejas, crónicas y recurrentes, la recuperación temprana y la protección de las personas en situación de especial vulnerabilidad, así como la acción exterior del Estado orientada a fortalecer las normas y la acción humanitaria internacional.*”

La Acción Humanitaria se diseña en el IV Plan Director desde un planteamiento transversal, en el que las intervenciones se basarán en los siguientes enfoques:

- Enfoque basado en Derechos Humanos
- Enfoque de género
- Enfoque medioambiental
- Enfoque de vulnerabilidad
- Enfoque preventivo y de resiliencia

Los colectivos en los que se focalizará la atención de la Ayuda Humanitaria, por tener unas condiciones previas que agravan su vulnerabilidad, ven sistemáticamente violados sus derechos y tienen necesidades específicas que es preciso tener en cuenta al abordar las intervenciones, garantizando una atención preferente y una observancia a sus condiciones de seguridad y protección, son : personas afectadas por desigualdad y discriminación por género



(mujeres, niñas y personas con diversidad sexual y de género), infancia y personas mayores y/o dependientes (enfermas, con discapacidad, etc.).

En cuanto al ámbito geográfico de actuación, no se establecen prioridades geográficas, por lo que la Acción Humanitaria podrá realizarse en cualquier país para contribuir a proteger los derechos y dar respuesta a las necesidades de vulnerabilidad de las personas que padecen crisis provocadas por desastres y conflictos de diversa índole.

Se reconoce en el IV Plan Director la acción continuista respecto del III Plan en relación con la definición de actores, ya que, la acción humanitaria será canalizada por aquellos especializados, en cuanto a que su trabajo esté guiado por los principios que rigen la acción humanitaria y cuenten con la experiencia y capacidad operativa sobre el contexto de crisis, bajo los parámetros de la acción humanitaria actual.

El III Plan Director no reconocía metas relacionadas con la Acción Humanitaria, por lo que resultan totalmente novedosas las recogidas en el IV Plan Director (Debe revisarse la meta 11.b que establece como temporización “de aquí a 2020”). En cuanto a las líneas estratégicas establecidas en el IV Plan Director, la única prioridad de intervención que no se reconocía en el anterior Plan era aquella dirigida a garantizar la Educación en Emergencia tanto en situaciones de crisis humanitarias cronificadas como en emergencias naturales o provocadas por la humanidad.

Este Consejo quiere destacar el acierto de incluir, por primera vez, la educación en emergencia en el ámbito de la acción humanitaria, ya que, la educación es un derecho fundamental para el desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y, a pesar de poder vivir en una situación de emergencia, el derecho a una educación, accesible y de calidad, sigue siendo inalienable e indivisible y, por tanto, no puede ser suspendido y debe garantizarse a todos los niveles.

Décima. – La **Estrategia de educación transformadora y para la ciudadanía global** (apartado 11) la define el IV Plan como un proceso dinámico, constante, interactivo y participativo, orientado a la promoción de una ciudadanía informada, crítica e implicada con el cambio, cuyas capacidades (individuales y colectivas), actitudes y valores nos impulsan a generar



cambios en la realidad de nuestras propias vidas y en las de las comunidades en las que vivimos con el fin de favorecer la participación, la implicación y el compromiso de la ciudadanía como sujeto activo.

El nuevo Plan Director establece cuatro ejes que recogen y giran en torno a las dimensiones de la Educación Transformadora para la Ciudadanía Global, que son:

- Sensibilización
- Formación- educación
- Investigación
- Participación y movilización social

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, define, en la Sección 3 del Capítulo II, las Acciones públicas complementarias de la cooperación para el desarrollo sostenible, entre las que regula la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global (artículo 11), que incluye la investigación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global (artículo 11.3), y regula también el fomento de la participación, la justicia global y la solidaridad (artículo 12).

La Estrategia de educación transformadora y para la ciudadanía global del nuevo Plan supone, a nuestro juicio, la ampliación de las dimensiones de la educación para el desarrollo y la ciudadanía global del III Plan Director, ya que va más allá de la sensibilización y la educación, incluyendo como novedad aspectos relativos a la investigación, la participación y la movilización social.

Undécima. – El *Eje de sensibilización*, de la Estrategia educación transformadora y para la ciudadanía global del IV Plan, supone el desarrollo de acciones informativas y concienciadoras que tienen como objetivo dar a conocer las causas y consecuencias de la pobreza, la inequidad y su interrelación entre lo más cercano y lo más lejano, para conseguir generar una conciencia crítica y responsable encaminada a la participación de la ciudadanía en la solución de los problemas en aras de la justicia social.



El CES destaca la necesidad de implicar activamente a todos los agentes de cooperación en el desarrollo del eje de sensibilización, por la importante tarea de divulgación del estado de los países en los que actúan, especialmente a través de los medios de comunicación y de las redes sociales.

Entre las líneas de trabajo priorizadas se incluye la promoción de programas de voluntariado tanto con participación en proyectos en terreno, como en otras modalidades de cooperación internacional para el desarrollo, que acerquen la realidad de los países empobrecidos a nuestra ciudadanía y a colectivos clave dentro de ella.

El voluntariado está inseparablemente unido a la participación en la sociedad y a una ciudadanía activa, que constituyen el núcleo de la democracia, tanto al nivel local como europeo. De esta forma, las personas dedican su tiempo libre a los demás, es decir, trabajan para la comunidad. Esta forma de ciudadanía activa genera en nuestras sociedades un sentimiento de pertenencia a ellas y, por lo tanto, cabe entender el voluntariado como uno de los ejemplos de participación y, en consecuencia, como un componente esencial de la ciudadanía activa.

Reconocemos, desde esta Institución, la importante contribución social del voluntariado y valoramos positivamente el propósito de promover la participación solidaria de la ciudadanía, facilitando mecanismos de formación, reflexión y acción consciente que permitan desarrollar su labor como agente de transformación, confiriéndole el reconocimiento social que le corresponde.

Decimosegunda. - En el *Eje de la formación-educación*, de la Estrategia educación transformadora y para la ciudadanía global del IV Plan, se contemplan los ámbitos de la educación formal, no formal e informal, desde los que se podrán realizar e impulsar acciones que ayuden a completar el ciclo información-reflexión-acción. Estas formaciones deberán estar orientadas hacia la práctica priorizando la construcción colectiva de conocimientos y la creación de capacidades.



Para el desarrollo pleno de este eje, consideramos desde el CES necesario implementar las medidas adecuadas para cumplir el mandato establecido en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, en el que se establece que, en el marco de sus respectivas competencias, los poderes públicos trabajarán en favor de la inclusión de la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global con formación basada principalmente en competencias, en los planes y programas educativos en la educación obligatoria, en la universitaria, en la formación profesional y en la formación del profesorado.

La formación en este ámbito debe entenderse como una inversión para lograr una ciudadanía conocedora de los retos globales, para lo que, a nuestro juicio, es necesario fomentar la participación infantil y juvenil desde la educación que responda a una concepción solidaria basada en la asunción de obligaciones con el conjunto de la humanidad, especialmente las personas más desfavorecidas y vulnerables, con el planeta y con las generaciones futuras, generando transformaciones en nuestra sociedad.

Decimotercera. - En el *Eje de la investigación*, de la Estrategia educación transformadora y para la ciudadanía global del IV Plan, se busca generar conocimientos especializados que sirvan de base para la reflexión, evaluación, toma de decisiones y la innovación como clave de transformación de la cooperación y cuyo objetivo es analizar en profundidad la problemática del desarrollo humano sostenible y ofrecer tanto nuevas propuestas como soluciones.

Según la Ley 1/2023, de 20 de febrero, la investigación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global es la disciplina de la investigación académica y aplicada que versa sobre el análisis, monitoreo, evaluación de políticas de desarrollo sostenible y la formulación de propuestas para las mejoras de dichas políticas y su adaptación a las nuevas tendencias de desarrollo en un mundo cambiante.

El CES considera prioritario que, en este ámbito, conforme se establece en la normativa estatal, se cuente con la colaboración de los agentes de la cooperación, con las universidades públicas y con todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para avanzar



en la mejora continua de los procesos de formulación, implementación y seguimiento de las políticas de desarrollo sostenible de la cooperación.

Entre las líneas prioritarias se incluyen los trabajos de evaluación de la política pública de cooperación internacional para el desarrollo, en todas sus modalidades, ejecutada tanto por la Junta de Castilla y León como por las Entidades Locales de nuestra Comunidad, en relación con el marco estatal, europeo e internacional.

La evaluación de políticas públicas de cooperación internacional desempeña un papel fundamental, a juicio del CES, por lo que es necesario contar con la estrecha colaboración, tanto de todas las administraciones públicas con competencia, como con todos los agentes de cooperación para el desarrollo. El resultado de la evaluación debería ser clave para poder adaptar las medidas, instrumentos y actuaciones a la realidad de cada momento, para lograr el objetivo final que se pretende con la cooperación para el desarrollo.

Decimocuarta. - El *Eje de participación y movilización social*, de la Estrategia educación transformadora y para la ciudadanía global del IV Plan, está orientado a la participación tanto de la ciudadanía, como de las instituciones, en la toma de decisiones sobre las políticas públicas vinculadas con esta materia y la mejora de las condiciones de vida de todas las personas, para lo que el trabajo en red es fundamental, incidiendo en la lucha contra la pobreza, la desigualdad y la defensa y promoción de los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente.

El papel de los poderes públicos en el fomento de la participación, la justicia global y la solidaridad es imprescindible, por lo que consideramos de vital importancia que se implementen las medidas necesarias para que se cumpla el mandato de la Ley 1/2023, de 23 de febrero, según el cual las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, promoverán por sí mismas o en el marco de partenariados y alianzas con otros actores, el fomento del voluntariado y la participación de la sociedad española en las iniciativas a favor de la solidaridad y la justicia global, en apoyo de la acción humanitaria y la cooperación para el desarrollo sostenible global y las iniciativas de



comercio justo, a través de actividades educativas, de campañas de información y divulgación, programas formativos y demás medios que se estimen apropiados para tal fin.

Como se puede observar, las líneas de trabajo priorizadas para promover la participación y movilización están claramente relacionadas con la sensibilización, educación y formación, a las que anteriormente hemos hecho ya referencia.

Decimoquinta. - Los **Programas multimodales de desarrollo por stakeholders** (apartado 12) los incluye el IV Plan, como novedad respecto a los anteriores Planes, con el objetivo de incorporar una concepción más amplia y combinada de las modalidades de intervención, estructuradas en función de grupos de interés, para mantener unas relaciones o un nivel de influencia con el propio sistema de cooperación de Castilla y León más amplias que las definidas por su naturaleza de agente de cooperación para el desarrollo.

De esta forma, el IV Plan Director articula estos programas de la siguiente forma:

- Programa de protección de personas defensoras de derechos humanos
- Programa de apoyo a la cooperación universitaria al desarrollo
- Programa de impulso del papel del sector empresarial como agente de cooperación internacional
- Programa de impulso de la cooperación pública de Castilla y León

Decimosexta. - En los *Programas de protección de personas defensoras de derechos humanos* el IV Plan Director priorizará iniciativas y procesos vinculados a la protección y el acompañamiento de estas personas, que sufran múltiples amenazas, criminalización, persecución, judicialización y desplazamiento forzado.

Las líneas de trabajo que plantea el nuevo Plan están relacionadas con la difusión de la labor de las personas y colectivos que trabajan en defensa de los derechos humanos, encaminadas a compartir experiencias de protección posibilitando aprendizajes y sinergias, e impulsando un programa piloto de acogimiento temporal de defensores de derechos humanos.



El CES considera que es necesario articular medidas de divulgación de las actuaciones de las personas defensoras de derechos humanos, dando visibilidad a sus actividades y reivindicaciones. Por otra parte, este Consejo señala la importancia de dar a conocer la labor de las personas defensoras de los derechos humanos dentro de las actuaciones de sensibilización, educación y formación, para crear una visión crítica de la ciudadanía y para que tengan conocimiento, de primera persona, de las situaciones que viven.

Decimoséptima. – El *Programa de apoyo a la cooperación universitaria al desarrollo* del IV Plan incorpora el trabajo que las universidades de Castilla y León han ido desarrollando a lo largo de los últimos años, enmarcado en diversas actuaciones y medidas relacionadas, en un primer momento, con la solidaridad de la comunidad universitaria con la realidad mundial, y que posteriormente han desembocado en un compromiso propio en relación con la transformación social, la justicia global y la cooperación internacional.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, en su artículo 41, define el papel de las universidades y centros de estudios e investigación, estableciendo que se desarrollarán mecanismos de colaboración estable con y entre universidades y centros de investigación especializados en los estudios sobre el desarrollo sostenible y la cooperación en educación superior con países socios de la cooperación española, así como se fomentará la generación y transferencia de conocimiento experto para el desarrollo sostenible mediante la generación de redes de cooperación de universidades, programas de investigación con participación de los países socios, asistencia técnica y participación de especialistas en las tareas de cooperación para el desarrollo sostenible.

Por otra parte, establece que se fomentará la incorporación del desarrollo sostenible global y sus prioridades a los planes de estudio y a los programas de investigación, y se propiciará la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, como elementos esenciales para el progreso solidario.



En base a todo ello, este Consejo quiere subrayar el importante papel que tienen las universidades en la cooperación para el desarrollo desde una doble perspectiva, como instituciones generadoras de conocimiento y la transferencia del mismo para la búsqueda de soluciones globales a los problemas cada vez más complejos de la realidad mundial, y como instituciones encargadas de formar a personas responsables con los problemas y desafíos que afectan al mundo.

Decimoctava. – El *Programa de impulso del papel del sector empresarial como agente de cooperación internacional* del IV Plan incorpora el objeto de impulsar al sector privado empresarial en su contribución a la consecución de los retos globales y su participación en la cooperación internacional para el desarrollo.

En el texto de este Plan se hace referencia todavía a la nueva ley estatal como Anteproyecto de ley, por lo que habrá que cambiar esta referencia por la nueva Ley 1/2023, de 20 de febrero, recientemente aprobada, y se destaca el objetivo de promover partenariados y alianzas múltiples para el desarrollo sostenible. En estas alianzas y en las actuaciones con las empresas se establece una obligación inherente a la actuación de éstas respecto a la RSC como elemento de transformación social que incide sobre el debido cuidado en materia de derechos humanos, derechos laborales, medioambiente y transparencia.

La Ley 1/2023, de 20 febrero, define el papel del sector privado empresarial y la economía social en la cooperación, en su artículo 39, estableciendo que se fomentarán los partenariados y las alianzas público-privadas entre los órganos ejecutores de la cooperación española, para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en los países socios de la cooperación y la difusión de buenas prácticas españolas en materia de sostenibilidad.

Cabe recordar que la Ley 1/2023, de 20 de febrero, también reconoce el papel de los sindicatos en la cooperación para el desarrollo, en su artículo 40, estableciendo que se fomentarán los partenariados y las alianzas entre los órganos ejecutores de la cooperación española contemplados en esta ley y los sindicatos más representativos, para promover sociedades abiertas, equitativas y democráticas en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo



sostenible y los principios y derechos fundamentales en el trabajo en los países socios de la cooperación, lo que a nuestro juicio tendría que tenerse en cuenta en el nuevo Plan que ahora se informa.

El Consejo desea resaltar el papel que el Plan reconoce al sector privado en el desarrollo de las actuaciones. Todo ello, teniendo en cuenta la necesidad de incorporar los procesos de diligencia debida para identificar, valorar y prevenir su impacto sobre los derechos humanos.

Quiere destacar también el papel de los sindicatos como actores clave para apoyar el fortalecimiento y consolidación de las estructuras y sistemas democráticos en los países en desarrollo, así como en la profundización en la mejora de las condiciones sociales y laborales, máxime cuando la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Castilla y León contempla en su artículo 27 su participación al mismo nivel que las empresas y organizaciones empresariales, cuestión que no recoge el IV Plan en un Programa específico para las organizaciones sindicales. Planteando solamente que, para la definición y desarrollo de las líneas de trabajo del Programa de impulso del papel del sector empresarial, se va a buscar la participación y colaboración de los agentes económicos y sociales.

Decimonovena. – El *Programa de impulso de la cooperación pública de Castilla y León* del IV Plan tiene como objetivo avanzar en el establecimiento de dinámicas de coordinación interinstitucional, y complementariedad en las actuaciones de cooperación para el desarrollo.

El nuevo Plan propone, para lograr este objetivo, la creación de un fondo que articule el trabajo en red de todas aquellas entidades que por sí solas no destinarían fondos a la cooperación para el desarrollo, o que, por el importe de estos, su capacidad de generar impactos en términos de desarrollo fuera muy limitada. Con este instrumento se facilitaría la participación, se mejoraría la eficacia y se optimizarían los recursos de todas las entidades interesadas en colaborar en intervenciones definidas en función de los intereses y prioridades comunes y alineadas con las prioridades geográficas, sectoriales o transversales del conjunto de la cooperación descentralizada; así como en distintas modalidades de intervención.



Además, se fija como objetivo prioritario, dentro del Programa de impulso de la cooperación pública de Castilla y León, la armonización de las bases de las convocatorias, para aportar mejoras en la simplificación de los procedimientos administrativos y para apoyar el desarrollo de complementariedades.

El CES considera que el IV Plan Director carece de concreción en la definición tanto del fondo castellano y leonés de cooperación internacional para el desarrollo como de la armonización con las entidades locales y otros donantes de las convocatorias, ya que parece que la redacción es de carácter propositivo, y no se corresponde con un instrumento de planificación como el que ahora informamos.

Vigésima. - El Programa de comunicación y visibilidad de la cooperación de Castilla y León (apartado 13) del IV Plan tiene como objetivo proyectar, promover y reforzar la imagen de los agentes de cooperación de Castilla y León en la sociedad, transmitir e informar a la ciudadanía de Castilla y León sobre sus proyectos o actividades.

La transmisión de información, la transparencia y la rendición de cuentas vinculada a la comunicación de una imagen real de las actividades y de la incidencia del trabajo que se lleva a cabo desde la cooperación de Castilla y León, adquieren un papel significativo en el nuevo Plan.

Este Programa dedica una atención especial a la figura de las personas cooperantes, por constituir, como dice el propio Plan, la riqueza del sistema de cooperación internacional. El IV Plan establece la necesidad de acercar su trabajo y su labor a la sociedad y plantea el impulso del desarrollo profesional de estas personas.

Entre las líneas de trabajo se establece la creación de un registro de las personas cooperantes castellanas y leonesas, que dependerá administrativamente de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, cuya naturaleza será voluntaria, que facilitará el acceso a las ayudas o incentivos definidos con carácter autonómico. El CES considera necesario que se cree este registro a la mayor brevedad posible, por el importante avance que supondrá para las personas cooperantes.



Vigesimoprimera.- La **asignación de recursos por modalidades** del IV Plan Director (apartado 14), establece que según el artículo 33 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, será la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León la que fijará anualmente los créditos destinados a la cooperación para el desarrollo, de modo que las asignaciones presupuestarias por modalidad serán de la siguiente forma: un mínimo del 70% de los recursos de la ayuda oficial al desarrollo de Castilla y León a la Ayuda Económica no reembolsable, al menos un 5% a la cooperación técnica para el desarrollo, un mínimo del 7% a la educación transformadora y para la ciudadanía global, un mínimo del 7% a la acción humanitaria, y no superar el 5% de la ayuda oficial al desarrollo en los costes administrativos para la gestión de la ayuda al desarrollo.

La Memoria que acompaña al documento que se informa reconoce que *"dado que el Plan Director es un plan estratégico, no un plan operativo, no contempla la proyección presupuestaria de las líneas estratégicas en el mismo"*. Por otra parte, establece que *"como plan estratégico no implica en sí mismo compromisos presupuestarios plurianuales"*.

De esta forma, debemos indicar que no se valora el impacto presupuestario del contenido propio de las acciones a desarrollar, ya que el Plan solo se trata de una propuesta que contiene las directrices para el desarrollo de la política de cooperación por parte de la Administración de la Comunidad en los próximos cuatro años.

Aun asumiendo este planteamiento, el CES entiende que, ante este escenario, el planteamiento de dotación de las medidas tendrá lugar necesariamente en función de las disponibilidades presupuestarias de cada anualidad y de la discrecionalidad a la que estén sujetas las mismas.

Vigesimosegunda. - El **seguimiento** del IV Plan Director (apartado 15), se hace mediante indicadores que tienen por objeto permitir el análisis de la implementación y la evaluación del impacto en la ciudadanía y el impacto del propio plan en la política de cooperación internacional para el desarrollo de nuestra comunidad.



La Memoria que acompaña al documento reconoce que *"para la plena efectividad del Plan Director se desarrollarán los mecanismos de coordinación, control, seguimiento y evaluación adecuados, en los que participen tanto la Administración Autonómica, como el resto de los agentes implicados en la ejecución de esta política pública de Castilla y León"*.

El CES considera que deben desarrollarse, de una manera más clara en el propio Plan, los mecanismos de coordinación, control y evaluación aludidos en la Memoria anteriormente citada. Por otra parte, sería oportuno que se hiciera referencia al reconocimiento de un órgano concreto de seguimiento que permitiera analizar la ejecución del Plan en su conjunto.

V. Conclusiones y Recomendaciones

Primera. – La cooperación para el desarrollo representa el compromiso de nuestra sociedad con los derechos humanos y con el desarrollo sostenible. Las políticas de cooperación deben servir para avanzar en medioambiente, biodiversidad, recursos naturales y económicos, salud, educación, igualdad o integración social.

Desde esta Institución consideramos que la cooperación al desarrollo es prioritaria en la política de Castilla y León, pues es la expresión del compromiso de una ciudadanía castellana y leonesa solidaria.

Además, el CES considera que la cooperación para el desarrollo debe alinearse estrechamente con los objetivos estratégicos y las prioridades fijadas por la cooperación española y de otras administraciones públicas, de modo que se coordine y complemente con la cooperación de todas las administraciones públicas competentes en este ámbito para poder incrementar el alcance y el impacto de los objetivos que se persiguen.

Segunda. - El CES, en su *Informe sobre la Situación Económica y Social de Castilla y León en 2021*, ya apuntaba la necesidad de elaborar un nuevo Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León, a través de un proceso participado, en el que intervinieran en el debate todos los actores de la cooperación internacional para el desarrollo en la comunidad, y contara con la reflexión conjunta y la participación en la redacción del propio Plan.



Con el IV Plan Director de cooperación para el desarrollo es necesario alcanzar un sistema de cooperación ambicioso que responda a los retos globales y que promueva la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible. Se debe velar por una cooperación que conecte con la ciudadanía y refuerce su presencia en todas las zonas en las que sea necesaria su intervención, y que pueda responderse de manera eficaz a las emergencias humanitarias.

Tercera. - La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León establece, en su artículo 20, que el Plan Director de Castilla y León para la Cooperación al Desarrollo define las líneas generales y directrices básicas de la política de cooperación al desarrollo de la comunidad autónoma, señalando sus objetivos y prioridades, así como la asignación indicativa de recursos para su ejecución durante el periodo de su vigencia.

Dado el mandato contenido en la Ley, nos parece necesario que, en la redacción del Plan propuesto para informar por esta Institución, se haga una mención de la asignación indicativa de recursos a lo largo de la duración de este.

En el ámbito de la política de cooperación, un esfuerzo presupuestario paulatino permitiría avanzar en el cumplimiento de los compromisos presupuestarios marcados por la legislación y las demandas de la agenda internacional, para estar a la altura de los desafíos a los que se hará frente, todo ello desde la responsabilidad, la coherencia y un análisis realista de la situación presupuestaria de Castilla y León.

Cuarta. - Los distintos actores de la política de cooperación para el desarrollo en Castilla y León están muy especializados, tienen una larga trayectoria y, en consecuencia, una capacidad técnica implantada más que suficiente para seguir enfocando la cooperación al desarrollo en Castilla y León hacia cotas de mayor adecuación, pertinencia, eficacia, utilidad y prestigio.

Aprovechando estas fortalezas, este Consejo recomienda avanzar hacia un proceso de coordinación conjunta y permanente, entre todos los actores de la cooperación castellana y leonesa, impulsando y dinamizando las potencialidades de cada agente, y buscando la calidad, cohesión y eficacia que exigen los contextos complejos a los que nos enfrentamos.



Quinta. – El principio orientador del IV Plan Director relativo a la transparencia y rendición de cuentas en la utilización de recursos y la eficiencia en su uso, destaca que la ciudadanía debe poder obtener información con respecto al destino de las ayudas oficiales para el desarrollo de Castilla y León y el grado de cumplimiento de los compromisos internacionales en la lucha contra la pobreza. Esto supone, según el propio Plan, la realización de un esfuerzo importante en articular mecanismos que incidan en la visibilidad de las intervenciones, como medida para reforzar la legitimidad de las políticas de cooperación internacional, habilitando ámbitos de participación y transparencia.

Este Consejo considera de gran importancia la transparencia como principio del desarrollo de las políticas públicas, por lo que recomienda que se desplieguen y articulen los mecanismos que den visibilidad a las intervenciones, aludidos en el propio Plan.

Sexta. - Como novedad en el IV Plan Director se incluyen las innovaciones tecnológicas como elementos clave para promover el desarrollo y garantizar los derechos humanos. Así se incide especialmente en los principios orientadores, que valoran especialmente las intervenciones centradas en ofrecer soluciones potencialmente rentables y socialmente valiosas, que sean asequibles para las personas con bajos ingresos y sustentables, y que centren los esfuerzos en abordar los problemas locales de interés global en los ámbitos de la educación o la atención sanitaria, entre otros, impulsando la creatividad.

El CES reconoce la importancia de la base tecnológica en la cooperación para el desarrollo, por lo que considera necesario apoyar la cooperación científica y tecnológica, con el fin de fortalecer el estudio y la investigación aplicada, para poder apoyar la búsqueda de soluciones a los problemas de los países de intervención.

Séptima. - El IV Plan Director incluye un programa de apoyo a la cooperación universitaria al desarrollo, reconociendo que las universidades de Castilla y León han ido desarrollando, a lo largo de los años, diversas actuaciones y medidas relacionadas, en un primer momento, con la solidaridad de la comunidad universitaria con la realidad mundial, y que posteriormente han desembocado en un compromiso propio en relación con la transformación social, la justicia global y la cooperación internacional.



Desde esta Institución recomendamos que se siga apoyando el papel de las universidades en la cooperación para el desarrollo, en su función de buscar soluciones globales a los problemas cada vez más complejos de la realidad mundial, a través de la generación de conocimiento y la transferencia de este.

Octava. –Entre sus objetivos específicos, el IV Plan Director establece la promoción de una ciudadanía global informada y crítica, cuyas capacidades, individuales y colectivas, actitudes y valores les impulsan a generar cambios en la realidad de sus propias vidas y en las de su comunidad, desde un enfoque de transformación a nivel global.

Este Consejo recomienda que las administraciones públicas continúen incrementando sus esfuerzos en su compromiso con la educación para el desarrollo y la ciudadanía global, reconociendo su valor añadido en el ámbito descentralizado, y comprometiéndose a dedicar el presupuesto adecuado para esta actuación. En este contexto, las administraciones con competencias educativas, a nuestro juicio, deben trabajar para activar a la ciudadanía y disponer de espacios de sensibilización y formación transformadores donde poder dar la oportunidad a las personas de conocer e involucrarse en alguna de las diversas facetas de la cooperación para el desarrollo.

Novena. – El CES recomienda incluir en el IV Plan que ahora se informa a los sindicatos más representativos como actores clave para apoyar el fortalecimiento y consolidación de las estructuras y sistemas democráticos en los países en desarrollo, así como en la profundización en la mejora de las condiciones sociales y laborales, teniendo en cuenta que la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Castilla y León contempla en el artículo 27 su participación al mismo nivel que las empresas y organizaciones empresariales, y que el artículo 40 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, los reconoce como órganos competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible.

Además, desde esta Institución recomendamos que la definición y desarrollo de las líneas de trabajo del programa de impulso del papel del sector empresarial como agente de cooperación internacional, se lleve a cabo en el seno del Consejo de Cooperación al Desarrollo como órgano de participación en la materia que nos ocupa.



Décima. – Como ya hemos apuntado anteriormente, el nuevo marco estatal, definido recientemente en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, que regula la cooperación para el desarrollo, hace necesario que se acomode la norma castellana y leonesa al mismo, por lo que recomendamos que el contenido de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, se adecúe, a la mayor brevedad posible, a los nuevos planteamientos de la regulación de España.

Undécima. - El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.

La Secretaria

El Presidente,

Cristina García Palazuelos

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



IV PLAN DIRECTOR DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO 2023-2026

ÍNDICE

1. Introducción
2. Contexto
3. Balance del III Plan Director
4. Principios orientadores
5. Actores
6. Prioridades transversales
7. Objetivos
8. Cooperación Económica No Reembolsable
9. Cooperación técnica
10. Acción Humanitaria
11. Educación Transformadora y para la Ciudadanía Global
12. Programas intermodales para el desarrollo por stakeholders
 - 12.1. Protección de personas defensoras de derechos humanos
 - 12.2. Programa de apoyo a la Cooperación Universitaria al Desarrollo
 - 12.3. Programa de impulso al papel del sector empresarial como agente de cooperación internacional
 - 12.4. Programa de impulso de la cooperación pública de Castilla y León
13. Programa de comunicación y visibilidad de la cooperación de Castilla y León
14. Asignación de recursos por modalidades
15. Indicadores de seguimiento



1. Introducción

El año 2020 ha sido un año que perdurará en la historia, en gran medida debido a la pandemia global derivada de la COVID-19, que hizo replantearnos nuestra fragilidad y agravó la situación de las poblaciones más vulnerables; sin embargo, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, sobre todo en el ámbito nacional, constituye más bien un periodo de redefinición y tránsito. Un tránsito hacia un nuevo sistema de cooperación internacional para el desarrollo y en general en el ámbito de los flujos internacionales fuera del ámbito de la Ayuda Oficial al Desarrollo

Dichos cambios han tenido un reflejo en la actualización de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que conllevará una reforma del conjunto del marco normativo aplicable en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en el caso de Castilla y León deberá modificarse la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo.

Teniendo en cuenta el presente contexto y que la planificación estatal en la materia está pendiente de aprobación, el presente plan pretende afrontar la situación explotando los activos de la cooperación castellana y leonesa: como su experiencia específica, sus lazos solidarios, el tejido profesional con los socios locales y su hecho diferencial basado en el Enfoque Basado en Derechos Humanos, así como los aprendizajes y retos derivados del III Plan Director.

La presente planificación se estructura en 3 bloques. En primer lugar, aquellas cuestiones que se refieren a la cooperación internacional para el desarrollo de Castilla y León de forma integral y transversal como son principios orientadores, prioridades transversales, los actores o los objetivos. En segundo lugar, se desarrollarán cada una de las modalidades y líneas de trabajo de la cooperación para el desarrollo de Castilla y León, ya sea haciendo matizaciones sobre los aspectos comunes como los actores o los principios entre otros o desarrollando las orientaciones y prioridades específicas como la priorización geográfica, sectorial o social. En tercer lugar, se incorpora un apartado de programas novedosos multimodales por grupos de interés: de defensores de derechos humanos, de cooperación universitaria, o de RSC, entre otros.



2. Contexto

En el actual sistema de globalización, la dicotomía donante– receptor / beneficiario de la ayuda se ha ido difuminando desde una óptica que ya no está centrada casi exclusivamente en los recursos económicos que los actores (donantes) son capaces de movilizar, sino en los instrumentos utilizados y en la importancia del intercambio de experiencias exitosas en la lucha contra la pobreza.

La Ayuda Oficial al Desarrollo ha puesto de manifiesto que a pesar de los logros alcanzados es ineficiente e insuficiente para garantizar el desarrollo humano sostenible. Los cambios que se están produciendo en la estructura económica mundial se han visto reflejados también en la nueva configuración de la cooperación internacional para el desarrollo.

En este sentido, se ha observado una disminución del nivel de empatía con los pueblos más vulnerables, una revisión de prioridades mirando al interior y una progresiva disminución del peso de la cooperación internacional en la agenda política mundial. Por tanto, el reto que debemos asumir debe basarse en un análisis crítico, que permita comprender la naturaleza de los cambios y las causas profundas y diversas que subyacen a las situaciones de inequidad y pobreza, y así impulsar políticas públicas que sean capaces de gestionar contextos complejos globales, en los que se ponga en relación lo interno con lo externo, contextos que no solo son complejos, sino que se encuentran en evolución y son enormemente cambiantes.

Ante esto no podemos olvidar tampoco que la ayuda a terceros países es percibida por una parte de la ciudadanía como un lujo que no podemos permitirnos en tiempos de crisis, sin embargo en el mundo interconectado en el que vivimos, este tipo de planteamientos no tienen cabida: la estabilidad internacional depende de la estabilidad y del progreso de todos los países, y en esta nueva realidad el compromiso responsable con todos los habitantes del planeta, los presentes y los futuros, en el que “nadie quede atrás” debe ser nuestro principio inspirador. Así, entendemos que el planteamiento ético es que no solo merece la pena luchar por un mundo más justo, sino que el devenir mundial nos afecta a todas las personas y que es imprescindible comprometernos con los derechos humanos: todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos. La cooperación para el desarrollo refleja los mejores valores de nuestra sociedad, la solidaridad y el compromiso con los más vulnerables.



Por ello, este nuevo plan nace de la pregunta sobre qué podemos aportar desde Castilla y León en el contexto internacional para luchar contra la pobreza y promover los derechos humanos en el mundo. Y la respuesta que debemos darnos es que debemos colaborar desde lo que sabemos hacer, desde la experiencia acumulada de gestión de servicios a la ciudadanía, eficaces y eficientes, pero también, desde el aprendizaje que nos da el análisis crítico de nuestros procesos y nuestros desaciertos. Para ello es imprescindible hacer uso de nuevas herramientas y nuevos instrumentos.

Se trataría de promover en el contexto mundial la coherencia de políticas públicas con el desarrollo humano sostenible. De esta forma, si entendemos por política la acción de gobierno dirigida a abordar aspectos de interés general y entendemos la cooperación internacional para el desarrollo como una política pública es que entendemos que:

- Por un lado, el desarrollo sostenible, los derechos humanos y la lucha contra la pobreza en el contexto internacional son un aspecto de interés general en nuestra sociedad y debe ser confluyente con el resto de políticas públicas para lograr el desarrollo humano sostenible
- Por otro lado, la política pública de cooperación internacional para el desarrollo debe dirigirse a apoyar a los países con los que colaboramos en la elaboración e implementación de sus políticas públicas que garanticen los Derechos Humanos de su ciudadanía y contribuyan al logro de sus metas en el marco de los compromisos internacionales. Este apoyo debe estar centrado en los principios de la justicia social y no solo en los de la solidaridad.

Este nuevo Plan Director se ha elaborado tras la enorme crisis provocada por la COVID 19. Desde el 11 de marzo de 2020, en que la OMS declaró como pandemia la situación provocada por la COVID-19, fuimos testigos de un escenario excepcional con unas consecuencias derivadas de una magnitud inesperada, no solo por las enormes pérdidas humanas sino por sus consecuencias en el ámbito socioeconómico.

La crisis de la COVID-19 y la posterior guerra en Ucrania ha generado un impacto de enorme magnitud en los países y comunidades más vulnerables, muy especialmente en África, pero también en América Latina, donde nos encontramos ya con significativos frenos a los progresos sociales en la reducción de la pobreza y el hambre de las últimas décadas.

Por ello, en este IV Plan Director entendemos que continuar apostando por el enfoque en derechos humanos, centrándonos especialmente en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los que habíamos iniciado nuestro



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
y Administración Local
Dirección de Acción Exterior

trabajo en planes anteriores, es de una importancia vital. Y así el abordaje de las necesidades de los grupos más vulnerables se consolida focalizado desde una perspectiva de derechos humanos.

Por otro lado, debemos poner de relieve el papel que como Comunidad Autónoma tenemos en el avance de los compromisos a nivel global; la propia Unión Europea de forma continuada en documentos, comunicaciones y declaraciones, y en el propio texto del “Nuevo consenso europeo sobre desarrollo” reconoce el papel de los gobiernos locales y regionales en el avance hacia el cumplimiento de los ODS por medio del fortalecimiento de actuaciones multinivel en respuesta a los problemas de la sociedad.



3. Balance del III Plan Director

En primer lugar, es preciso hacer una mención a la forma de implementación y aplicación de las prioridades en el plan anterior, ya que se constituye como un factor clave para analizar el impacto en los flujos canalizados en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo de Castilla y León. Los criterios de valoración vinculados a las prioridades establecidas en el Plan Director pesan en los análisis técnicos sobre las intervenciones, pero en ningún caso, constituyen un requisito para ser subvencionable, ya que los criterios definidos en el Plan Director lo son de priorización, pero no de exclusión de aquellas intervenciones que no están completamente alineadas con ellos. Dicha aproximación permite que resulten apoyados a través de los instrumentos de financiación proyectos, aunque no se adhieran plenamente al conjunto de las prioridades establecidas por el Plan Director. Así mismo, nunca se ha establecido una distribución previa presupuestaria por prioridades (ni geográficas ni sectoriales), lo cual genera una atención preferente a las intervenciones que se alinean con las prioridades definidas, pero sin llegar a ser excluyentes.

1) Prioridades transversales

En lo que se refiere a la **transversalización e implementación del Enfoque Basado en Derechos Humanos**, vemos importantes avances y retos de forma simultánea. Por un lado, vemos un importante salto cualitativo en la incorporación del enfoque en todas las intervenciones. La mayor parte de las entidades beneficiarias de subvención ha hecho avances en la transversalización del EBDH e incorporan esta metodología tanto en las matrices de planificación como en la esencia de los proyectos. Sin embargo, importantes retos perviven aún en la implementación del enfoque, de hecho, ninguna intervención ha conseguido incorporar en su formulación todas las dimensiones del derecho humano trabajado.

Así, se han detectado dificultades para la incorporación del EBDH por parte de una cantidad importante de entidades y en cierta medida, se generó una división entre las entidades que no consiguieron integrarlo y aquellas que consiguieron integrar el enfoque, siendo éstas últimas las beneficiarias habituales de las subvenciones. Podríamos decir que ha constituido una barrera de acceso implícita para aquellas entidades que no han incorporado el EBDH.

Muchas entidades, tanto de Castilla y León como sus socios en terreno, han tenido dificultades para la incorporación real y efectiva de este enfoque



metodológico, a veces por contradecir las dinámicas internas de las entidades y en otras ocasiones, por la falta de capacitación en el uso de la misma.

Mención expresa precisa la incorporación de los conceptos de afectados y CEDESC (titulares del derecho humano que ven garantizado su derecho), no identificables con el tradicional concepto de beneficiarios. Ambos conceptos han supuesto un esfuerzo adicional para los agentes de cooperación para el desarrollo de Castilla y León, al no ser coincidentes con conceptos consolidados de la Cooperación Internacional de Desarrollo, que requiere de un proceso interno de formación e incorporación. Sin embargo, y tras únicamente dos años de incorporación del mismo, se ha constituido una herramienta clave a nivel técnico, no solo en la incorporación del EBDH sino también en dar pasos firmes en la ejecución por objetivos y en la medición del impacto en términos de garantía en cada dimensión del derecho humano trabajado.

Mención especial requiere el **Enfoque de Género**. Dicho enfoque ha sido una prioridad transversal desde el primer plan director, no obstante, la inclusión del EBDH y la búsqueda de indicadores de impacto, han puesto de manifiesto significativas carencias aún, tanto en la forma de incorporar el enfoque de género como en las intervenciones apoyadas. Pese al debate doctrinal en décadas pasadas entre las figuras de MED (Mujeres en Desarrollo) y GED (Genero en Desarrollo), cabría distinguir entre varias casuísticas que acontecen en este ámbito. En primer lugar, destacarían las intervenciones que consiguen transversalizar el enfoque, desde una óptica GED, incorporándolo en la matriz de marco lógico de las intervenciones y generando un cambio positivo en la situación de las mujeres en los diferentes ámbitos. No obstante, aunque es la situación más deseable, sigue siendo un abordaje limitado, incluso dentro de las intervenciones financiadas. En segundo lugar, tendríamos los proyectos que hacen una aproximación MED, es decir que se destinan a atender preferentemente o exclusivamente a mujeres, pero sin transversalizar en la matriz del marco lógico, ni acreditarse un empoderamiento económico, social y/o institucional de las mismas. Esta forma de abordar el género, como “beneficiarias” u objeto de intervención, es la más común, y la que menor impacto genera en términos de equidad y empoderamiento. Por último, encontramos también los casos en que se incluyen actividades puntuales de empoderamiento, inconexas con el resto del proyecto y con un impacto muy limitado en la situación de la mujer y/o su fortalecimiento a todos los niveles, haciendo un esfuerzo por tratar de incorporar aspectos de equidad, pero sin un enfoque transversal.

Por otro lado, es preciso mencionar que ninguna intervención propuesta ni apoyada ha incluido un análisis para otro género que no fuera el femenino,



sólo se ha estado abordando el género desde la óptica mujer, sin atender a otras realidades y situaciones, como las de las personas con diversidad sexual y de género, que sufren discriminación y violencia, por razones de orientación sexual e identidad de género. No se han planteado propuestas que atiendan a las particularidades de cada género para el ejercicio de los derechos humanos priorizados.

En lo que se refiere a la última de las prioridades transversales, es decir los aspectos de la transversalización del **enfoque de sostenibilidad medio ambiental**. Para dicha incorporación se ha partido de los criterios de valoración que nos establece el CAD, véase, la biodiversidad, la mitigación al cambio climático, la adaptación al cambio climático y la lucha contra la desertificación. Sin embargo, el balance general tras 4 años de ejecución es, en cierta forma, decepcionante. La transversalización del enfoque en las matrices de marco lógico resulta anecdótica, como norma general, así como el análisis de este enfoque en el conjunto del proyecto. Estas carencias revelan tanto la falta de operatividad en el análisis de dicha prioridad transversal, como la insuficiencia del impulso y la promoción de dicho enfoque. Por lo tanto, constituye a todos los efectos un **reto del IV Plan Director que deberá abordarse durante los próximos cuatro años**.

2) Modalidades

a. Cooperación económica no reembolsable

A nivel geográfico, vemos ciertas tendencias que se confirman en este Plan Director: África subsahariana sigue siendo el área geográfica que más volumen de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) ha canalizado en los últimos años, con el 47,60%, confirmando la tendencia marcada en los dos últimos años del II Plan Director. Así mismo, siguen destacando Senegal y Tanzania, que han movilizado en el periodo de ejecución 2017-2020 el 33,05% y el 26,59%, respectivamente, de la AOD destinada a África. No obstante, también podemos observar que países como Burkina Faso y Mozambique se han consolidado como países objeto de intervención multiplicando por 21 y por 4 el volumen recibido en los últimos 4 años, movilizando el 17,23% y 16,21% de la AOD destinada a África. Así mismo, destaca la notable reducción de las intervenciones dirigidas a Kenia, que ha pasado de ser un país de referencia en la cooperación castellana y leonesa, a haber canalizado una única intervención en este periodo.

En América Central y Caribe vemos como se ha visto afectada por la aplicación del principio de concentración geográfica y así, tres países han concentrado las intervenciones, destacando Guatemala y Salvador, este último sin ser prioritario, han mantenido un volumen global de financiación en



relación con el plan anterior. Por su parte, Nicaragua, pese a la difícil situación que ha vivido los últimos años, ha duplicado el volumen canalizado y alcanzando el 34% de la AOD destinada a América Central.

En América del sur, vemos varios procesos simultáneos. Por un lado, Bolivia ha pasado a ser el país más financiado de Latinoamérica, con un apoyo constante en cada uno de los años de ejecución de este plan. Bolivia casi ha triplicado su AOD con respecto al Plan Director anterior, alcanzando el 59,67% de la ayuda destinada a América del Sur. Por otro lado se constata que Perú ha retomado su peso para la cooperación de Castilla y León y ha recibido un apoyo importante de la AOD de esta Comunidad, incluso ligeramente superior al del Plan Director anterior, no obstante, muy desigual dependiendo del año; este repunte parece deberse a la trayectoria de colaboración con instituciones de ese país que facilita la implementación de las actuaciones, así como la posibilidad de llevar a cabo proyectos dirigidos a la calidad y el fortalecimiento de los sistemas.

Por último, en Asia, vemos como India ha tenido un apoyo parecido al que tuvo en el II Plan Director, sin embargo, al igual que Perú, ha tenido un peso muy desigual dependiendo de los años.

A nivel sectorial, vemos tres Derechos Humanos que tienen un peso equilibrado y absorben casi el 90% de la AOD castellana y leonesa. En concreto, el derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento con el 30,66%, el derecho a la alimentación adecuada con el 27,67% y el derecho humano a la educación con el 27,09%. Sin embargo, el derecho humano a la vivienda digna con 1,1% y el derecho humano a un nivel de vida adecuado y medios de vida con el 3,65% han tenido un peso casi testimonial. Por último, señalar que el derecho humano a la Salud ha canalizado únicamente el 9,83% de la AOD durante los últimos 4 años, no obstante, en el ejercicio 2020 prácticamente todos los proyectos han incluido módulos y medidas sanitarias en relación con prevención en relación con la COVID-19.

Así mismo, cabría destacar los pesos relativos de las diferentes áreas geográficas dentro de cada uno de los sectores. Como es lógico, teniendo en cuenta el peso de África Subsahariana en la AOD regional, tiene un peso predominante en el conjunto de los sectores, acumulando siempre el mayor número de intervenciones por sectores y en varios superando más del 50% del volumen de AOD por sectores, como podemos ver en el derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento (acumulando el 56% de la AOD destinada a dicho sector de intervención), derecho humano a un nivel de vida y medios de subsistencia (66%) y derecho humano a la vivienda adecuada y digna (100%). Si invertimos la óptica de análisis utilizando a África Subsahariana como eje de análisis, vemos como el derecho humano de



acceso al agua potable y saneamiento, es el sector más apoyado en este ámbito geográfico, con casi 2.509.996 euros, seguido por Educación con 1.679.168 euros y derecho humano a alimentación adecuada con 1.589.076 euros.

Por su parte, el área geográfica de América Central y Caribe distribuye sus intervenciones principalmente entre tres Derechos Humanos, destacando el derecho humano a la alimentación adecuada, alcanzando 1.100.999 euros de la AOD en este periodo, seguido por el derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento por un importe de 758.174 euros y el derecho humano a la educación por un volumen de 486.770 euros. El resto de los derechos humanos no han sido objeto de financiación o ha sido muy escasa en este ámbito.

En lo que se refiere a América del Sur tiene una distribución comparable a la AOD total. Destacan el derecho humano a la educación con 11 intervenciones y un volumen de 1.485.859 euros, el derecho humano a la alimentación adecuada con 10 intervenciones y un volumen de 1.341.937 euros y el derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento con 10 intervenciones y un volumen de 1.200.335 euros.

Por último, Asia divide sus intervenciones entre las educativas con 296.513 euros y el derecho humano a la salud con 121.412 euros.

Desde un punto de vista más operativo, constatamos como dentro de cada derecho humano, las intervenciones van convergiendo en ciertas líneas de trabajo.

Así, en el derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento han predominado la instalación y rehabilitación de puntos de acceso al agua potable y en una menor medida, la promoción del saneamiento e higiene, a veces con importantes matizaciones o concreciones como la referida a medidas referidas a higiene femenina o menstrual, o en la garantía de acceso a agua potable las intervenciones se han concentrado muy especialmente en la instalación en puntos clave como los centros sanitarios o educativos.

El derecho humano a la educación se ha implementado mayoritariamente a través de la ampliación de la cobertura o disponibilidad educativa, sin embargo, destacan igualmente los procedimientos de mejora de la calidad educativa con formación de profesorado y elaboración de materiales, así como la accesibilidad cultural de minorías étnicas o indígenas.

Por su parte, en el derecho humano a la alimentación adecuada, las intervenciones se han centrado en la puesta en marcha y funcionamiento de huertas promoviendo el autoabastecimiento de alimentación, en muchos



casos promoviendo una agricultura ecológica o sostenible y en menor medida, un empoderamiento de los beneficiarios de la intervención.

En lo que se refiere al derecho humano a la salud las intervenciones se han concentrado asegurar el derecho a la salud materna y neonatal, a el acceso a la salud sexual y reproductiva, y pequeñas intervenciones para mejorar las infraestructuras y equipamientos en centros a atención primaria centradas en fortalecer los servicios primarios.

Las intervenciones destinadas al cumplimiento del derecho humano al nivel de vida adecuado y medios de subsistencia se centraban, principalmente, en la mejora de la empleabilidad y en la formación profesional, así como en los procesos de acompañamiento para acceso al empleo.

Por último, en lo que se refiere al derecho humano a la vivienda digna vemos que las escasas intervenciones se han centrado la construcción de viviendas dignas para colectivos extremadamente vulnerables.

Indicadores

Desde un punto de visto técnico, resulta difícil hacer un análisis global de los indicadores de impacto, debido a que las entidades se han concentrado en algunos indicadores y no han desarrollado todas las dimensiones de los derechos humanos priorizados. No obstante, si cabría destacar algunos indicadores especialmente significativos por su impacto:

- **17.550** de titulares de derechos, de los cuales **9.398** son mujeres, han visto garantizada una **alimentación suficiente**, adecuada y de calidad con los programas de cooperación, sin que su ratio de gasto en alimentos comprometa el ejercicio efectivo de otros derechos humanos.
- **41.554** personas han mejorado su **acceso a agua potable**, de los cuales **21.329** titulares de derechos alcanzan **la cantidad de entre 50 y 100 litros** por persona y día en el marco de intervenciones de desarrollo.
- **27.062** titulares de derechos, de los cuales 11.513 son mujeres **acceden a una fuente de agua a menos de 1.000 metros** y menos de 30 minutos de distancia.
- **8.413** titulares de derecho, de los cuales **4.179** son mujeres, que culminan la **enseñanza primaria, obligatoria y gratuita**

Estos 4 indicadores expuestos en el párrafo anterior, han sido integrados de forma mayoritaria en los proyectos de sus respectivos derechos humanos.



Dicha normalización permite considerar estos indicadores como pertinentes y sobretodo representativos (al tener una presencia global). Sin embargo, los restantes indicadores establecidos en el III plan Director han tenido una incorporación limitada (en muchos casos, nula) pero sobretodo muy desigual dependiendo de las intervenciones y de las entidades. Por ello, pese al esfuerzo global para la implementación de todos los indicadores y aunque sean necesarios, cabría poner en tela de juicio la pertinencia de aquellos indicadores que no han sido utilizado de forma generalizada por las entidades.

No obstante, es de destacar un salto cualitativo que deriva de otros factores: aunque persisten resistencias, la mayor parte de las entidades están normalizando los indicadores de los proyectos desde la metodología del Enfoque en Derechos. Dicha normalización permite obtener datos referidos a aspectos vinculados a las dimensiones de cada derecho humano según estándares internacionales, sin incurrir en indicadores de proceso o actividades.

b) Acción humanitaria

En lo que se refiere a la Acción Humanitaria de la comunidad de Castilla y León, cabría destacar tres compromisos que no han podido llevarse a cabo durante el periodo de ejecución III Plan Director: en primer lugar, el III Plan Director establecía un porcentaje mínimo de asignación a Acción Humanitaria del 7% del volumen total de la AOD implementada o establecida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León durante la vigencia del mismo y podemos observar que el año con mayor porcentaje, éste sólo ha alcanzado el 4,73% de la AOD.

Por otro lado, el III Plan Director planteaba una visión amplia del concepto de Acción Humanitaria, habilitando desde la prevención hasta el impulso de la resiliencia. Sin embargo, durante estos años únicamente se han financiado intervenciones de emergencia o atendiendo a crisis humanitarias cronificadas como las de los campamentos de refugiados saharauis. Parte de este incumplimiento está relacionado con la deriva especial y el aumento de las necesidades humanitarias a nivel global. Varias crisis humanitarias de máxima categoría y los limitados recursos habilitados para esta línea de trabajo, han obligado a concentrarse en las cuestiones esenciales dentro del ámbito humanitario, como es el acceso a alimentos o a agua y saneamiento básico dentro de las crisis humanitarias. Por otro lado, en el año 2020, las intervenciones humanitarias han estado marcadas por la crisis sanitaria de la COVID 19 a nivel global, centrándose las intervenciones en frenar la propagación de la pandemia en los contextos de campos de refugiados y desplazados por las dificultades especiales de dichos contextos (situaciones de hacinamiento, falta de acceso a medidas higiénicas...)



Por último, destacaría el compromiso referido a la incorporación de la norma esencial humanitaria y de los compromisos derivados del Grand Bargain. Aunque la Conferencia de Estambul tuvo lugar en 2016, los mecanismos y las mejoras derivadas del mismo **se están consolidando más lentamente**, lo que ha dificultado su incorporación efectiva. Así mismo, varios de los compromisos constituyen incongruencias pendientes de resolver como son una mayor flexibilización administrativa de la Acción Humanitaria, la necesidad de mayor transparencia y la participación en todas las intervenciones de los socios locales y de los propios beneficiarios.

Indicadores 2017 - 2020

- 18 de acciones humanitaria implementadas
- El volumen económico de acciones humanitarias implementadas se eleva a 715.000 euros
- 21.126 beneficiados por acciones humanitarias implementadas
- 2 acciones humanitarias implementadas fortalecen las capacidades de los actores locales.
- Ninguna acción humanitaria implementada de carácter preventivo.
- Las acciones humanitarias interiorizan el enfoque de género de forma muy limitada

c) Educación para el Desarrollo

En el ámbito de la EPDCG, el III Plan director de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Castilla y León 2017-2020 planteaba indicadores, más encaminados a valorar el número de intervenciones, el número de personas a las que se ha impactado o el tipo de colectivos, etc. En ese sentido se ha estado realizando un cómputo anual que ahora recopilamos para los cuatro años de vigencia de este plan director.

Por lo tanto y a pesar de ser una evaluación que no atiende al impacto o a la eficacia, el efecto multiplicador o cualquier otro indicador de medio o largo plazo, ha significado un primer paso hacia la incorporación de la cultura de la evaluación en las actividades de educación para el desarrollo, con resultados muy positivos.

Podemos afirmar que el tercero de los objetivos planteados en el plan director y directamente relacionado con la EPDCG, se puede considerar cumplido a nivel general, ya que las acciones ejecutadas han estado encaminadas a



promover una conciencia crítica en la ciudadanía con el fin de lograr su movilización y compromiso para promover el desarrollo humano sostenible, desarrollando conocimientos, habilidades y actitudes que permitan abordar los problemas globales que nos afectan.

Como conclusión y propósito de mejora se podría afirmar que es necesario continuar con este tipo de evaluación incorporando algunos indicadores de eficacia, atendiendo a la naturaleza de este tipo de acciones y de las herramientas que se utilizan para llevarlas a cabo, es decir, en el marco de lo que se pueda exigir en las convocatorias de subvenciones y teniendo el marco normativo vigente.

Otro dato que no se ve reflejado en esta evaluación pero que se podría desprender de un análisis pormenorizado de las intervenciones trabajadas es que la calidad, innovación, utilización de espacios y la ejecución de las acciones ha mejorado considerablemente.

Como factores de mejora podemos apuntar una mayor reutilización de los materiales que se crean y que estos tengan una visión más amplia, una mayor colaboración entre agentes y un menor nivel de modificaciones de este tipo de actividades, dándoles en la práctica, la importancia que se las presume a nivel teórico por parte del conjunto de los agentes de Castilla y León. De la mano de estas mejoras se debería aumentar el compromiso y dotación económica de estos programas y contar con personal especializado destinado a ejecutar las intervenciones de EPDCG.

También se deberían sentar las bases para una evaluación de medio y largo plazo que supere la vigencia de cualquier plan director en la materia pero que resulta completamente necesaria para una mejor planificación estratégica en una materia que sufre tantos cambios en pocos años, como lo es la educación para la ciudadanía global.

Atendiendo a las líneas estratégicas y los indicadores aprobados en el III Plan Director:

Línea 1. Difundir entre la ciudadanía de Castilla y León los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus compromisos, así como fomentar su conocimiento y la concienciación social respecto de la contribución del conjunto de la sociedad al cumplimiento de la agenda 2030. En este sentido se prestará también una especial atención a la información y formación de los empleados públicos de las distintas administraciones de la Comunidad, para el ejercicio de sus competencias profesionales, en coherencia con los nuevos compromisos internacionales.



Indicador 1. Número de acciones de información, sensibilización y formación realizadas en relación con los ODS y número de personas a las que se ha dirigido y colectivos destinatarios.

Resultados: Se han llevado a cabo 18 acciones, de las que la más importante tuvo lugar en 2017 con la aprobación del Acuerdo de Junta por el que la Administración Autonómica se comprometía a implantar los ODS en sus políticas públicas.

Además, 3 formaciones, dos de las cuales estuvieron dirigidas a personas que trabajan en el sector público.

7 jornadas dirigidas a colectivos tan diversos como asociaciones de vecinos, mujeres de zonas rurales, entidades de cooperación, estudiantes universitarios de medicina y enfermería y una de ellas, la más relevante, una conferencia internacional sobre los ODS que se organizó en colaboración con la Universidad de Salamanca e Iberdrola.

Se han elaborado materiales de difusión como trípticos informativos, paneles, una campaña de medios de comunicación y 4 exposiciones.

En el marco de la educación formal se han financiado 6 proyectos en centros educativos de infantil, primaria y secundaria, dedicados exclusivamente, a la difusión de los ODS.

Por último, se han llevado a cabo talleres de robótica, materiales audiovisuales y murales con las ONGD como principales colaboradores.

En total cerca de 5.500 personas han sido alcanzadas con estas actividades.

Es preciso tener en cuenta que, en 2 de los 4 años de vigencia, los ODS estaban recién aprobados y no se había generalizado su inclusión en actividades y materiales.

De cara a la nueva programación se debería continuar con este nivel de actividad y reutilizar materiales, ampliar los colectivos a la empresa privada.

Línea 2. Fomentar el voluntariado en cooperación para el desarrollo como agente de transformación social, facilitando mecanismos de formación, reflexión y acción consciente que permitan establecer cauces amplios de colaboración de la ciudadanía, promoviendo su participación en el marco de la corresponsabilidad social.

Indicador 1. Número de personas implicadas en programas de voluntariado en materia de cooperación para el desarrollo y variación anual, desagregando los datos por sexo.



Indicador 2. Adhesión de las personas voluntarias participantes a los programas de cooperación.

Indicador 3. Número de espacios de formación y reflexión sobre el voluntariado como proceso de transformación social y participación ciudadana.

Los programas de voluntariado de la Junta de Castilla y León han sido, durante muchos años, seña de identidad de la cooperación para el desarrollo de esta Comunidad.

Después de varios años de resultados desiguales y de la pérdida de financiación, iniciamos un proceso de reflexión y mejora tanto para las personas participantes como para las entidades responsables de su ejecución, que habían estado transmitiendo dificultades a nivel gestión y de resultados.

Durante el periodo de vigencia de este plan director se han trabajado dos líneas de voluntariado, el de personas hasta 36 años de edad y el de personas que trabajan en el sector público.

El primero con el objetivo de ofrecer una primera toma de contacto a la población joven interesada por la cooperación que quieran colaborar con proyectos en terreno y el segundo para iniciar un trabajo futuro de cooperación técnica.

Ambos programas con el objetivo común de sensibilizar y mostrar la realidad de las comunidades en terreno dado que la estancia no era muy larga y el apoyo que daban era puntual.

Ambos programas han contado con reuniones de evaluación con las entidades anfitrionas y las personas participantes, por separado, para conocer los pormenores de los programas, y con un trabajo previo formativo.

Durante los años 2017 y 2018 los datos de empleados públicos que viajaron a terreno fueron 10 y 14 respectivamente, con lo que se aumentaron en 4 plazas el segundo año.

En 2019 disminuyeron las plazas hasta las 9.

Tanto las solicitudes como las personas seleccionadas presentan un porcentaje de 60%-40% prevaleciendo el interés de las mujeres en este programa.

Respecto del programa dirigido a jóvenes, en 2017 viajaron 12 personas y en 2018 fueron 11, es decir, una menos, pero en programa había aprobadas 13 plazas que, por un problema en Nicaragua no se pudieron llevar a cabo 2 de



ellas. En 2019 se inició el proceso de reflexión para mejorar y adaptar el programa.

En el caso de la población joven, la prevalencia de mujeres tanto en las solicitudes como en las plazas adjudicadas es un poco mayor que en el anterior, de un 70%-30%.

La adhesión de los y las participantes a las entidades ha sido muy baja, solamente 4 de las 56 personas, y en las reuniones de evaluación se trató este tema concluyendo que era necesario un cambio en la forma de adjudicarse las plazas teniendo en cuenta la localidad donde tiene sede la entidad y en la que residen las personas seleccionadas. Esta situación acarrea un problema ya que más de la mitad de las entidades registradas en Castilla y León son de Valladolid y esto dificulta la posibilidad de acceso a estos programas a personas que residan en provincias con menos representación o zonas rurales, o bien su adhesión no debe ser tomada como un indicador relevante.

A raíz de esta situación se han hecho diferentes propuestas de cambio de los programas de voluntariado para que sean más eficaces que se pondrán en marcha durante 2021 o 2022, dependiendo de la evolución del COVID-19 en los países que son destino de estos programas.

Durante el año 2020 no se consideró adecuado convocar estos programas por la incidencia y los peligros y restricciones provocados por la pandemia.

Los espacios de formación y reflexión llevados a cabo fueron 7.

Línea 3. Impulsar y acompañar la incorporación de la Educación para la Ciudadanía Global de forma efectiva en todos los ámbitos de la educación formal, trabajando con toda la comunidad educativa: docentes, alumnado, padres y madres, trabajadores y administraciones, poniendo en valor el esfuerzo del trabajo ya realizado y favoreciendo la continuidad de las acciones, así como el trabajo en red.

Indicador 1. Número de actividades y programas introducidas o realizados en el ámbito de la educación formal.

Indicador 2. Número de centros educativos que realizan programas de educación para el desarrollo y la ciudadanía global y forman parte de la red de centros de educación para el desarrollo.

De forma general, durante estos cuatro años se ha trabajado desde varios programas la incorporación de la EPDCG en la educación formal; bien a través de las propuestas de sensibilización que incluyen algunos proyectos de desarrollo, a través de la convocatoria de Educación para el Desarrollo y la



ciudadanía Global o bien directamente, a través de la convocatoria destinada a centros educativos.

En 2020 solamente se publicó la convocatoria de proyectos y microacciones, por lo que el número de intervenciones se redujo considerablemente limitándose a las acciones de sensibilización de los proyectos subvencionados que se dirigieron a la educación formal y que fueron 12.

El número de actividades concretas podría alcanzar las 1.350: cada propuesta de sensibilización en los proyectos plantea una media de 5 actividades, a las que se sumarían 25 acciones financiadas en el programa de premios-subvención a centros educativos y hasta 10 actividades en cada proyecto de la convocatoria de EPDCG.

Entre los tres programas y los 4 años de vigencia, suman un total de 110 proyectos y cerca de 24.750 estudiantes habrían participado en acciones de EPDCG en el ámbito de la educación formal.

Además de estos proyectos financiados tanto a ONGD como a centros educativos, se han llevado a cabo actividades de forma directa por parte del Servicio de Cooperación Internacional para el desarrollo en estos 4 años: De forma anual se han celebrado dos encuentros, uno con docentes y otro con estudiantes. El encuentro de docentes congrega a un promedio de 75 docentes de toda la Comunidad Autónoma y cuyos contenidos combinan la formación en la materia y en innovación educativa, los talleres para dar a conocer herramientas y materiales, así como el intercambio de experiencias de EPDCG en los centros educativos. La jornada de estudiantes tiene como objetivo que sean ellos y ellas los protagonistas y que cuenten a sus compañeros cómo trabajan la EPDCG en sus respectivos centros. En los tres años han participado 240 estudiantes de 19 centros educativos.

Para complementar la atención a los docentes se asesora a aquellos centros que lo solicitan de forma directa, habiendo formado a profesores de 5 centros entre 2017 y 2019.

Como conclusión de esta línea estratégica se puede afirmar, sin lugar a dudas, que sigue siendo el colectivo prioritario de intervención por su efecto multiplicador, por la importancia de inculcar a los estudiantes los valores que promueve la ciudadanía global y por las condiciones favorables de acceso a este colectivo.

De cara a plantearnos futuros retos se podrían destacar la mejora de la gestión de los proyectos, la visión amplia con efecto multiplicador de los materiales elaborados, el trabajo en red de los diferentes actores y la puesta en común o difusión de buenas prácticas.



Línea 4. Apoyar la inclusión de asignaturas específicas de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global en la educación superior.

Indicador 1. Número de materias introducidas en la educación superior y número de grados que han incorporado una asignatura relacionada con la EpDCG.

Esta línea de trabajo no se ha podido ejecutar de forma directa por parte del área de cooperación internacional para el desarrollo y no se cuenta con información facilitada por las universidades.

Línea 5. Implementar formaciones específicas sobre contenidos relacionados con la cooperación internacional para el desarrollo, dirigidas a los agentes de Castilla y León.

Indicador 1. Número de personas y entidades que participan en las acciones formativas dirigidas a los agentes de cooperación de Castilla y León.

En los 4 años de vigencia del III Plan director se han llevado a cabo 11 formaciones y 8 plazas de prácticas, 4 de ellas laborables con una duración de un año y 4 académicas con una duración de 3 meses.

Además, se colabora anualmente con el Máster Interuniversitario de Cooperación Internacional para el desarrollo participando como ponentes.

Se contabilizan 529 participantes en estas acciones formativas específicas para agentes de cooperación.

Las 65 ONGD que participan en estas acciones se suman a otros actores como la Universidad de Valladolid, la Universidad de Burgos, 25 socios locales en el caso de las actividades realizadas a través de las nuevas tecnologías y la coordinadora de ONGD de Castilla y León como actor principal con identidad y relevancia propias.

Los temas tratados en estas formaciones van desde el comercio justo y consumo responsable, la metodología del Enfoque Basado en Derechos Humanos aplicada a los proyectos de cooperación internacional, el enfoque de marco lógico, la Agenda 2030, la comunicación en cooperación internacional o la cooperación descentralizada.

Como conclusión de esta línea de trabajo se desprende que este tipo de formaciones son complicadas de llevar a cabo por la gran diversidad de situaciones que tienen los trabajadores y personal voluntario de las entidades especializadas por lo que se deberán utilizar las nuevas tecnologías para facilitar el acceso a todas las personas interesadas.



Se debería vincular un indicador sobre si estas formaciones han mejorado la calidad de los proyectos presentados a las convocatorias y se ha fortalecido a las entidades incrementando los conocimientos de su personal, al objeto de no quedarnos en una evaluación cuantitativa, como sucede en este caso.

Línea 6. Fortalecer los espacios de participación.

Esta línea no dispone de indicadores para ser evaluada, pero por el informe se puede desprender que se están impulsando los espacios de participación en varias de las líneas trabajadas como con los centros educativos, las ONGD, en este caso, a través del apoyo a la Coordinadora regional que tiene, como actividad principal el trabajo en red y la participación de sus entidades socias y personal voluntario.

Es habitual presentar las convocatorias de subvenciones en un acto público en el que se anima a las entidades a participar realizando observaciones que puedan suponer mejoras en las siguientes convocatorias.

El proceso de elaboración de los documentos programáticos es también un foro de participación.

Línea 7. Promover espacios de intercambio de experiencias y reflexión que mejoren el trabajo en red y la coordinación de los diferentes actores.

Indicador 1. Número de acciones conjuntas ejecutadas por diversos agentes de cooperación para el desarrollo de Castilla y León y número de actores implicados.

Además de las iniciativas ya explicadas en otras líneas de trabajo como el de la educación formal y el voluntariado o las ONGD, se lleva a cabo una labor de trabajo en red con otras CC.AA., el Estado, las universidades públicas, la Unión Europea, incluso dentro de varias consejerías de la propia Junta de Castilla y León, cuyo objetivo final es el de intercambiar experiencias para mejorar la política pública de cooperación internacional para el desarrollo.

Habitualmente se participa en el encuentro anual de la cooperación descentralizada, los consejos de cooperación de algunas Entidades Locales y universidades, se participa activamente con la AECID para lograr una mejor coordinación sobre la Acción Humanitaria, por ejemplo, el programa InfoAod o concretar los planes país y, como hitos específicos, podemos señalar que se ha participado en el proyecto Rural DEAR de la Diputación de Valladolid y se ha firmado un convenio de colaboración con REDS.

En conjunto, un promedio de 7-8 acciones conjuntas implicando a un actor cada vez.



Se desconoce si las ONGD si han realizado proyectos en red o colaboración con otros actores, fuera de los directamente financiados por la Junta de Castilla y León.

Línea 8. Ejecutar actividades de forma directa e indirecta que contribuyan a la realización de los valores y objetivos que persigue la Educación para la Ciudadanía Global.

Esta línea de trabajo no tiene relacionado ningún indicador y se podría entender que engloba aquellas actuaciones en materia de EPDCG que no encajan en el resto de líneas prioritarias.

De esta manera se ha recopilado información de actividades realizadas entre las que encontramos, exposiciones sobre la realidad africana y sus estereotipos, diferentes sesiones de teatro foro con temas como las condiciones de vida en el Sahel, actuación de clown sobre el arte como herramienta de cambio, musical Kilombos, elaboración y degustación de platos tradicionales africanos, en 2017.

A estas actividades se le suman talleres y exposiciones sobre diferentes temas relacionados con los proyectos financiados, escape-rooms, 2 congresos, uno sobre migración y refugio y otro sobre África, sus realidades y situación, programas de radio sobre educación, juegos que ayudan a los más pequeños a valorar el agua, la dinamización de huertos urbanos, con un programa de visibilización de la situación de las personas refugiadas con una inmersión en una campo de refugiados mediante gafas de visión 360º, un encuentro de booktubers, danzas del mundo, concursos de fotografía, cuentos o dibujo o cuentacuentos, durante 2018, 2019 y 2020.

En total son 45 acciones más 2 campañas de comunicación que se calcula habrán impactado en 5.850 personas sin poder contabilizar a cuántas personas les han podido llegar las piezas de las campañas.

La diversidad de la tipología de las acciones hace prácticamente imposible valorarlas cualitativamente y sería recomendable en el futuro separarlas por criterios más concretos.

Se nota una falta de actividades relacionadas con el deporte y la música, aunque sí con otras disciplinas artísticas, además de las charlas, exposiciones y talleres más típicos en la EPDCG.

En esta línea de trabajo es donde mejor se ve la innovación que marca la evolución de la EPDCG en el III Plan director por parte de las ONGD y las herramientas utilizadas para trasladar los mensajes a la ciudadanía de forma efectiva.



Línea 9. Colaborar en la elaboración o actualización de estudios en materia de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global.

Indicador 1. Número de estudios y trabajos de investigación elaborados con participación de agentes de Castilla y León en materia de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global.

Esta línea de trabajo no se ha podido lanzar durante el periodo de vigencia del III Plan Director.

Conclusiones generales

Se puede afirmar que la EPDCG de Castilla y León está creciendo, diversificándose y siendo innovadora, por lo que es preciso una apuesta apuesta de forma real por ella tanto presupuestariamente como fortaleciendo la formación la evaluación y la recogida de datos adecuados y suficientes que permitan reflexionar para la mejora continua.

Es importante resaltar la cuestión de los datos ya que, al extenderse varios años la ejecución de los proyectos de cooperación, resulta complicado saber qué criterio se debe usar para recopilar esta información si de acuerdo al año de concesión o al de ejecución.

También se ve adecuado comprometer a proporcionar información al resto de actores ya que lo que aquí se ha estudiado es en base a lo financiado o ejecutado directamente por la Junta de Castilla y León y más concretamente, por el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Otro reto sería el de la digitalización que acerque los materiales a más personas y facilite su reutilización.

Otro reto es el del trabajo en red y la coordinación entre los actores que no se puede indicar que haya avanzado significativamente.



4. Principios orientadores

1) Eficacia y calidad

La eficacia persigue una mayor calidad en la gestión de la ayuda al desarrollo con el objetivo maximizar los resultados y el impacto de las intervenciones, tomando como base la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo y el resto de documentos de referencia aceptados internacionalmente. Por ello, es preciso seguir apostando por la eficacia, lo que supone un cambio en las relaciones entre socios y donantes e implica avanzar hacia una verdadera “asociación para el desarrollo”, en términos de corresponsabilidad, todo lo cual redundará en la calidad de las intervenciones.

2) Concentración geográfica

Más allá de un contexto generalizado de adecuación a los recursos existentes, los beneficios transversales que ha aportado la concentración, aconsejan mantener su aplicación en los criterios de selección de las intervenciones, limitando así la posible dispersión y fragmentación de las mismas, favoreciendo un mayor impacto y otorgando una mayor estabilidad a los procesos y a los esfuerzos de los países socios.

Para ello, deberán adaptarse los instrumentos de financiación a las nuevas áreas geográficas, promoviendo la convergencia de actores y modalidades de intervención hacia las zonas geográficas definidas como prioritarias, y las líneas estratégicas de intervención.

Por otro lado, el foco de la cooperación para el desarrollo se sitúa especialmente en los países con menor Índice de Desarrollo Humano, no obstante, el apoyo a países de renta media resulta imprescindible para continuar avanzando en sus procesos de desarrollo y en la consecución de las metas establecidas en la agenda internacional. Los lazos culturales, históricos y la experiencia acumulada de colaboración en dichos países nos sitúan en una **posición privilegiada para establecer alianzas** de desarrollo y mejorar el impacto de las intervenciones en términos de sostenibilidad.

3) Priorización sectorial flexible o pertinencia sectorial

De acuerdo con los principios eficacia y calidad establecidos anteriormente, es preciso establecer una priorización sectorial contenida que permita, al igual que en el ámbito geográfico, y limitar la dispersión y la fragmentación, promoviendo las sinergias y las convergencias sectoriales.



No obstante, y de acuerdo con principio de impacto, debemos ser vigilantes en no priorizar los sectores por cuestiones institucionales sino, en aquellos casos en que resulten pertinentes. Se pone en relación esta pertinencia con la aplicación del EBDH y los derechos humanos económicos, sociales y culturales (DESC) priorizados.

4) Complementariedad

El principio de complementariedad no solo se refiere a los actores, sino también a la necesaria conjunción de instrumentos y modalidades e incidirá sobre la eficacia y eficiencia de las intervenciones. Por ello, debemos seguir ahondando en el impulso y dinamización de las potencialidades de cada agente en un contexto de complementariedad multinivel y multiactor, así como intensificar los intercambios de experiencias y reflexiones conjuntas que permitan construir y avanzar en una verdadera agenda compartida.

La necesidad de seguir dando cumplimiento a la Agenda de París sobre la Eficacia de la Ayuda debe permitirnos aunar esfuerzos hacia el alineamiento, horizontalidad y armonización de la cooperación descentralizada, tanto autonómica como local, desde los principios de especialización de cada uno de los actores, con especial atención al valor añadido que pueden ofrecer las entidades locales. El trabajo en red, transversalizado por estos principios de la Agenda de la Eficacia de París, permitirá un mayor impacto y eficiencia en el desarrollo humano sostenible.

5) Transparencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos y en la eficacia del uso de los mismos.

Tal como se define en la Alianza de Busán para una Cooperación Eficaz para el Desarrollo, la responsabilidad mutua y la responsabilidad frente a los beneficiarios de nuestra cooperación, así como hacia nuestra ciudadanía, es crítica para lograr resultados de desarrollo y para explicar las actuaciones que se desarrollan.

Por un lado, la ciudadanía de nuestra Comunidad debe poder obtener información respecto del destino de la AOD de Castilla y León y el grado de cumplimiento de nuestros compromisos internacionales en la lucha contra la pobreza. Esto supone realizar un esfuerzo importante en articular mecanismos que incidan en la visibilidad de nuestras intervenciones, como medida para reforzar la legitimidad de las políticas de cooperación internacional, habilitando ámbitos de participación y transparencia tanto a nivel social como dentro del tejido asociativo.

6) Respeto a la identidad cultural



Tal como ya definía en el II Plan Director de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León 2013-2016, es esencial para el desarrollo humano y el respeto de los derechos de los individuos, establecer mecanismos que permitan proteger la singularidad cultural como fuente de riqueza acumulada. Si entendemos la cultura como la suma de todas las actividades y productos materiales y espirituales que posee un grupo social y que lo hace diferente a otro, la cultura se convierte en un derecho tanto individual como colectivo y como tal debe ser respetado y protegido.

No obstante, el respeto a la identidad cultural, por real y profunda que ésta sea, no debe tropezar con la universalización de los Derechos Humanos, porque pese a la existencia de diferencias culturales, hay un elemento común que identifica a todas las culturas: la necesidad de proteger la dignidad de la persona humana.

7) Impacto y evaluación.

El impacto y su análisis o su evaluación se constituyen como un gran reto de la cooperación castellana y leonesa, sin embargo, la implementación efectiva de los principios de eficacia, calidad, entre otros, configura el impacto y su medición como una consecuencia del propio funcionamiento adecuado de la política de cooperación. Por ello, se transversalizará el impacto a través de los diferentes indicadores y fuentes de verificación del plan director y de las intervenciones apoyadas y se establecerán un sistema de seguimiento que nos permita recopilar dichos resultados y un sistema de evaluación externa para garantizar su cumplimiento

8) Enfoque de glocalidad y cosmopolita (pensar globalmente, actuar localmente)

En el marco de las agendas globales y del Enfoque Basado en los Derechos Humanos, este plan confronta problemas o retos de naturaleza global, que en muchos casos se tardarán décadas en solventar, si es que se consiguen erradicar. Frente a dicha dimensión, la cooperación para el desarrollo de Castilla y León tiene una capacidad de incidencia muy limitada, pero debe ser enfocada hacia valores cosmopolitas. Es importante, trabajar en confrontar dichos retos globales desde nuestras capacidades locales.

El modelo glocalizador que incorporamos en este plan se caracteriza por integrar lo más representativo y singular de los elementos locales, con una visión global de la cooperación y las interrelaciones humanas, para encontrar las soluciones más adecuadas a los múltiples problemas globales ante los que hemos de implicarnos y ofrecer respuestas generadoras de calidad, desde el ámbito más cercano al ciudadano. Desde esta perspectiva la sostenibilidad



del desarrollo se construye en la práctica cotidiana de las intervenciones sociales en el territorio y la corresponsabilidad de la ciudadanía, pero tomando como contexto orientador el proveniente de los compromisos y retos globales que nos afectan. Esta construcción de la globalidad desde lo local se cimienta como proceso de retroalimentación con experiencias locales sistematizadas, con disposición a incorporar aprendizajes al proceso.

Esto supone adoptar una nueva mirada donde se entremezclan los límites del “ellos y nosotros”, lo interno y lo externo, lo local y lo global. Existen múltiples realidades propias de la era global que sólo pueden ser explicadas y analizadas desde esta perspectiva cosmopolita. Así, los problemas medioambientales, de paz y seguridad, migraciones, desigualdad, vulneración de Derechos Humanos y pobreza adquieren una nueva óptica que no debemos dejar de lado.

9) Centrarse en las personas

La cooperación castellana y leonesa debe centrarse en la **persona** a través a la consecución y el ejercicio pleno y permanente de sus derechos humanos (en especial los Derechos económicos, sociales y culturales), partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos, de sus intereses y preferencias y contando con su participación efectiva. Debemos dejar atrás el concepto de beneficiarios, para hablar de ciudadanía, con un papel activo en el ejercicio activo de sus propios derechos, pero también como unidad de medición del impacto y cumplimiento de los objetivos del presente plan.

No podemos olvidar que la finalidad del presente plan no consiste únicamente en gestionar o regular la cooperación internacional para el desarrollo, o las iniciativas que establezca o realice la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sino también en focalizar sus prioridades a la consecución de impactos en las personas/ciudadanía, es su calidad de vida y en la garantía de sus derechos, a través de las iniciativas reguladas o establecidas en este plan.

10) Tecnología e innovación al servicio de la cooperación internacional

Si hay algo que la pandemia de la COVID ha puesto de manifiesto es la importancia de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para responder a las necesidades de las personas. Es preciso reconocer así la importancia de aplicar los recursos tecnológicos y la innovación a necesidades específicas de la población para garantizar sus derechos.

La implementación práctica de este principio ha supuesto, ya incluso, el desarrollo de movimientos de base, que se centran en la adaptación de las



tecnologías y la innovación a las necesidades de poblaciones específicas del mundo, como podemos encontrar en los movimientos “Innovación Jugaad”, en la India, o “Innovación jeitinho, en Brasil.

En este IV Plan director se incorporan las innovaciones tecnológicas y las “innovaciones frugales” como elementos clave también para promover el desarrollo y garantizar los derechos humanos. Por ello se valorarán especialmente las intervenciones centradas en ofrecer soluciones potencialmente rentables y socialmente valiosas, que son asequibles para las personas con bajos ingresos y sustentables, y que centran los esfuerzos en abordar los problemas locales de interés global en los ámbitos de la educación o la atención sanitaria, entre otros, impulsando la creatividad.



5. Actores

Los actores de la cooperación internacional para el desarrollo son aquellas entidades y organismos, públicos y privados, que llevan a cabo acciones para promover el desarrollo humano sostenible en el mundo. En este sentido entendemos que no todas las entidades que llevan a cabo acciones de solidaridad con otros pueblos son agentes de cooperación, lo serán siempre que se dirijan a promover el desarrollo humano sostenible en sus distintas dimensiones, garantizando los derechos humanos.

Especial atención reciben los actores humanitarios que son los que llevan a cabo intervenciones de acción humanitaria, que como su concepto indica se dirige a proteger la dignidad de los seres humanos en los contextos de crisis humanitarias, sean estas de la naturaleza que sean. Los actores humanitarios enmarcan su trabajo en un enfoque de derechos y desde la preservación y respeto de los principios y valores humanitarios reconocidos en las Norma Internacional Humanitaria. Un análisis más en profundidad de dichos actores y sus condiciones se recogen en el apartado específico de esta modalidad de cooperación para el desarrollo de este Plan Director.

El artículo 22 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre establece que se consideran Agentes de Cooperación a “las entidades de carácter público y privado que intervengan en las tareas de Cooperación al Desarrollo y compartan y respeten los objetivos y principios previstos en esta Ley”. En este sentido serán Agentes de Cooperación al Desarrollo:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales de la Comunidad.*
- b) Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.*
- c) Las Universidades y otras instituciones de enseñanza o investigación.*
- d) Las empresas y organizaciones empresariales.*
- e) Los sindicatos y las organizaciones sindicales.*
- f) Las comunidades castellanas y leonesas asentadas en el exterior.*
- g) Otras entidades públicas o privadas que tengan entre sus fines la realización de actividades de Cooperación al Desarrollo o actúen en este ámbito.”*



No obstante, dada la realidad del contexto internacional y los cambios en los paradigmas y en el modelo de cooperación para el desarrollo, incluso el cambio del modelo de desarrollo que incorpora elementos menos economicistas, y que está más centrado en las personas; consideramos que en el IV Plan Director de Castilla y León debemos incorporar también como un actor fundamental en los procesos para maximizar sinergias, complementar recursos y enriquecer aprendizajes, que posibiliten avances sostenibles en el desarrollo a:

- *Las entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, del país de intervención de la cooperación castellano y leonés.*

Ya en el Foro de Busán sobre la Eficacia de la Ayuda, se reconocía la complejidad de la arquitectura de la cooperación para el desarrollo, caracterizada por un elevado número de actores de distinta naturaleza, así como por la cooperación entre países en diferentes fases de su desarrollo, destacando la cooperación sur-sur y la cooperación triangular, las organizaciones de la sociedad civil y de los actores privados y resaltando la función esencial del sector privado en la promoción de la innovación, y en la creación de riqueza, ingresos y empleos. Por tanto, este Plan debe recoger esa multiplicidad de actores que exceden los inicialmente previstos en la Ley 9/2006 de 10 de octubre.

Así también es preciso resaltar la importancia de los partenariados entre actores fundamentales para lograr el desarrollo humano sostenible y promover “bienes públicos globales”, tales como un medio ambiente no contaminado, la estabilidad macroeconómica global, la paz, etc. Así, revitalizar la **una alianza mundial por el desarrollo**, aumentando el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidades eficaces y específicas en los países en desarrollo; alianzas entre múltiples interesados que movilicen e intercambien conocimientos, especialización, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los retos propios marcados en sus compromisos internacionales, apoyando a los países en desarrollo.

Por otro lado, a pesar de que la cooperación internacional para el desarrollo de Castilla y León se ha articulado por medio de modalidades e instrumentos de la cooperación bilateral indirecta, no debemos dejar de reconocer el peso como actores del sistema de cooperación internacional de los organismos multilaterales como el PMA, FAO, la OIT o PNUD, que a través de diversos programas posibilitan a la cooperación descentralizada otras formas de intervención para lograr el desarrollo humano sostenible.



Una mención específica tiene también las ONGD, actores esenciales en la política de cooperación para el desarrollo de Castilla y León. Así de acuerdo con el art 23 de la ley 9/2006:

1. A efectos de la presente Ley, se consideran organizaciones no gubernamentales de desarrollo de Castilla y León aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

...d) Tener sede social o delegación permanente en la Comunidad de Castilla y León y estar inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Castilla y León en la forma que reglamentariamente se determine.

Por ello, entendemos que la sede social o delegación deberá acreditar, con carácter habilitante, su apertura real a la sociedad, así como su actividad real y efectiva en el ámbito autonómico.

6. Prioridades transversales

1) Enfoque basado derechos humanos

Tradicionalmente, la cooperación para el desarrollo castellano y leonesa se ha focalizado en el cumplimiento de necesidades básicas de la población, principalmente orientándose hacia servicios básicos ligados a la calidad de vida de la población, tales como la salud, la educación o el acceso al agua.

No obstante, es preciso un replanteamiento: cómo alcanzamos el cumplimiento de los derechos humanos, atendiendo simultáneamente a las necesidades de las personas en los países en desarrollo.

La aplicación del Enfoque Basado en Derechos Humanos y su correspondiente asignación de roles entre los titulares de derechos, de responsabilidades y obligaciones, no solo está encaminada a la reducción o eliminación de la injerencia etnocéntrica, sino que permite promover un proceso participado de desarrollo donde se transforman tanto las condiciones de vida de las personas, como se impulsan procesos de fortalecimiento de las capacidades de los individuos para el ejercicio de sus derechos, así como procesos de fortalecimiento de las instituciones para que puedan cumplir con sus obligaciones.

Desde el primer plan director de Castilla y León, se ha promovido este marco conceptual y su metodología de trabajo en la Ayuda Oficial al Desarrollo. Por ello, en el presente plan se continúa en la mejora de la implementación del



enfoque y se hace una transversalización de la metodología en la definición de las prioridades sectoriales, en la modalidad de cooperación económica no reembolsable, permitiendo una implementación más coherente, práctica y efectiva del enfoque.

Así se sitúa a las personas en el centro de los procesos, un proceso en el que nadie se quede a atrás y que presta una atención especial a los colectivos más vulnerables en países empobrecidos.

2) Enfoque de género

La normativa internacional de derechos humanos exige a los Estados y responsables públicos que tomen medidas para eliminar las prácticas culturales y tradicionales nocivas, como la mutilación genital femenina, y todas las demás prácticas que se basen en la idea superioridad de un género sobre otros, o en funciones estereotipadas del hombre y la mujer. Esas prácticas aumentan la exclusión social de las mujeres y las niñas, obstaculizan su acceso a los recursos y a la educación y perpetúan la pobreza y la discriminación, constatando la feminización de la pobreza.

Pese a ser un eje principal de actuación del primer y segundo Plan Director, es preciso seguir aunando esfuerzos para garantizar la implementación del enfoque de género en el conjunto de las intervenciones promovidas, apoyadas o financiadas por la cooperación para el desarrollo de Castilla y León. Por ello, se incidirá en la promoción del acceso igualitario de las mujeres a los recursos (educativos, sanitarios, económicos, etc.) con el objetivo de facilitarles su papel en la toma de decisiones, gestión y ejecución de las intervenciones que se lleven a cabo. Asimismo, se fomentará el papel activo de las mujeres y de las organizaciones que las representen en los países, incidiendo de una manera expresa en el empoderamiento de las mujeres, así como la lucha contra todas las formas de violencia y discriminación: la explotación sexual, la violencia de género, u otras circunstancias que sitúan a las mujeres en situación de extrema vulnerabilidad.

Por otro lado, y enmarcado en el enfoque basado en derechos humanos, se procederá a incluir los derechos humanos de la mujer desde sus especificidades, tanto en las prioridades sectoriales, como en el conjunto de las acciones del Plan Director. El desarrollo simultáneo de ambos enfoques nos permite un aumento de la legitimidad global, así como de la pertinencia de los planteamientos, gracias a la complementariedad mutua entre ambos enfoques.

El presente plan busca considerar a las mujeres como protagonistas activas para garantizar el ejercicio de sus propios derechos y de otros, principalmente



de los Derechos Humanos económicos, sociales y culturales, dejando atrás una visión de las mujeres como beneficiarias de las intervenciones, como objeto de la intervención. Evidentemente, debemos comprender esta aproximación teniendo en cuenta otros principios horizontales ya desarrollados como la participación, el enfoque basado en Derechos Humanos o el fortalecimiento institucional.

Por último, el III Plan Director normalizó la identificación y adopción de indicadores de seguimiento y evaluación desagregados por sexo en materia de cooperación para el desarrollo, a través de los cuales se pudiera verificar el alcance de todas las actuaciones que se lleven a cabo en el marco del presente Plan.

Los compromisos internacionales reconocen específicamente que no es posible alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades, de ahí que la incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de las intervenciones de desarrollo sea crucial. En este marco, el presente Plan velará por la promoción de la plena y efectiva participación de las mujeres en la toma de decisiones, el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad de oportunidades.

3) Sostenibilidad medioambiental

Al igual que el Enfoque de Género, la sostenibilidad medioambiental ha marcado y caracterizados los anteriores planes directores de la Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León, ya ejecutados, pero con una aplicabilidad limitada, tal como se ha comentado en el balance del III Plan Director.

Así mismo, hay que tener en cuenta que el contexto mundial ha seguido deteriorándose medioambientalmente, tal como indican los procesos de cambio climático, de deterioro de los ecosistemas y de agotamiento de los recursos naturales, a la par que queda patente la relación entre la degradación medioambiental y la pobreza, así como su incidencia en los colectivos más vulnerables.

Por ello se hace imprescindible incorporar de forma efectiva este enfoque en la totalidad de las intervenciones, haciendo especial hincapié en recoger los compromisos y recomendaciones que han definido las cumbres internacionales en la materia.

El consumo y la producción sostenible, la gestión sostenible de los recursos naturales de manera que se puedan satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, es uno de los mayores retos a los que se enfrenta



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
y Administración Local
Dirección de Acción Exterior

la humanidad, de ahí que en la definición de las líneas estratégicas y prioridades sectoriales de este IV Plan se establezcan indicadores específicos de sostenibilidad en relación con cada uno de los derechos humanos abordados.



7. Objetivos

El presente plan director tiene como **objetivo general** la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, a través del desarrollo humano sostenible y del cumplimiento efectivo y sostenible de los derechos humanos.

Para ello se establecen **4 objetivos específicos** directamente relacionados con las distintas modalidades de cooperación:

- Garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, transformando las relaciones sociales y económicas, a través de intervenciones de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de las personas de forma sostenible
- Implementar y apoyar acciones e intervenciones destinadas a, atender las necesidades básicas e inmediatas de la población y garantizar su subsistencia, promover sus derechos fundamentales y defender la dignidad humana en los contextos de crisis humanitarias.
- Promover el fortalecimiento de capacidades que impulsen el desarrollo sostenible y el cumplimiento de los Derechos Humanos a través de iniciativas destinadas a aumentar el nivel de conocimientos, habilidades, saber hacer técnico o actitudes productivas de los individuos, organizaciones y sistemas de los países en desarrollo socios.
- Promover una ciudadanía global informada y crítica, cuyas capacidades (individuales y colectivas), actitudes y valores les impulsan a generar cambios en la realidad de sus propias vidas y en las de su comunidad, desde un enfoque de transformación a nivel global

Para ello, el actual plan director establece a continuación las prioridades, metas y condiciones para alcanzar estos objetivos en cada una de las modalidades de la cooperación para el desarrollo de Castilla y León.

La Ley 9/2006 de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, establece en su artículo 20 que la política de la Comunidad de Castilla y León en materia de cooperación al desarrollo se establecerá a través del Plan Director de Castilla y León para la Cooperación al Desarrollo, que contendrá, **en el marco de los objetivos y prioridades establecidos en la legislación y planificación estatal**, las líneas generales y directrices básicas de la política de cooperación al desarrollo de la Comunidad Autónoma.



En este sentido, y **de acuerdo con los compromisos suscritos por el Gobierno de España** en relación con las agendas globales de desarrollo, y la rendición de cuentas que como administración pública debe efectuarse anualmente respecto de los programas, actuaciones y presupuesto computado como Ayuda Oficial al Desarrollo, **es imprescindible vincular los objetivos, metas y programas de la política de cooperación de Castilla y León** a las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; así, dentro de las prioridades sectoriales y en la definición de las líneas de acción de cada modalidad, debe efectuarse un análisis de **cómo dichas prioridades de Castilla y León contribuyen a la consecución de las metas globales** de la cooperación española, y en su caso de la Agenda 2030, en los países empobrecidos.



8. Cooperación Económica No Reembolsable

Desde la Cooperación para el desarrollo de Castilla y León consideramos imprescindible que a la hora de definir las prioridades estratégicas de la política de cooperación para el desarrollo se tenga en cuenta el impacto que el COVID y la crisis social y económica derivada de la pandemia y también de la guerra están teniendo; impactos que se están viendo agudizados ya en el medio plazo provocando importantes retrocesos en los avances logrados en materia de bienestar de las poblaciones e índices de desarrollo en los países. La pobreza y las desigualdades entre países se han visto aún más agravados con la crisis provocada por la pandemia de la COVID 19 y la posterior guerra en Ucrania; por primera vez en más de 20 años la pobreza extrema mundial aumentará. La pandemia de COVID-19 impactó directamente en la capacidad de producir o distribuir alimentos; también hay que considerar que la disrupción en el acceso a la educación que se ha producido en el año 2020, puede tener consecuencias graves en el desarrollo de la infancia, sobre todo en contextos en los que se carecen de las infraestructuras y condiciones materiales, o las herramientas culturales para acompañar procesos educativos a distancia. Esta crisis ha puesto en evidencia, la necesidad de fortalecer los sistemas de salud y la educación, evitar retrocesos en la equidad de género y tratar de salvaguardar el tejido empresarial y el empleo, tratando de evitar que los avances logrados en el contexto mundial y los retos marcados por la agenda internacional, sufran un retroceso de décadas.

1) Actores

La modalidad de ayuda económica no reembolsable ha demostrado ampliamente la presencia de todo tipo de actores viables, que incluyen a todos los actores definidos en la Ley de Cooperación al Desarrollo como las universidades y centros de investigación, las organizaciones sindicales, las ONGD, las empresas y organizaciones empresariales o la propia administración autonómica o local de forma individual o en consorcio.

Sin embargo, la experiencia de la cooperación al desarrollo castellana y leonesa, nos lleva a afirmar el rol fundamente que ha tenido y tienen en el presente plan director las Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo y sus socios locales en la implementación de procesos de cooperación económica no reembolsable dirigidos a mejorar la calidad de vida de las personas y a garantizar sus DDHH.

2) Prioridades Geográficas



En el III Plan Director, se abordó la definición de las prioridades geográficas desde el enfoque de concentración geográfica. Por otro parte, en el compromiso de una planificación estratégica lo más participativa posible y con la voluntad de que el conjunto de los actores de nuestra Comunidad se apropie de dicho documento, en la elaboración del IV Plan Director se ha vuelto a realizar un esfuerzo por consensuar los países que serían considerados prioritarios por la cooperación castellana y leonesa. Sin embargo, las medidas preventivas en materia de prevención contra la pandemia del COVID-19 han limitado los modelos de participación implementados en los procesos de planificación anteriores. Así hemos mantenido los consensos generales de la cooperación castellano y leonesa sin perjuicio de las actualizaciones pertinentes.

Ante la necesidad de focalizar la Ayuda Oficial al Desarrollo donde el impacto puede ser más decisivo, mantenemos los criterios de selección de las zonas y países prioritarios que fueron consensuados en el III Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León:

- Diferentes índices de pobreza (IDH, índices multidimensionales, índice Gini, etc.) prestando especial atención a los países con indicadores más bajos y atendiendo a las **múltiples vulnerabilidades** que pudiera tener un país.
- Existencia de socios con capacidad operativa y de influencia demostrada en los contextos locales.
- La ventaja comparativa que puedan ofrecer las intervenciones de los actores de Castilla y León, para lo cual se tendrá también en cuenta la experiencia y trayectoria en proyectos de cooperación para el desarrollo de la Junta de Castilla y León.
- El alineamiento con la cooperación española.

Tras el proceso de concentración y concertación, del III Plan Director, con el conjunto de agentes de la comunidad se consensuaron 9 países prioritarios; el IV Plan Director mantiene un número similar de países prioritarios, pero avanzando en los compromisos de salida de ciertos países de acuerdo con lo que se había establecido en el III Plan Director.

Así mismo, es preciso tener en cuenta que la determinación de países prioritarios en ningún caso es una categoría excluyente, sino meramente de priorización o preferencia de intervención, por lo tanto, los países que no son prioritarios pueden ser receptores de Ayuda Oficial al Desarrollo, con una



atención no preferente, si se cumplen criterios de vulnerabilidad y se da un alineamiento con las prioridades sociales y sectoriales.

Los países prioritarios, que se consideran en el presente plan son:

- **África:** Burkina Faso, Mozambique, Senegal, Tanzania, Mali y Guinea Bissau.
- **Centroamérica:** Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Honduras

Como se observa, se han añadido varios países: el Salvador, Honduras, Guinea Bissau y Malí. Los cuatros países fueron adoptados como prioritarios por consenso en el proceso de elaboración del presente plan, tratando de generar un mayor impacto en las zonas de intervención: Centroamérica, zona del Sahel y zona de los Grande lagos.

En este proceso de determinación de los países prioritarios se han tenido en cuenta una serie de matices:

En primer lugar, se han mantenido los criterios de determinación:

- vulnerabilidad e índices de pobreza
- alineamiento con la cooperación española
- capacidad operativa de intervención
- ventaja comparativa de los actores de Castilla y León.

En segundo lugar, y cumpliendo el compromiso del III Plan Director, en el que ya se indicaba su proceso de salida en esta modalidad de intervención, se han eliminado dos países de los prioritarios, Perú e India. Así mismo, Bolivia deja de ser prioritario teniendo en cuenta la evolución positiva a nivel de indicadores económicos y sociales, que ha tenido en los últimos años. Sin perjuicio, de esta modificación de las prioridades, los vínculos culturales e institucionales entre dichos países y la persistencia de importantes bolsas de pobreza y de retos de desarrollo, hacen de dichos países objeto preferente de otras líneas de trabajo, como es la cooperación técnica.

Estos cambios están encaminados a priorizar los países de IDH medio y sobretodo de IDH bajo, cumpliendo así con el primero de los criterios de determinación.

Por último, el grado de priorización de los diferentes países en los instrumentos de financiación se ha simplificado y se estructurará en **los niveles siguientes**, por orden decreciente:

- Países prioritarios de África Subsahariana
- Países prioritarios de Centroamérica



- Países no prioritarios de África Subsahariana:
- Países no prioritarios con IDH medio o bajo

En el IV Plan Director asume como criterio destinar al menos el 35% de la AOD distribuible a países de África subsahariana, donde se concentran los países con mayores índices de vulnerabilidad del planeta.

3) Prioridades Sociales

La Ley 9/2006 de 10 de octubre de Cooperación al Desarrollo en su artículo 8 define de forma explícita los colectivos de atención preferente sobre los que incidirán los programas y acciones en países en desarrollo. No obstante, el II y III Plan Director ya establecieron unas matizaciones respecto a las prioridades sociales, atendiendo a la multidimensionalidad de la pobreza. Dichas matizaciones, objeto de un consenso general, se han mantenido, sin perjuicio de las actualizaciones pertinentes.

Así, el presente Plan Director vuelve a incidir en un **enfoque multidimensional** de los factores de vulnerabilidad social, buscando los perfiles de intervención social más vulnerables.

Entre los colectivos sociales priorizados, se han incluido a las personas con diversidad sexual y de género, es decir aquellos que sufren violencia o discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género.

Por otro lugar, las prioridades sociales se han definido en virtud de dos categorías: una categoría genérica de criterios de vulneración social y otra de vulneración económica. Estos dos criterios permitirán tener en cuenta, llegado el caso, aquellos criterios de vulneración social que no están presentes en el presente Plan Director, pero que son constitutivos de una vulneración o discriminación social efectiva de los beneficiarios o posibles beneficiarios. En cuanto al criterio de vulneración económica, se tendrán en cuenta los parámetros económicos locales para su determinación.

Por lo tanto, los criterios sociales priorizados serán los siguientes:

- Mujer
- Infancia
- Pequeños productores y recolectores de alimentos
- Población juvenil excluida del sistema educativo y del mercado de trabajo, así como los que sufren violencia, o pertenecientes, o en riesgo de pertenecer a bandas criminales o pandilleras.



- Población de los países en conflictos bélicos, desplazada y refugiada, y también aquella en proceso de retorno o de reasentamiento.
- Pueblos indígenas y las minorías étnicas amenazadas.
- Grupos humanos asentados en los cinturones de pobreza urbana.
- Personas mayores dependientes, las personas con discapacidad y las enfermas sin recursos.
- Personas con diversidad sexual y de género, que sufren discriminación y violencia.
- Personas afectadas por vulnerabilidad Social y/o económica

La Ley de Cooperación para el Desarrollo no diferencia los grupos prioritarios de intervención con respecto a la acción humanitaria y desarrollo, no obstante, y siguiendo el criterio establecido en Planes anteriores, las prioridades sociales de la Acción Humanitaria serán objeto de un desarrollo específico en la sección referida a dicha línea de intervención.

Por último, el grado de priorización de los diferentes colectivos en los instrumentos de financiación se ha simplificado y se estructurará en el IV Plan Director en **dos niveles**, por orden decreciente:

- Primer grado de priorización: Mujer e infancia
- Segundo grado: resto de colectivos establecidos en el presente plan.

4) Prioridades Sectoriales

Una de las prioridades transversales orientadoras del presente plan es el Enfoque Basado en Derechos Humanos, que se configura como una prioridad transversal horizontal, pero sobretodo como la herramienta para la estructuración de las prioridades sectoriales y para la implementación de dinámicas e instrumentos de calidad y medición de impacto. Dicho enfoque nos aporta un marco conceptual y metodológico que considera los derechos humanos constitutivos e implícitos en los objetivos de desarrollo. Esta aproximación sectorial se fundamenta jurídicamente en estándares internacionales y desde un punto de vista operativo, se dirige a promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. Por ello, las prioridades sectoriales se hacen operativas a través del prisma de los derechos humanos



permitiendo así articular los sistemas de seguimiento y dar un salto cualitativo hacia el impacto de las intervenciones.

Los Derechos Humanos se desarrollan en dimensiones de cumplimiento, basados estándares internacionales. Dichos desarrollos, articulados a través de las observaciones generales aprobadas por Naciones Unidas y las Relatorías Especiales de las Naciones Unidas, establecen criterios y estándares normalizados que permiten garantizar tanto un trato digno y justo a los titulares de los derechos como flexibles a los diferentes contextos de intervención. Este enfoque permite, por lo tanto, el establecimiento de una serie de indicadores de impacto con la finalidad última del garantizar el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos inalienable

Desde este enfoque todas nuestras acciones se dirigen a la promoción y protección de los derechos humanos, y deben estar en cualquier caso orientadas por los principios básicos que los definen. En este sentido pondremos en relación los principios rectores de los derechos humanos y la extrema pobreza, ya que la pobreza no es otra cosa que causa y consecuencia de la vulneración de derechos. Estos principios rectores ofrecen orientación sobre la forma de aplicar las normas de derechos humanos en los esfuerzos por combatir la pobreza:

- Universalidad: para todos los seres humanos en cualquier tiempo y lugar.
- No discriminación e igualdad: todas las personas son titulares de los derechos humanos y deben poder disfrutarlos en igualdad de condiciones
- Participación: la participación activa, libre, informada y provechosa de las personas que viven en la pobreza en todas las fases del diseño, la aplicación, la vigilancia y la evaluación de las decisiones y políticas que las afectan
- Interdependencia de derechos. Todos los derechos dependen en una u otra forma de otros para su realización, están interrelacionados y la vulneración de uno de ellos puede implicar el no alcance de otros muchos.
- Responsabilidad, la propia existencia de los derechos humanos implica la existencia de obligaciones y responsabilidades por parte de quienes tienen que velar por su cumplimiento, su protección y alcance.



La incorporación de este enfoque en los proyectos de cooperación para el desarrollo supone un cambio de orientación, no solo en las acciones sino en el propio análisis del problema, la identificación y formulación del proyecto y en la metodología y desarrollo del mismo.

Por otro lado, cabría hacer una mención a la figura de la incidencia política y su interrelación con la cooperación internacional para el desarrollo castellana y leonesa. La incidencia política es un concepto muy amplio que da cabida a actividades muy diversas y de variado impacto; así mismo constituye una pieza clave en el Enfoque Basado en Derechos Humanos. Por ello, el presente plan director dará cabida y priorizará las líneas de trabajo encaminadas hacia la incidencia política, con excepción de aquellas líneas que incurran en la injerencia internacional, especialmente a nivel político, y aquellas que excedan el ámbito competencial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Al objeto de ser operativos respecto de las capacidades de intervención de los agentes de cooperación para el desarrollo de nuestra Comunidad, se han priorizado cinco derechos, de entre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que son aquellos que se dirigen a garantizar unas condiciones de vida dignas a las personas:

- DH a la Alimentación
- DH al Agua Potable y Saneamiento
- DH a la Educación
- DH a la Salud
- DH a la Vivienda Adecuada y Digna

Durante el proceso de elaboración del III Plan Director de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, se implementó un proceso de recopilación y desarrollo del marco normativo del Enfoque Basado en Derechos Humanos, así como del marco sectorial general, que consideramos que se debe mantener vigente. Dicho marco desarrollaba conceptual y normativamente cada derecho, así como todas sus dimensiones, y lo ponía en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como con sus correspondientes metas. Esta visión continuista se deriva de la vigencia jurídica y conceptual, la pertinencia demostrada del enfoque para avanzar en procesos de desarrollo y la necesidad de seguir ahondando en el proceso de aprendizaje mutuo de su implementación.

Esta visión amplia del marco sectorial nos permitirá tanto consolidar la implementación efectiva del enfoque, ajustar la aplicación de carácter



progresivo para una adaptación gradual del conjunto de los actores a esta metodología; así como habilitar un ámbito sectorial más amplio, permitiendo adaptarse a las necesidades de los diferentes procesos de desarrollo.

Creemos que esta aproximación garantizará una aplicación más flexible y adaptada a los actores de la cooperación internacional de Castilla y León, al tiempo que ahonda en la pertinencia del mismo.

Sin perjuicio, de la visión amplia que permita una mayor flexibilidad y gradualidad en la implementación, así como una mayor libertad sectorial para las intervenciones, el IV Plan Director de la Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León especificará, en la sección correspondiente, un sistema de indicadores que conjuguen y den cabida tanto a los indicadores específicos de impacto referidos a los DDHH, como los indicadores de proceso propuestos por la DGPOLDE en sus herramientas de rendición de cuentas, así como indicadores que valoren la contribución de las prioridades ejecutadas en relación con los compromisos de las distintas agendas globales en países empobrecidos y los indicadores de implementación del propio Plan. Cabría precisar que algunos de los indicadores definidos internacionalmente, tienen un marco temporal original de metas a alcanzar hasta 2020, no obstante, y aunque ya se haya superado ese periodo, dado que no se han alcanzado dichas metas se mantendrán dichos indicadores para realizar un seguimiento en la evolución de los mismos al menos durante la vigencia del presente plan.

Así mismo, destacar que los indicadores de los Derechos Humanos que se especifican más adelante solo constituyen una referencia para la medición del impacto y el seguimiento de las intervenciones y de la política de cooperación al desarrollo de Castilla y León, pero en ningún caso, tienen una consideración exclusiva. Por ello, los indicadores que cumplan con el enfoque basado en derechos humanos serán considerados como pertinentes y prioritarios.

A. Derecho Humano a la Alimentación Adecuada

Tal como se recoge en los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, la alimentación adecuada es indispensable para la salud, la supervivencia y el desarrollo físico e intelectual, y es una condición previa para la integración social, la cohesión social y la vida pacífica en la comunidad. La falta de soberanía alimentaria compromete la autonomía y la dignidad. Las personas que viven en la pobreza suelen tener un acceso limitado a alimentos adecuados y asequibles, o a los recursos que necesitan para producirlos o adquirirlos



Como ya exponíamos en el III Plan Director, en 1999, El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicó su Observación General número 12, en la que se recoge no solo el reconocimiento expreso de dicho derecho por parte de la comunidad internacional a través de Naciones Unidas, sino también la definición del propio derecho humano a la alimentación adecuada. Este reconocimiento transformó el compromiso en la lucha contra el hambre y la desnutrición, en la obligación, jurídicamente vinculante en muchos países, de garantizar el derecho humano a la alimentación.

Sin embargo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 ya reconocía tácitamente el Derecho Humano a la Alimentación (DHA) a través del derecho a un nivel de vida adecuado. Dicho apoyo quedó refrendado en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

No obstante, ha sido con el cambio de milenio cuando el DHA vivió un mayor impulso, primero con la Observación General Número 12, con su plasmación en los Objetivos de Desarrollo de Milenio y con la aprobación de las Directrices Voluntarias para la realización progresiva del DHA por parte de la FAO en 2004.

Así también, el DHA ha quedado reflejado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Con su segundo objetivo: "Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible".

La Junta de Castilla y León contribuirá al cumplimiento de dicho Objetivo, a través de la promoción del DHA en las intervenciones promovidas en la modalidad de cooperación económica no reembolsable..

Líneas estratégicas del DHA

- Fomentar la disponibilidad sostenible de alimento, mediante la producción o recolección del mismo, respetuosa con el medioambiente, así como su primera transferencia a mercados locales.
- Promoción de un nivel adecuado de alimentación que satisfaga las necesidades de las personas, con una dieta adecuada a la edad, las condiciones de vida, salud, ocupación o género, y garantizando un nivel nutricional mínimo.
- Apoyar las medidas y acciones que mejoren la inocuidad de los alimentos y protección a las y los consumidores.
- Fomentar la accesibilidad física y cultural a los alimentos, atendiendo especialmente a la no discriminación debida a variables sociales.



- Promocionar la asequibilidad económica efectiva de los alimentos, sin comprometer el ejercicio efectivo de otros derechos humanos.
- Fortalecer a los pequeños recolectores y productores de alimentos, con especial atención a las asociaciones y cooperativas de mujeres rurales y a las posibles vulneraciones de sus derechos por cuestiones de género.
- Fortalecimiento institucional de las administraciones competentes para regular, gestionar o controlar los aprovechamientos sostenibles.

Metas a los que el IV Plan Director puede contribuir, desde sus líneas prioritarias, en relación con el ODS 2:

- ✓ Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidas las lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.
- ✓ Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.
- ✓ Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas.
- ✓ Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.
- ✓ Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes



de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados.

- ✓ Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos.

B. Derecho Humano al Agua y Saneamiento

El agua insalubre y la falta de acceso al saneamiento son la causa principal de las enfermedades diarreicas que provocan elevados niveles de mortalidad infantil y de lactantes entre las familias que viven en la pobreza y restringen el disfrute de muchos otros derechos, como el derecho a la salud, la educación, el trabajo y la vida privada, socavando así gravemente las posibilidades de desarrollo de las personas y los pueblos.

En año 2002, Naciones Unidas reconoció explícitamente el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano a través de la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social. No obstante, el derecho humano al agua potable ya estaba recogido en distintas convenciones y declaraciones, y se fundamentaba ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo tercero, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Este derecho quedó implícitamente recogido en los derechos a la Vida, el derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, no obstante, no fue hasta 2008, cuando se detalló el contenido de las obligaciones de dicho derecho.

Así también, en el año 2000 en el marco de la Declaración del Milenio de la ONU, se recogía dentro de sus objetivos y metas la necesidad de reducir a la mitad el número de personas que no tenían acceso a agua potable y saneamiento. En esta línea, en el año 2015, también se ha reconocido como compromiso internacional garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todas las personas.

En la política de cooperación internacional para el desarrollo de Castilla y León, se contribuirá a la promoción de la realización progresiva del derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento en países en desarrollo. contribuyendo desde sus prioridades de acción a las metas del Objetivo 6.



Líneas estratégicas del D.H. al Agua y Saneamiento

- Fomentar de la disponibilidad de agua potable suficiente y continúa (al menos un mínimo de 50 litros por persona y día) que garantice el consumo, saneamiento e higiene, así como los usos domésticos básicos.
- Apoyar las acciones destinadas a mejorar la potabilidad y salubridad del agua accesible, así como los factores de aceptabilidad (color, olor y sabor) para el uso doméstico.
- Promover la accesibilidad efectiva tanto física como social al agua, sus instalaciones y saneamiento, garantizando la no discriminación por cuestiones de edad, origen étnico, discapacidad o distancia, y con una atención especial al acceso y necesidades de las mujeres embarazadas y la infancia.
- Fomento de la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento, que garantice un gasto de acceso proporcionado a los ingresos y que no comprometa otros Derechos Humanos.
- Promover la sostenibilidad ambiental de los recursos hídricos, tanto desde las buenas prácticas individuales y comunitarias, como mediante la gestión integral a través de un adecuado ordenamiento territorial.
- Promover el fortalecimiento institucional y las capacidades de los recursos humanos en materia de abastecimiento y saneamiento básico sostenible.

Metas a los que el IV Plan Director puede contribuir, desde sus líneas prioritarias, en relación con el ODS 6:

- ✓ Para 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos.
- ✓ Para 2030, lograr el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones vulnerables.
- ✓ Para 2030, mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y productos químicos peligrosos, la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y un aumento sustancial del reciclado y la reutilización en condiciones de seguridad a nivel mundial.



- ✓ Para 2030, aumentar sustancialmente la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir sustancialmente el número de personas que sufren de escasez de agua.
- ✓ Para 2030, poner en práctica la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.
- ✓ Para 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.
- ✓ Para 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, incluidos el acopio y almacenamiento de agua, la desalinización, el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, el tratamiento de aguas residuales y las tecnologías de reciclaje y reutilización.
- ✓ Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

C. Derecho Humano a la Educación

El Derecho Humano a la Educación es uno de los derechos establecidos fundacionalmente al quedar recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 26, especificando ya su carácter “obligatorio” y “gratuito”. Este reconocimiento quedó plasmado en dos pactos internacionales: por un lado, en el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos donde en su artículo 18 quedó recogida la libertad educativa y por otro, en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde se estableció la “enseñanza primaria como obligatoria y gratuita para todas las personas”.

Así mismo, el Derecho Humano a la Educación se ha visto consolidado por convenciones internacionales que han continuado desarrollando la aplicación del mismo. Destacan los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los derechos del Niño, en el que se insta a los gobiernos y estados a hacer cumplir progresivamente este derecho infantil, con carácter obligatorio y gratuito, así como el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o la convención de la UNESCO contra la discriminación.



No obstante, cabría destacar los dos documentos más recientes, las Observaciones generales número 11 y 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se recogen las dimensiones y obligaciones del Derecho a la Educación y más específicamente de la enseñanza primaria.

Líneas Estratégicas del DH a la Educación

- Fomentar la disponibilidad de la infraestructura física y social necesaria para asegurar la cobertura total por etapas, de forma progresiva. Dicha infraestructura incluye, más allá de las aulas y del personal docente cualificado, todos los elementos necesarios para el cumplimiento efectivo de la disponibilidad, tales como las instalaciones de saneamiento diferenciadas por sexos, puntos de agua potable, materiales de enseñanza, bibliotecas o comedores, con especial atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Mejorar la aceptabilidad, la pertinencia, la adecuación cultural, y la calidad tanto del contenido como de la metodología de la enseñanza para los titulares de derecho y su entorno social. En definitiva, promover una educación inclusiva en contenidos y metodologías que responda a las necesidades y al entorno de los titulares de derecho y bajo un enfoque basado en derechos humanos.
- Promover la accesibilidad efectiva tanto física (por su localización geográfica o por acceso a medios de educación a distancia), como social, a las instituciones y servicios educativos, sin discriminación por cuestiones de sexo, origen étnico, discapacidad o distancia, o cualquier otro aspecto discriminante, en todas las etapas y ciclos educativos, desde la educación infantil, primaria, secundaria y de formación profesional y para el empleo.
- Fomento de la asequibilidad de los servicios educativos de carácter en diferentes etapas y ciclos, garantizando la gratuidad de la educación primaria y la progresividad en las etapas de educación secundaria obligatoria.
- Promover la educación a lo largo de la vida, que se inicie en la educación infantil temprana y continúe con una educación para personas adultas para su alfabetización y formación continua de sus competencias tanto personales como profesionales.
- Promover el fortalecimiento institucional y las capacidades de las comunidades y titulares de responsabilidades y obligaciones para la adopción de los planes de acción que permitan la aplicación progresiva,



efectiva y obligatoria del derecho humano a la educación permanente a lo largo de todas las etapas de la vida del individuo

Metas a las que el IV Plan Director puede contribuir, desde sus líneas prioritarias, en relación con el ODS 4:

- ✓ Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces.
- ✓ Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.
- ✓ Para 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.
- ✓ Para 2030, aumentar sustancialmente el número de personas jóvenes y adultas que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.
- ✓ Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.
- ✓ Para 2030, garantizar que todos los jóvenes y al menos una proporción sustancial de los adultos, tanto hombres como mujeres, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética.
- ✓ Para 2030, garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios.
- ✓ Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas y tengan en



cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

- ✓ Para 2030, aumentar sustancialmente la oferta de maestros cualificados, entre otras cosas mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

D. Derecho Humano a la Salud

La relación entre pobreza y mala salud constituyen un círculo vicioso de forma que las personas que tienen mala salud tienen también más probabilidades de afrontar situaciones de pobreza, así como las personas que viven en situación de pobreza son más vulnerables a los accidentes, las enfermedades y la discapacidad.

A diferencia del resto Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho humano a la salud (DHS) fue reconocido en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1946 cuando se definió salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades” y donde se reconoció “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza , religión, ideología política o condición económica o social”.

En 1948, en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos se volvió a reconocer el DHS como parte del Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25) y en 1966, de forma expresa a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

No obstante, no fue hasta el cambio de milenio cuando se desarrollaron los pormenores del Derecho al nivel más alto posible de Salud, con la creación en 2002 del Relator Especial sobre el Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Pese a las complejidades propias del DHS, y la variedad de aspectos que este incluye, seguimos estructurando este derecho humano en base a las 4 principales dimensiones reconocidas internacionalmente: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, con especial incidencia en la accesibilidad.

Líneas estratégicas del DH a la Salud



- Fomentar la disponibilidad de establecimientos, bienes y servicios en programas sanitarios, centros de atención y sistemas públicos de salud.
- Apoyar las acciones destinadas a mejorar la apropiación científica y atención médica de calidad mediante la capacitación del personal sanitario y el uso de medicamentos y equipos científicamente aprobados por el órgano competente.
- Promover la accesibilidad efectiva, tanto física como social, a los establecimientos, bienes y servicios de salud, garantizando la no discriminación por cuestiones de edad, género, origen étnico, discapacidad o distancia, para brindar el más alto nivel de salud posible.
- Fomento de la asequibilidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud y de los determinantes de salud, que garanticen el acceso de hecho y de derecho, con pagos basados en el principio de equidad y al alcance de todas las personas, incluidos los servicios farmacéuticos.
- Promover el fortalecimiento institucional dirigido a garantizar la cobertura y acceso universal y las capacidades de las instituciones de salud, especialmente públicas, para el cumplimiento del DHS.
- Fomento de hábitos saludables vinculados a la alimentación adecuada, prevención de enfermedades, higiene, educación sexual y prevención de adicciones en los ámbitos de la familia, los centros educativos y las comunidades.
- Promover la salud sexual y reproductiva, incluida la información y seguridad reproductiva y educación, y la integración de dichos servicios o programas en las instituciones de salud sean estas de naturaleza pública o privada
- Fomento de la salud prenatal, materno infantil e infantil incluyendo los niveles de nutrición adecuada.
- Fomento de las condiciones y determinantes de salud desde una aproximación basada en género
- Promover la coordinación funcional de los sistemas social y sanitario para garantizar el derecho a la salud de los colectivos vulnerables, en cualquiera de sus dimensiones: disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad.



Metas a las que el IV Plan Director puede contribuir, desde sus líneas prioritarias, en relación con el ODS 3:

- ✓ Para 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos.
- ✓ Para 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1.000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1.000 nacidos vivos.
- ✓ Para 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.
- ✓ Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.
- ✓ Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.
- ✓ Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad, y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

E. Derecho Humano a la Vivienda Adecuada

Las personas que viven en situación de pobreza tienen con frecuencia viviendas insalubres, con nulos servicios básicos, y muchas carecen de seguridad en la tenencia y viven en el constante temor de un desalojo.

El Derecho Humano a la Vivienda Adecuada (DHV) quedó recogido ya en 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y en 1966, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A partir de 1988 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con miras a prestar asistencia a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones impulsó la preparación de observaciones generales sobre la



base de los diversos artículos y disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 1991 por primera vez, una Observación General del Comité, la número 4, recogió el desarrollo técnico de las dimensiones del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada.

Sin embargo, vemos como más de 1.000 millones de personas siguen sin ver cumplido su Derecho Humano a la Vivienda Adecuada. Por ello, y en un intento de impulsar dicho cumplimiento, en el año 2000, se creó el mandato de un “Relator especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado”, como experto independiente designado por el Consejo de Derechos Humanos para examinar la situación de un derecho e informar al respecto.

El Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, según lo previsto por el Comité de Derechos Humanos, debe tener en cuenta los siguientes aspectos en cualquier contexto: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) accesibilidad; f) lugar, y g) adecuación cultural. Así, en este III Plan Director pondremos en relación estos aspectos con las 4 principales dimensiones del derecho: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Líneas estratégicas del Derecho Humano a una Vivienda Adecuada

- Fomentar la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, tales como agua potable, energía en la cocina, calefacción, alumbrado, instalaciones sanitaria o aseos.
- Apoyar las acciones destinadas a mejorar la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda en sus diferentes fórmulas, con especial incidencia en las barreras derivadas del género.
- Promover la calidad y la habitabilidad de las viviendas hasta el cumplimiento de los Principios de Higiene de la Vivienda establecidos por la OMS, así como su adecuación cultural, que permita un oportuno disfrute y expresión del derecho a la vivienda en consonancia con la identidad y diversidad cultural.
- Fomentar la asequibilidad de la vivienda que garantice la no discriminación por edad, género, discapacidad, etnia o condición.
- Fomentar la adecuación de la ubicación de la vivienda en consonancia con el cumplimiento de los demás derechos económicos, sociales y culturales.



- Promover el fortalecimiento institucional y las capacidades de las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento del DHV.

Metas del ODS 11, a los que el IV Plan Director contribuirá a su alcance en países empobrecidos

- ✓ Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
- ✓ Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante la asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales.



9. Cooperación técnica

1) Marco Conceptual

De acuerdo con el Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo de Hegoa, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Oxfam Intermón y otras entidades y organismos internacionales de referencia, la cooperación técnica es una modalidad de cooperación internacional para el desarrollo reconocida como parte de la AOD por la OCDE cuyo propósito principal es aumentar el nivel de conocimientos, habilidades, saber hacer técnico o actitudes productivas de los habitantes y organizaciones de los países socios.

De hecho, la propia OCDE la define como una "modalidad destinada a reforzar las capacidades individuales y organizativas por medio de la oferta de servicios de especialistas, formación y posibilidades de aprendizaje relacionadas". El Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) ahonda en la finalidad de estas actividades, incidiendo en que el propósito principal es el refuerzo de capacidades de los habitantes de los países en desarrollo y de sus instituciones.

Incluye por tanto toda actividad que lleve implícita una transmisión de conocimiento aplicado y se despliega a través de una serie de actividades, que van desde la formación y capacitación de recursos humanos –a través de procesos formales o informales- hasta la prestación de asistencia o asesoramiento técnico, el envío de personal experto en labores de consultoría, la realización de estudios, la transferencia de tecnología, la realización de pasantías, etc.

La cooperación técnica tiene una importancia capital para promover el desarrollo, ya que una parte importante de los problemas que limitan el desarrollo económico y social y la reducción de la pobreza en los países en desarrollo, radica en **las debilidades de sus sistemas institucionales y de las capacidades de los individuos**. En este sentido pone el foco de atención en los factores endógenos como son el capital humano y el marco institucional para crear las bases para un desarrollo sostenido.

Además, la necesaria exigencia de incrementar la eficacia de la ayuda internacional, depende en gran medida de la capacidad de absorción de tal ayuda que tenga el país beneficiario, esto es, de su capacidad institucional y de gestión.



Por consiguiente, la cooperación técnica es una fuente complementaria y eficaz de recursos humanos y materiales que ofrece la comunidad internacional en apoyo a programas y proyectos prioritarios, **en armonía con las políticas y planes nacionales, sectoriales, regionales y locales** de desarrollo de los países empobrecidos.

No podemos olvidar que la cooperación técnica es también un instrumento propio de la política de relaciones internacionales y de relaciones exteriores de los países, que puede contribuir al desarrollo de los países menos avanzados. Estas acciones son algo más que una simple provisión de servicios de apoyo técnico especializado. Tienen también un claro componente de cooperación interinstitucional (público y privado) por medio del dialogo y el mutuo intercambio (al poner en relación entidades de dos o más países, presentar modelos y/o sistemas institucionales diversos y estar integradas, entre otros, por personal de instituciones públicas).

La cooperación técnica, se viene realizando desde hace años, pero es en los últimos tiempos en que se ha sistematizado de forma independiente para aprovechar al máximo sus fortalezas y contribuir al desarrollo sostenible. Del mismo modo requiere de un “know-how” para el que es preciso preparar a los actores que la van a implementar.

2) Evolución del concepto

Creemos que es importante poner sobre la mesa las debilidades y los desaciertos en la implementación de esta modalidad, para no caer en los errores del pasado.

A pesar de los efectos positivos de la cooperación técnica debemos tener en cuenta que no es neutral, y puede tener repercusiones negativas no sólo en el plano productivo, sino también en el de las relaciones sociales (cohesión y equidad social, relaciones de género, redes sociales, etc.).

Estos efectos negativos se pueden eliminar o minimizar con un adecuado estudio previo de las implicaciones de nuestras intervenciones, especialmente si se trata de transferencias tecnológicas entendidas como el mero envío de conocimientos técnicos desde los países desarrollados hacia los países empobrecidos.

La transferencia de tecnología es una determinada forma de entender la cooperación técnica, que fue alentada por los enfoques del desarrollismo o la modernización, predominantes en el pensamiento sobre el desarrollo en los años 50 y 60. Éstos concebían el desarrollo como un proceso de crecimiento económico y de modernización, basado en la eliminación de las estructuras tradicionales, cuya escasa productividad se veía como causa del



subdesarrollo, y la sustitución por otras modernas y occidentales. En otras palabras, el único camino para el desarrollo era la importación de las ideas, sistemas políticos, capitales y, por supuesto, tecnología de los países desarrollados, desde un etnocentrismo occidental. Una plasmación práctica de este enfoque fue la revolución verde, consistente en una transferencia de tecnología agrícola a determinados países para aumentar su producción alimentaria.

El modelo desarrollista y la transferencia de tecnología así entendida generó múltiples críticas, pues en muchos países en desarrollo habría dado lugar a una dependencia tecnológica del exterior, un abundante gasto de divisas con el consiguiente endeudamiento, un incremento de las desigualdades sociales y un deterioro medioambiental, entre otros perjuicios. De este modo, con la aparición de nuevos modelos de desarrollo no limitados al crecimiento económico, desde los años 70 emergieron nuevas propuestas que criticaban la transferencia de tecnología como una práctica jerárquica Norte-Sur, basada en análisis de las necesidades realizadas por técnicos foráneos a las comunidades y que ignoraba los conocimientos tradicionales de éstas.

A finales del siglo XX se impulsaron los llamados enfoques participativos (como el diagnóstico rural rápido y el diagnóstico rural participativo), así como los enfoques denominados de conocimiento de la población rural, o de tecnología apropiada. Todos ellos han inspirado el trabajo de numerosas organizaciones en las últimas décadas, y, en conjunto, se caracterizan por buscar un desarrollo autocentrado, participativo, equitativo, que valore y tome como base los conocimientos y recursos locales (Chambers, 1997; Scoones y Thompson, 1993). J. G.

3) Ámbitos de aplicación de la Cooperación Técnica

Los recursos de cooperación técnica internacional son de naturaleza no reembolsable e incluyen diversas modalidades de intervención.

En cualquiera de sus modalidades supone poner en relación dos o más actores interesados en intercambiar conocimientos, tecnologías y experiencias, con el ánimo de colaborar en la búsqueda de soluciones a problemas de desarrollo en clave de aprendizaje mutuo, en un lenguaje común y mutuamente favorables.

Así, la cooperación técnica se puede realizar tanto de forma directa como indirecta, bilateral, triangular o multilateral, con diversidad de actores y financiaciones, dependiendo del contexto y de los resultados que se persigan y puede ser solicitada por el país/comunidad receptora pero también a propuesta de los países colaboradores o donantes, en base a experiencias previas.



Las funciones de la cooperación técnica pueden clasificarse en ocho grupos (Alonso, 1999: 329):

- a) Asesoría de alto nivel, o consejo político;
- b) Asistencia: tarea técnica específica con un resultado definido;
- c) Cobertura de necesidades: provisión de un servicio regular en tanto no se generen capacidades locales;
- d) Asesoría operativa: provisión de asesoría y capacitación técnica;
- e) Enseñanza formal: vinculada a los procesos formativos reglados;
- f) Dinamización: ayuda a un grupo, institución o comunidad para incrementar su capacidad (combinando las funciones de capacitación y asesoría);
- g) Facilidades: provisión de apoyo para permitir el acceso de los países en vías de desarrollo a las capacidades e instituciones de los países desarrollados;
- h) Vigilancia: provisión de personal en el exterior para controlar las operaciones.

O tal como establece la AECID dentro de su procedimiento COO-TEC con 3 tipos de actuaciones:

- Misiones/Consultorías/Asistencias Técnicas de especialistas de instituciones públicas, de la sociedad civil o del sector privado empresarial.
- Talleres/seminarios/reuniones formativas, etc. organizados en los países socios, en España o en terceros países.
- Visitas/Pasantías: Estancia de personal de instituciones públicas de los países socios en Instituciones (públicas o privadas) de España o de un tercer país, visitando y recibiendo formación/capacitación, así como compartiendo experiencias propias.

Estarían así incluidas, por tanto, las siguientes actuaciones que pueden llevarse a cabo a través de distintos instrumentos:

- Actividades de difusión, tales como congresos, seminarios o conferencias.
- Becas y ayudas para la investigación o la formación.
- Actividades de formación y capacitación especializada (cursos, seminarios, jornadas, talleres, etc.).



- Acciones de asesoramiento técnico y consultoría en diversas materias.
- Pasantías, visitas de estudio e intercambios de personas expertas e investigadoras.
- Acciones de investigación aplicada, demostración y desarrollo tecnológicos.
- Actuaciones de intercambio de experiencias y buenas prácticas.

La cooperación técnica constituye un mecanismo idóneo y una oportunidad para el establecimiento de alianzas, partenariados diversos y el desarrollo de redes con distintos sectores de la sociedad, a fin de abordar los factores determinantes del desarrollo, con acciones concretas y políticas públicas consensuadas hacia el logro del más alto nivel posible de desarrollo humano sostenible.

En este sentido el desarrollo y el fortalecimiento institucional lo entendemos como un proceso multidimensional, que obliga a actuar no sólo en el plano del individuo, sino también en el de las organizaciones, instituciones y los sistemas sociales de los que forman parte. Por tanto, en los ámbitos de aplicación tendremos diversos niveles posibles de intervención:

- Nivel de los individuos
- Nivel de las organizaciones
- Nivel sectorial en base a un derecho humano concreto
- Nivel institucional o del sistema

Es imprescindible que los ámbitos de aplicación se dirijan a afrontar un déficit crítico en alguno de los ámbitos técnicos y no suplirán déficits financieros ni sustituirán un presupuesto ordinario del gobierno.

A los efectos de esta Plan Director entendemos que debemos centrarnos en aquellos tipos de cooperación técnica en los que los agentes de Castilla y León mejor podemos incidir, en el marco de nuestras competencias, nuestra experiencia y la capacidad operativa sobre el terreno.

4) Principios

A esta, como al resto de modalidades recogidas en este Plan le son de aplicación los principios generales que inspiran el mismo: eficacia y calidad; prioridad geográfica en función de las modalidades e instrumentos; pertinencia sectorial; fortalecimiento de capacidades y transferencia del conocimiento; transparencia y rendición de cuentas, respeto a la identidad cultural, impacto y evaluación; enfoque en la transformación social; centrarse en las personas, enfoque global/local y tecnología e innovación al servicio de la cooperación internacional.



No obstante, entendemos que como principios propios deben destacarse:

- **Apropiación:** los destinatarios deben asumir plenamente y hacer suyas las nuevas habilidades adquiridas, para ser capaces de utilizarlas en lo sucesivo sin depender de quienes se las transfirieron
- **Viabilidad operativa:** la cooperación técnica debe promover y apoyar intervenciones viables en su implementación con repercusiones reales en las comunidades con las que se colabora.
- **Pertinencia:** las intervenciones deben basarse en una necesidad identificada y debe constituirse en la finalidad última de la intervención, debe atender a brechas en el desarrollo de capacidades técnicas de los individuos y los sistemas y no servir como objetivo principal a otros intereses propios de la internacionalización de procesos.
- **Participación:** las intervenciones deberán prever la participación de los diferentes actores presentes en la misma, así como los titulares de derechos y obligaciones identificados.
- **Fortalecimiento Institucional:** en el objetivo debe situarse la mejora de la eficiencia y eficacia a nivel institucional mediante la instalación o mejora de capacidades organizativas específicas.

En todo caso se pondrá especial atención en evitar trasladar miméticamente soluciones que han funcionado en el contexto de nuestro país, sin valorar suficientemente las posibilidades reales para su implantación en el nuevo contexto, la voluntad y capacidad de absorción local y el ritmo al que los cambios pueden ir introduciéndose, poniendo en juego específicamente las capacidades locales preexistentes.

5) Actores

De acuerdo con lo que hemos planteado hasta ahora, los actores pueden ser tan variados como las intervenciones planteadas: las universidades y centros de investigación, las organizaciones sindicales, las ONGD, las empresas y organizaciones empresariales o la propia administración autonómica o local de forma individual o en consorcio siempre que cada participante demuestre el valor añadido y su experiencia.

En este sentido los actores no se definirían en base a su naturaleza, sino dependiendo de su capacidad de gestión de este tipo de intervenciones y promoviendo en la medida de lo posible las alianzas de actores para buscar la complementariedad.

6) Prioridades Geográficas



No se establecen prioridades geográficas. Con carácter general la cooperación técnica podrá realizarse en cualquier país en desarrollo para contribuir a proteger los derechos humanos, siempre que se detecten brechas y déficits críticos en las capacidades en ámbitos técnicos, y siempre que se demuestre un trabajo previo y capacidad operativa para generar impactos.

No obstante, entendemos imprescindible delimitar algunos criterios para evitar la dispersión, mejorar la eficiencia y la complementariedad; así, dirigiremos prioritariamente el acompañamiento técnico, el intercambio de experiencias y la transferencia de conocimientos, así como el desarrollo de aprendizajes mutuos, a los países que han sido prioritarios en algún momento para la cooperación de Castilla y León y/o donde los agentes de cooperación de esta Comunidad tienen experiencias previas de trabajo y presentan una ventaja comparativa o un valor añadido. Se considerará de forma preferente a los países que han dejado de ser prioritarios en la planificación de Castilla y León dentro de la modalidad de cooperación económica no reembolsable, gracias a los avances en sus procesos de desarrollo.

Quedan excluidos los ámbitos geográficos en los que presente dudas la viabilidad y sostenibilidad de los impactos debido a situaciones de inestabilidad, falta de seguridad, etc. relacionadas, entre otras, por circunstancias de fragilidad derivadas de situaciones de conflicto armado, ámbitos de crisis humanitarias cronificadas o estados fallidos, apreciada por el órgano competente.

Así mismo, quedan excluidos todos aquellos ámbitos geográficos que no tengan la consideración de contextos de desarrollo o que no sean objeto de la cooperación internacional para el desarrollo

7) Prioridades sectoriales

Entendemos que las prioridades de intervención deben de centrarse en **catalizar los resultados hacia el cumplimiento de los Derechos Humanos** reconocidos internacionalmente, con una especial atención al derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure a los individuos, así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios.

En ese sentido se aplica el enfoque basado en DDHH **y las intervenciones se destinarán tanto a garantizar como a contribuir el cumplimiento de los mismos**

8) Prioridades sociales

La Ley 9/2006 de 10 de octubre de Cooperación al Desarrollo en su artículo 8 define de forma explícita los colectivos de atención preferente sobre los que



incidirán los programas y acciones en países en desarrollo. Así mismo, se mantienen las matizaciones establecidas en las secciones anterior pero si la necesidad de exigir una visión multidimensional de las vulnerabilidades social, que en cualquier caso se seguirá teniendo en cuenta.

9) Líneas estratégicas

- Apoyar los procesos de **mejora de eficiencia y eficacia en la gestión de las políticas públicas y de la administración y el fortalecimiento de las instituciones** en los países socios, sobre todo en aquellas áreas con un mayor impacto en los **DESC prioritarios** para la cooperación de Castilla y León.
- Establecer **partenariados y alianzas** con entidades de carácter técnico, institucional o de investigación y formación, para el fortalecimiento institucional en la incorporación de los **enfoques transversales**, género, derechos humanos y sostenibilidad medioambiental, en las políticas públicas regionales y locales de los países socios.
- Apoyar intervenciones **desarrollo de capacidades** de entidades, públicas o privadas, que tenga como resultado el **cumplimiento de derechos humanos** internacionalmente reconocidos
- Impulsar el **acompañamiento** en procesos para promover el cumplimiento de Derechos Humanos reconocidos internacionalmente.
- Fomentar la cooperación técnica directa y el **intercambio de buenas prácticas desde departamentos de la Administración de la Comunidad**, para el refuerzo de capacidades en países socios, en ámbitos en los que como administración regional podemos aportar un valor añadido

Para llevar a cabo estas líneas estratégicas se tomará como ámbitos de intervención preferente de la cooperación técnica de Castilla y León:

- Procesos de socialización y puesta en común de proyectos, resultados y conocimientos a través de congresos, seminarios o conferencias.
- Actividades de desarrollo de capacidades especializadas (cursos, seminarios, jornadas, talleres, etc.), organizadas en los países socios o con personal técnico de países en desarrollo.
- Asesoramiento técnico y consultoría en diversas materias llevados a cabo por especialistas de instituciones públicas, de la sociedad civil o del sector privado empresarial (prioritariamente de Castilla y León, o bien de



terceros países, o del propio país socio de forma complementaria a los primeros

- Pasantías, visitas de estudio e intercambios de personas expertas e investigadoras que impliquen estancias en nuestra Comunidad de personal de instituciones públicas o privadas de los países socios, recibiendo formación/capacitación, así como compartiendo experiencias propias.
- Actuaciones de intercambio de experiencias y buenas prácticas
- Acciones de investigación aplicada, demostración y desarrollo tecnológicos con impacto en países en desarrollo.



10. Acción Humanitaria

1) Concepto y alcance

Con el paso del tiempo, el concepto de Acción Humanitaria ha ido evolucionando a veces por progreso conceptual propio y en otras ocasiones fruto de su interacción con el ámbito del desarrollo humano. Por ello, en primer lugar, habría que definir la Acción Humanitaria como las acciones e intervenciones destinadas a aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia, proteger los derechos fundamentales y defender la dignidad de las personas, ya sea como consecuencia de emergencias naturales o provocadas por los seres humanos, como por las crisis cronificadas con necesidades humanitarias o de conflictos bélicos.

Sin embargo, la ayuda humanitaria no es únicamente un mecanismo para salvar vidas, sino que debemos entenderlo como un instrumento que debe combinarse con otros en una política integral orientada a objetivos más amplios como son el desarrollo y la paz.

Esta relación difícil de distinguir de la acción humanitaria y el desarrollo humano y su vinculación como un continuo en el espacio y en el tiempo, es más clara en relación con los desastres naturales, pero mucho más complicada en el caso de las situaciones de conflicto o las crisis cronificadas.

Es indudable que la ayuda humanitaria puede contribuir a la creación de capacidades, especialmente las vinculadas a la resiliencia de la población y los contextos, al desarrollo sostenible y a la paz, sin embargo, los principios de la acción humanitaria, enfocados y centrados en el ser humano, en la protección, subsistencia y bienestar de las personas traza ciertos límites a las intervenciones humanitarias.

Por ello, es preciso desarrollar el criterio que determinará la diferenciación de las intervenciones en Acción Humanitaria o en Desarrollo Humano Sostenible, basada en criterios conceptuales y de sostenibilidad. Dichos criterios se han desarrolla ampliamente en la sección específica de ayuda económica no reembolsable.

Así mismo, debido a las diferencias conceptuales y propias de la Acción humanitaria, es preciso garantizar la autonomía y peculiaridades de la misma a la hora de definir las prioridades geográficas, sociales y sectoriales de intervención, en aras de su eficacia y eficiencia, aunque desde la óptica que nos aporta el proyecto esfera o la Norma Esencial Humanitaria. Dichas prioridades se exponen más adelante en esta misma sección.



No obstante, y tal como se determina en la Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española 2019-2026, creemos en la necesidad de complementariedad y de buscar sinergias entre la agenda humanitaria y la de desarrollo y otras agendas globales; incluso respecto de la planificación estratégica estatal en materia de educación en emergencias y escuelas seguras.

2) Marco internacional y nacional

En la implementación de las líneas de trabajo y proyectos de acción humanitaria, se tendrá en cuenta todo el marco internacional y nacional pertinente, sea o no de naturaleza jurídica que concreta y desarrolla esta materia; así, la Acción Humanitaria de Castilla y León de forma específica y concreta toma como marco:

- La Norma Esencial Humanitaria
- El Grand Bargain
- La Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española 2019 -2026

En definitiva, la Acción Humanitaria ejecutada por los actores Castilla y León deberá sumarse y ser coherente a los esfuerzos de la comunidad internacional, adaptándose a las tendencias conceptuales en esta materia y los compromisos internacionales para acentuar su impacto y eficacia.

3) Principios

La Acción humanitaria se configura como un ámbito muy específico de intervención que exige un desarrollo específico a nivel conceptual, Por ello, aunque los principios generales del presente plan son de igual aplicación, es preciso especificar algunos propios. En primer lugar, es preciso retomar los principios que la Norma Esencial Humanitaria y el Gran Bargain establecen.

Como recordábamos en el III Plan Director de Castilla y León de Cooperación para el Desarrollo, tras una colaboración de diferentes entidades especializadas y fruto de las lecciones aprendidas en la iniciativa de HAP, People In Aid y el Proyecto Esfera, en el año 2015, se publicó la Norma Humanitaria Esencial en materia de calidad y rendición de cuentas. Dicho proceso de armonización y mejora de la calidad y de la rendición de cuentas de la acción humanitaria recogió los siguientes principios que deben regir toda acción Humanitaria:



- **Humanidad:** Se debe aliviar el sufrimiento humano dondequiera que sea necesario. El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto hacia el ser humano.
- **Imparcialidad:** La acción humanitaria debe atender a las personas únicamente en función de sus necesidades, dando prioridad a los casos de necesidad más urgentes, con independencia de cualquier otro criterio que suponga discriminación por nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase social o ideología política, sin ningún tipo de distinción adversa.
- **Independencia:** La acción humanitaria debe ser independiente de objetivos políticos, económicos, militares u otros que cualquier actor pueda tener con respecto a zonas donde se presta asistencia humanitaria.
- **Neutralidad:** Los actores humanitarios deben abstenerse de tomar partido en las hostilidades e involucrarse en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Así mismo, habría que hacer mención a otros principios que deben informar la Acción Humanitaria de Castilla y León, entre los que cabría mencionar:

- **Alineamiento y complementariedad de actores:** se promoverá el alineamiento con los actores de la cooperación española en su conjunto y con la Oficina de Acción Humanitaria de la AECID en particular a través de un marco estratégico de actuación. Así como, la complementariedad con la cooperación descentralizada, buscando mejorar el impacto de las intervenciones.
- **Focalización en la población:** La acción humanitaria deben tener como objetivo atender a las necesidades de las personas con su conformidad.

4) Compromisos

Ahondando en el alineamiento con el marco planteado anteriormente, no podemos olvidarnos de los compromisos que implican asumir dichos documentos y normas. En primer lugar, destacar los compromisos asumidos por la Norma Esencial Humanitaria donde destacan:

1. Las comunidades y personas afectadas por crisis humanitarias reciben una ayuda adecuada en relación con sus necesidades.



2. Las comunidades y personas afectadas por crisis humanitarias tienen acceso a la ayuda que necesitan en el momento adecuado.
3. Las comunidades y personas afectadas por crisis humanitarias no se ven perjudicadas y están más preparadas, son más resilientes y están menos expuestas al riesgo como resultado de la acción humanitaria.
4. Las comunidades y personas afectadas por crisis humanitarias conocen sus derechos, tienen acceso a la información y participan en todas las decisiones que les conciernen.
5. Las comunidades y personas afectadas por crisis humanitarias tienen acceso a mecanismos seguros y ágiles para gestionar las quejas.
6. Las comunidades y personas afectadas por crisis humanitarias reciben una ayuda coordinada y complementaria.
7. Las comunidades y personas afectadas por crisis humanitarias pueden esperar que se les brinde una mejor asistencia, ya que las organizaciones aprenden de la experiencia y la reflexión.
8. Las comunidades y personas afectadas por crisis humanitarias reciben la ayuda que necesitan por parte del personal y voluntariado competentes, gestionados de forma adecuada.
9. Las comunidades y personas afectadas por crisis humanitarias pueden esperar que las organizaciones que les prestan asistencia gestionen los recursos de forma efectiva, eficaz y ética.

Por otro lado, tendríamos los compromisos derivados del Grand Bargain que recoge en los siguientes:

- Mayor transparencia
- Más herramientas de apoyo y financiación para los socorristas locales y nacionales
- Aumentar el uso y la coordinación de la programación basada en efectivo
- Reducir los costos de duplicación y gestión con revisiones funcionales periódicas
- Mejorar las evaluaciones de necesidades conjuntas e imparciales



- Una revolución de participación: incluir a las personas que reciben ayuda para tomar las decisiones que afectan sus vidas
- Aumentar la planificación y la financiación colaborativa humanitaria plurianual
- Reducir la asignación de contribuciones de los donantes
- Armonizar y simplificar los requisitos de presentación de informes
- Mejorar el compromiso entre los actores humanitarios y de desarrollo

5) Enfoques transversales

Desde los principios generales de calidad y eficacia de la ayuda, la acción humanitaria tener también en cuenta ciertos enfoques que, de modo transversal deben orientar todas las intervenciones.

A. Enfoque basado en Derechos Humanos

Al igual que en la modalidad de cooperación económica no reembolsable, hay una voluntad de dejar atrás un enfoque basado en necesidades, en favor de un enfoque basado en derechos, las poblaciones asistidas pasan de ser consideradas como beneficiarias a ser titulares de derechos, superando así el asistencialismo en las intervenciones y pasando al ejercicio efectivo del Derecho Internacional de los Derechos humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario y el Derechos de las personas refugiadas y desplazadas.

B. Enfoque de Genero

El enfoque de género también es compartido con el conjunto del plan y se puede resumir en hacer un análisis de género de cada intervención, lo que supone mucho más que especificar los datos desagregados por géneros, sino que implica **analizar las necesidades y riesgos específicos de las mujeres y niñas en los contextos humanitarios**, y usar metodologías participativas, en las que se asegure la participación efectiva de mujeres y niñas. Se seguirá prestando una especial atención a la violencia de género en los contextos humanitarios.

C. Enfoque medioambiental

El enfoque medio ambiental también es un enfoque común al conjunto del plan, y en el caso de las intervenciones de acción humanitaria se



centrará en **limitar los impactos negativos a nivel medioambiental que pueden derivarse de la implementación de las acciones humanitarias**, así como en anticipar los riesgos de crisis humanitarias derivadas de procesos como la desertificación, el cambio climático, y la degradación de los contextos ambientales, que provocan desplazados climáticos, etc.

D. Enfoque de vulnerabilidad

Este enfoque permite una visión más amplia que atienda a los diferentes factores de vulnerabilidad destacando factores de edad o de diversidad funcional, social o de orientación sexual entre otros, que deben ser tenidos en cuenta a la hora de programar, implementar y evaluar una acción humanitaria.

E. Enfoque preventivo y de resiliencia

Este enfoque se concreta en las dinámicas y herramientas de reducción del riesgo de desastres, así como la incorporación de medidas de resiliencia en las intervenciones, contribuyendo a la búsqueda de soluciones sostenibles en el medio-largo plazo, vinculando así la acción humanitaria con los procesos de desarrollo humano y la construcción de paz.

6) Colectivos sociales preferentes

Tal como se ha mencionado en la sección de cooperación económica no rembolsable, las prioridades sociales de la Acción Humanitaria reciben mención específica en esta modalidad de intervención.

En este sentido, ponemos sobre la mesa la dificultad para definir la vulnerabilidad de unos grupos sociales sobre otros en contextos, como son las crisis humanitarias, en los que por su propia definición se ven vulnerados derechos humanos fundamentales. Tal como define el Instituto de Estudios sobre Conflictos y Ayuda Humanitaria, la población en contextos humanitarios ven vulnerados sus derechos elementales, y por tanto podemos hablar de que es población vulnerable, pero también hay “colectivos vulnerados” pues, sobre la base de esa previa vulnerabilidad derivada de la crisis humanitaria, ciertos grupos sociales ven sus derechos y la satisfacción de sus necesidades básicas violadas.

Es decir, estaríamos planteando que condiciones previas de ciertos grupos se agravan cuando se materializan ciertas amenazas y que hay factores o condiciones que aumentan la susceptibilidad de una comunidad al impacto de



amenazas. Sin perjuicio de que condiciones particulares de ciertos contextos humanitarios, normalmente derivadas de desastres naturales, hagan pertinente una aproximación más general a la población afectada por dichas crisis.

Ningún grupo social, ninguna persona, ningún colectivo es solo vulnerable, de ahí que desde la acción humanitaria también vamos a dirigirnos a las capacidades para afrontar las crisis y en ese sentido a promover la resiliencia.

No obstante, focalizaremos la atención en ciertos colectivos cuyas condiciones previas agravan su vulnerabilidad, ven sistemáticamente violados sus derechos y tienen necesidades específicas que es preciso tener en cuenta al abordar las intervenciones, garantizando una atención preferente y una observancia a sus condiciones de seguridad y protección:

- Personas afectadas por desigualdad y discriminación por género (mujeres, niñas personas con diversidad sexual y de género)
- Infancia
- Personas mayores y dependientes (enfermas, con discapacidad, etc.)

7) Ámbitos geográficos

No se establecen prioridades geográficas. La Acción Humanitaria podrá realizarse en cualquier país para contribuir a proteger los derechos y dar respuesta a las necesidades de vulnerabilidad de las personas que padecen crisis provocadas por desastres y conflictos de diversa índole.

Si bien es cierto que la acción humanitaria, por su naturaleza, no debe acotarse a un marco geográfico rígido, sí entendemos imprescindible delimitar algunas prioridades para evitar la dispersión, mejorar la eficiencia y la complementariedad; así, dirigiremos prioritariamente la atención a aquellos contextos de crisis humanitarias en los que la cooperación española juega un papel significativo, así como a la atención a crisis prolongadas en los que la cooperación de Castilla y León ha venido interviniendo.

8) Actores

En lo que actores se refiere, se ha optado por una opción continuista y se mantiene la propuesta en los mismos términos que lo determinado en el III Plan Director cuando establecía que:

“En ese compromiso por la eficacia y la concentración, la AOD destinada a las intervenciones humanitarias será canalizada a través de **agentes humanitarios** especializados. No obstante, introducimos un cambio en el



paradigma: ya no se plantea la consideración de si una entidad es un actor humanitario o no para legitimar su intervención en una crisis, si no si su especialización en acción humanitaria le permite un correcto análisis de la intervención, incidiendo en si ésta cumple los parámetros de la acción humanitaria o se estaría hablando de otra línea de acción exterior. Este cambio de paradigma no quita para que ciertas garantías sobre los actores en acción humanitaria deban de ser tenidas en cuenta, tales como su naturaleza, su capacidad operativa o su cooperación con un socio local”

En resumen, reiteramos el planteamiento de que la acción humanitaria sea canalizada por actores humanitarios especializados, en cuanto a que su trabajo esté guiado por los principios que rigen la acción humanitaria y cuenten con la experiencia y capacidad operativa sobre el contexto de crisis, bajo los parámetros de la acción humanitaria actual.

9) Líneas estratégicas:

Específicamente las prioridades de intervención en acción humanitaria se focalizan en cuatro ámbitos:

- Intervenciones de emergencia, marcadas por el propio carácter de urgencia ante situaciones de necesidad derivadas de desastres naturales y/o provocadas por el ser humano y atendiendo a las necesidades de cada caso concreto y con especial atención a los movimientos de población, desplazados y refugiados.
- Intervenciones dirigidas a situaciones de crisis cronificadas, incluyendo los contextos de emergencia que hayan visto sus necesidades humanitarias estancadas y focalizando las intervenciones progresivamente hacia un fortalecimiento progresivo de las capacidades locales y hacia una acción humanitaria responsable que refuerce la recuperación. Con especial atención a las condiciones generadas por los conflictos armados.
- Intervenciones dirigidas hacia una acción humanitaria preventiva focalizada en el fortalecimiento de las capacidades de actores locales en contextos propensos a las crisis humanitarias, para afrontar futuras crisis y posibilitando una vida sana y segura a más largo plazo.
- Intervenciones dirigidas a garantizar la Educación en Emergencia tanto en situaciones de crisis humanitarias cronificadas como en emergencias naturales o provocadas por la humanidad.



10) Metas ODS a las que la modalidad de Acción Humanitaria puede contribuir

Es preciso que la acción humanitaria se ponga en conexión con otras dimensiones de desarrollo y con otras agendas vinculadas a la cooperación internacional o al desarrollo y en ese sentido es especialmente significativo establecer también una vinculación con los principios para no dejar a nadie atrás, poniendo el foco en los colectivos de especial vulnerabilidad que se ven afectados por crisis humanitarias, provocadas por desastres naturales u conflictos provocados por el hombre. De esta forma, vincularemos las situaciones de crisis alimentaria y la necesidad de avanzar en aspectos relativos a la seguridad alimentaria; los desastres naturales y todo lo referido a la resiliencia y la gestión de riesgos y cómo afrontar las situaciones derivadas del clima; el acceso a agua potable y el saneamiento en contextos de crisis, o los conflictos y los aspectos de la conformación de sociedades pacíficas.

La Acción Humanitaria de Castilla y León, en sus prioridades y líneas estratégicas de trabajo, de intervención en distintas crisis, también puede contribuir a los retos de la Agenda 2030 en países afectados por crisis humanitarias, especialmente en las siguientes metas:

- Meta 1.5. Para 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras crisis y desastres económicos, sociales y ambientales
- Meta 2.1 Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año
- Meta 3.3. Para 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles
- Meta 3. d. Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud 20 nacional y mundial
- Meta 4.1: De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser



- gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos
- Meta 6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
 - Meta 11.5. De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad
 - Meta 11.b. De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles
-



11. Estrategia de Educación Transformadora y para la Ciudadanía Global

1) Marco conceptual y contexto

Sobre la base de la experiencia, tanto propia como de otros actores y habiendo analizado el recorrido y las diferentes visiones de la educación para el desarrollo, en el marco de la cooperación internacional, la propuesta integradora de esta modalidad en el IV Plan Director se inspira en las aportaciones y reflexiones de personas expertas en la materia a nivel nacional y se centra en los siguientes elementos:

La Educación Transformadora y para la Ciudadanía Global (ETCG) es un proceso dinámico, constante, interactivo y participativo, orientado a la promoción de una ciudadanía informada, crítica e implicada con el cambio, cuyas capacidades (individuales y colectivas), actitudes y valores nos impulsan a generar cambios en la realidad de nuestras propias vidas y en las de las comunidades en las que vivimos con el fin de favorecer la participación, la implicación y el compromiso de la ciudadanía como sujeto activo. Esta ciudadanía como titular de derechos y responsabilidades reconoce y aprecia la diferencia, siendo consciente de su legitimidad para exigir el ejercicio de cuestiones como el respeto, la promoción de los Derechos Humanos y la justicia global, reclamando la dimensión ecosistémica e interdependiente de la vida y cuestionando las relaciones de poder que perpetúan la pobreza y la desigualdad. Es una ciudadanía con sentido de pertenencia, solidaria, interdependiente y orientada al bien común de toda la humanidad sin distinción, así como del planeta.

La consecución de un desarrollo humano y sostenible donde no se deje a nadie atrás, debe ser el objetivo de las acciones en Educación Transformadora para la Ciudadanía Global desde el conocimiento y el reconocimiento que el cambio global también se trabaja desde lo local, a través de una ciudadanía activa, empática y generosa que se empodera, se implica y compromete en la eliminación de las normas, políticas y prácticas sociales que consienten, promueven o propician la vulneración de los Derechos Humanos.

El escenario al que nos enfrentamos en la actualidad no es sencillo. El mundo globalizado nos plantea nuevos retos a los que hacer frente: crisis económicas, financieras y de valores, cambio climático y desastres naturales,



la desigualdad a todos los niveles, el encarecimiento del precio de las materias primas y los alimentos o enfermedades contagiosas no erradicadas como la malaria, o las pandemias mundiales como la de la COVID-19. Un conjunto de desafíos a los que es preciso responder de manera coordinada, para lograr que millones de personas que luchan para ver cubiertas sus necesidades básicas logren salir del denominado círculo de la pobreza y puedan acceder a las mismas oportunidades y derechos.

Las distintas agendas globales hacen un llamamiento mundial para mejorar las vidas de las personas y la protección del planeta, aspirando a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación por motivos culturales, étnicos, sexuales, funcionales o cualquier otro. Donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades, incorporando la perspectiva de género y la ética de los cuidados, para que pueda realizarse plenamente el potencial de todas las personas y que contribuya a lograr una prosperidad compartida. Por ello nos planteamos como objetivo lograr un mundo justo, equitativo, tolerante, abierto y socialmente inclusivo. Para ello la Educación Transformadora para la Ciudadanía Global es una línea de trabajo necesaria.

De acuerdo con lo establecido el objetivo de educación de calidad marcado por la agenda global es un objetivo irrenunciable, debiendo promover en el alumnado también la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover la educación para la ciudadanía global. Así también debe adoptarse el reto de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos, para lo que es igualmente importante fomentar el entendimiento entre distintas culturas, la tolerancia, el respeto mutuo y los valores éticos de la ciudadanía mundial y la responsabilidad compartida.

Sólo trabajando juntos, generando alianzas eficaces, con capacidad de autocrítica y mejora e implicando a todos los actores de la sociedad para que movilicen e intercambien conocimientos, aprovechando su experiencia, lograremos estos objetivos compartidos centrados en las personas y en el planeta.

La Educación Transformadora para la Ciudadanía Global como proceso para lograr la implicación de la sociedad castellana y leonesa en la defensa de los derechos humanos y el compromiso activo para la acción, ampliando los espacios participativos y de interlocución y decisión, se convierte, por lo tanto, en un elemento esencial e irrenunciable de la política de cooperación internacional. Del mismo modo resulta fundamental señalar que,



reconociendo la amplitud y variedad de las temáticas y las visiones que componen la ETCG, su validez y pertinencia, serían objeto de atención en el marco de la política de la cooperación internacional para el desarrollo de Castilla y León, aquellas en las que se incorporen las realidades, situaciones, o esfuerzos de los países en desarrollo y su interrelación con nuestras realidades locales, regionales y nacionales en la promoción del desarrollo humano sostenible y los derechos humanos.

2) Evolución

En los últimos años se han sucedido los debates sobre esta modalidad de cooperación internacional, que van desde el cambio de su denominación, hasta su posibilidad de exclusión en los parámetros del CAD, al considerar que por su naturaleza, los gastos de estos proyectos dentro de nuestro territorio, no deberían computar como AOD. También se ha planteado su transversalidad; idea fortalecida con la aprobación de los ODS, sin tener en cuenta la distribución de competencias de las administraciones públicas y, por lo tanto, la dificultad de traducir dicha transversalización a la práctica de las distintas políticas públicas. Incluso se ha llegado a considerar que solamente la dimensión educativa es ETCG, dejando el resto de dimensiones o subordinadas a ésta o bien fuera de la modalidad.

Es conveniente tener en cuenta que la única estrategia estatal vigente de la materia data de hace más de una década, y que en este tiempo esta modalidad de la cooperación ha pasado de llamarse Educación para el Desarrollo, a Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global, a Educación para la Transformación Social, nombres que son el reflejo de la reflexión y evolución del concepto, la materia y sus objetivos, el contexto y los actores. En el momento actual se está avanzando en una redefinición del sistema global de cooperación para el desarrollo de España que podría materializarse en una nueva modificación tanto nominativa como de su contenido; es decir, que está en constante renovación y discusión.

Para la Junta de Castilla y León, la Educación Transformadora para la Ciudadanía Global es una modalidad estratégica de actuación ya que, nuestra cercanía con la ciudadanía, nos permite tanto planificar y ejecutar acciones directas, como coordinar y apoyar las de otros agentes de cooperación de la Comunidad..

3) Actores

Para garantizar la eficacia y la calidad de todas las acciones que se lleven a cabo en esta modalidad de cooperación y con el ánimo de poder trabajar con todos los actores posibles, creemos imprescindible colaborar con cualquier



entidad reconocida oficialmente como actor, bien por su definición en la Ley 6/2009, de 10 de octubre o bien por su inscripción en el Registro de Agentes de Cooperación de Castilla y León, que demuestre tener los conocimientos, capacidades y recursos necesarios para planificar, gestionar y ejecutar estas acciones.

4) Ejes y líneas estratégicas de acción de la Educación Transformadora para la Ciudadanía Global que se promoverán en el marco de este IV Plan Director.

Se establecen cuatro ejes que recogen y giran en torno a las dimensiones de la Educación Transformadora para la Ciudadanía Global a partir de los cuales se pueden realizar una gran variedad de acciones teniendo en cuenta a todos los posibles actores reconocidos, con sus características y fortalezas.

En el periodo de vigencia de este IV Plan Director se dará prioridad a aquellas acciones que, independientemente del eje y la línea de trabajo en la que encajen, se dirijan a colectivos a los que habitualmente no se destinen actividades de ETCG como, por ejemplo, las personas mayores, las personas con capacidades diferentes, sectores profesionales que aparentemente no sean cercanos a la cooperación internacional para el desarrollo o cualquier otro que se encuentre en esta situación.

También se dará prioridad a las intervenciones en zonas rurales y despobladas a las que no suelen llegar las entidades, siempre que la propuesta sea coherente y proporcional a los resultados previstos.

Todas las acciones que se promuevan en el marco de este plan deberán incluir de forma transversal los enfoques de género y medioambiental, impregnando cada fase de las propuestas.

A. Sensibilización

El eje de la sensibilización en el que las acciones informativas y concienciadoras tienen como objetivo dar a conocer las causas y consecuencias de la pobreza, la inequidad y su interrelación entre lo más cercano y lo más lejano, para conseguir generar una conciencia crítica y responsable encaminada a la participación de la ciudadanía en la solución de los problemas “glocales” en aras de la justicia social.

Se impulsará el uso de metodologías, canales y herramientas propias de la comunicación, la educación, la psicología o de cualquier especialidad con la que se puedan lograr los objetivos propios de esta dimensión de la ETCG, pero siempre respetando los códigos éticos de ambos sectores.



La eficacia de estas acciones crece exponencialmente cuando se construyen alianzas entre diferentes actores o se coordinan las intervenciones, por ello este debe ser uno de los principios que deben inspirar nuestra actuación.

También resultará muy adecuado reutilizar materiales ya existentes o, en su caso, diseñar y elaborar nuevos materiales con una perspectiva de durabilidad y usabilidad, tanto para la entidad que los elabore como para cualquier otra que esté interesada en trabajar el mismo tema o concepto.

Líneas de trabajo priorizadas:

1. La producción de campañas informativas que generen conversación transformadora sobre diversos contenidos relacionados con los temas propios y el enfoque de la ETCG, desde una visión de cooperación internacional para el desarrollo, en medios de comunicación de nuestra Comunidad.
2. La realización de actividades dirigidas a grupos determinados de la ciudadanía que se dirijan a informar sobre las causas y consecuencias de la pobreza y la inequidad, sobre la realidad de las migraciones, la falta de acceso a los recursos, la pérdida de derechos, la desigualdad de género, la inequidad del sistema económico o sobre cualquiera de los temas incluidos en esta modalidad, desde una visión de globalidad y preferentemente mediante propuestas de coordinación entre actores diversos.
3. La elaboración de materiales y herramientas susceptibles de ser usados en actividades de sensibilización con criterios de sostenibilidad medioambiental, (reciclado, reutilizado, reducir los consumos e impresiones, etc) y que sean útiles para que la ciudadanía conozca los problemas mundiales.
4. La promoción de programas de voluntariado tanto con participación en proyectos en terreno, como en otras modalidades de cooperación internacional para el desarrollo, que acerquen la realidad de los países empobrecidos a nuestra ciudadanía y a colectivos clave dentro de ella.
5. La creación de espacios de intercambio de experiencias que faciliten el conocimiento, el debate y la reflexión respecto de las condiciones de vida de las comunidades más vulnerables y empobrecidas entre los agentes de cooperación, incluidas las administraciones públicas en sus diferentes niveles.



6. La organización y apoyo a actividades artísticas, culturales y deportivas alineadas con los enfoques de la ETCG cuyas temáticas aborden las propias de esta modalidad de cooperación, acercando a la ciudadanía y a los propios agentes culturales la realidad de los países empobrecidos y su interconexión con lo local.
7. Apoyar la sensibilización específica de colectivos concretos como las personas que trabajan en el sector público, en los medios de comunicación, en el ámbito deportivo, profesionales de atención a personas mayores, entre otros, al objeto que puedan incluir en su día a día personal y laboral los valores propios de la ETCG, así como cambios en hábitos más sostenibles y conscientes.

B. Formación- Educación

En el eje de la formación-educación se contemplan los ámbitos de la educación formal, no formal e informal, desde los que se podrán realizar e impulsar acciones que ayuden a completar el ciclo información-reflexión-acción.

Es muy importante el papel de la coeducación, no como “adoctrinamiento”, sino como un proceso a través del cual dar forma y contribuir a la transformación social desde la emancipación, la participación y el liderazgo compartido.

Los contenidos pueden ser tan amplios como los problemas mundiales, pero siempre desde los principios y conceptos de la cooperación internacional para el desarrollo desde un enfoque de “glocalidad”.

Estas formaciones deberán estar orientadas hacia la práctica priorizando la construcción colectiva de conocimientos y la creación de capacidades.

Igualmente, es necesario que los actores implicados en los procesos formativos tengan los conocimientos y el reconocimiento académico y profesional para garantizar la calidad, la eficacia y los resultados en este tipo de propuestas.

Líneas de trabajo priorizadas:

1. La realización de formaciones en temáticas directamente relacionados con cualquiera de las modalidades de cooperación internacional para el desarrollo dirigidas a los diferentes agentes, al objeto de mejorar la



- calidad y la gestión de todas las intervenciones de la política de cooperación de Castilla y León.
2. Diseño y ejecución de cursos sobre la cooperación internacional, entendida en sentido amplio dirigidos a la ciudadanía interesada en adquirir conocimientos específicos en esta materia.
 3. El fortalecimiento de las redes de jóvenes y/o de profesorado promovidos por las entidades, así como la consolidación de la “Red de Centros Educativos por el Desarrollo y la Ciudadanía Global” por la propia administración autonómica, ampliando su alcance y facilitando a los y las docentes las herramientas y los recursos necesarios para abordar estos temas en el aula con un objetivo de educación para la acción.
 4. Promover la inclusión y transversalización de los contenidos propios de la ETCG en las áreas y materias de todos los niveles de enseñanza formal preuniversitaria en un esfuerzo coordinado con los departamentos y administraciones cuyas competencias estén relacionadas con la planificación y la innovación educativa.
 5. Generalizar la formación de docentes en metodologías activas que favorezcan el aprendizaje significativo, que tengan al alumnado como protagonista del proceso enseñanza/aprendizaje, que favorezcan el análisis crítico y la reflexión sobre las causas, que conecten la escuela y el currículum escolar con nuestra sociedad desde un enfoque glocal.
 6. Apoyar a las universidades en el objetivo común de afianzar la inclusión de asignaturas optativas relacionadas con la cooperación internacional en diferentes grados y estudios de postgrado, así como apoyar la creación y refuerzo de másteres y grados específicos en la materia; siempre teniendo en cuenta la autonomía de cada universidad.
 7. Colaboración con las universidades para proponer la inclusión de criterios de evaluación del profesorado en los sistemas propios de cada universidad (EVADOC/Docencia o similares) por su participación en proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo en cualquiera de sus modalidades. Teniendo en cuenta que los criterios mediante los cuales las agencias evalúan al profesorado son aprobados por los órganos competentes del Ministerio de



universidades, esta línea de trabajo se basará en un trabajo a medio y largo plazo.

8. Favorecer la educación no formal e informal creando espacios de formación y participación ciudadana facilitando infraestructuras y herramientas que faciliten la colaboración y la innovación social relacionadas con el enfoque de ETCG desde una visión de cooperación internacional para el desarrollo. Para ello se promoverá también la coordinación y el alineamiento de la educación no formal implementada desde las Entidades Locales en relación con esta materia.
9. Ofrecer a los facilitadores y orientadores de la educación no formal e informal conocimientos, contenidos, herramientas y metodologías con las que puedan poner en práctica programas de educación transformadora. A su vez, se promoverá la inclusión en los certificados que les habilitan para práctica profesional de contenidos obligatorios, de carácter básico, sobre la cooperación internacional y más concretamente, la ETCG.
10. Apoyar la realización de prácticas académicas y/o profesionales de personas que quieran dedicarse a cualquiera de las modalidades de cooperación internacional para el desarrollo que fortalezca a los agentes y mejore la calidad de la cooperación en Castilla y León.
11. Promover metodologías creativas y activas desde la participación y coeducación: dialógicas, aprendizaje-servicio, artísticas, etc. que faciliten el acercamiento intelectual y emocional al conocimiento y reflexión crítica.

C. Investigación

En el eje de la investigación-evaluación-transparencia se buscará generar conocimientos especializados que sirvan de base para la reflexión, evaluación, toma de decisiones y la innovación como clave de transformación de la cooperación y cuyo objetivo es analizar en profundidad la problemática del desarrollo humano sostenible y ofrecer tanto nuevas propuestas como soluciones.

Líneas de trabajo priorizadas:



1. Los trabajos de evaluación de la política pública de cooperación internacional para el desarrollo, en todas sus modalidades, ejecutada tanto por la Junta de Castilla y León como por las Entidades Locales de nuestra Comunidad, en relación con el marco estatal, europeo e internacional.
2. El estudio de los resultados y el impacto de las intervenciones ejecutadas por los diferentes agentes, especialmente, de la Junta de Castilla y León.
3. La elaboración de informes, estudios e investigaciones que analicen diferentes aspectos de la gestión de la cooperación y sus metodologías de trabajo, enfocados a dar soluciones factibles de mejora de los procesos.
4. La creación de premios destinados a trabajos de investigación elaborados por personas interesadas en profundizar en las temáticas específicas de cooperación internacional y en concreto, en ETCG.
5. La generación de una estrategia de transferencia de conocimiento de los resultados y conclusiones de las investigaciones de manera que se garantice la continuidad y sostenibilidad de los procesos de investigación y acción.
6. El diagnóstico y planificación de líneas base en ETCG para la acción coordinada.
7. El impulso en la transferencia de procesos y resultados, así como el uso de los datos en abierto, incrementando los procesos participados, la puesta a disposición de los diferentes documentos relevantes obtenidos y en general de la transparencia del sector.

D. Participación y movilización social

El eje de la movilización social e incidencia política debe ir orientado a la participación tanto de la ciudadanía, como de las instituciones, en la toma de decisiones sobre las políticas públicas vinculadas con esta materia y la mejora de las condiciones de vida de todas las personas, para lo que el trabajo en red es fundamental, incidiendo en la lucha contra la pobreza, la desigualdad y la defensa y promoción de los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente.

Líneas de trabajo priorizadas:



1. El fortalecimiento de las capacidades de los actores de cooperación, en especial de las entidades de la sociedad civil organizada promoviendo el trabajo en red.
2. Las acciones que además de sensibilizar o informar, busquen de forma clara y decidida la participación de la ciudadanía o grupos de ella en acciones que tengan como objetivo cambiar decisiones sociales, o de las políticas públicas o prácticas del sector privado perpetuadoras de las situaciones de pobreza, desigualdad y la pérdida de derechos, desde el punto de vista de la cooperación internacional para el desarrollo.
3. En impulso de la participación de la ciudadanía y de los agentes de cooperación en foros de debate, seminarios, o cualquier iniciativa que pueda generar un cambio en decisiones y propuestas políticas que mejoren la dignidad y calidad de vida de las personas de los países más vulnerables. Esta participación impulsa la apropiación y el empoderamiento de las personas respecto a los procesos en los que están inmersas, contribuyendo a aumentar su protagonismo. Se fortalecerán iniciativas de base social y/o comunitaria que contribuyan a participar en diferentes espacios y con diversos actores.
4. La reflexión y la participación en grupos de trabajo intersectoriales dentro de los distintos niveles de la administración, para mejorar la política de cooperación internacional y la coherencia con el resto de políticas públicas.
5. La creación de sinergias entre las diferentes administraciones implicadas en la cooperación internacional, para promover una ciudadanía informada y crítica.

En general, en todos los ejes se considerarán prioritarias las acciones que faciliten y promuevan la coordinación, la participación y el fortalecimiento del sector de la cooperación internacional para el desarrollo y el logro de las metas que le son propias. Se valorarán muy positivamente aquellas que incluyan las nuevas tecnologías como elemento vertebrador o reutilicen materiales existentes que alarguen el efecto multiplicador de las intervenciones.

Se deberá tener especial cuidado y respeto de cumplir los códigos éticos y de conducta aprobados por el sector tanto, en los materiales que se elaboren y seleccionen como en las imágenes que se utilicen en la difusión de las



actividades e intervenciones. Estos códigos éticos determinan, principalmente que, las personas reflejadas en las imágenes y materiales mantengan su dignidad y se eviten estereotipos que les puedan ofender o menoscabar.

Todas estas iniciativas se podrán realizar de forma directa por la Junta de Castilla y León cofinanciándolas o, apoyándolas de forma explícita, a través de distintos instrumentos de financiación: ayudas directas, convenios o subvenciones.

5. La modalidad de Educación Transformadora para la Ciudadanía Global y su contribución al logro de las metas ODS

Los temas que trata la Educación Transformadora para la Ciudadanía Global (ETCG) se relacionan con la totalidad de los objetivos de desarrollo sostenible, incluso otros retos y objetivos por la ciudadanía global que la Agenda no plantea de forma expresa.

Hoy más que nunca se necesita un trabajo colectivo y multidisciplinar, por parte de todos los agentes sociales, en la promoción del desarrollo y del respeto de los derechos humanos, para lograr un mundo más justo, sin desigualdades, comprometido y corresponsable. La Junta de Castilla y León considera imprescindibles las alianzas multi-actor que faciliten el intercambio de conocimientos para apoyar el logro de los compromisos internacionales, y los retos propios de la política de cooperación internacional para el desarrollo



12. Programas multimodales de desarrollo por stakeholders

En los últimos años estamos asistiendo a una importante evolución del sistema de cooperación internacional y de todos sus actores, formas y modalidades, de sus conceptos y metodologías. La imbricación de los contenidos y soluciones tradicionalmente propuestos desde nuestro ámbito de acción, se han alineado con el conjunto de políticas mundiales y locales, en sus objetivos y agendas, pero para ello se hace necesario elaborar nuevos marcos de actuación adaptándonos, paulatinamente, a los cambios del sistema y, en el caso de la cooperación que se hace desde las administraciones públicas, de acuerdo con las normativas e instrumentos existentes.

Esta nueva realidad nos impulsa a incorporar en el IV Plan Director programas que se basan en una concepción más amplia y combinada de las modalidades de intervención, **estructuradas en función de grupos de interés**, que esperamos nos permita dar un salto cualitativo con respecto a los planes estratégicos anteriores, en la promoción del desarrollo y la defensa de los derechos humanos reconocidos internacionalmente. De esta forma los stakeholders que se han priorizado en el presente Plan Director mantienen unas relaciones o un nivel de influencia con el propio sistema de cooperación de Castilla y León más amplias que las definidas por su naturaleza de agente de cooperación para el desarrollo.

La experiencia y las capacidades acumuladas en los más de 28 años de compromiso de esta Comunidad con la cooperación internacional para el desarrollo nos permiten abordar, en el nuevo periodo de programación, iniciativas que responden a las demandas del propio sistema de cooperación para el desarrollo de Castilla y León, en un momento en el que las instituciones subestatales y los actores no públicos han alcanzado un marcado protagonismo.

Hasta ahora, los planes directores se han organizado y estructurado en virtud de las modalidades definidas por la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo. No obstante, el planteamiento de estos nuevos programas multimodales por stakeholders responden al objetivo de la promoción del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza en el mundo desde la combinación de varias modalidades de cooperación en un mismo instrumento.



En cada programa se ha seleccionado un actor o conjunto de actores considerados prioritarios en este nuevo periodo y se han definido desde una perspectiva multimodal las estrategias de intervención que mejor se adecúan a su naturaleza y sus fortalezas, teniendo en cuenta dónde su aportación puede contribuir de la mejor manera a la consecución de los objetivos de la Cooperación para el desarrollo de Castilla y León, por su experiencia y capacidades.

12.1. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Como se ve a lo largo del presente Plan Director uno de los principios orientadores, que constituye una prioridad transversal y un enfoque metodológico de aplicación en todas las modalidades de cooperación, es el **Enfoque Basado en Derechos Humanos**.

Bajo el Enfoque Basado en los Derechos Humanos, los planes, políticas y procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos con sus obligaciones correspondientes establecidas por el derecho internacional, incluidos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y el derecho al desarrollo.

Por ello, todos los programas de cooperación para el desarrollo, incluidos los de cooperación y asistencia técnica, deberán promover la realización de los derechos humanos según lo establecido en los estándares internacionales.

El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Lo que implica también un análisis de las situaciones de desigualdad de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más vulnerables de la población.

Tal como define el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Enfoque Basado en los Derechos Humanos también busca reforzar las capacidades de los garantes de derechos (normalmente, los gobiernos) para respetar, proteger y garantizar estos derechos. El objetivo de este enfoque es abordar las complejidades del desarrollo desde una perspectiva holística, teniendo en cuenta las conexiones entre las personas y los sistemas de poder o influencia. Por otra parte, también pretende crear una dinámica para la rendición de cuentas.



En ese marco, los defensores de los derechos humanos juegan un papel fundamental: son las personas que, a título individual o colectivo, trabajan para hacer realidad los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las diversas normas que la desarrollan. Ese compromiso se ha demostrado fundamental para visibilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad e impulsar los procesos democráticos en todo el mundo.

En el ejercicio del derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a promover y luchar por la protección y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional, de forma profesional u ocasional, los defensores y defensoras de derechos humanos a menudo son perseguidos y criminalizados.

Debido a su labor de denuncia de vulneraciones, abusos o violaciones a los derechos humanos, ejercer el derecho a defender los derechos humanos es una actividad arriesgada en muchos contextos en los que los defensores sufren acoso, ataques físicos, amenazas, estigmatización y criminalización, provocando también un impacto disuasorio sobre el colectivo.

Así, los estados deben **asegurar un entorno seguro para el ejercicio del derecho a defender derechos**; lo que requiere adoptar leyes y políticas públicas que generen un marco legal y social propicio para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, de reunión, de manifestación y de protesta, así como requiere adoptar medidas y mecanismos necesarios para **garantizar la protección de personas y colectivos** que reciban amenazas y sean atacadas con motivo de sus actividades de defensa de derechos; tal como se establecen en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la *Declaración de la ONU sobre los defensores de los Derechos Humanos*, y tal como se ha reafirmado en diversas resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, especialmente a través de la *Resolución de la protección de los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales*, de marzo de 2016.

Los derechos humanos generan las condiciones esenciales para el desarrollo sostenible y en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se hace hincapié en el derecho de todas las personas y los pueblos a una participación libre y activa. El trabajo de los Defensores de Derechos Humanos es sustancial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo sostenible y en particular el *ODS 16, Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*.

Por ello, en el marco de las líneas estratégicas de la cooperación internacional para el desarrollo, **priorizaremos iniciativas centradas en la protección de**



personas defensoras de derechos humanos: dada la constatación de las múltiples amenazas, criminalización, persecución, judicialización y desplazamiento forzado que sufre este colectivo en los países en desarrollo, en el IV Plan Director y por primera vez en Castilla y León, se incluye como línea prioritaria las iniciativas y procesos vinculados a la protección y el acompañamiento a personas defensoras de derechos humanos.

Las **líneas de trabajo** se plantean en tres frentes:

- **Difundir y potenciar la labor de las personas y colectivos que trabajan en defensa de los derechos humanos**, dando visibilidad a su labor y la de las organizaciones que les apoyan, promoviendo acciones de sensibilización social sobre la realidad que afrontan en muchos países prioritarios para la cooperación española, acercar la defensa de los DDHH por parte de sus protagonistas a la ciudadanía. Esta línea de trabajo incluirá la elaboración y/o difusión de material didáctico dirigido a distintos grupos de la ciudadanía de Castilla y León.
- **Compartir experiencias** de protección entre los diferentes agentes y **posibilitar aprendizajes y sinergias** entre agentes diversos con experiencia en este tipo de programas.
- Impulsar un programa piloto de **acogimiento temporal** de defensores de derechos humanos en colaboración con organizaciones no gubernamentales especializadas en este trabajo y en su posterior acompañamiento, tras la reincorporación al país de origen de la persona defensora de derechos humanos. El programa permitiría la acogida en la Comunidad, **por un período inferior a seis (6) meses**, a personas que se encuentren en situación de riesgo probado de perder la vida o su integridad física por causa de su actividad como defensores/as de los derechos humanos. La estancia temporal en Castilla y León permitiría ofrecer un espacio de respiro ante las situaciones de amenaza que sufren y también se ofrecería formación para que continúen su lucha no violenta en favor de los derechos humanos en sus comunidades y países.



12.2. PROGRAMA DE APOYO A LA COOPERACIÓN UNIVERSITARIA AL DESARROLLO,

Las universidades de Castilla y León han ido desarrollando a lo largo de los años diversas actuaciones y medidas relacionadas, en un primer momento, **con la solidaridad de la comunidad universitaria con la realidad mundial**, y que posteriormente han desembocado en un compromiso propio en relación con la transformación social, la justicia global y la cooperación internacional.

En este sentido, la **Cooperación Universitaria al Desarrollo, CUD** tiene una identidad propia y constituye una actividad diferenciada de otras que puedan tener las universidades en el marco de su acción internacional. La CUD fundamenta su identidad en los valores propios de la cooperación internacional para el desarrollo y los compromisos por la ciudadanía global, en el marco de las agendas internacionales. A pesar de que en algunas universidades las acciones de cooperación se han empezado a incluir en departamentos mixtos, resulta imprescindible que los objetivos y recursos destinados a la cooperación para el desarrollo se mantengan vinculados de manera expresa y exclusiva a los objetivos vinculados a la transformación social en los países más desfavorecidos, en pro de la paz, la equidad, el desarrollo humano y la sostenibilidad medioambiental en el mundo.

La incorporación de este programa multimodal en el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León responde al apoyo que desde la Junta de Castilla y León se quiere dar a la cooperación universitaria para el desarrollo, facilitando que no se diluya en el conjunto de otras actuaciones de acción social de las propias universidades.

El papel que las universidades pueden desempeñar en la generación de conocimiento y la transferencia del mismo, así como en la búsqueda de soluciones globales a los problemas cada vez más complejos de la realidad mundial, desde procesos de investigación, es imprescindible.

Así mismo, la universidad como institución tiene la responsabilidad de formar ciudadanos pensando no solo en su mejor integración en el mercado de trabajo, por medio de formación especializada, sino que también puede y debe contribuir a su formación como personas responsables con los problemas y desafíos que afectan al mundo.

Por ello, en el **marco del IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo** y con el objeto de impulsar la Cooperación Universitaria al



Desarrollo se van a promover líneas de colaboración con las universidades de la Comunidad de Castilla y León, **definiendo los instrumentos necesarios** para articular dicha colaboración, en los que deberán incorporarse **varias modalidades y dimensiones de cooperación** en función de los grupos de interés definidos conjuntamente y vinculados a las **siguientes líneas estratégicas:**

- **Promover la educación transformadora y para la ciudadanía global** dirigida a la comunidad universitaria y liderada por las universidades de Castilla y León: incluiría acciones de difusión, sensibilización, movilización y educación para el desarrollo que contribuyan a dar a conocer, sensibilizar y promover la transformación social desde un enfoque de globalidad y se dirigirán a la comunidad universitaria en su conjunto, tanto a los estudiantes, el profesorado como al personal de administración y servicios.
- **Incorporar la formación (teórica y práctica) especializada** en materia de cooperación internacional para el desarrollo: incluiría acciones formativas vinculadas a la concesión de **créditos** que contabilicen en la obtención de los títulos oficiales, incluida la **formación de formadores y la formación práctica.**
- **Fomentar el voluntariado dentro de la comunidad universitaria, con la participación del alumnado** en programas que impliquen estancias en terreno en proyectos de desarrollo. El objetivo de esta línea estratégica es doble: por un lado, la sensibilización de los estudiantes sobre la realidad del mundo actual y por otro el desarrollo de **prácticas curriculares** que les permitan aplicar, como profesionales, los conocimientos adicionales adquiridos durante su formación académica en contextos de países en desarrollo.
- Impulsar la **investigación para el desarrollo**, así como de estudios sobre el desarrollo y la generación de conocimientos en materia de cooperación para el desarrollo, alineados con las prioridades y principios definidos en el presente Plan Director.
- Promover **el desarrollo de capacidades en países en desarrollo**, por medio de iniciativas transformadoras basadas en las asistencias técnicas, desde el intercambio y enriquecimiento mutuo, y evitando la dispersión de actividades o el carácter puntual y esporádico de las mismas.
- **Fomentar la cultura de la evaluación** en materia de cooperación facilitadora del aprendizaje conjunto y la innovación, así como de la rendición de cuentas a la sociedad y a nuestros socios y colaboradores.



12.3. PROGRAMA DE IMPULSO DEL PAPEL DEL SECTOR EMPRESARIAL COMO AGENTE DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

En el proceso de reforma del sistema español de cooperación internacional para el desarrollo y tal como se recoge en el anteproyecto de Ley de Desarrollo Sostenible y Solidaridad Global, es un objetivo específico promover partenariados y alianzas múltiples para el desarrollo sostenible, que movilicen el conocimiento y la acción de todos los actores para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo global en los países socios de la cooperación.

En estas alianzas y en las actuaciones con las empresas, se establece una **obligación inherente a la actuación de éstas (RSC)**, que incide sobre el debido cuidado en materia de derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente y transparencia.

Resulta evidente que, en el objetivo de reducir la brecha de la pobreza en los países en desarrollo, el sector empresarial tiene mucho que aportar en el fortalecimiento de las capacidades locales, la mejora de la productividad, el intercambio de experiencias o de tecnología.

El papel de las empresas en la política de cooperación no solo es compatible, sino que es complementario con el de otros agentes de la cooperación para el desarrollo. Son muchos los autores que defienden que la magnitud de los problemas sociales a nivel global es tal, que requiere del esfuerzo de todos los sectores: público y privado, así como de la sociedad en su conjunto.

En el contexto de la globalización y entendiendo la RSE como “el compromiso de las empresas para contribuir al desarrollo económico sostenible, trabajando con los empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad en su conjunto, para mejorar su calidad de vida”, generar alianzas público-privadas para el desarrollo se ha convertido en un reto ineludible.

En este sentido, nos sumamos a las propuestas que abogan por adoptar una visión empresarial orientada a la creación de valor para el conjunto de la sociedad, que genere impactos en el ámbito ambiental, social y económico.

La corriente de las denominadas “**empresas con propósito**” pone de relieve la idea de propósito más allá del beneficio económico, como una pieza más que da sentido y pone en valor la razón de ser de la empresa, impulsando la RSC como elemento de transformación social.

El Barómetro de Confianza Edelman 2020 sobre la situación económica a nivel global pone de manifiesto que es necesario equilibrar la competencia con comportamiento ético, haciendo una llamada de atención a que las



instituciones públicas y privadas deben adoptar una nueva forma de generar confianza de manera efectiva. El Barómetro indica que la ciudadanía manifiesta una desconfianza, impulsada por una creciente valoración de inequidad e injusticia del sistema económico. La percepción es que las instituciones sirven cada vez más a los intereses de unos pocos sobre los de todas las personas. De hecho, el 60% de la población española considera que el actual sistema económico genera más daños que beneficios y ponen de manifiesto la necesidad de dar un giro en el modelo social y productivo.

En el marco de los compromisos de la agenda global se considera crucial el apoyo a un modelo de empresa que equilibre el propósito social y los beneficios económicos, generando **impactos positivos a nivel global**. Las empresas deberían crear valor en aquellos lugares donde están presentes, no solo como agentes generadores de riqueza y empleo, sino por su aportación a la mejora de la calidad de vida de la población en países empobrecidos, así como a la contribución a los bienes públicos globales, dentro de lo que se ha denominado la responsabilidad social de las empresas para el desarrollo.

Así, este Plan Director reconoce el rol imprescindible de las empresas en la promoción del Derecho Humano a un Nivel de Vida Adecuada y Medios de Subsistencia en países empobrecidos, en relación con el emprendimiento y dignidad en el trabajo, y promoviendo la calidad, la dignidad, la seguridad e higiene en el desempeño productivo, así como el adecuado disfrute de los derechos laborales, sindicales y económicos derivados de la legislación internacional, nacional o local.

En el marco del IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo y con el objeto de impulsar al sector privado empresarial en su contribución a la consecución de los retos globales y su participación en la cooperación internacional para el desarrollo, se consideran prioritarias las siguientes **líneas de trabajo**:

- **Reconocer** a las empresas que se distingan por buscar y alcanzar estándares en materia social, ambiental, de transparencia e incidan en la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza en los países en desarrollo con **un sello distintivo**.
- Establecer mecanismos de comunicación y visibilidad social de las denominadas **“empresas con propósito” o empresas solidarias** que incorporan a la definición de su objeto social la generación de impactos positivos en países en desarrollo, como parte de su actividad empresarial.
- **Crear programas de formación** sobre los principios y metodologías de trabajo en materia de cooperación internacional, para empresas identificadas previamente y sus empleados.



- **Impulsar programas de voluntariado empresarial.**
- Impulsar **convenios de colaboración** que articulen e instrumentalicen alianzas público-privadas para el desarrollo.
- **Crear vínculos** entre las empresas y las ONGD que posibiliten el impulso de futuras colaboraciones triangulares entre ambos agentes y la propia Junta de Castilla y León.
- Dada la realidad de las empresas de Castilla y León, se establecerán **mecanismos específicos dirigidos a las PYMES y los autónomos**, con campañas de sensibilización específicas de empresa solidaria con impactos en el ámbito de la cooperación internacional.
- **Promover** el desarrollo de capacidades en países en desarrollo, enriqueciendo los aprendizajes con la participación de empresas en iniciativas transformadoras basadas en las **asistencias técnicas**.

Para la definición y desarrollo de estas líneas y de su operativa e instrumentos, se va a buscar la participación y colaboración de los agentes económicos y sociales, así como de la Coordinadora de Organizaciones de Desarrollo de Castilla y León.



12.4. PROGRAMA DE IMPULSO DE LA COOPERACIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN

El esfuerzo en la lucha contra la pobreza y la promoción de los derechos humanos reconocidos internacionalmente no se limita a la acción de la Junta de Castilla y León. Todas las entidades locales, es decir, Ayuntamientos y Diputaciones, Comarcas o Mancomunidades, pueden contribuir, y de hecho muchas así lo plantean en sus estrategias, a la reducción de las desigualdades a nivel mundial y la lucha contra la pobreza. Para ello es importante la construcción **de un sector público fuerte, coherente y eficiente en nuestra Comunidad Autónoma**, lo que deriva en una capacidad crucial para incidir en las estructuras que favorecen y reproducen las desigualdades y ponen en riesgo la sostenibilidad de la vida a nivel mundial. Para ello debe abordarse no solo su papel como posibles donantes, sino también **su potencial de interlocución con entidades locales de los países en desarrollo en el fortalecimiento su capacidad administrativa**, así como en la mejora de la prestación de servicios municipales y la gestión de las políticas públicas locales, en los países en los que se financiaban proyectos.

En ese sentido, queremos avanzar hacia un **enfoque de conjunto y coordinado que contribuya a las agendas globales de desarrollo**, desde sus particularidades y experiencias previas.

Por otro lado, es también un objetivo estratégico mantener una buena colaboración y coordinación con todo el sistema de cooperación estatal, así como con otras CC.AA. con las que podamos tener objetivos o proyectos comunes para aprovechar oportunidades que mejoren la Ayuda Oficial al Desarrollo de nuestra Comunidad.

Participar en la elaboración y ejecución de la política Comunitaria de cooperación internacional para el desarrollo de forma activa es otra de las prioridades para el periodo de vigencia del presente plan.

Para poder llevar a cabo todas estas cuestiones debemos avanzar en el establecimiento de **dinámicas de coordinación interinstitucional, y complementariedad** para lo que se van a establecer espacios de reflexión y puesta en común de las prioridades estratégicas desde una responsabilidad compartida.

Objetivos para el periodo 2023-2026:

- Fomentar el conocimiento y puesta en común del trabajo que llevan a cabo todos los agentes públicos de cooperación, principalmente, las Entidades Locales de Castilla y León.



- Implementar **medidas de armonización y simplificación de las convocatorias públicas** que mejoren y hagan más sencillos los procedimientos.
- Avanzar en la posibilidad de **planificar conjuntamente** la política de cooperación autonómica, potenciando complementariedades y **evitando duplicidades**.
- Participar en procesos y acciones estatales, europeas e internacionales que puedan beneficiar y contribuir en el fortalecimiento de nuestra cooperación internacional.
- **Fomentar la colaboración interdepartamental en la Junta de Castilla y León** en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Los ámbitos de trabajo prioritarios, de acuerdo con dichos objetivos serían los siguientes:

- Dentro de la propia Junta de Castilla y León y sus entidades públicas dependientes.
- Con el conjunto de Entidades Locales de Castilla y León.
- Con otras CC.AA.
- Con el sistema estatal de cooperación internacional.
- Con la Unión Europea.
- Con Organismos Internacionales.

Esta área de trabajo que se plantea de forma explícita por primera vez en el presente Plan Director de Cooperación Internacional para el Desarrollo es un camino a medio y largo plazo que se inicia con las siguientes **líneas prioritarias de actuación**:

1. Conectar y analizar: Generar un espacio de diálogo y discusión entre donantes con las distintas administraciones de Castilla y León.
2. Fortalecimiento de capacidades de las y los trabajadores públicos encargados de la cooperación internacional en el sector público de Castilla y León.
3. Compartir: Intercambiar las estrategias que están siendo desarrolladas por cada donante en las diferentes modalidades de cooperación.
4. Identificar y articular posibles actuaciones conjuntas en todos los ámbitos establecidos.
5. Actualizar y adaptar la normativa vigente en caso de ser necesario para lograr los objetivos marcados en esta área de trabajo.
6. Impulsar la evaluación compartida de los resultados e impacto en términos de derechos humanos de los proyectos y programas ejecutados.



7. Promover y apoyar la participación de todos los actores del sector público en jornadas, encuentros y otras actividades similares, que les proporcione una mayor y mejor visión del sector, que contribuya al incremento de sus capacidades, repercutiendo directamente en la calidad de la cooperación internacional para el desarrollo de Castilla y León.
8. Recopilar información y llevar a cabo un **mapeo sobre actuaciones que se estén llevando a cabo en otros departamentos** de la Junta de Castilla y León y sus entidades dependientes en materia de cooperación internacional, al objeto de incorporarla a los informes sobre la AOD, que la Junta de Castilla y León tiene la obligación de remitir anualmente al Estado y a la OCDE.
9. Posibilitar la incorporación de diferentes departamentos de la Junta de Castilla y León y sus entidades dependientes a iniciativas de cooperación, relacionadas con sus respectivos ámbitos de actuación.
10. Impulsar acciones piloto que fomenten la coherencia de políticas y la coordinación interinstitucional, que se concrete en acciones específicas que permitan ir avanzando en la aplicación de una agenda multinivel.

Fondo Castellano y Leonés de cooperación internacional para el desarrollo

Una de las propuestas con más potencialidad sería la de plantear la creación de **un fondo que articule el trabajo en red de todas aquellas entidades que por sí solas no destinarían fondos a la cooperación para el desarrollo**, o que, por el importe de los mismos, su capacidad de generar impactos en términos de desarrollo fuera muy limitada.

Con este instrumento se facilitaría la participación, se mejoraría la eficacia y se optimizarían los recursos de todas las entidades interesadas en colaborar en intervenciones definidas en función de los intereses y prioridades comunes y alineadas con las prioridades geográficas, sectoriales o transversales del conjunto de la cooperación descentralizada; así como en distintas modalidades de intervención.

En principio, no sería necesario abrir partidas nuevas en el presupuesto destinado a la cooperación internacional ya que las líneas prioritarias establecidas y las posibles actuaciones que pudieran llevarse a cabo para dar cumplimiento a los objetivos planteados están recogidas en los instrumentos y modalidades existentes, a los que se les incorpora la perspectiva multimodal de esta nueva área de trabajo. En todo caso, se deberá plantear una



evaluación continua de esta nueva área y determinar la pertinencia de abrir programas específicos si fuera necesario.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de esta área de trabajo, que se inicia con el presente plan director, deberán tomar como referencia las prioridades, principios y planteamientos conceptuales que se recogen en el IV Plan Director de la Cooperación de Castilla y León

Armonización con las entidades locales/otros donantes

Como ya se ha planteado, un objetivo prioritario en el nuevo periodo de programación es la **armonización de las bases de las convocatorias**. Este proceso es complejo por la multiplicidad y variedad de agentes que intervienen, pero en todo caso, y aunque sólo se produzcan avances parciales, éstos pueden ser muy importantes como aportación a la **simplificación de los procedimientos administrativos y para apoyar el desarrollo de complementariedades**.

A tal efecto se impulsarán los foros de reflexión o grupos de trabajo necesarios tanto en los niveles directivos, como en los niveles técnicos que permitan dar coherencia y estabilidad a los procesos de armonización.



13. Programa de comunicación y visibilidad de la cooperación de Castilla y León

La comunicación y difusión de contenidos, orientadas a promover los procesos de cambio social, y un modelo de desarrollo sostenible basado en los derechos humanos, la igualdad de género y la justicia global, impulsando la corresponsabilidad social a la hora de afrontar los retos del mundo actual, es un objetivo estratégico del IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo, directamente relacionado con la modalidad de educación para la transformación social y la ciudadanía global.

Sin perjuicio de lo anterior, este programa se dirige a un elemento que subyace a la política de cooperación internacional para el desarrollo: la **importancia de proyectar, promover y reforzar la imagen de los agentes de cooperación de Castilla y León** en la sociedad, transmitir e informar a la ciudadanía de Castilla y León sobre nuestros proyectos o actividades, a quienes nos dirigimos y los contextos en los que se interviene.

Así, aunque una gran mayoría de castellanos y leoneses comparten la necesidad de apoyar a los países empobrecidos, su comprensión de los problemas de estos países y del papel que como sociedad ejercemos en los contextos de crisis mundiales, es limitada o parcial. Desde nuestra Comunidad, al igual que en el resto de España, los agentes de cooperación, no hemos sido capaces de transmitir bien cómo la cooperación internacional puede contribuir a la lucha contra la pobreza a nivel global, la promoción de los derechos humanos y la construcción de una sociedad global más justa y solidaria, y cómo ello tiene implicaciones para nuestras vidas: lo que ocurre en otras partes del mundo nos afecta y a la inversa.

Tras casi 30 años de llevar a cabo acciones de cooperación internacional desde Castilla y León, trabajando en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, y con más de 346 proyectos en países en desarrollo que han beneficiado a casi 4 millones de personas en los últimos 10 años, es imprescindible transmitir a la ciudadanía el porqué de dichas intervenciones y su importancia en el contexto global.

Por tanto, el objetivo de este programa de comunicación y visibilidad es hacer partícipes, de manera útil a la sociedad civil, a los principales actores externos e internos y a la opinión pública, de las actividades y los resultados de la cooperación internacional desarrollada por Castilla y León, y porqué es relevante.



En este IV Plan Director queremos incidir en cómo se percibe la cooperación para el desarrollo en nuestra Comunidad y cómo nos gustaría que se perciba, por medio de acciones de comunicación que **reflejen el compromiso de Castilla y León en la lucha contra la pobreza.**

La transmisión de información, la transparencia y la rendición de cuentas vinculada a la comunicación de una imagen real de las actividades y de la incidencia del trabajo que se lleva a cabo desde la cooperación de Castilla y León, adquiere por tanto un papel significativo en el nuevo periodo de programación.

Para lograr este objetivo, son **líneas de trabajo prioritarias:**

- Crear una identidad visual y de **marca de la cooperación internacional para el desarrollo** de Castilla y León.
- Informar y concienciar a la ciudadanía de Castilla y León sobre las actividades, los objetivos y el impacto en la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza en países en desarrollo, de las intervenciones ejecutadas directamente o con el apoyo de la Junta de Castilla y León, formulando mensajes eficaces y apropiados que permitan dar **visibilidad a las intervenciones** de cooperación para el desarrollo.
- Dar visibilidad a los compromisos de la Administración de la Comunidad en sus contribuciones como Ayuda Oficial al Desarrollo.
- Impulsar el **reconocimiento de la sociedad de Castilla y León a los cooperantes** en su labor profesional.

Entre las actividades de difusión y comunicación se impulsarán las siguientes:

- Elaboración y **actualización**, adecuada y permanente de la información publicada en próximo **Portal Castilla y León Exterior** que incluirá información actualizada sobre los proyectos e intervenciones realizados.
- **Presencia en las redes sociales** propias y en las de nuestros socios de manera regular para compartir casos de éxito o noticias relevantes del sector
- Incorporar una **marca de Castilla y León** en las intervenciones de cooperación internacional que reflejen el elemento de solidaridad y compromiso, unido a la marca NOS IMPULSA
- Elaborar y participar en **campañas de comunicación** sobre aspectos específicos de la cooperación para el desarrollo.
- Celebrar **actos que pongan en valor la cooperación** de Castilla y León.



- Organización de **actividades formativas dirigidas a periodistas** interesados en transmitir información sobre cooperación internacional, al objeto de facilitar su comprensión de esta política pública, el propósito e impacto de las intervenciones que realizamos el conjunto de actores de Castilla y León, sus códigos éticos, incluso promoviendo el conocimiento presencial de los proyectos más relevantes.
- Llevar a cabo **un plan de visitas institucionales** a los proyectos ejecutados en países empobrecidos para reforzar el papel no solo como donante, sino como colaborador en los procesos de desarrollo impulsados. Este plan permitirá así también rendir cuentas a las instituciones de los países con los que colaboramos y a la ciudadanía de Castilla y León sobre los logros alcanzados.

Al igual que en apartado 11.4., se recuerda la necesidad de respetar y cumplir los códigos éticos y de conducta del sector de la cooperación internacional en relación a los materiales e imágenes utilizadas en la difusión de las actividades e intervenciones que se lleven a cabo en el marco de este nuevo programa.

Impulsar el desarrollo profesional de los cooperantes y su visibilidad en la sociedad de Castilla y León

Las personas cooperantes desempeñan una labor fundamental: trabajan generalmente expatriados, en contextos muy complejos y han hecho de la ayuda a los demás y de la defensa de los derechos humanos, un ejercicio profesional bajo el que defender un mundo más justo, más habitable y más humano. Las personas cooperantes, tanto las que trabajan en sede como en el exterior, constituyen sin duda la riqueza del sistema de cooperación internacional y por ello creemos necesario acercar su trabajo, las luces y sombras de su labor profesional, a la sociedad.

Por otro lado, el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo es un campo con posibilidades laborales interesantes, un nicho de creación de empleo en una sociedad y un mundo que afronta múltiples crisis que requieren de profesionales capacitados y con compromiso a nivel global.

Como recoge el último informe de la AECID, y a pesar de que los últimos años no han sido especialmente favorables a la incorporación de cooperantes en los proyectos, debido a la pandemia de la COVID y las limitaciones de movimientos a nivel mundial, **Castilla y León es una de las CCAA con porcentajes más altos de personas dedicadas a la cooperación para el desarrollo de manera profesional**; así de los 2.689 cooperantes españoles, más de 250 son castellanos y leoneses, es decir el 9%.



Por ello, al objeto de impulsar el desarrollo profesional de las personas cooperantes castellanas y leonesas y su reconocimiento social resulta imprescindible:

- Promover líneas de trabajo que incidan en la **formación y especialización de los profesionales o futuros profesionales**. En este sentido el objetivo es implementar un programa de formación dirigido dotar de capacidades y ampliar los conocimientos de las personas que decidan optar por la cooperación para el desarrollo como carrera profesional, así como de los profesionales que ya se dedican a este campo profesional al objeto de favorecer su actualización y reciclaje profesional.
- **Acercar y dar a conocer el trabajo desarrollado por los cooperantes**, promover la solidaridad de la ciudadanía y el reconocimiento a este colectivo. Para ello anualmente se llevarán a cabo acciones con motivo del Día del Cooperante que acerque la realidad de los profesionales del sector de la cooperación a la sociedad de Castilla y León.
- **Potenciar el sentimiento de comunidad de las personas cooperantes de Castilla y León**, a través de la creación de un grupo de trabajo red informal liderado por la Junta de Castilla y León, que además pueda servir de consulta para mejorar la política pública de cooperación.
- **Definir un sistema de incentivos o beneficios**, en los ámbitos personal, familiar, profesional y formativo, para la promoción, reconocimiento y fomento de las personas cooperantes.
- Creación de un **registro de las personas cooperantes castellanas y leonesas**, que dependerá administrativamente de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, cuya naturaleza será voluntaria, pero facilitará el acceso a las ayudas o incentivos definidos con carácter autonómico.



14. Asignación de recursos por modalidades

El artículo 33 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, establece que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León fijará anualmente los créditos destinados a la cooperación para el desarrollo. En el marco del presente Plan se seguirá avanzando en la consecución del compromiso fijado en el artículo 33 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, supeditándose en su evolución anual a los escenarios presupuestarios previstos de acuerdo con el contexto nacional e internacional.

Continuando con las prioridades marcadas en el presente Plan y con las líneas de trabajo iniciadas en los planes anteriores, la asignación presupuestaria indicativa por modalidades se centra en:

- destinar un mínimo del 70% de los recursos de la AOD de Castilla y León a la Ayuda Económica no reembolsable
- destinar, al menos, una 5% a la cooperación técnica para el desarrollo,
- un mínimo del 7% a la educación transformadora y para la ciudadanía global,
- un mínimo del 7% a la acción humanitaria.
- no superar el 5% de la ayuda oficial al desarrollo en los costes administrativos para la gestión de la ayuda al desarrollo.



15. Indicadores de seguimiento

Los presentes indicadores tienen por objeto permitir el seguimiento de la implementación y la evaluación del impacto en la ciudadanía y el impacto del propio plan en la política de cooperación internacional para el desarrollo de nuestra comunidad.

Aquellos indicadores que estén referidos al cumplimiento de dimensiones de Derechos Humanos se formularán preferente desde óptica de las personas que los ven cumplidos de forma sostenibles a través de la figura de los CeDESC (Ciudadanos que ejercen sus Derechos Económicos Sociales y Culturales), desagregando por sexo dicha cifra. Excepcionalmente, aquellos indicadores de proceso podrán ser cuantificados mediante la figura de afectados (personas que son afectados positivamente por las intervenciones financiadas).

Por su parte, los indicadores referidos al impacto del plan se cuantificarán en número de intervenciones indistintamente de las entidades o su impacto en los CeDESC.

Los indicadores referidos a la Educación para el Desarrollo y para la Ciudadanía Global, se plantean desde dos ópticas. Los referidos al corto plazo que garantizan el seguimiento de las líneas de acción y los referidos a largo plazo que evalúan el cambio social en favor de una conciencia global y solidaria.

Por último, destacar que los indicadores de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible están enmarcados en un proceso propio y autónomo de seguimiento y actualización. Por lo tanto, pueden ser objeto de revisiones y actualizaciones previas a los seguimientos del presente plan.

1) Indicadores generales de flujos económicos

INDICADORES GENERALES
Número de intervenciones ejecutadas en materia de cooperación para el desarrollo, volumen económico que engloba y el número de titulares de derechos, desagregados por sexos, que alcanza. Evolución anual
Número de intervenciones ejecutadas en materia de ayuda económica no reembolsable, volumen económico que engloba y el número de titulares de derechos, desagregados por sexos, que alcanza. Evolución anual



Número de intervenciones ejecutadas en materia de cooperación técnica y, en su caso, volumen económico que engloban.

Número de intervenciones destinadas a, al menos, algún colectivo social priorizado.

Distribución geográfica de las intervenciones de desarrollo por años, su evolución y la global, en euros por cantidades ejecutadas.

Distribución sectorial de las intervenciones de desarrollo por años, su evolución y la global, en euros por cantidades ejecutadas.

INDICADORES GEOGRÁFICOS	
PRIORIDADES	INDICADORES
<p>Países prioritarios contenidos en este Plan Director:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ África Subsahariana: Burkina Faso, Guinea Bissau, Malí, Mozambique, Senegal y Tanzania. ▪ América Central y Caribe: El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Volumen de la AOD de CyL destinado anualmente a países del África Subsahariana durante el periodo 2022-2025 y su variación anual (%) ▪ Número de intervenciones realizadas en a países del África Subsahariana y su proporción con el total durante el periodo 2022 - 2025. ▪ Volumen de la AOD de CyL destinado anualmente a países prioritarios durante el periodo 2022 - 2025 y su variación anual (%). ▪ Número de intervenciones realizadas en Países prioritarios durante el periodo 2022-2025.

INDICADORES SECTORIALES	
PRIORIDADES	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho Humano a la Alimentación ▪ Derecho Humano al Agua potable y saneamiento ▪ Derecho Humano a la Educación ▪ Derecho Humano a la Salud ▪ Derecho Humano a la Vivienda adecuada y Digna. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de intervenciones financiadas dirigidas a cumplir los derechos humanos y desagregados por derechos humanos priorizados. ▪ Número de beneficiarios, desagregados por sexos, de las intervenciones y desagregados por derechos humanos priorizado. ▪ Número de CEDESC, desagregados por sexos, que han visto garantizadas una o varias dimensiones de sus derechos, desagregados por derechos humanos priorizado. ▪ Volumen de la AOD de CyL desagregados por derechos humanos priorizados.

2) Indicadores bajo el Enfoque Basado en Derechos Humanos

A. Derecho humano a la alimentación adecuada



PRIORIDADES	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomentar la disponibilidad sostenible de alimento, mediante la producción o recolección del mismo, respetuosa con el medioambiente, así como su primera transferencia a mercados locales. ▪ Promoción de un nivel adecuado de alimentación que satisfaga las necesidades de las personas, con una dieta adecuada a la edad, las condiciones de vida, salud, ocupación o género, y garantizando un nivel nutricional mínimo. ▪ Apoyar las medidas y acciones que mejoren la inocuidad de los alimentos y protección a las y los consumidores. ▪ Fomentar la accesibilidad física y cultural a los alimentos, atendiendo especialmente a la no discriminación debida a variables sociales. ▪ Promocionar la asequibilidad económica efectiva de los alimentos, sin comprometer el ejercicio efectivo de otros derechos humanos. ▪ Fortalecer a los pequeños recolectores y productores de alimentos, con especial atención a las asociaciones y cooperativas de mujeres rurales y a las posibles vulneraciones de sus derechos por cuestiones de género. ▪ Fortalecimiento institucional de las administraciones competentes para regular, gestionar o controlar los aprovechamientos sostenibles. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prevalencia del retraso en el crecimiento (estatura para la edad, desviación típica < -2 de la mediana de los patrones de crecimiento infantil de la Organización Mundial de la Salud) entre los menores de 5 años. ▪ Prevalencia de la desnutrición (peso para la estatura, desviación típica $> +2$ o < -2 de la mediana de los patrones de crecimiento infantil de la OMS) entre los menores de 5 años, desglosada por tipo (emaciación y peso excesivo) ▪ Número de lactantes alimentados por leche materna/pecho durante los 6 primeros meses de vida desagregados por sexo. ▪ Número de mujeres que alcanzan un nivel óptimo, en calidad y cantidad, de alimentación durante el proceso de gestación, acorde con las necesidades prenatales (incremento de peso de 8 a 10 kilos en el proceso de gestación) ▪ Número de personas adultas con un índice de masa corporal (IMC) adecuado desagregados por sexo. ▪ Incremento del número de personas que han alcanzado el nivel mínimo de consumo de calorías ▪ Número de titulares de derecho que con una alimentación suficiente, adecuada y de calidad para su edad y actividad, cuyo ratio de gasto en alimentos no compromete el ejercicio efectivo de otros derechos humanos (salud, educación, etc.) desagregados por sexo.

B. Derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento

PRIORIDADES	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomentar de la disponibilidad de agua potable suficiente y continúa (al menos un mínimo de 50 litros por persona y día) que garantice el consumo, saneamiento e higiene, así como los usos domésticos básicos. ▪ Apoyar las acciones destinadas a mejorar la potabilidad y salubridad del agua accesible, así como los factores de aceptabilidad (color, olor y sabor) para el uso doméstico. ▪ Promover la accesibilidad efectiva tanto física como social al agua, sus instalaciones y saneamiento, garantizando la no 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de titulares de derechos que alcanzan la cantidad de entre 50 y 100 litros por persona y día en el marco de una intervención desagregados por sexo. ▪ Número de mujeres que en periodo de lactancia o embarazadas, pueden ver cumplida su necesidad de consumo de agua recomendada de: 2.4 litros diarios en el caso de embarazadas y los 3 litros diarios, o 700 ml. más del consumo habitual, si se trata de una mujer joven en periodo de lactación. ▪ Número de titulares de derechos que disponen de agua potable, salubre y culturalmente



<p>discriminación por cuestiones de edad, origen étnico, discapacidad o distancia, y con una atención especial al acceso y necesidades de las mujeres embarazadas y la infancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomento de la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento, que garantice un gasto de acceso proporcionado a los ingresos y que no comprometa otros Derechos Humanos. ▪ Promover la sostenibilidad ambiental de los recursos hídricos, tanto desde las buenas prácticas individuales y comunitarias, como mediante la gestión integral a través de un adecuado ordenamiento territorial. ▪ Promover el fortalecimiento institucional y las capacidades de los recursos humanos en materia de abastecimiento y saneamiento básico sostenible. 	<p>aceptable, que cumple los criterios de la Guía de Calidad de Agua Potable, en el marco de la implementación de una intervención desagregados por sexo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de titulares de derechos que acceden a una fuente de agua a menos de 1.000 metros y menos de 30 minutos de distancia desagregados por sexo. ▪ Número de fuentes de agua adaptadas accesibles a todos los titulares de derecho sin discriminación por razones de edad, género, origen étnico o falta de seguridad física. ▪ Número de titulares de derechos que acceden a fuentes de agua adaptadas para el uso sin discriminación por razones de edad, género, origen étnico o falta de seguridad física. ▪ Número de personas, en el marco de una intervención, que acceden a fuentes de agua empleando un máximo del 3% de sus ingresos ▪ Número de titulares de obligaciones, tanto instancias comunitarias como municipales, que intervienen en la gestión y promoción del derecho al agua.
---	--

C. Derecho humano a la educación

PRIORIDADES	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomentar la disponibilidad de la infraestructura física y social necesaria para asegurar la cobertura total por etapas, de forma progresiva. Dicha infraestructura incluye, más allá de las aulas y del personal docente cualificado, todos los elementos necesarios para el cumplimiento efectivo de la disponibilidad, tales como las instalaciones de saneamiento diferenciadas por sexos, puntos de agua potable, materiales de enseñanza, bibliotecas o comedores, con especial atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. ▪ Mejorar la aceptabilidad, la pertinencia, la adecuación cultural, y la calidad tanto del contenido como de la metodología de la enseñanza para los titulares de derecho y su entorno social. En definitiva, promover una educación inclusiva en contenidos y metodologías que responda a las necesidades y al entorno de los titulares de derecho y bajo un enfoque basado en derechos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de titulares de derecho, desagregados por sexo, que culminan la enseñanza primaria, obligatoria y gratuita, de forma sostenible. ▪ Número de titulares de derecho, desagregados por sexo, que acceden a un centro educativo con saneamiento mejorado que incluya instalaciones básicas diferenciadas por sexos y lavamanos. ▪ Número de titulares de derecho, desagregados por sexo, que acceden a un centro educativo con al menos un punto de acceso al agua potable. ▪ Número de accesos a agua potable promovidos en centros educativos con saneamiento mejorado, que incluya instalaciones básicas diferenciadas por sexos y lavamanos ▪ Número de centros educativos con saneamiento mejorado que incluya instalaciones básicas diferenciadas por sexos y lavamanos.



<ul style="list-style-type: none"> ▪ Promover la accesibilidad efectiva tanto física (por su localización geográfica o por acceso a medios de educación a distancia), como social, a las instituciones y servicios educativos, sin discriminación por cuestiones de sexo, origen étnico, discapacidad o distancia, o cualquier otro aspecto discriminante, en todas las etapas y ciclos educativos, desde la educación infantil, primaria, secundaria y de formación profesional y para el empleo. ▪ Fomento de la asequibilidad de los servicios educativos de carácter en diferentes etapas y ciclos, garantizando la gratuidad de la educación primaria y la progresividad en las etapas de educación secundaria obligatoria. ▪ Promover la educación a lo largo de la vida, que se inicie en la educación infantil temprana y continúe con una educación para personas adultas para su alfabetización y formación continua de sus competencias tanto personales como profesionales. ▪ Promover el fortalecimiento institucional y las capacidades de las comunidades y titulares de responsabilidades y obligaciones para la adopción de los planes de acción que permitan la aplicación progresiva, efectiva y obligatoria del derecho humano a la educación permanente a lo largo de todas las etapas de la vida del individuo. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de niñas, que culminan la enseñanza secundaria, de forma sostenible. ▪ Número de intervenciones destinadas al acceso efectivo y culminación de niñas de las diferentes etapas y niveles educativos con especial incidencia en la secundaria ▪ Número de intervenciones destinadas a la formación del profesorado ▪ Número de titulares de derecho, desagregados por sexo, que culminan la formación profesional y ocupacional, de forma sostenible ▪ Número de titulares de derecho, desagregados por sexo, que culminan programas de enseñanza básica ▪ Número de titulares de derecho desagregados por sexo, con materiales y contenidos adaptados a sus necesidades, incluyendo el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo ▪ Número de titulares de derecho, desagregados por sexo, que culminan su enseñanza en infraestructuras material y físicamente accesibles sin discriminación por cuestiones de sexo, origen étnico, discapacidad o distancia. ▪ Número de titulares de derecho, desagregados por sexo, que han mejorado su accesibilidad económica de la enseñanza (gratuita en caso de primaria). ▪ Número de titulares de derecho, desagregados por sexo, que hayan visto su enseñanza primaria adecuadamente regulada por los planes de acción obligatorios para el cumplimiento del derecho humano a la educación. ▪ Número de planes /acciones, campañas desarrolladas para el impulso y fortalecimiento de la educación de calidad de todas las personas titulares en relación a la gratuidad, acceso, sostenibilidad y mantenimiento en el sistema educativo.
---	--

D. Derecho humano a la salud

LINEAS ESTRATÉGICAS	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomentar la disponibilidad de establecimientos, bienes y servicios en programas sanitarios, centros de atención y sistemas públicos de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de titulares, desagregados por sexos, que han alcanzado un acceso mejorado a establecimientos, bienes y servicios de salud de atención primaria.



<ul style="list-style-type: none"> ▪ Apoyar las acciones destinadas a mejorar la apropiación científica y atención médica de calidad mediante la capacitación del personal sanitario y el uso de medicamentos y equipos científicamente aprobados por el órgano competente. ▪ Promover la accesibilidad efectiva, tanto física como social, a los establecimientos, bienes y servicios de salud, garantizando la no discriminación por cuestiones de edad, género, origen étnico, discapacidad o distancia, para brindar el más alto nivel de salud posible. ▪ Fomento de la asequibilidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud y de los determinantes de salud, que garanticen el acceso de hecho y de derecho, con pagos basados en el principio de equidad y al alcance de todas las personas, incluidos los servicios farmacéuticos. ▪ Promover el fortalecimiento institucional dirigido a garantizar la cobertura y acceso universal y las capacidades de las instituciones de salud, especialmente públicas, para el cumplimiento del DHS. ▪ Fomento de hábitos saludables vinculados a la alimentación adecuada, prevención de enfermedades, higiene, educación sexual y prevención de adicciones en los ámbitos de la familia, los centros educativos y las comunidades. ▪ Promover la salud sexual y reproductiva, incluidos los de información y seguridad reproductiva y educación, y la integración de dichos servicios o programas en las instituciones de salud sean estas de naturaleza pública o privada ▪ Fomento de la salud prenatal, materno infantil e infantil incluyendo los niveles de nutrición adecuada. ▪ Fomento de las condiciones y determinantes de salud desde una aproximación basada en género 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de titulares, desagregados por sexos, que han visto mejorado la calidad de la atención sanitaria a través de la formación de personal. ▪ Número de titulares, desagregados por sexos, que han visto mejorado la disponibilidad de la atención sanitaria a través de la dotación de equipamientos sanitarios de segundo nivel. ▪ Número de titulares, desagregados por sexos, que han sido beneficiarios de una campaña de sensibilización o de educación para la salud. ▪ Número de instituciones sanitarias que se han visto fortalecidas institucionalmente. ▪ Número de titulares, desagregados por sexos, de menos de cinco años y bajo peso, que alcanzan un peso adecuado, de forma sostenible. ▪ Número mujeres en proceso de gestación que reciben una atención sanitaria integral, incluyendo la atención prenatal, perinatal y post natal, de forma sostenida. ▪ Número de titulares que reciben una atención sanitaria específica por condiciones de género. ▪ Número de titulares, desagregados por sexos, menores de 5 años que disfrutaban de atención pediátrica. ▪ Número de intervenciones que fomentan la superación de la discriminación de acceso a la atención sanitaria por razones de género.
---	---

E. Derecho humano a la vivienda adecuada

PRIORIDADES	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomentar la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, tales como agua potable, energía en la cocina, 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de titulares, desagregados por sexos, que han alcanzado por medio de la domiciliación del suministro alguna o todas las dimensiones del Derecho Humano al Agua.



<p>calefacción, alumbrado, instalaciones sanitaria o aseos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Apoyar las acciones destinadas a mejorar la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda en sus diferentes fórmulas, con especial incidencia en las barreras derivadas del género. ▪ Promover la calidad y la habitabilidad de las viviendas hasta el cumplimiento de los Principios de Higiene de la Vivienda establecidos por la OMS, así como su adecuación cultural, que permita un oportuno disfrute y expresión del derecho a la vivienda en consonancia con la identidad y diversidad cultural. ▪ Fomentar la asequibilidad de la vivienda que garantice la no discriminación por edad, género, discapacidad, etnia o condición. ▪ Fomentar la adecuación de la ubicación de la vivienda en consonancia con el cumplimiento de los demás derechos económicos, sociales y culturales. ▪ Promover el fortalecimiento institucional y las capacidades de las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento del DHV. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de titulares, desagregados por sexos, que acceden a saneamiento básico, incluyendo letrinas medio ambientalmente sostenibles, en su domicilio ▪ Número de titulares, desagregados por sexos, que gestionan, directa o indirectamente, sus residuos de forma sostenible. ▪ Número de titulares, desagregados por sexos, que acceden al alumbrado sostenible y saludable en su domicilio. ▪ Número de titulares, desagregados por sexos, que acceden a una vivienda adecuada que cumpla los requisitos de la guía en vigor de la OMS sobre los Principios de Higiene de la Vivienda. ▪ Número de titulares, desagregados por sexos, que acceden a energía sostenible en la cocina dentro su vivienda. ▪ Número de mujeres que han visto garantizada jurídicamente su tenencia de la vivienda ▪ Número de programas de fortalecimiento institucional para garantizar el DHV ▪ Número de titulares de derecho, desagregados por sexo y edad, que, con una vivienda adecuada y digna, la ratio de gasto en la tenencia, no compromete el ejercicio efectivo de otros derechos humanos.
--	---

3) Indicadores de la contribución a las metas Objetivos de Desarrollo Sostenible en países empobrecidos

A. Derecho humano a la alimentación adecuada

METAS ODS 2	INDICADORES DOCUMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidas las lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año. ▪ Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad. ▪ Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2.a.1 Número de titulares de derechos que con una alimentación suficiente, adecuada y de calidad han visto con los programas de cooperación que su ratio de gasto en alimentos no comprometa el ejercicio efectivo de otros derechos humanos.



<p>escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra. ▪ Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados. ▪ Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos. 	
---	--

B. Derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento

METAS ODS 6	INDICADORES DOCUMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos. ▪ Para 2030, lograr el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones vulnerables. ▪ Para 2030, mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y productos químicos peligrosos, la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y un aumento sustancial del reciclado y la reutilización en condiciones de seguridad a nivel mundial. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 6.a.1 Número de titulares de derechos que alcanzan la cantidad de entre 50 y 100 litros por persona y día en el marco de una intervención. ▪ 6.a.2 Número de titulares de derechos que acceden a una fuente de agua a menos de 1.000 metros y menos de 30 minutos de distancia. ▪ 6.a.3 Porcentaje de la Ayuda oficial distribuible geográficamente dedicado al derecho al agua y el saneamiento ▪ 6.b.1 Número de titulares de obligaciones, tanto instancias comunitarias como municipales, que



<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para 2030, aumentar sustancialmente la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir sustancialmente el número de personas que sufren de escasez de agua. ▪ Para 2030, poner en práctica la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda. ▪ Para 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos. ▪ Para 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, incluidos el acopio y almacenamiento de agua, la desalinización, el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, el tratamiento de aguas residuales y las tecnologías de reciclaje y reutilización. ▪ Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento. 	<p>intervienen en la gestión y promoción del derecho al agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 6.b.2 Número de programas en la Ayuda Oficial para el Desarrollo con esta finalidad.
---	--

C. Derecho humano a la educación

METAS ODS 4	INDICADORES DOCUMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces. ▪ Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria. ▪ Para 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria. ▪ Para 2030, aumentar sustancialmente el número de personas jóvenes y adultas que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 4.7.1. Porcentaje de Ayuda Oficial para el Desarrollo destinado a EpDCG ▪ 4.7.2. Número de acciones de información, sensibilización y formación realizadas en relación con los ODS y número de personas a las que se ha dirigido y colectivos destinatarios ▪ 4.c.1. Número de titulares de derecho, desagregados por sexo, que culminan la enseñanza primaria, obligatoria y gratuita, de forma sostenible vinculada a intervenciones de desarrollo. ▪ 4.c.2. Número de intervenciones destinadas al acceso efectivo y culminación de niñas de las diferentes etapas y niveles educativos con especial incidencia en la secundaria



<p>profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional. ▪ Para 2030, garantizar que todos los jóvenes y al menos una proporción sustancial de los adultos, tanto hombres como mujeres, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética. ▪ Para 2030, garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios. ▪ Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos. ▪ Para 2030, aumentar sustancialmente la oferta de maestros cualificados, entre otras cosas mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 4.c.3. Número de intervenciones de cooperación para el desarrollo destinadas a la formación del profesorado ▪ 4.c.4. Número de docentes de países en desarrollo que han recibido capacitación por medio de programas de desarrollo.
--	--

D. Derecho humano a la salud

METAS ODS 3	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos. ▪ Para 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1.000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1.000 nacidos vivos. ▪ Para 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 3.b.3 Porcentaje de asistencia oficial para el desarrollo destinado a los sectores de la investigación médica y la atención sanitaria básica ▪ 3.c.1 Proporción de Ayuda Oficial para el Desarrollo destinada a fortalecimiento de los Sistemas Sanitarios de países en desarrollo ▪ 3.c.2 Proporción de Ayuda Oficial para el Desarrollo destinada a capacitación personal sanitario en países en desarrollo ▪ 3.d.2.- Notificaciones gestionadas de las Redes de Alertas Rápidas.



<p>enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar. ▪ Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales. ▪ Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esencial de calidad, y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 3.d.3 Número mujeres en proceso de gestación que reciben una atención sanitaria integral, incluyendo la atención prenatal, perinatal y post natal gracias a proyectos de desarrollo. ▪ 3.d.4 Número de titulares, desagregados por sexos, menores de 5 años que disfrutan de atención pediátrica y Número de niños, desagregados por sexos, de menos de cinco años y bajo peso, que alcanzan un peso adecuado, de forma sostenible vinculados a proyectos de desarrollo.
--	---

E. Derecho humano a la vivienda adecuada

METAS ODS 11	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales. ▪ Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante la asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 11.5.3. Número de acciones humanitarias implementadas que fortalezcan las capacidades de los actores locales ▪ .11.5.4. Porcentaje y volumen de intervenciones humanitarias dirigidas a promover la resiliencia. ▪ 11.5.5. Número de titulares de derechos, desagregados por sexo, personas que se benefician de acciones humanitarias implementadas ▪ 11.b.3 Porcentaje y volumen de intervenciones humanitarias dirigidas a promover la resiliencia. ▪ 11.b.4 Número de titulares de derechos, desagregados por sexo, personas beneficiarias de acciones humanitarias ▪ 11.b.5 Número de acciones humanitarias implementadas que fortalezcan las capacidades de los actores locales. ▪ 11.c.1 Número de intervenciones de reconstrucción y porcentaje de ellas que se realizan con materiales sostenibles y resilientes



4) Indicadores de la Acción humanitaria

LÍNEA DE ACCIÓN	INDICADOR
<ul style="list-style-type: none">▪ Intervenciones de emergencia, marcadas por el propio carácter de urgencia ante situaciones de necesidad derivadas de desastres naturales y/o provocadas por el ser humano y atendiendo a las necesidades pertinentes en cada caso concreto y con especial atención a los movimientos de población, desplazados y refugiados.▪ Intervenciones dirigidas a situaciones de crisis cronificadas, incluyendo los contextos de emergencia que hayan visto sus necesidades humanitarias estancadas y focalizando las intervenciones progresivamente hacia un fortalecimiento progresivo de las capacidades locales y hacia una acción humanitaria responsable que refuerce la recuperación. Con especial atención a las condiciones generadas por los conflictos armados.▪ Intervenciones dirigidas hacia una acción humanitaria preventiva focalizada en el fortalecimiento de las capacidades de actores locales en contextos propensos a las crisis humanitarias, para afrontar futuras crisis y posibilitando una vida sana y segura a más largo plazo.▪ Intervenciones dirigidas a garantizar la Educación en Emergencia tanto en situaciones de crisis humanitarias cronificadas como en emergencias naturales o provocadas por la humanidad.	<ul style="list-style-type: none">▪ Número de acciones humanitarias implementadas, según las líneas de acción.▪ Volumen económico de acciones humanitarias implementadas, según las líneas de acción.▪ Número de titulares de derechos, desagregados por sexo, beneficiarios por acciones humanitarias implementadas▪ Número de acciones humanitarias implementadas que fortalezcan las capacidades de los actores locales.▪ Número de acciones humanitarias implementadas directamente de los actores locales.



5) Indicadores de Educación transformadora y para la Ciudadanía Global

Eje: Sensibilización

LINEAS DE TRABAJO	INDICADORES
A.1	A.1.1. Numero de campañas informativas realizadas por la Junta de Castilla y León.
	A.1.2. Número de campañas informativas realizadas por otros actores de cooperación con financiación pública (incluidas las ONGD).
	A.1.3. Número de campañas informativas realizadas por otros actores de cooperación sin financiación pública (incluidas las ONGD).
	A.1.4. Número de campañas diseñadas y gestionadas por ONGD en colaboración con otras ONGD u otros actores.
	A.1.5. Número de campañas informativas realizadas en colaboración entre varias entidades públicas.
	A.1.6. Número de medios de comunicación diferentes utilizados para las campañas informativas de todos los agentes.
	A.1.7. Alcance de las campañas informativas, diferenciando si el ámbito es local, provincial o regional.
	A.1.8. Número de impactos individuales alcanzados por las campañas informativas.
	A.1.9 Provincias en las que se han publicado las campañas.
	A.1.10. Temáticas utilizadas en las campañas informativas.
	A.1.11. ODS a los que contribuyen las campañas informativas.
A.2	A.2.1. Número de actividades realizadas por la Junta de Castilla y León distribuidas por provincias.
	A.2.2. Número de actividades realizadas por otras EE.LL. y organismos públicos de Castilla y León.
	A.2.3. Número de actividades realizadas por otros actores de cooperación con financiación pública (incluidas las ONGD), distribuidas por provincias.
	A.2.4. Número de actividades realizadas por otros actores de cooperación sin financiación pública (incluidas las ONGD), distribuidas por provincias.
	A.2.5. Número de actividades realizadas en coordinación con distintos actores, públicos y privados, distribuidas por provincias.
	A.2.6. Colectivos de la ciudadanía a los que se dirigen las actividades.
	A.2.7. Número de personas que han asistido a las actividades desagregados por género.
	A.2.8. Número de actividades que han incluido el enfoque de género.
	A.2.9. Número de actividades que han incluido criterios de sostenibilidad medioambiental.
	A.2.10. Temáticas en las que se centran las actividades.
A.3	A.3.1. Número de materiales y herramientas realizados por la Junta de Castilla y León.
	A.3.2. Número de materiales y herramientas realizados por otras EE.LL. y organismos públicos de Castilla y León.
	A.3.3. Número de materiales y herramientas realizados por otros actores de cooperación con financiación pública (incluidas las ONGD).
	A.3.4. Número de materiales y herramientas realizados por otros actores de cooperación sin financiación pública (incluidas las ONGD).



	A.3.5. Número de materiales y herramientas realizados en coordinación con otros actores.
	A.3.6. Colectivos de la ciudadanía a los que se dirigen las herramientas y materiales realizados.
	A.3.7. Temáticas utilizadas en los materiales y herramientas.
	A.3.8. Número de personas que han utilizado estos materiales y herramientas o que los han recibido.
	A.3.9. Número de los materiales y herramientas realizados que tienen incorporado el enfoque de género.
	A.3.10. Número de materiales y herramientas que tienen incorporado el enfoque de sostenibilidad medioambiental.
	A.3.11. Porcentaje de materiales y herramientas diseñados y elaborados con servicios externos al propio agente de cooperación.
	A.3.12. Número de materiales y herramientas adaptados/actualizados de otros ya existentes.
	A.3.13. ODS a los que contribuyen los materiales y herramientas realizados.
A.4	A.4.1. Número de programas de voluntariado en cualquier modalidad de cooperación internacional para el desarrollo realizados por la Junta de Castilla y León.
	A.4.2. Número de programas de voluntariado en cualquier modalidad de cooperación internacional para el desarrollo realizados por EE.LL. y otros organismos públicos de Castilla y León.
	A.4.3. Número de programas de voluntariado realizados por ONGD Inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación de Castilla y León.
	A.4.4. Número de programas de voluntariado en cualquier modalidad de cooperación internacional para el desarrollo realizados por otros agentes de cooperación de Castilla y León.
	A.4.5. Número de programas de voluntariado en cualquier modalidad de cooperación internacional para el desarrollo realizados de forma coordinada entre varios agentes de cooperación.
	A.4.6. Promedio de plazas ofertadas en cada programa de voluntariado en cualquier modalidad de cooperación internacional para el desarrollo.
	A.4.7. Número de programas de voluntariado en cualquier modalidad de cooperación internacional para el desarrollo que incluyen formación previa de forma específica.
	A.4.8. Número de horas de formación impartidas en cada programa de voluntariado en cualquier modalidad de cooperación internacional para el desarrollo.
	A.4.9. Número de programas de voluntariado en cualquier modalidad de cooperación internacional para el desarrollo que tienen vinculadas actividades de sensibilización.
	A.4.10. Modalidades ofertadas en los programas de voluntariado en cualquier modalidad de cooperación internacional para el desarrollo.
	A.4.11. Coste de cada plaza de voluntariado en cualquier modalidad de cooperación internacional para el desarrollo ofertada.
	A.4.12. Presupuesto destinado a cada programa de voluntariado en cualquier modalidad de cooperación internacional para el desarrollo realizado.
A.5	A.5.1 Número de espacios de intercambio de experiencias organizados por la Junta de Castilla y León.
	A.5.2 Número de espacios de intercambio de experiencias organizados por otros agentes de cooperación en Castilla y León.
	A.5.3 Número de espacios de intercambios de experiencias organizados de forma conjunta y/o coordinada entre varios actores.
	A.5.4 Colectivos convocados a estos espacios de intercambio de experiencias.
	A.5.5 Número de personas que han participado a los espacios de intercambios de experiencias organizados desagregados por género.



	A.5.6 Temas abordados en los espacios de intercambio de experiencias organizados.
	A.5.7 ODS a los que se contribuye en su cumplimiento con estos espacios de intercambio de experiencias organizados.
	A.5.8 Alcance de los espacios de intercambio de experiencias organizados, bien sea local, provincial o regional.
	A.5.9 Medios de difusión utilizados en los espacios de intercambio de experiencias.
A.6	A.6.1 Número de actividades artísticas, culturales y deportivas realizadas por la Junta de Castilla y León.
	A.6.2 Número de actividades artísticas culturales y deportivas realizadas por ONGD de Castilla y León.
	A.6.3 Número de actividades artísticas, culturales y deportivas realizadas por otros agentes de cooperación de Castilla y León.
	A.6.4 Número de actividades artísticas, culturales y deportivas realizadas en colaboración entre varios actores de cooperación.
	A.6.5 Disciplinas artísticas utilizadas para las actividades.
	A.6.6 Temáticas utilizadas en las actividades artísticas y culturales.
	A.6.7 Número de actividades artísticas, culturales y deportivas que incluyen el enfoque de género.
	A.6.8 Número de actividades artísticas, culturales y deportivas que incluyen el enfoque de sostenibilidad medioambiental.
	A.6.9 Colectivos a los que se han dirigido las actividades artísticas, culturales y deportivas realizadas.
	A.6.10 Número de personas que han acudido a las actividades artísticas, culturales y deportivas organizadas en el marco de proyectos de cooperación para el desarrollo desagregado por sexo.
	A.6.11 Alcance de las actividades artísticas, culturales y deportivas realizadas, entendiendo el local, provincial o regional.
	A.6.12 Provincias en las que se han realizado las actividades artísticas, culturales y deportivas.
	A.6.13 Número de actividades artísticas, culturales y deportivas creadas expresamente vs. Número de actividades adaptadas o reutilizadas.
	A.6.14 Titularidad de los espacios públicos utilizados para la realización de las actividades artísticas, culturales y deportivas.
	A.6.15 ODS a los que contribuyen estas actividades artísticas, culturales y deportivas.
	A.6.16 Deportes o prácticas deportivas elegidas para estas actividades.
A.7	A.7.1 Colectivos específicos con efecto multiplicador a los que se han dirigido las actividades de sensibilización (docentes, profesionales de la comunicación, personas que trabajan en el sector público, etc.).

Eje: Formación – educación

LINEAS DE TRABAJO	INDICADORES
B.1	B.1.1 Número de formaciones dirigidas a agentes de cooperación en temas relacionados con la cooperación internacional organizados por la Junta de Castilla y León.
	B.1.2 Número de formaciones dirigidas a agentes de cooperación en temas relacionados con la cooperación internacional organizados por otros agentes de Castilla y León.
	B.1.3 Mejoras en la calidad y la gestión de todas las intervenciones.



	B.1.4 Número de personas que han cursado dichas formaciones desagregados por género.
	B.1.5 Tipos de agentes de cooperación a los que se les ha dirigido las formaciones.
	B.1.6 Temáticas utilizadas en los cursos y formaciones y su cuantificación.
	B.1.7 Número de formaciones con acreditación oficial.
	B.1.8 Alcance de las formaciones organizadas: local, provincial o regional.
	B.1.9 Ámbitos en las que se han organizado estas formaciones incluyendo el formato on-line.
	B.1.10 Identificar si los contenidos de las formaciones están disponibles para los agentes de cooperación en algún espacio virtual.
B.2	B.2.1 Número de cursos sobre cooperación internacional dirigidos a la ciudadanía en general que ha organizado la Junta de Castilla y León.
	B.2.2 Número de cursos sobre cooperación internacional dirigidos a la ciudadanía en general que han organizado otros agentes de Castilla y León.
	B.2.3 Número de colaboraciones entre diferentes actores para la organización de formaciones dirigidos a la ciudadanía en general.
	B.2.4 Número de personas que han recibido estos cursos desagregado por género.
	B.2.5 Temática tratados en los cursos.
	B.2.6 Número de cursos presenciales vs número de cursos on-line.
	B.2.7 En el caso de los cursos presenciales, lugar donde se han realizado.
	B.2.8 Número de cursos que otorgan certificación oficial a sus participantes.
	B.2.9 Páginas web o espacios donde se han puesto los materiales de los cursos a disposición de la ciudadanía.
B.3	B.3.1 Número de centros educativos que conforman la "Red de Centros Educativos por el Desarrollo y la Ciudadanía Global".
	B.3.2 Número de redes de profesorado creados o impulsados por otros agentes de Castilla y León.
	B.3.3 Número de acciones realizadas en cada red anualmente.
	B.3.4 Formaciones organizadas para los miembros de las redes de centros educativos.
	B.3.5 Metodologías utilizadas por las redes de centros educativos.
B.4	B.4.1 Número de reuniones entre las administraciones con competencias y capacidad para incluir contenidos propios de la ETCG en asignaturas de todos los niveles de enseñanza formal preuniversitaria.
	B.4.2 Número de asignaturas en las que se ha conseguido incluir contenido de ETCG.
	B.4.3 Materiales de guía para la transversalización e inclusión de contenidos propios de la ETCG en asignaturas de todos los niveles de enseñanza formal preuniversitaria.
	B.4.4 Número de formaciones específicas a los técnicos y docentes para explicarles cómo aplicar los materiales creados e, incluir los contenidos de ETCG de forma efectiva en las asignaturas.
	B.4.5 Número de personas que han participado en estas formaciones.
B.5	B.5.1 Número de formaciones a docentes en metodologías activas que favorezcan el aprendizaje significativo desde un enfoque glocal realizadas por la Junta de Castilla y León.
	B.5.2 Número de formaciones a docentes en metodologías activas que favorezcan el aprendizaje significativo desde un enfoque glocal realizadas por otros agentes de Castilla y León.
	B.5.3 Número de docentes que han participado en estas formaciones desglosado por sexo.



	B.5.4 Metodologías trabajadas en estas formaciones.
B.6	B.6.1 Número de asignaturas incluidas en estudios superiores relacionadas con la cooperación internacional.
	B.6.2 Niveles de educación superior en los que se han incluido estas asignaturas.
	B.6.3 Número de títulos creados relacionados con la cooperación internacional para el desarrollo.
	B.6.4 Número de títulos fortalecidos con contenidos relacionados con la cooperación internacional para el desarrollo.
	B.6.5 Universidades de Castilla y León que han fortalecido los estudios superiores que imparten con contenidos relacionados con la cooperación internacional para el desarrollo.
B.7	B.7.1 Número de criterios de evaluación del profesorado en los sistemas propios de cada Universidad (EVADOC/Docentia o similares) por su participación en proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo en cualquiera de sus modalidades.
	B.7.2 Número de profesores que han visto evaluados sus méritos en relación a su trabajo en cooperación internacional para el desarrollo.
B.8	B.8.1 Número de espacios creados para facilitar la participación ciudadana en educación no formal.
	B.8.2 Número de espacios creados para facilitar la participación ciudadana en educación informal.
	B.8.3 Número de herramientas destinadas a facilitar la innovación relacionada con la ETCG.
	B.8.4 Número de personas que han participado en los espacios facilitados en acciones de educación no formal.
	B.8.5 Número de entidades que han realizado acciones de educación informal.
	B.8. Páginas web o espacios virtuales donde se ponen a disposición de la ciudadanía las herramientas trabajadas en esta línea.
B.9	B.9.1 Número de formaciones en herramientas y metodologías que puedan poner en práctica programas de educación transformadora dirigida a orientadores y facilitadores de educación no formal e informal.
	B.9.2 Número de certificados habilitantes para ser considerado facilitador u orientador en formación no formal e informal en los que se han incluido contenidos sobre la cooperación internacional y más concretamente, la ETCG.
	B.9.3 Número de organismos públicos que reconocen estos contenidos como obligatorios para poder habilitar a una persona como facilitador, orientador o similar, en educación no formal e informal.
	B.9.4 Número de personas que, tras estos cambios, se encuentran habilitadas oficialmente como facilitadores u orientadores en temas de cooperación internacional.
B.10	B.10.1 Número de prácticas académicas ofrecidas por la Junta de Castilla y León a personas que quieran dedicarse a cualquiera de las modalidades de cooperación internacional para el desarrollo.
	B.10.2 Número de prácticas profesionales ofertadas por la Junta de Castilla y León a personas que quieran dedicarse a cualquiera de las modalidades de cooperación internacional para el desarrollo.
	B.10.3 Número de prácticas académicas ofrecidas por otros agentes de Castilla y León a personas que quieran dedicarse a cualquiera de las modalidades de cooperación internacional para el desarrollo.
	B.10.4 Número de prácticas profesionales ofertadas por otros agentes de Castilla y León a personas que quieran dedicarse a cualquiera de las modalidades de cooperación internacional para el desarrollo.
	B.10.5 Número de personas que han accedido de forma efectiva a estas plazas de prácticas.



	B.10.6 Localidades en la que se han realizado las prácticas vs. Prácticas on-line.
B.11	B.11.1 Número de metodologías creativas y activas trabajadas en acciones de ETCG realizadas por la Junta de Castilla y León.
	B.11.2 Número de metodologías creativas y activas trabajadas en acciones de ETCG realizadas por otros agentes de Castilla y León.
	B.11.3 Número de sesiones de puesta en común de estas metodologías trabajadas por parte de los agentes de cooperación de Castilla y León.
	B.11.4 Puesta a disposición de documentos en los que se describen estas metodologías.

Eje: Investigación

LINEAS DE TRABAJO	INDICADORES
C.1	C.1.1 Número de trabajos de evaluación de la política pública de cooperación internacional para el desarrollo realizados por la Junta de Castilla y León.
	C.1.2 Número de trabajos de evaluación de la política pública de cooperación internacional para el desarrollo realizados por otros agentes de cooperación de Castilla y León.
	C.1.3 Modalidades de cooperación evaluada.
	C.1.4 Número de presentaciones de los trabajos de evaluación realizados.
	C.1.5 Difusión de los trabajos de evaluación realizados.
	C.1.6 Cambios aplicados de acuerdo con los estudios realizados en la política de cooperación internacional.
C.2	C.2.1 Número de estudios e informes sobre el impacto de las intervenciones realizadas por parte de la Junta de Castilla y León.
	C.2.2 Número de estudios e informes sobre el impacto de las intervenciones realizadas sobre las intervenciones cofinanciadas por la Junta de Castilla y León.
	C.2.3 Modalidades analizadas en los estudios de impacto.
	C.2.4 Número de presentaciones realizadas de los estudios.
	C.2.5 Difusión de los trabajos de evaluación realizados.
	C.2.6 Número de personas que han participado en las presentaciones.
	C.2.7 Número de estudios e informes sobre el impacto de las intervenciones que incluyen indicadores de género.
	C.2.8 Número de estudios e informes sobre el impacto de las intervenciones que incluyen indicadores de sostenibilidad medioambiental.
	C.2.9 Cambios introducidos de acuerdo a los resultados de los estudios realizados.
C.3	C.3.1 Número de estudios e investigaciones que analicen diferentes aspectos de la gestión de la cooperación y sus metodologías de trabajo realizados por la Junta de Castilla y León.
	C.3.2 Número de estudios e investigaciones que analicen diferentes aspectos de la gestión de la cooperación y sus metodologías de trabajo realizados por otros actores de cooperación.
	C.3.4 Metodologías analizadas.
	C.3.5 Aspectos de la gestión analizados.
	C.3.6 Número de presentaciones de estudios e investigaciones que analicen diferentes aspectos de la gestión de la cooperación y sus metodologías de trabajo.



	C.3.7 Número de personas que han participado en las presentaciones.
	C.3.8 Difusión de los estudios e investigaciones.
	C.3.9 Cambios realizados de acuerdo con los resultados de los estudios e investigaciones en la gestión y las metodologías de trabajo.
C.4	C.4.1 Número de premios destinados a trabajos de investigación en materia de cooperación internacional para el desarrollo realizados por la Junta de Castilla y León por categorías.
	C.4.2 Número de premios destinados a trabajos de investigación en materia de cooperación internacional para el desarrollo realizados por otros agentes de cooperación por categorías.
	C.4.3 Temáticas premiadas en los programas de premios destinados a trabajos de investigación en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
	C.4.4 Difusión de los trabajos premiados.
C.5	C.5.1 Estrategia elaborada.
C.6	C.6.1 Número de diagnósticos y líneas bases en ETCG realizadas por la Junta de Castilla y León.
	C.6.2 Número de diagnósticos y líneas bases en ETCG realizadas por otros actores.
	C.6.3 Dimensiones en las que se ha elaborado dichos diagnósticos y líneas base.
	C.6.4 Alcance de las líneas base y diagnósticos, siendo local, provincial o regional.
	C.6.5 Número de diagnósticos y líneas bases en ETCG que se han incorporado de forma efectiva en los programas públicos de subvenciones.
	C.6.6 Difusión de los diagnósticos.
C.7	C.7.1 Información recogida en los portales de transparencia.

Eje: Participación y movilización social

LINEAS DE TRABAJO	INDICADORES
D.1	D.1.1 Número de sesiones formativas o jornadas que incrementen la capacidad de los actores de cooperación organizadas por la Junta de Castilla y León.
	D.1.2 Número de sesiones formativas o jornadas que incrementen la capacidad de los actores de cooperación organizadas por otros agentes de cooperación de Castilla y León.
	D.1.3 Número de participantes en las sesiones formativas o jornadas.
	D.1.4 Ámbitos en los que se han celebrado las sesiones formativas, incluyendo el formato on-line.
	D.1.5 Perfil del facilitador de las sesiones o jornadas.
	D.1.6 Documentos generados en las sesiones o jornadas.
	D.1.7 Redes de trabajo gestionadas por las ONGD de Castilla y León.
	D.1.8 Redes de trabajo promovidas por otros agentes de cooperación
	D.1.9 Número de reuniones anuales de cada red de trabajo y número de participantes.
	D.1.10 Productos generados por la red de trabajo.
D.2	D.2.1 Número de actividades que busquen de forma clara y decidida la participación de la ciudadanía organizadas por la Junta de Castilla y León.
	D.2.2 Número de actividades que busquen de forma clara y decidida la participación de la ciudadanía organizadas por otros agentes.



	D.2.3 Número de personas que participan en estas actividades por colectivos.
	D.2.4 Temática central de las actividades.
	D.2.5 Localidades donde se llevan a cabo estas actividades.
	D.2.6 Número de actos de calle organizados por otros actores de cooperación.
	D.2.7 Número de personas que participan en los actos de calle, por temática y ámbitos.
	D.2.8 Número de actividades de incidencia realizadas por otros agentes de cooperación de Castilla y León.
	D.2.9 Número de personas que participan en las actividades de incidencia por temática y ámbitos.
D.3	D.3.1 Número de foros de debate e iniciativas de base comunitaria organizadas por la Junta de Castilla y León.
	D.3.2 Número de foros de debate e iniciativas de base comunitaria organizadas por otros agentes de cooperación de Castilla y León.
	D.3.3 Número de personas que participan en los foros de debate y en las iniciativas, por colectivos.
	D.3.4 Ámbitos en las que se llevan a cabo estos foros de debate e iniciativas incluidas el formato on-line.
	D.3.5 Temáticas o problemáticas tratadas en este tipo de actividades.
D.4	D.4.1 Número de grupos de trabajo interconsejerías creados en la Junta de Castilla y León.
	D.4.2 Número de grupos de trabajo intersectoriales creados por otros organismos públicos relacionados con la cooperación internacional o la coherencia de políticas en relación con los ODS.
	D.4.3 Número de reuniones anuales celebradas por cada grupo creado.
	D.4.4 Número de planes estratégicos, directores y similares en los que se han incluido cambios y mejoras transversales en la coherencia con el resto de políticas públicas de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
D.5	D.5.1 Número de acuerdos que se firman entre administraciones públicas u otros organismos oficiales que incluyen de forma específica el cumplimiento de los ODS.

6) Indicadores de los programas intermodales por stakeholders

Los indicadores referidos a estos programas están ya incluidos en su alcance e impacto en cada una de las modalidades de cooperación, no obstante, de manera específica se incluyen a continuación los indicadores que permiten valorar la propia articulación intermodal y por stakeholders.

PROGRAMA	LINEA DE ACCIÓN	INDICADOR
Defensores de derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> Difundir y potenciar la labor de las personas y colectivos que trabajan en defensa de los derechos humanos Compartir experiencias Impulsar programa piloto 	Número de foros de debate Número de personas y organizaciones participantes Número de defensores de derechos humanos acogidos en Castilla y León Número de Programas de acompañamiento ejecutados Número de actividades formativas a defensores organizadas
Cooperación Universitaria	<ul style="list-style-type: none"> Promover la educación transformadora y para la ciudadanía global 	Número de programas de CUD impulsados Número de acciones de ETCG ejecutadas lideradas por universidades



<p>para el Desarrollo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar la formación especializada en materia de cooperación internacional • Fomentar el voluntariado • Impulsar la investigación para el desarrollo • Promover el desarrollo de capacidades en países en desarrollo • Fomentar la cultura de la evaluación 	<p>Número de participantes por campus, desagregados por género Número de acciones formativas desarrolladas y número de participantes por campus, desagregadas por genero Numero alumnos y alumnas participantes en programas de voluntariado por campus, desagregados genero Campos profesionales del alumnado participante en los programas de voluntariado Numero de investigaciones y estudios realizados Numero de programas de asistencia técnicas ejecutados por ámbitos geográficos y campo profesional Numero de estudios de evaluación y mejora ejecutados</p>
<p>Impulso del papel del sector empresarial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocer a las empresas que inciden en la lucha contra la pobreza en países en desarrollo • Dar visibilidad a las empresas con propósito y empresas solidarias • Crear programas de formación • Impulsar el voluntariado empresarial • Impulsar alianzas público-privadas para el desarrollo • Crear vínculos entre las empresas y las ONGD • Establecer mecanismos específicos dirigidos a las PYMES y los autónomos "solidarios" • Promover el desarrollo de capacidades en países en desarrollo 	<p>Creación de un reconocimiento a las empresas solidarias Numero de campañas dirigidas a las empresas con propósito/solidarias Número de acciones formativas Numero de Alianzas público - privadas suscritas Número de actividades dirigidas a PYMES y autónomos Proyecto piloto de asistencia técnica ejecutado con una empresa</p>
<p>Impulso de la cooperación para el desarrollo pública</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Generar un espacio de diálogo y discusión entre donantes • Fortalecimiento de capacidades de los trabajadores públicos • Intercambiar las estrategias en las diferentes modalidades de cooperación • Identificar y articular posibles actuaciones conjuntas • Actualizar y adaptar la normativa • Impulsar la evaluación compartida de los resultados e impacto • Impulsar acciones piloto de coherencia de políticas • Crear el Fondo Castellano y Leonés de Cooperación internacional • Armonizar las convocatorias 	<p>Foro de diálogo entre donantes Número de empleados públicos de EELL participantes en acciones formativas en materia de cooperación. Encuentro de CCAA Estudio de evaluación del impacto de la cooperación conjunto con EELL Programa demostrativo de coherencia de políticas Creación del Fondo Castellano y Leonés de Cooperación internacional y número de entidades que forman parte de él Numero de grupos de trabajo de armonización impulsados Numero de convocatorias que han sido armonizadas</p>

7) Indicadores del Programa de comunicación y visibilidad



LINEAS DE TRABAJO	
<ul style="list-style-type: none">• Crear una identidad visual y de marca de la cooperación internacional para el desarrollo de Castilla y León.• Informar y concienciar a la ciudadanía de Castilla y León sobre las actividades, los objetivos y el impacto de las intervenciones ejecutadas directamente o con el apoyo de la Junta de Castilla y León,• Dar visibilidad a los compromisos de la Administración de la Comunidad en sus contribuciones como Ayuda Oficial al Desarrollo.• Impulsar el reconocimiento de la sociedad de Castilla y León a los cooperantes en su labor profesional	<ul style="list-style-type: none">• Creación un diseño de identidad visual de la Junta de Castilla y León propio, para incorporarse en todas las actividades de cooperación internacional.• Nº y tipo de colectivos por agente de cooperación a los que se ha informado sobre la importancia de comunicar y visibilizar el trabajo y financiación de la Junta de Castilla y León en materia de cooperación internacional.• Agentes a los que se han impartido formaciones sobre el correcto uso de la visibilidad de la Junta de Castilla y León en relación a las acciones financiadas en materia de cooperación internacional.• Nº de campañas informativas dirigidas a la ciudadanía en las que se transmiten las actividades y resultados en materia de cooperación internacional.• Nº de acciones realizadas en relación al reconocimiento de la labor de las personas cooperantes en la sociedad de Castilla y León.• Nº de noticias publicadas en medios de comunicación relacionadas con la actividad y compromisos de la Junta de Castilla y León en materia de Cooperación internacional.• Nº de entradas elaboradas y publicadas en el nuevo portal Castilla y León Exterior, así como en cualquier parte de la web corporativa de la Junta de Castilla y León, que trasladen a la ciudadanía información sobre las actuaciones y resultados de la política pública de cooperación internacional.• Nº de publicaciones en RR.SS. relacionadas con la cooperación internacional.• Nº de actos realizados que transmitan y pongan en valor las actuaciones y resultados logrados por la política pública de cooperación internacional de la Junta de Castilla y León y sus socios.• % de proyectos y actividades financiadas por la Junta de Castilla y León en materia de cooperación internacional que incorporan la nueva identidad visual.• Nº de proyectos y acciones financiadas por la cooperación internacional de la Junta de Castilla y León supervisados/visitados.



--	--

8) Indicadores cualitativos de aplicación de los enfoques del plan

INDICADOR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de intervenciones de desarrollo que han interiorizado el Enfoque Basado en Derechos Humanos ▪ Número de intervenciones de desarrollo que han utilizado todas las dimensiones del o de los derechos humanos implicados en la matriz de marco lógico de la intervención ▪ Número de intervenciones de desarrollo que han interiorizado el Enfoque de Género ▪ Número de intervenciones de desarrollo que han interiorizado el Enfoque de Medio Ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aquellas intervenciones que sumen la mitad o más de la puntuación en los criterios referidos al Enfoque Basados en los Derechos Humanos en las correspondientes fichas de valoración. ▪ Aquellas intervenciones recojan en la matriz de marco lógico todos los indicadores referidos al Enfoque Basados en los Derechos Humanos en las correspondientes fichas de valoración. ▪ Aquellas intervenciones que sumen la mitad o más de la puntuación en los criterios referidos al Enfoque de Género en las correspondientes fichas de valoración. ▪ Aquellas intervenciones que sumen la mitad o más de la puntuación en los criterios referidos al Enfoque Medio Ambiental en las correspondientes fichas de valoración.

9) Indicadores de asignación de recursos

ASIGNACIÓN PORCENTUAL DE RECURSOS
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destinar un mínimo del 70% de los recursos de la AOD de Castilla y León a la Ayuda Económica no reembolsable. ▪ Destinar al menos una 5% a la cooperación técnica para el desarrollo. ▪ Destinar un mínimo del 7% a la educación transformadora y para la ciudadanía global. ▪ Destinar un mínimo del 7% a la acción humanitaria. ▪ No superar el 5% de la ayuda oficial al desarrollo en los costes administrativos para la gestión de la ayuda al desarrollo.



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

ANEXO PARTE II

2023



MEMORIA DE
ACTIVIDADES

IP 3/23



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

7 de junio de 2023



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 9 de mayo de 2023 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.*

A la solicitud realizada por la *Consejería de la Presidencia* de la Junta de Castilla y León, se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Economía que lo analizó en su sesión de 25 de mayo de 2023, dando traslado a la Comisión Permanente que, en su reunión de 2 de junio de 2023 lo informó favorablemente, y lo elevó al Pleno que, en su sesión de 7 de junio de 2023 lo aprobó por unanimidad.



I.- Antecedentes

a) Estatales:

- Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (última modificación por Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte).

Además, debe destacarse la reciente modificación específica efectuada por Ley 23/2022, de 2 de noviembre, por la que se modifica la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (última modificación por Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023). Particularmente, Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª, Subsección 1ª (artículos 15 a 18) sobre el funcionamiento de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1686/1994, de 22 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de casinos, juegos y apuestas.
- Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.
- Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego.
- Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego.



b) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente su artículo 70.1, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de *“Casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en el territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro”*.

Además, por la Disposición Adicional Primera (“Tributos cedidos”) se cede a la Comunidad total o parcialmente el rendimiento de hasta quince tributos entre los que se encuentran *“Los Tributos sobre el Juego”*.

- Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León (última modificación por Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial).

Muy especialmente su Título IV “De la Comisión del Juego y Apuestas de Castilla y León”, compuesto de los artículos 27 y 28:

Artículo 27. Creación

1. La Comisión del Juego y Apuestas de Castilla y León es el órgano de estudio, coordinación y asesoramiento sobre las actividades relacionadas con el juego y apuestas, y depende de la Consejería competente en la materia.

2. Reglamentariamente se determinará su composición, organización y funcionamiento.

Artículo 28. Funciones

Son funciones de la Comisión del Juego y Apuestas las siguientes:

a) Informar de las disposiciones de carácter general que se hayan de dictar en la materia, incluida la planificación.

b) Emitir informes y dictámenes sobre las cuestiones que le sean planteadas por los distintos órganos de la Administración.

c) Elevar a la Administración las propuestas que estime pertinentes.

d) Aprobar la memoria anual.



e) Cualquier otra función que se le atribuya reglamentariamente.”

Se encuentra en tramitación parlamentaria el Proyecto de Ley PL 4/11 por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León: <https://bit.ly/3pHI6Yx>

- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León (última modificación por Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León). Particularmente su artículo 30.1 (“Establecimientos y espectáculos públicos”) por el que *“Se prohíbe la entrada de menores en los establecimientos, locales o recintos siguientes ... b) Casinos, salas de bingo, locales de juegos de suerte, envite o azar y salones dedicados a la explotación de máquinas de juego con premios en metálico, cuya utilización queda prohibida a los menores con independencia de la ubicación física de las mismas.”*
- Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (última modificación por Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).

Por lo que aquí interesa Título I (“Tributos cedidos por el Estado”), Capítulo V (“Tributos sobre el Juego”), Sección 1 (“Tasa sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar”), artículos 29 a 33 y Sección 2 (“Tasa sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias”), artículos 34 a 38.

- Decreto-Ley 3/2021, de 10 de junio, de suspensión de la vigencia de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

Ha sido recientemente modificado por la Disposición Final Primera del Decreto-Ley 3/2023, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema Interno de Información de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de tal manera que se suspende hasta el día 1 de enero de 2025 (inicialmente la suspensión era por plazo de veinticuatro meses;



esto es hasta el 10 de junio de 2023) o hasta la entrada en vigor de la ley que modifique la Ley 4/1998 (es decir, hasta la entrada en vigor como Ley del Proyecto de Ley en tramitación parlamentaria), si ésta se produjera con anterioridad, la vigencia de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, respecto a las nuevas solicitudes que se presenten para el otorgamiento de autorizaciones de instalación de, respectivamente, salones de juego y casas de apuestas.

- Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, cuya modificación se prevé por el Proyecto de Decreto informado y que ha conocido dos modificaciones con anterioridad:
 - Decreto 21/2002, de 7 de febrero por el que se modifica el Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.
 - Decreto 11/2012, de 29 de marzo, por el que se modifican y simplifican diversos órganos colegiados adscritos a la Consejería de la Presidencia.
- Decreto 133/2000, de 8 de junio, por el que se aprueba la planificación sobre instalación de casinos de juego en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 53/2014, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Apuestas de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León).
- Decreto 9/2002, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la organización del Juego de las Chapas.
- Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los Registros de Modelos y de Empresas relacionadas con las Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 28/2015, de 24 de abril, por el que se modifican el Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los registros de modelos y de empresas relacionadas con las máquinas recreativas y de azar de la



Comunidad de Castilla y León y el Reglamento Regulator de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero).

- Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 39/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero).
- Decreto 19/2006, de 6 de abril, por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo «B», o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 7/2007, de 25 de enero, por el que se regula la actividad publicitaria y promocional del juego y de las apuestas en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 1/2008, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 38/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero).
- Decreto 39/2012, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de los Permisos de Explotación y Comercialización de los Juegos de Competencia Autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 42/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre).
- Decreto 21/2013, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 40/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio).



- Decreto 53/2014, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de las Apuestas de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Decreto 41/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 53/2014, de 23 de octubre).
- Orden PAT/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Bingo Interconexionado de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Orden PRE/819/2013, de 1 de octubre).
- Orden PAT/1002/2007, de 30 de mayo, por la que se crea la máquina de tipo “E”, o especial, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Orden PRE/599/2023, de 4 de mayo).
- Orden IYJ/1987/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula la modalidad de Juego del Bingo Electrónico en la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Orden PRE/474/2020, de 3 de junio).
- Orden IYJ/1986/2008, de 14 de noviembre, por la que se aprueban los nuevos modelos de cartones para la práctica de las distintas modalidades de Juego del Bingo en la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Orden IYJ/610/2011, de 9 de mayo).
- Orden IYJ/1638/2009, de 14 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización de laboratorios de ensayo de las máquinas recreativas con premio programado y de azar en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden PRE/651/2013, de 24 de julio, por la que se aprueban y regulan las variedades de los juegos de póquer de contrapartida y del póquer de círculo en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden PRE/217/2015, de 16 de marzo, por la que se crea la máquina de tipo “E1”, de exclusiva explotación en salones de juego, salas de bingo y casinos de juego y se aprueba su regulación específica, en la comunidad de Castilla y León.
- Orden HAC/231/2015, de 19 de marzo, por la que se regula la exacción de los tributos sobre



el juego y la expedición de cartones de bingo (última modificación por Orden EYH/1340/2018, de 11 de diciembre).

- Orden HAC/263/2015, de 30 de marzo, por la que se aprueban los Modelos de declaración y autoliquidación de los tributos cedidos y el modelo de solicitud de adquisición de cartones de bingo electrónico (última modificación por Orden EYH/101/2022, de 15 de febrero).
- Orden PRE/420/2015, de 20 de mayo, por la que se fijan los parámetros de gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo "B" o recreativas con premio con juegos alojados en un servidor informático, y las especificaciones para la interconexión y agrupación de máquinas de tipo "B" (modificada por Orden PRE/1107/2019, de 14 de noviembre).
- Orden PRE/1077/2016, de 16 de diciembre, por la que se crea el tipo especial de juego del bingo, denominado Maxibingo, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden PRE/749/2018, de 8 de junio, relativa al procedimiento de autorización de instalación de terminales físicos accesorios que permiten la participación en juegos y apuestas online de ámbito estatal en establecimientos presenciales de juego y apuestas en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden PRE/474/2020, de 3 de junio, por la que se crea la variante del juego del bingo electrónico, denominada Bingo Electrónico de Sala, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.

c) de otras Comunidades Autónomas:

Podemos mencionar las siguientes normas de rango reglamentario sobre Comisiones análogas a nuestra Comisión de Juegos y Apuestas:

- *Andalucía*: Decreto 364/1986 de 19 de noviembre, sobre composición, competencias y funcionamiento de la Comisión del Juego y de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



- *Aragón*: Decreto 183/2000, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón (modificado por Decreto 67/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón).
- *Asturias*: Decreto 105/2014, de 5 de noviembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo del Juego del Principado de Asturias.
- *Baleares*: Decreto 48/2014, de 28 de noviembre, por el que se crea y se regula la Comisión del Juego de las Illes Balears (modificado por Decreto 43/2016, de 15 de julio).
- *Canarias*: Decreto 59/1986, de 4 de abril de la Consejería de Presidencia, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y las Apuestas en Canarias (modificado por Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad).
- *Cantabria*: Decreto 65/1998, de 20 de julio, por el que se regula la Comisión Regional del Juego.
- *Castilla-La Mancha*: Artículos 165 a 170 (sobre la Comisión de Juegos de Castilla-La Mancha) del Decreto 5/2022, de 25 de enero, del Régimen Administrativo del Juego en Castilla-La Mancha.
- *Comunidad Valenciana*: Decreto 94/2022, de 15 de julio, del Consell, por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana
- *Galicia*: Decreto 430/2009, de 19 de noviembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego de Galicia.
- *Murcia*: Decreto n.º 311/2009, de 25 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.
- *País Vasco*: Artículo 7 (sobre Comisión Técnica Asesora de Juego) del Decreto 120/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general del juego en la Comunidad Autónoma de Euskadi (modificado por Decreto 19/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica el decreto por el que se aprueba el reglamento general del juego en la



Comunidad Autónoma de Euskadi).

d) Otros:

- “Plan de Acción sobre Adicciones 2021-2024”, aprobado por la Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas el 25 de enero de 2022 en el marco de la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024: <https://bit.ly/3UQcDOW>.
- “Informe sobre trastornos comportamentales 2022: Juego con dinero, uso de videojuegos y uso compulsivo de internet en las encuestas de drogas y otras adicciones en España” (Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Ministerio de Sanidad), 2022: <https://bit.ly/3lfm85l>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 9/2022 sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y las apuestas de Castilla y León (actualmente en tramitación parlamentaria como PL PL 4/11 por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León): <https://bit.ly/3WePcQw>
- Informes Previos del CES de Castilla y León sobre los Anteproyectos de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (o denominaciones similares) de los últimos años, dado que es frecuente la introducción de numerosas modificaciones en materia de tributos sobre el juego como por ejemplo en nuestro reciente Informe Previo 7/2022 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 15/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulator de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre (posterior Decreto 42/2018, de 27 de septiembre) <https://bit.ly/3fh1LcF>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 14/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 febrero (posterior Decreto 39/2018, de 27 de septiembre): <https://bit.ly/3LGfkhF>.



- Informe Previo del CES de Castilla y León 13/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 1/2008, de 10 de enero (posterior Decreto 38/2018, de 27 de septiembre) <https://bit.ly/3xM0INq>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 12/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio (posterior Decreto 40/2018, de 27 de septiembre): <https://bit.ly/3xHcROP>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 11/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulador de las Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 53/2014, de 23 de octubre (posterior Decreto 41/2018, de 27 de septiembre) <https://bit.ly/3feeHzD>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 12/2014 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los registros de modelos y de empresas relacionadas con las máquinas recreativas y de azar de la Comunidad de Castilla y León y el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero (posterior Decreto 17/2003, de 6 de febrero): <https://bit.ly/3DLFQUY>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 4/2014 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 53/2014): <https://bit.ly/3qZBcuT>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 9/2013 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 21/2013): <https://bit.ly/3LEMMFa>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 7/2013 sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 53/2014, de 23

de octubre): <https://bit.ly/3C3AHXb>.

- Informe Previo del CES de Castilla y León 2/2012 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 39/2012, de 31 de octubre): <https://bit.ly/3dGgnS7>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 1/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 1/2008, de 10 de enero): <https://bit.ly/3C3u8DP>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 5/2004 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Máquinas de Juego y de los Salones de la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 12/2005): <https://bit.ly/3SmVp9E>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 11/1999 sobre el Proyecto de Decreto sobre Planificación de Casinos de Juego en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 133/2000, de 8 de junio): <https://bit.ly/3R9ox3f>.
- Informe Previo del CES de Castilla y León 6/1997 sobre el Anteproyecto de Ley del Juego de Castilla y León (posterior Ley 4/1998, de 24 de junio): <https://bit.ly/3LEkhYd>.

II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto sometido a informe consta de un *Artículo Único* con seis apartados modificatorios del Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, además de una disposición adicional y una disposición final.

El *Artículo Único* modificatorio del Decreto 279/1998, de 23 de diciembre se desarrolla de la manera siguiente:

- *Apartado Uno:* modifica el apartado 1 del artículo 2 (relativo a la composición de la Comisión) del Decreto 279/1998.

- *Apartado Dos:* modifica el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 279/1998.
- *Apartado Tres:* modifica el apartado 3 del artículo 2 del Decreto 279/1998.
- *Apartado Cuatro:* modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 4 (relativo a funciones de la Comisión) del Decreto 279/1998.
- *Apartado Cinco:* modifica el apartado 3 del artículo 5 (relativo a celebración de sesiones de la Comisión) del Decreto 279/1998.
- *Apartado Seis:* modifica el artículo 6 (sobre el mandato de las vocalías de la Comisión) del Decreto 279/1998.

La Disposición Adicional del Proyecto de Decreto se refiere al nombramiento de nuevos titulares y la Disposición Final a la entrada en vigor del Proyecto, prevista al día siguiente de su publicación como Decreto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

III.- Observaciones Generales

Primera. – El Proyecto normativo sometido a Informe prevé una modificación del Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León (creada en desarrollo de los artículos 27 y 28 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León, transcritos expresamente en los Antecedentes de este Informe) de alcance puramente técnico, en cuanto casi exclusivamente se limita a reflejar dentro de la composición de la Comisión al sector de las apuestas, uniéndolo a los ya presentes de los casinos de juego, de salas de bingo, de las máquinas de juego y de los salones de juego. La incorporación del sector de las apuestas en la composición de la Comisión supone alguna otra modificación de carácter accesorio o instrumental.

Segunda.– La expresa inclusión del citado sector de las apuestas viene motivada, según la Memoria que acompaña al Proyecto, en los cambios producidos en nuestra normativa “...con la aprobación del Reglamento regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León, llevada a cabo por Decreto 53/2014, de 23 de octubre, y la experiencia transcurrida desde que se

otorgaron a las empresas de este sector las autorizaciones para la explotación y organización de las apuestas en Castilla y León" lo que, a nuestro parecer, evidencia retraso en la actualización emprendida con el presente Proyecto de Decreto.

IV.- Observaciones Particulares

Primera. - El **Apartado Uno** del Artículo Único del Proyecto de Decreto prevé la modificación del apartado 1 del artículo 2 (relativo a la composición de la Comisión). En virtud de esta modificación siguen ocupando la Presidencia (letra a) del apartado 1) y Vicepresidencia (letra b) del mismo apartado) las mismas personas que en la regulación todavía vigente, aunque la denominación se efectúa ahora de manera genérica (por ejemplo, "*La persona titular de la Consejería competente en materia de juego y apuestas*" en vez de "*El Consejero de la Presidencia*") y, a juicio del CES, más apropiada, en cuanto asegura la mayor permanencia futura de la norma con independencia de los posibles cambios en la organización del Gobierno y la Administración.

En relación a las vocalías de la letra c) del mismo apartado 1 (que también en relación a los representantes de la Junta de Castilla y León se designan ahora de forma genérica) se incluye ahora a "*La persona titular del órgano directivo central competente en materia de consumo*" (ordinal 4º) junto a las ya existentes (en la redacción todavía vigente del Decreto) personas titulares de los órganos directivos centrales en materias de tributos, salud pública y turismo. Desde el CES valoramos favorablemente esta incorporación puesto que, a nuestro parecer, la vertiente del consumo era la única directamente relacionada con los juegos y apuestas de la organización administrativa de la Comunidad que no estaba presente, lo que estimamos facilitará una visión más amplia por la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, y como ya hemos adelantado en nuestras *Observaciones Generales*, se incluye (ordinal 9º) a "*Una persona en representación de la asociación o asociaciones empresariales de apuestas de Castilla y León o, en su defecto, del sector de apuestas de Castilla y León*" lo que estimamos apropiado, al ser del todo lógico incluir a este sector junto a los restantes sectores del juego en la Comisión del Juego y Apuestas de nuestra Comunidad, máxime cuando la misma se define como el "*órgano de estudio, coordinación y asesoramiento sobre las actividades relacionadas con el juego y apuestas*" tal y como señala el artículo 27 de la Ley 4/1998.



Finalmente, la persona en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios es con ahora designada por el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios de Castilla y León (ordinal 11º) cuando en la redacción todavía vigente se hace referencia a que la asociación de consumidores y usuarios de procedencia de tal persona esté inscrita en el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León, sin más especificación. A juicio del CES esta modificación trate causa de la promulgación de la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, obviamente todavía no existente cuando se realizó la última anterior modificación (en 2012) del Decreto 279/1998.

El CES considera que, al igual que se prevé la presencia en esta Comisión de representantes de asociaciones empresariales del juego y las apuestas de Castilla y León (y, en concreto, un representante de cada uno de los subsectores de casinos de juego, salas de bingo, máquinas de juego, salones de juego y ahora también de las apuestas), debería aprovecharse la presente modificación para correlativamente incorporar también a representantes de las organizaciones sindicales más representativas del sector del juego y las apuestas de nuestra Comunidad.

Segunda. – Las restantes modificaciones del Artículo Único del Proyecto son instrumentales o accesorias de la modificación del Apartado Uno o son de un carácter técnico y, en concreto:

- Se prevé la designación de suplentes para todas las Vocalías en representación de la Administración de la Comunidad, uniendo a los tres supuestos ya existentes en la redacción vigente del Decreto 279/1998 el nuevo, ya mencionado, de persona titular del órgano directivo central competente en materia de consumo (**Apartado Dos**, respecto al apartado 2 del artículo 2 del Decreto 279/1998).
- Se realizan adecuaciones de lenguaje de género y de carácter administrativo respecto de la persona que ejerce las funciones de secretaria de esta Comisión (**Apartado Tres**, respecto al apartado 2 del artículo 2 del Decreto 279/1998).
- A los supuestos de emisión de informe sobre las solicitudes para la instalación de casinos de juego, de salas de bingo y de salones de juego de esta Comisión en la redacción todavía vigente se une, lógicamente, el supuesto de “*casas de apuestas*”



(**Apartado Cuatro**, respecto a la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Decreto 279/1998).

- Se señala que, en lo no previsto en el Decreto respecto a la organización y funcionamiento de la Comisión *“se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público”*; consecuencia lógica de que tal parte de la Ley 40/2015 contenga los preceptos de carácter básico respecto de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, si bien entendemos que la referencia exacta sería a la Subsección 1ª de tal Sección 3ª (esto es, los artículos 15 a 18 de tal Ley 40/2015) porque la Sección 3ª contiene también una Subsección 2ª referente a órganos colegiados de la Administración General del Estado que, obviamente, no puede resultar de aplicación a la organización y funcionamiento de nuestra Comisión autonómica (**Apartado Cinco**, respecto al apartado 3 del artículo 5 del Decreto 279/1998).
- Finalmente se adecúa la redacción del artículo 6 del Decreto 279/1998 (sobre el Mandato de las Vocalías de la Comisión) para incluir a las nuevas Vocalías ya mencionadas de la persona titular del órgano directivo central competente en materia de consumo y de la persona en representación del sector de apuestas de Castilla y León (**Apartado Seis**).

Tercera. – La *Disposición Adicional* del Proyecto de Decreto dispone que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor como Decreto del Proyecto que se informa, *“la asociación o asociaciones empresariales de apuestas de Castilla y León o, en su defecto, del sector de apuestas de Castilla y León, y el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios, elevarán a la persona titular de la Consejería competente en materia de juego y apuestas el nombramiento de la persona que les represente en la Comisión”* lo que consideramos guarda una perfecta lógica con las modificaciones que sobre las Vocalías de la Comisión se efectúa por el apartado 1 del Artículo único del Proyecto.

Ahora bien, considera el CES que, dado que el mandato de las Vocalías de la Comisión es por periodo de cuatro años (como señala el artículo 6 del Decreto 279/1998 y que en este punto



no es modificado), se plantea la duda de si el nombramiento de estas dos nuevas Vocalías (sector de apuestas, por un lado y consumidores y usuarios según designación por Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios, por otro) sería por el periodo restante de cuatro años de las Vocalías o si, sin embargo, se iniciaría un nuevo mandato de cuatro años para todas las Vocalías, circunstancia que estimamos debería aclararse totalmente en la redacción del Proyecto.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera. - Desde esta Institución, venimos siempre manteniendo la conveniencia de compatibilizar el desarrollo de la actividad empresarial en el sector del juego y las apuestas, en tanto genera empleo y desarrollo económico, con la necesidad de implementar y desarrollar efectivamente políticas de juego responsable dentro de este sector que eviten las graves consecuencias psicopatológicas, familiares, laborales y académicas, sociales, económicas, e incluso legales para las personas que practican el juego de manera desordenada o patológica.

Es por ello que, junto a la vertiente más relativa a las repercusiones económicas del juego y apuestas de la presente Comisión, resulta igualmente importante a nuestro parecer la finalidad de fomento de un juego responsable y prevención y lucha contra el juego patológico que presumiblemente desarrollará la futura "Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable" prevista en el Proyecto de Ley 4/11 por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, actualmente en tramitación parlamentaria, siendo conveniente a juicio del Consejo que se acelere lo máximo posible la efectiva creación y puesta en marcha de esta futura Comisión Técnica por su previsible importancia en cuanto a los efectos social y sanitariamente indeseados que puede acarrear el abuso en el juego.

Por lo expresado, desde el CES consideramos conveniente que exista una futura cooperación y coordinación interadministrativa entre ambas Comisiones en el desarrollo de sus respectivas funciones.

Segunda. - Con independencia de lo expresado en nuestra *Observación Particular Primera* relativa a la presencia de representantes de las organizaciones sindicales más representativas del



sector del juego y las apuestas, desde esta Institución estimamos que en la composición de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León debe resultar de aplicación lo que, respecto a la participación institucional, dispone el Título II de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional.

Tercera. - El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.

La Secretaria

Cristina García Palazuelos

El Presidente,

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Relaciones Institucionales

**PROYECTO DE DECRETO DE DE 2023, POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 279/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA
COMPOSICION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION
DE JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.**

El Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León estableció el régimen jurídico de la Comisión de Juego y Apuestas conforme los postulados del artículo 27 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

Los cambios producidos en la normativa de la región con la aprobación del Reglamento regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León, llevada a cabo por Decreto 53/2014, de 23 de octubre, y la experiencia transcurrida desde que se otorgaron a las empresas de este sector las autorizaciones para la explotación y organización de las apuestas en Castilla y León, hace necesario modificar y actualizar la composición de la Comisión de Juego y Apuestas de Castilla y León para recoger el subsector de las apuestas.

También se aprovecha la modificación que ahora se lleva a cabo para actualizar la denominación de los miembros de este órgano colegiado pertenecientes a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de.....,

DISPONE:

Artículo Único. - Modificación del Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

Santiago Alba, 1 – 47008 Valladolid – Tel. 983 41 11 00 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: U6DW9H835MWJO6YJ5404WR

Fecha Firma: 27/04/2023 09:06:47 Fecha copia: 27/04/2023 10:58:49

Firmado: IRENE MUÑOZ VICENTE

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=U6DW9H835MWJO6YJ5404WR> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Relaciones Institucionales

El Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

" 1. La Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León estará formada por los siguientes miembros:

a) La presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de juego y apuestas, cuyo voto será dirimente.

b) La vicepresidencia: La persona titular del órgano directivo central competente en materia de juego y apuestas.

c) Vocalías:

1.º La persona titular del órgano directivo central competente en materia de tributos.

2.º La persona titular del órgano directivo central competente en materia de salud pública.

3.º La persona titular del órgano directivo central competente en materia de turismo.

4.º La persona titular del órgano directivo central competente en materia de consumo.

5.º Una persona en representación de la asociación o asociaciones empresariales de casinos de juego de Castilla y León o, en su defecto, del sector de casinos de juego.

6.º Una persona en representación de la asociación o asociaciones empresariales de salas de bingo de Castilla y León o, en su defecto, del sector de salas de bingo.

7.º Una persona en representación de la asociación o asociaciones empresariales de máquinas de juego de Castilla y León o, en su defecto, del sector de máquinas de juego de Castilla y León.

Santiago Alba, 1 – 47008 Valladolid – Tel. 983 41 11 00 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: U6DW9H835MWJO6YJ5404WR

Fecha Firma: 27/04/2023 09:06:47 Fecha copia: 27/04/2023 10:58:49

Firmado: IRENE MUÑOZ VICENTE

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=U6DW9H835MWJO6YJ5404WR> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Relaciones Institucionales

8.º *Una persona en representación de la asociación o asociaciones empresariales de salones de juego de Castilla y León o, en su defecto, del sector de salones de juego de Castilla y León.*

9.º *Una persona en representación de la asociación o asociaciones empresariales de apuestas de Castilla y León o, en su defecto, del sector de apuestas de Castilla y León.*

10.º *Una persona en representación de la Delegación del Gobierno en Castilla y León.*

11.º *Una persona en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios designado por el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.*

12.º *Un letrado o letrada designado por el órgano directivo central competente en materia de servicios jurídicos.”.*

Dos. El apartado 2 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“2. Para cada una de las vocalías se procederá a designar un suplente, respecto a los mencionados en los puntos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del apartado anterior se designará un funcionario de la Consejería competente en la respectiva materia, con nivel al menos de Jefe de Servicio.”.

Tres. El apartado 3 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“3. Actuará como secretario la persona que ejerza la Jefatura del Servicio de Ordenación, Gestión y Autorizaciones de las Actividades de Juego y Apuestas del órgano directivo central competente en materia de juego y apuestas, que actuará con voz y sin voto.”.

Cuatro. El apartado 1, letra b), del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“b) Emitir informe sobre las solicitudes para la instalación de casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y casas de apuestas.”.

Cinco. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

Santiago Alba, 1 – 47008 Valladolid – Tel. 983 41 11 00 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: U6DW9H835MWJO6YJ5404WR

Fecha Firma: 27/04/2023 09:06:47 Fecha copia: 27/04/2023 10:58:49

Firmado: IRENE MUÑOZ VICENTE

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=U6DW9H835MWJO6YJ5404WR> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Relaciones Institucionales

"3. En todo lo no previsto en el presente Decreto respecto a la organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público."

Seis. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6.

1. El mandato de las vocalías de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León de los puntos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11.º de la letra c) del apartado 1 del artículo 2, deberá ser renovado cada cuatro años, salvo que nuevas circunstancias del sector o cambios producidos en la asociación impliquen una escasa representatividad de los miembros elegidos, en cuyo caso el Presidente de la Comisión podrá requerir al sector o a la asociación, la ratificación o la elección de nuevos miembros.

2. Se pierde la condición de vocalía de la Comisión por los siguientes motivos:

- a) Pérdida de la condición por la cual fue nombrado, en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 12.º de la letra c) del apartado 1 del artículo 2.*
- b) Revocación del nombramiento por quien es competente para ello.*
- c) Renuncia.*
- d) Para los miembros que representen a los sectores o asociaciones empresariales de casinos de juego, salas de bingo, salones de juego, casas de apuestas y máquinas de juego, haber sido sancionado, en firme, por la comisión de una infracción administrativa muy grave en materia de juego, y por el tiempo equivalente al plazo de prescripción de la misma.*
- e) Transcurso del período de mandato."*

Disposición adicional. Nombramiento de nuevos titulares.

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la asociación o asociaciones empresariales de apuestas de Castilla y León o, en su defecto, del sector de apuestas de Castilla y León, y el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios, elevarán a la persona titular de la Consejería

Santiago Alba, 1 – 47008 Valladolid – Tel. 983 41 11 00 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: U6DW9H835MWJO6YJ5404WR

Fecha Firma: 27/04/2023 09:06:47 Fecha copia: 27/04/2023 10:58:49

Firmado: IRENE MUÑOZ VICENTE

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=U6DW9H835MWJO6YJ5404WR> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Relaciones Institucionales

competente en materia de juego y apuestas el nombramiento de la persona que les represente en la Comisión.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Fdo.: Irene Muñoz Vicente

Santiago Alba, 1 – 47008 Valladolid – Tel. 983 41 11 00 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: U6DW9H835MWJO6YJ5404WR

Fecha Firma: 27/04/2023 09:06:47 Fecha copia: 27/04/2023 10:58:49

Firmado: IRENE MUÑOZ VICENTE

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=U6DW9H835MWJO6YJ5404WR> para visualizar el documento

IP 4/23-U



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las escuelas de animación juvenil y tiempo libre y la formación juvenil en Castilla y León

Fecha de aprobación
11 de septiembre de 2023



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las escuelas de animación juvenil y tiempo libre y la formación juvenil en Castilla y León

Con fecha 3 de agosto de 2023 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el *Proyecto de Decreto por el que se regulan las escuelas de animación juvenil y tiempo libre y la formación juvenil en Castilla y León*.

A la solicitud realizada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

La solicitud de emisión de Informe se realiza por la vía de urgencia, justificando la misma en que el Proyecto de Decreto remitido *"... viene a solucionar las dificultades y problemas que desde el año 2020 afectan a este sector, pues se les impone en algunos casos requisitos de difícil cumplimiento al no haber tomado en consideración la especial naturaleza del sector del ocio y tiempo libre. A día de hoy el sector de la formación juvenil ha seguido funcionando gracias a la no exigencia del cumplimiento de determinados requisitos derivados del régimen jurídico vigente, gracias a la vigencia de la disposición transitoria segunda del Decreto 7/2020, de 16 de octubre, por el que se modificó el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, que fue objeto de ampliación un año más mediante el Decreto 42/2022, de 13 de octubre. Este periodo transitorio terminará el próximo 16 de octubre de 2023, fecha en la que está nueva normativa debería estar ya en vigor solucionando así los problemas apuntados, pues de lo contrario la normativa actualmente vigente será plenamente aplicable y ha quedado demostrado que algunos de los requisitos derivados de ésta son de imposible cumplimiento por las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, que tendrán serios problemas para seguir desarrollando su actividad."*

Alegándose, por tanto, la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente se procede a la tramitación por la vía del procedimiento de urgencia prevista en el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.



La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Mercado Laboral que lo analizó en su sesión de 5 de septiembre de 2023 y dio traslado a la Comisión Permanente, que lo aprobó por unanimidad en su sesión de 11 de septiembre.

I.- Antecedentes

a) de la Unión Europea:

- Recomendación del Consejo de 20 de noviembre de 2008 sobre la movilidad de los jóvenes voluntarios en la Unión Europea (2008/C319/03): <https://bit.ly/2PcS38y>
- Resolución del Consejo de la Unión Europea y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, sobre un marco para la cooperación europea en el ámbito de la juventud: la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027 (2018/C 456/01): <https://bit.ly/2VqhPOm>

b) Estatales:

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978 que en su artículo 48 establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (última modificación por Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre).
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Derogado por Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional a excepción de su Anexo IV sobre "Competencias



clave relacionadas con el acceso a los Certificados de Profesionalidad de Niveles 2 y 3 de cualificación profesional”.

- Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen 2 certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Por lo que ahora interesa establece el *certificado de profesionalidad de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Nivel 2* que se corresponde con la cualificación profesional SSC564-2 “Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Nivel 2” del Real Decreto 567/2011.

- Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen 5 certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Por lo que ahora interesa, establece el *certificado de profesionalidad de Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Nivel 3* que se corresponde con la cualificación profesional SSC565-3 “Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Nivel 3” del Real Decreto 567/2011.

- Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

c) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que en su artículo 70.1. 10º, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores.



- Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León (última modificación por Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León). Particularmente su Título III (“De las líneas de promoción juvenil”), Capítulo I (“De la formación juvenil”), artículos 23 a 27, que son objeto de desarrollo reglamentario por el Proyecto de Decreto sometido a informe con arreglo a la habilitación contenida en la Disposición Final Primera de la misma Ley 11/2002.
- Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León (última modificación por Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León).
- Decreto 87/2000, de 27 de abril, por el que se crea la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León.
- Orden FAM/614/2016, de 21 de junio, por la que se aprueba la metodología para la elaboración de la evaluación de riesgos en actividades juveniles de tiempo libre en Castilla y León.
- Normativa cuya derogación total o parcial se prevé tras la entrada en vigor como Decreto del Proyecto informado:
 - Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.
 - Decreto 7/2020, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.
 - Decreto 42/2022, de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto 7/2020, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.
 - Orden FAM/1358/2021, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla la formación juvenil prevista en el Título I del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil de Castilla y León.



d) de Otras Comunidades Autónomas:

Podemos destacar las siguientes normas de otras Comunidades Autónomas de contenido análogo o asimilable al del Proyecto de Decreto que es objeto de Informe:

- *Andalucía:* Decreto 89/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las enseñanzas a impartir por las mismas.
- *Aragón:* Decreto 74/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo.
- *Asturias:*
 - Decreto 22/1991, de 20 de febrero, por el que se regulan las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil (modificado por Decreto 71/2016, de 23 de noviembre).
 - Decreto 76/1998, de 17 de diciembre, por el que se regulan las actividades juveniles de aire libre en el Principado de Asturias (modificado por Decreto 23/2018, de 6 de junio).
- *Cantabria:* Decreto 81/2017, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y la formación de responsables de Educación en el Tiempo Libre.
- *Castilla-La Mancha:* Decreto 73/1999, de 22 de junio de 1999, por el que se regula la Animación Juvenil en Castilla-La Mancha.
- *Cataluña:*
 - Decreto 203/2013, de 30 de julio, de aprobación del Reglamento de campamentos juveniles (modificado por Decreto 16/2022, de 1 de febrero, de instalaciones juveniles).
 - Decreto 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre en las que participan menores de 18 años.



- *Extremadura:*
 - Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Decreto 234/2009, de 6 de noviembre, por el que se regula la Acampada Juvenil como actividad de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- *Islas Baleares:* Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 10/2006, de 26 de julio, Integral de la Juventud (modificado por Decreto 28/2021, de 10 de mayo).
- *Navarra:* Decreto Foral 56/2023, de 5 de julio, por el que se regula el reconocimiento de las escuelas de educación en el tiempo libre y sus enseñanzas en la Comunidad Foral de Navarra.
- *La Rioja:* Decreto 42/2001, de 5 de octubre, por el que se regula el funcionamiento de las Escuelas de Formación de Directores y Monitores de Tiempo Libre en el ámbito territorial de La Rioja (modificado por Decreto 25/2010, de 30 de abril).
- *País Vasco:* Decreto 419/1994, de 2 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de Escuelas de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores/as y Directores/as de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos (modificado por Decreto 18/2023, de 7 de febrero).
- *Región de Murcia:* Decreto n.º 80/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las actividades juveniles de ocio y tiempo libre en el territorio de la Región de Murcia.

e) Otros:

- Informe Previo 9/2001 del CES de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley de Juventud de Castilla y León (posterior Ley 11/2002, de 10 de julio): <https://bit.ly/2LyRfbZ>
- Informe Previo 1/2006 del CES de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley del Voluntariado de Castilla y León (posterior Ley 8/2006, de 10 de octubre): <https://bit.ly/2Ntl3bl>



- Informe Previo 9/2019 del CES de Castilla y León sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León (posterior Decreto 7/2020, de 16 de julio): <https://lc.cx/xrPTG->
- Listado de escuelas de animación juvenil y tiempo libre de Castilla y León: https://lc.cx/3_ZA7Q
- V Plan Estratégico de Juventud de Castilla y León 2022-2025 (aprobado por Acuerdo 188/2022, de 20 de octubre, de la Junta de Castilla y León): <https://lc.cx/k06hQg>

f) Principal vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

Debido al objeto del Proyecto normativo de manera indirecta pueden ser muchos los ODS afectados por la aplicación y desarrollo futuros del mismo, si bien, a juicio del CES, entroncaría más directamente con los Objetivos 3 (*"Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades"*), 4 (*"Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos"*) y 8 (*"Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos"*) y en particular su meta 8.6 (*reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación*).



II.- Estructura del Proyecto de Decreto



El Proyecto de Decreto sometido a Informe se estructura en una parte expositiva seguida de una parte dispositiva, integrada por 35 artículos repartidos en cuatro títulos, y una parte final integrada por cinco Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Título I (artículos 1 a 3) recoge las “Disposiciones Generales”, estableciendo el objeto del futuro Decreto, el concepto y fines de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, así como la delimitación de competencias en materia de formación juvenil.

El Título II (artículos 4 a 18) lleva por rúbrica “De las escuelas de animación juvenil y tiempo libre” y se organiza en cuatro capítulos:

- *Capítulo I (“Reconocimiento de las escuelas”, artículos 4 a 11)*, regulando el reconocimiento de las escuelas estableciendo quién puede constituir una escuela, así como los requisitos que se deben cumplir para la creación de una escuela de animación juvenil y tiempo libre en Castilla y León.
- *Capítulo II (“Del Registro de escuelas de animación juvenil y tiempo libre de Castilla y León”, artículos 12 y 13)*, que regula la inscripción y organización de dicho registro.
- *Capítulo III (“Del funcionamiento de las escuelas”, artículos 14 a 16)*, que regula aspectos relativos al funcionamiento de las escuelas tales como sus obligaciones y la documentación administrativa que deben de gestionar, destacando la regulación del procedimiento de comunicación de acciones formativas a la dirección general competente en materia de juventud.
- *Capítulo IV (“Comprobación, supervisión y cese”, artículos 17 y 18)*, donde se prevén cuestiones relativas a la comprobación, supervisión y cese de la actividad de las escuelas.

El Título III (artículos 19 a 27) lleva por rúbrica “De la formación juvenil impartida por las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo libre reconocidas en Castilla y León” y aborda cuestiones



tales como la descripción de las titulaciones juveniles cuya impartición corresponde a las escuelas reconocidas, los requisitos de acceso a estas titulaciones, su organización, el desarrollo del módulo de prácticas, las distintas modalidades de impartición, así como los requisitos a cumplir en caso de impartir formación a distancia o la evaluación y la solicitud de expedición de las titulaciones.

El Título IV (artículos 28 a 35) “De la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León” establece las titulaciones impartidas en ella, así como peculiaridades de su régimen jurídico, aunque remitiendo en ciertos aspectos de su funcionamiento al régimen jurídico establecido para la formación juvenil impartida por las escuelas de animación juvenil y tiempo libre establecido en el propio Título III del Proyecto.

La parte final de Proyecto de Decreto se desarrolla en la forma que sigue.

Disposición Adicional Primera (*“Equivalencia de otras titulaciones y certificados con las titulaciones juveniles de monitor/a de tiempo libre y coordinador/a de tiempo libre”*) reconoce la equivalencia de las titulaciones de monitor/a y coordinador/a de tiempo libre con aquellas titulaciones o certificados con idéntico contenido y carga horaria.

Disposición Adicional Segunda (*“Titulaciones juveniles expedidas por los órganos competentes en materia de juventud de otras comunidades autónomas”*).

Disposición Adicional Tercera (*“Titulaciones juveniles expedidas por la dirección general competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto”*).

Estas dos Disposiciones vienen a reconocer plena validez tanto de las titulaciones juveniles expedidas con anterioridad al presente proyecto de decreto, como a las expedidas por organismos competentes en materia de juventud de otras comunidades autónomas que habiliten para el desempeño de funciones propias de monitor/a y coordinador/a de tiempo libre.

Disposición Adicional cuarta [*“Convalidación de los módulos formativos 2 “Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil” y 3 “Técnicas y recursos de animación*



en actividades de tiempo libre” de la titulación de coordinador/a de tiempo libre para quienes están en posesión del título de monitor/a de tiempo libre expedido por la dirección general competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme al plan formativo establecido mediante Orden FAM/1693/2004, de 26 de octubre (BOCYL, de 15 de noviembre)”] prevé los requisitos para la convalidación de determinados módulos de la titulación de coordinador/a de tiempo libre a aquellos interesados en cursarla estando en posesión de la antigua titulación de monitor/a de tiempo libre.

Disposición Adicional Quinta (“Acreditación de experiencia en el campo de la animación juvenil y tiempo libre del profesorado para la impartición de titulaciones juveniles”) prevé para los profesores que, en los dos años anteriores a la entrada en vigor de este proyecto, hubieran impartido formación en las titulaciones de monitor/a o coordinador/a de tiempo libre, la acreditación de la nueva exigencia del profesorado de tener al menos dos años de experiencia en el ámbito de la animación y tiempo libre.

Disposición Transitoria Primera (“Adaptación de las escuelas existentes”) que, con carácter general, prevé el plazo de un año desde la entrada en vigor como Decreto del Proyecto para la adaptación de las escuelas existentes a los nuevos requisitos de instalaciones y espacios.

Disposición Transitoria Segunda (“Actividades formativas ya iniciadas a la entrada en vigor del presente decreto”).

Disposición Transitoria Tercera (“Procedimientos de reconocimiento de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre ya iniciados”).

Disposición Transitoria Cuarta (“Cursos para la obtención de titulaciones en la Escuela de formación juvenil de Castilla y León”).

Estas Disposiciones prevén el régimen transitorio que permitirá finalizar los procesos formativos o de otra índole ya iniciados o pendientes a la entrada en vigor de la futura nueva normativa.

La *Disposición Derogatoria*, compuesta por dos apartados, deroga:

- Título I del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León;

- Los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del Artículo Único y Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera del Decreto 7/2020, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León;
- Decreto 42/2022, de 13 de octubre por el que se modifica el Decreto 7/2020, de 16 de julio por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León;
- Orden FAM/1358/2021, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla la formación juvenil prevista en el Título I del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, *“en todo aquello que se oponga o contradiga a lo dispuesto”* en el futuro Decreto.

La Disposición Final Primera (*“Desarrollo”*) faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del futuro Decreto, mientras que la Disposición Final Segunda (*“Entrada en vigor”*) dispone la misma a los veinte días de la publicación del Proyecto como Decreto en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL).

III.- Observaciones Generales

Primera.- La Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León (analizada por el CES en su Informe Previo 9/2001) dedica su Título III a las Líneas de Promoción Juvenil a lo largo de cinco Capítulos: I (*“De la Formación Juvenil”*, artículos 23 a 27), II (*“De la Información Juvenil”*, artículos 28 a 32), III (*“De las actividades juveniles”*, éste a su vez subdividido en tres Secciones - relativas a actividades de promoción artística y cultural, actividades de tiempo libre, actividades de turismo juvenil-, artículos 33 a 40), IV (*“Instalaciones Juveniles”*, artículos 41 a 46), V (*“De las distintas modalidades del carné joven”*, artículos 47 a 50).

El Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León supuso el desarrollo reglamentario de todos estos aspectos a lo largo de cinco Títulos correlativos a los cinco Títulos de la Ley 11/2002.



El texto que ahora informamos supondrá, con su futura publicación en BOCyL, la derogación del Título I de tal Decreto 117/2003, relativo a la Formación Juvenil, que seguirá vigente en sus restantes aspectos.

Segunda.- El Decreto 7/2020, de 16 de julio (que, a lo largo de su tramitación fue objeto del Informe Previo 9/2019 de esta Institución) introdujo una profunda reforma del Título I (relativo a Formación Juvenil) del citado Decreto 117/2003, conteniendo modificaciones accesorias en otros artículos del mismo (28 sobre servicios de información juvenil, 40 sobre responsables en las actividades de tiempo libre, 58 sobre usuarios de instalaciones juveniles, 65 sobre requisitos del personal de instalaciones juveniles).

En lo relativo a la reforma del Título I del Decreto 117/2003 la finalidad fundamental fue la de establecer la equivalencia entre las titulaciones juveniles de monitor/a de tiempo libre y coordinador/a de tiempo libre y los correspondientes certificados de profesionalidad aplicando a la impartición de esas titulaciones los requisitos y exigencias derivados de la normativa estatal reguladora de los certificados de profesionalidad, estableciéndose en una Disposición Transitoria propia del Decreto 7/2020 el plazo de dos años para que las escuelas de animación juvenil y tiempo libre ya reconocidas se adaptaran a las modificaciones que sobre el Decreto 117/2003 introducía el mismo Decreto 7/2020.

Sin embargo, con posterioridad se promulgó el Decreto 42/2022, de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto 7/2020, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León que, en su Exposición de Motivos, señalaba que la reforma de la Formación Juvenil del Título I del Decreto 117/2003 operada por el Decreto 7/2020 *“..ha generado importantes problemas en la impartición de la formación juvenil por las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, que a la fecha de expiración del periodo transitorio que se les ofrecía para el cumplimiento de los nuevos requisitos, se enfrentan a dificultades que pondrían en peligro la impartición de esta formación”*, razón por la que se modificaba la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 7/2020 para ampliar el plazo de adaptación de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre a los cambios normativos a 3 años, plazo que finaliza el 17 de octubre de 2023, previéndose con el Proyecto de Decreto que ahora informamos la derogación de esta Disposición Transitoria.



Tercera. – Así las cosas y de acuerdo con la Memoria que acompaña al texto que informamos, el Proyecto de Decreto se fundamenta en la necesidad de dotar de simplicidad, claridad y seguridad jurídica al marco regulatorio en materia de escuelas de animación juvenil y tiempo libre y formación en Castilla y León, que tomando en consideración la especial naturaleza del sector, permita su adecuado funcionamiento. Esto es debido a que, según se apunta en la misma Memoria *“..la normativa vigente en materia de formación juvenil en la Comunidad de Castilla y León, fruto de la modificación del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, operada por el Decreto 7/2020, de 16 de julio, ha supuesto disfunciones en el normal funcionamiento de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, en concreto, en lo relativo a la impartición de la formación juvenil que les es propia”*.

A fin de dar solución a los problemas que, según se apunta en la Memoria, la normativa vigente ha generado al sector, se establecen unos requisitos a los centros que imparten certificados de profesionalidad que garanticen las condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad formativa y que estén adaptados a la especial naturaleza de estas titulaciones y de las escuelas responsables de la impartición de la formación juvenil.

Así, se establece una regulación específica para las titulaciones exigibles al equipo de profesionales y formadores de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, a fin de garantizar que las personas dedicadas a esta formación sean profesionales del sector, exigiendo un mínimo de preparación académica y una experiencia de al menos dos años en el sector. Asimismo, se eleva la edad para el acceso a las titulaciones de los 16 a los 18 años y el plazo para la realización del módulo de prácticas de estas titulaciones pasa de 4 a 24 meses. Según se desprende de la Memoria, la falta de regulación de estos aspectos estaba muy específicamente ocasionando desajustes y problemas a las escuelas de animación juvenil y tiempo libre.

Se aborda asimismo en el Proyecto la regulación de las diferentes modalidades de formación de acuerdo a la transformación digital de la sociedad actual, contemplándose la modalidad mixta, así como la regulación de la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León.

Cuarta. – En cuanto a las equivalencias de titulaciones, se prevén específicamente las



siguientes:

FORMACIÓN NO FORMAL CASTILLA Y LEÓN	CERTIFICADOS PROFESIONALIDAD FAMILIA "SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD"	TITULACIONES FORMACIÓN PROFESIONAL
Título de Monitor/a de tiempo libre	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Nivel 2.	Cualesquiera que incluyan íntegramente la cualificación profesional SSC564-2 " <i>Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil</i> "
Título de Coordinador/a de tiempo libre	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Nivel 3.	Cualesquiera que incluyan íntegramente la cualificación profesional SSC565-3 " <i>Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil</i> "

Además, recordemos que siguen existiendo otras cinco titulaciones juveniles de formación no formal de Castilla y León completamente desvinculadas de certificados de profesionalidad y titulaciones de Formación Profesional y que son exclusivamente impartidas por la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León como son:

- Monitor/a de nivel,
- Director/a de formación,
- Profesor/a de formación,
- Gestor/a de instalaciones juveniles,
- Informador/a juvenil (titulación que, en la todavía vigente redacción del Decreto 117/2003 por Decreto 7/2020, sí se vincula al Certificado de Profesionalidad "Información juvenil. Nivel 3").

Quinta. - Por otra parte, debemos apuntar la reciente y profunda reforma de la normativa de Formación Profesional iniciada por Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y desarrollada con el Real Decreto 278/2023, de 11 de



abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional y con el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Como es sabido, desaparecen los Subsistemas de Formación Profesional para el Empleo y Educativa y se ha optado por un sistema único e integrado de Formación Profesional con una tipología de ofertas organizada, de manera secuencial, en los siguientes Grados: A: Acreditación parcial de competencia; B: Certificado de competencia; C: Certificado profesional; D: Ciclo formativo; y E: Curso de especialización.

El momento en el que se solicita el Informe Previo así como en el que, previsiblemente, se aprobará como Decreto el texto informado en lo relativo a la vinculación de las titulaciones de formación juvenil de nuestra Comunidad con las Titulaciones de Formación Profesional, es de pura transición entre la anterior (la derogada Ley Orgánica 5/2002) y la nueva ordenación de la Formación Profesional, de tal manera que, en principio, desde el 1 de septiembre de 2023 deberá haber comenzado la oferta gradual de Grados C por las Administraciones Públicas (que sustituirán a los actuales certificados de profesionalidad) que deberá haberse completado para el 1 de enero de 2024, sin perjuicio de que la ordenación de los certificados de profesionalidad actualmente vigentes mantendrá su vigencia hasta tanto no se deroguen o modifiquen los reales decretos por los que se establecen y quedando la oferta de los mismos integrada en los Grados C con la denominación de certificados profesionales (como resulta del Real Decreto 278/2023), de tal manera que el Real Decreto 659/2023 aclara más aún la equivalencia a todos los efectos entre los certificados de profesionalidad de nivel 2 y de nivel 3 con los certificados profesionales (Grado C) de nivel 2 y 3, respectivamente.

Sexta. - Si bien obviamente el importante cambio normativo mencionado en la *Observación* anterior no puede ser objeto de regulación en el presente Proyecto, sí que debe ser tenido muy en cuenta a los efectos de la futura aplicación del mismo, así como de cualquier posible equivalencia entre certificados de profesionalidad del anterior Real Decreto 34/2008, de 18 de enero con los nuevos certificados profesionales, máxime cuando la nueva ordenación de la Formación Profesional y sus posibles efectos en la materia del Proyecto no aparece mencionada en la Exposición de Motivos.

Esta reforma requerirá a nuestro parecer de una adecuada coordinación entre las distintas Consejerías del Gobierno de nuestra Comunidad, particularmente de las competentes en materias de empleo y de juventud.

IV.- Observaciones Particulares

Primera. – En el Título I del Proyecto de Decreto objeto de informe, dedicado a Disposiciones Generales, se establece en el **artículo 1** el objeto de la futura norma, que es regular las escuelas de animación juvenil y tiempo libre en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la Escuela de formación juvenil de Castilla y León, así como la formación juvenil que les es propia; en el **artículo 2** se define el concepto de escuelas de animación juvenil y tiempo libre, como centros formativos cuya finalidad es impartir formación en el ámbito de las actividades de tiempo libre, conducente a las titulaciones de formación juvenil, o, en su caso, las especialidades que en el ámbito del tiempo libre se establezcan; y en el **artículo 3** las competencias en materia de formación juvenil atribuidas a la persona titular de la dirección general competente en materia de juventud (la expedición de las titulaciones o certificados de la formación juvenil impartida en Castilla y León) y a la dirección general competente en materia de juventud las tareas de coordinación en materia de formación juvenil).

Segunda. - El Título II “De las escuelas de animación juvenil y tiempo libre” se organiza en tres capítulos, siendo el primero de ellos el dedicado a regular el reconocimiento de las escuelas (artículos del 4 al 12) estableciendo quién puede constituir una escuela, así como los requisitos que se deben cumplir para la creación de una escuela de animación juvenil y tiempo libre en Castilla y León, que son disponer de estatutos reglamentarios, proyecto formativo y personal e instalaciones adecuadas.

En lo que se refiere al personal de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre se establece en el **artículo 8** que deberán disponer de un director/a con titulación universitaria de carácter oficial, título de director/a de formación de la Escuela de formación juvenil de Castilla y León y experiencia acreditada en el campo de la animación juvenil y tiempo libre de al menos dos

años. Asimismo, se establecen las titulaciones necesarias para la impartición de las titulaciones de formación juvenil por parte del equipo de profesorado (integrado al menos por dos profesores/as) y experiencia acreditada en el campo de la animación juvenil y tiempo libre de al menos dos años. En el CES valoramos favorablemente que sea exigible para la persona que ostente la dirección de las escuelas estar en posesión de titulación universitaria de carácter oficial (mientras en la regulación ahora vigente se permitía también formación profesional de grado superior) y para el equipo de profesorado la acreditación de experiencia mínima de dos años en el sector, lo que con la norma vigente sólo es exigible a la persona que ostenta la dirección.

En el **artículo 9** se establecen unos requisitos relativos a instalaciones y espacios con los que deben contar las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, lo que supone una novedad respecto a la norma actualmente vigente. En el CES consideramos que el establecimiento de unos requisitos mínimos que han de reunir los espacios destinados a sede de las escuelas y los espacios destinados a la impartición de actividades formativas garantizan que la formación se lleve a cabo con las condiciones adecuadas.

En los artículos **9.1.a)** y **11.1** del Proyecto de Decreto que se informa se hace referencia a la Red de Formación Juvenil de Castilla y León, cuya creación fue prevista en el artículo 24 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León. En el artículo 10 del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León se establecía que la Red de Formación Juvenil de Castilla y León contara con un distintivo identificativo de la misma cuyo diseño, imagen y características técnicas serían aprobados mediante orden de la consejería competente en materia de juventud. En el artículo 9.1.a) del proyecto de Decreto que informamos se prevé que en el exterior de la sede de la escuela se ubicará una placa con el diseño que reglamentariamente se establezca, que la identifique como escuela de animación juvenil y tiempo libre de la Red de Formación Juvenil de Castilla y León. En el CES consideramos deseable que el diseño del distintivo identificativo de la red previsto en el Decreto 117/2003 se lleve a cabo con la mayor brevedad posible, a fin de la correcta identificación de las escuelas que forman parte de dicha red.

El **artículo 10** regula el procedimiento de reconocimiento de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, diferenciándose de forma adecuada, a nuestro parecer, la competencia para resolver entre el órgano competente del ayuntamiento (en cuanto a escuelas cuyo ámbito de



actuación sea exclusivamente un municipio de más de 20.000 habitantes), el órgano competente de las diputaciones provinciales (en cuanto a escuelas cuyo ámbito de actuación se extienda a uno o varios municipios de menos de 20.000 habitantes de su provincia) y la persona titular de la consejería con competencias en materia de juventud (restantes escuelas).

Se establece un plazo máximo de tres meses para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución con un silencio administrativo positivo o estimatorio de la solicitud y sin perjuicio de valorarlo favorablemente (si bien estimamos que tratándose de una futura norma con rango de Decreto este sentido estimatorio del silencio parece necesario a la luz del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) reiteramos nuestra observación habitual de que, por razones de la mayor seguridad posible para cualquier persona o entidad interesada, en todos los casos se dicte resolución administrativa expresa dentro del plazo máximo establecido.

Tercera. - En el Capítulo II del Título II (**artículos 12 y 13**) se regula el Registro de escuelas de animación juvenil y tiempo libre de Castilla y León.

En el Decreto 117/2003 se regulaba en los artículos 7 a 9 el Registro de escuelas de animación juvenil y tiempo libre de Castilla y León, como libro-registro para la inscripción de oficio todas las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas en nuestra Comunidad. En el Proyecto de Decreto que informamos se establece que el registro tendrá carácter público y la inscripción tendrá carácter declarativo, constituyéndose como instrumento de planificación y ordenación de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre en el ámbito de Castilla y León y con objeto de permitir la publicidad y el conocimiento actualizado de las mismas. En el CES entendemos que el registro es electrónico, ya que en la memoria que acompaña al Proyecto de Decreto se apunta que *"el Registro de escuelas de animación juvenil y tiempo libre de Castilla y León abandona su tradicional naturaleza de libro- registro, transformándose en un registro electrónico de acceso público como instrumento de planificación y ordenación de las escuelas"*, considerando el CES oportuno que se especifique en el articulado del Proyecto de Decreto.

Cuarta. - En el Capítulo III del Título II (artículos 14 a 16) se regulan aspectos relativos al



funcionamiento de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre tales como sus obligaciones y la documentación administrativa que deben de gestionar, destacando la regulación del procedimiento de comunicación de acciones formativas a la dirección general competente en materia de juventud.

En el **artículo 14** se regula la comunicación de las acciones formativas por parte de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre a la dirección general competente en materia de juventud, estableciéndose que debe realizarse con una antelación mínima de un mes previa al inicio de la actividad formativa. En el CES consideramos adecuado que, tal y como establece la norma todavía vigente en su artículo 4, se establezca la obligación de aprobar una programación anual de las actividades formativas en el ámbito de sus competencias y remitirla con la suficiente antelación a la dirección general competente en materia de juventud, para una mejor planificación y difusión de las actividades formativas que se llevan a cabo en la Comunidad en este ámbito. Asimismo, entre las obligaciones de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre consideramos que podría incluirse la de presentar la programación anual de las actividades formativas prevista para el año siguiente y su contenido mínimo (denominación de las actividades formativas, contenidos y metodología, fechas, horarios, precio, etc.). Además, en el CES observamos que en el artículo 30 del Proyecto de Decreto que informamos se contempla del desarrollo de una programación anual para la impartición de la formación juvenil que le es propia a la Escuela de Formación de Castilla y León, por lo que parece lógico que sea exigible esa programación anual a las escuelas de animación y tiempo libre reconocidas en Castilla y León.

Quinta. -El Capítulo IV contiene cuestiones relativas a la comprobación, supervisión y cese de las escuelas. El **artículo 17** se dedica a la regulación de cuestiones relativas a la comprobación y supervisión de actividades formativas por parte de la dirección general competente en materia de juventud, entendiendo el CES que estas actuaciones han de ir dirigidas a asegurar una formación conforme a la normativa aplicable y por tanto redundará en un incremento de la calidad en la impartición de las titulaciones juveniles. El **artículo 18** regula el cese voluntario de la actividad de las escuelas, así como a la revocación de su reconocimiento como escuelas, ya sea por incumplimiento de sus obligaciones o por inactividad prolongada. En el CES consideramos que debería establecerse el tiempo mínimo por el que se considera que la inactividad de la



escuela puede dar lugar la revocación del reconocimiento de la misma.

Sexta. – El Título III del Proyecto de Decreto que informamos “De la formación juvenil impartida por las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo libre reconocidas en Castilla y León” aborda en los artículos 19 al 27 cuestiones tales como la descripción de las titulaciones juveniles cuya impartición corresponde a las escuelas reconocidas, los requisitos de acceso a estas titulaciones, su organización, el desarrollo del módulo de prácticas, las distintas modalidades de impartición, así como los requisitos a cumplir en caso de impartir formación a distancia, la evaluación y la solicitud de expedición de las titulaciones.

El artículo 19 regula las titulaciones de formación juvenil que pueden impartir las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas en la Comunidad, que son la titulación de monitor/a de tiempo libre, de coordinador/a de tiempo libre y *“las especialidades formativas que se establezcan reglamentariamente”*, cuestión ahora regulada en la Orden FAM/1358/2021, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla la formación juvenil prevista en el Título I del Decreto 117/2003, de 9 de octubre previéndose las especialidades de campos de trabajo de voluntariado y de jóvenes con necesidades especiales que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% así como las especialidades propias de las escuelas autorizadas.

En cualquier caso, el CES considera necesario aclarar que la posible existencia de una formación específica relativa a campos de voluntariado no debe llevar a confusión acerca del carácter de cualquiera de las titulaciones de formación juvenil (monitor/a, coordinador/a de tiempo libre, etc.) pues constituyen el desempeño de una actividad profesional que, obviamente, se rige por la normativa laboral.

Las figuras de Monitor/a de Tiempo Libre y Coordinador/a de Actividades de Tiempo Libre Educativo Infantil y Juvenil, se encuentran reguladas en el Real Decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales; habiéndose regulado los certificados de profesionalidad de ambas figuras a través del Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, relativo el certificado de profesionalidad de Dinamización de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil y el Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, relativo al certificado de profesionalidad de Dirección y Coordinación de Actividades de Tiempo



Libre Infantil y Juvenil. Así, en el **artículo 20** se establece que el curso para la obtención de las titulaciones de monitor/a y coordinador/a de ocio y tiempo libre tendrá la duración y contenidos recogidos en los citados reales decretos o la norma que lo sustituya con la distribución y número de horas que allí constan para cada uno de los módulos formativos. Asimismo, se prevé en el artículo 20 la convalidación de los módulos de la fase formativa teórica de ambas titulaciones por parte de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas en Castilla y León para el alumnado que lo solicite, previa comprobación de los requisitos exigidos. En el CES recordamos que, tal y como se explica en la *Observación General Quinta* de este Informe, en la actualidad está teniendo lugar una profunda reforma de la normativa de formación profesional, por lo que consideramos que ello habrá de tenerse en cuenta a los efectos del desarrollo del Proyecto de Decreto que informamos.

En el **artículo 21**, relativo a los requisitos de acceso a las titulaciones juveniles, se ha incrementado la edad mínima a fecha de inicio de curso respecto a la norma actualmente vigente, pasando de los 16 a los 18 años. En el CES valoramos positivamente la elevación de la edad de acceso a estas titulaciones, lo que incrementará, a nuestro juicio, la madurez y responsabilidad en estos jóvenes profesionales del sector de ocio y tiempo libre.

Por otra parte, se establece un número máximo de 30 personas participantes en el curso, considerando el CES que está en consonancia con lo establecido para la educación formal en el artículo 16 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, que dispone que "*Los centros de educación secundaria tendrán, como máximo, 30 alumnos por unidad escolar en educación secundaria obligatoria y de 35 en bachillerato*" por lo que entendemos adecuado para el ámbito de la educación no formal establecer un máximo de 30 personas a fin de ofrecer formación de calidad llegando al mayor alumnado posible.

En el **artículo 24** se establece que la fase formativa teórica de la formación juvenil podrá impartirse en la modalidad presencial y en la modalidad mixta (esta última con un máximo del 70% de horas impartición a distancia) y en el **artículo 25** se regulan los requisitos para la impartición de la formación juvenil a distancia. En el CES consideramos adecuado que el proyecto de decreto contemple, junto a la modalidad tradicional de impartición presencial, la modalidad



mixta, dotando a esta formación de flexibilidad que, por un lado, facilite al alumnado la realización de la formación de forma flexible y atractiva, máxime, en el contexto del territorio y dispersión de la población de Castilla y León, permitiendo el acceso desde el mundo rural y eliminando la necesidad de desplazamiento y los costes asociados, y por otro lado facilite la gestión a las escuelas dedicadas a su impartición. Asimismo, en el CES valoramos el establecimiento de unos requisitos cuyo fin es garantizar una formación a distancia de calidad, tales como la obligación de impartir esta formación a través de una plataforma virtual de aprendizaje en línea, la acción tutorial del alumnado para el seguimiento de los aprendizajes o exigencias específicas al profesorado que imparte formación a distancia.

Séptima. - El Título IV “De la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León” (artículos 28 al 35) establece su finalidad, competencias, programación de actividades, las titulaciones impartidas en ella y requisitos de acceso a las mismas, así como peculiaridades de su régimen jurídico, remitiendo en muchos aspectos de su funcionamiento al régimen jurídico establecido para la formación juvenil impartida por las escuelas de animación juvenil y tiempo libre establecido en el Título III del Proyecto de Decreto.

Recordemos, en cualquier caso, que en principio esta Escuela de Formación Juvenil se encontraba ya creada por Decreto 87/2000, de 27 de abril, por el que se crea la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León y que este Decreto no ha sido formalmente derogado, si bien entiende el Consejo que no se produce contradicción entre el mismo y el texto que ahora informamos y dado el alcance limitado de tal Decreto que básicamente declara la creación de la Escuela, su adscripción administrativa y su finalidad.

En el **artículo 32** se establece la titulación exigida para acceder a cada una de las titulaciones impartidas por la Escuela de formación juvenil de Castilla y León y el número máximo de 30 personas por curso, debiendo de asegurar la Escuela un número mínimo de alumnado. En el CES consideramos que podría establecerse en el Proyecto de Decreto que informamos el número mínimo de alumnado para garantizar el correcto desarrollo de la formación impartida por la Escuela y que podría servir de orientación para la formación impartida por las escuelas de animación juvenil y tiempo libre de nuestra Comunidad.



En el **artículo 35**, referido a evaluación, se establece en su apartado 3 que la superación de los módulos formativos de una titulación dará derecho a la expedición de la correspondiente titulación oficial, para lo que será preciso que el alumno/a deberá solicitar la expedición de su título en los términos señalados en el artículo 28. Este artículo se refiere a la finalidad de la Escuela de formación juvenil de Castilla y León, por lo que en el CES consideramos que la referencia se ha de efectuar al artículo 27 relativo a solicitud de titulaciones o certificados de la formación juvenil impartida por las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas en Castilla y León.

Octava. – En cuanto a las Disposiciones Adicionales del Proyecto de Decreto, la **Disposición Adicional Primera** establece las equivalencias entre las titulaciones de formación juvenil impartidas por las escuelas de animación juvenil y tiempo libre de nuestra Comunidad con las titulaciones y certificados de Formación Profesional, remitiéndonos a lo ya expresado en nuestras *Observaciones Generales Cuarta a Sexta*.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que los títulos que habiliten para el desempeño de las funciones propias de monitor/a o coordinador/a de tiempo libre expedidos por los órganos competente en materia de juventud de otras comunidades autónomas tendrán el mismo valor que los títulos expedidos por la dirección general competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad de Castilla y León lo que obviamente valoramos favorablemente, si bien entendemos que ello correlativamente debe conllevar que los títulos expedidos en nuestra Comunidad cuenten con el mismo valor en cualquier otra comunidad autónoma, cuestión que estimamos conveniente que se mencione expresamente en el Proyecto.

La **Disposición Adicional Quinta** prevé que los cursos para la obtención de la titulación de monitor/a de tiempo libre y/o coordinador/a de tiempo libre impartidos por el profesorado dentro de los dos años anteriores a la entrada en vigor del futuro Decreto sirvan como acreditación del requisito de contar con experiencia en el campo de la animación juvenil y tiempo libre de al menos dos años para la impartición de dichas titulaciones del artículo 8 del Proyecto (y que analizamos en nuestra *Observación Particular Segunda*).

Sin perjuicio de valorar favorablemente esta acreditación, consideramos también igualmente importante seguir promoviendo el impulso de la acreditación de las competencias



adquiridas por experiencia laboral y vías no formales a través de un procedimiento administrativo abierto de forma permanente a los efectos de los certificados profesionales que sustituyan a los actuales certificados de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil y de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, más allá de la existencia de la *ORDEN EDU/48/2022, de 21 de enero*, que declara un procedimiento abierto y permanente pero circunscrito únicamente al ámbito del sistema de formación profesional del ámbito educativo. Todo ello teniendo en cuenta, tal y como ya hemos adelantado en nuestras *Observaciones Generales Quinta y Sexta*, que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional se caracteriza por instaurar un nuevo Sistema único e integrado que va a requerir, a nuestro parecer, de una adecuación de las estructuras y procedimientos existentes en nuestra Comunidad a los efectos de esta acreditación de las competencias profesionales.

Novena. – en cuanto a las Disposiciones Transitorias cabe señalar lo siguiente:

- La **Disposición Transitoria Primera** establece un plazo de adaptación a lo establecido en el Proyecto de un año desde su entrada en vigor como Decreto, siendo necesario que las escuelas de animación juvenil y tiempo libre comuniquen a la dirección general competente en materia de juventud la continuidad en su actividad formativa adecuándose al cumplimiento de los nuevos requisitos. Transcurrido el plazo de un año pueden iniciarse los correspondientes expedientes sancionadores respecto de aquellas escuelas que no cumplan los requisitos. El CES entiende que las correspondientes sanciones se impondrían en base a alguna de las infracciones de los artículos 82 y siguientes de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, pero estimamos necesario aclararlo.
- Las actividades formativas (**Disposición Transitoria Segunda**) y los cursos para la obtención de titulaciones en la Escuela de formación juvenil de Castilla y León (**Disposición Transitoria Cuarta**) iniciados con anterioridad a la entrada en vigor como Decreto del texto informado seguirán desarrollándose con arreglo a la normativa que estuviera vigente si bien, en ambos casos, se establece un plazo máximo de finalización



de 24 meses desde dicha entrada en vigor, plazos que consideramos proporcionales y adecuados.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera. - El Consejo valora favorablemente las modificaciones introducidas en el Proyecto de Decreto que informamos dirigidas a solventar las dificultades que entrañaba para el sector del ocio y tiempo libre la aplicación y cumplimiento de la normativa aplicable a los certificados de profesionalidad, tras la modificación del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, operada por el Decreto 7/2020, de 16 de julio. Como se ha apuntado, las dificultades descritas motivaron la necesidad de ampliar el régimen transitorio de adaptación de las escuelas al cumplimiento de la normativa (mediante la aprobación del Decreto 42/2022, de 13 de octubre), a fin de permitir al sector continuar con su funcionamiento, pudiéndose haber aprovechado este tiempo adicional para realizar la modificación normativa objeto del Proyecto de Decreto que informamos, por lo que en el CES estimamos necesaria la aprobación del Proyecto de Decreto objeto de este Informe con la mayor brevedad posible, ya que el periodo transitorio terminará el próximo 16 de octubre de 2023.

Segunda. –Según las estadísticas publicadas por la Junta de Castilla y León, durante 2022 se formaron 3.556 personas en las diferentes titulaciones juveniles (monitor/a de tiempo libre, coordinador/a de tiempo libre, monitor/a de nivel, director/a de formación, profesor/a de formación, gestor/a de instalaciones juveniles, informador/a juvenil y especialidades). En el CES somos conscientes del grave problema que supone el elevado desempleo juvenil por lo que valoramos positivamente la posible contribución del Proyecto de Decreto que informamos a la reducción del desempleo juvenil, estimando que la formación de las personas jóvenes en el ámbito del ocio y tiempo libre puede ser de utilidad para incrementar la empleabilidad de las personas jóvenes en escuelas de tiempo libre, albergues y campamentos juveniles u otras instalaciones juveniles y actividades de ocio educativo y actividades al aire libre, tanto para jóvenes que desean trabajar durante sus periodos vacacionales a la vez que continúan con su formación reglada (teniendo en cuenta la alta estacionalidad del sector del ocio y tiempo libre) o



para aquellas personas jóvenes que deseen trabajar en el sector durante los primeros años de su vida laboral.

Tercera. – En el informe de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de 13 de junio de 2023 al que se hace referencia en la Memoria que acompaña al Proyecto de Decreto se apunta que *“parece que la aplicación de la norma, tanto en lo referente a quienes imparten la formación como a quienes la reciben, continuará mejorando la posición que la mujer ocupa en este ámbito laboral contribuyendo con ello a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres”*.

No obstante, el CES considera que puede aprovecharse el Proyecto de Decreto que informamos o su normativa de desarrollo para integrar formación en materia de género e igualdad en los contenidos formativos de cada una de las titulaciones de ocio y tiempo libre, así como desarrollar formación en esta materia para el personal docente que imparte la formación de ocio y tiempo libre en nuestra Comunidad, a fin de que adquieran los conocimientos y herramientas necesarias para formar al alumnado desde la perspectiva de género de forma transversal en las diferentes acciones formativas, todo ello en consonancia con lo establecido en el artículo 7 del proyecto de Decreto que se informa, que establece que las escuelas han de incluir en su proyecto formativo los principios que la inspiran en su labor formativa, entre los que deberán recogerse expresamente valores como la igualdad.

Cuarta. - El apartado 1 de la Disposición Derogatoria abroga expresamente:

- Título I del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León; esto es, el relativo a la Formación Juvenil (artículos 1 a 20);
- Apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del Artículo Único y Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera del Decreto 7/2020, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León;



- Decreto 42/2022, de 13 de octubre por el que se modifica el Decreto 7/2020, de 16 de julio por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

Resulta así que los apartados del Artículo Único del Decreto 7/2020 incluidos en la derogación son todos ellos modificatorios del Título I del Decreto 117/2003, mientras que el Decreto 42/2022 cuenta con un Artículo único modificatorio de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 7/2020 (incluido, asimismo, en la derogación).

Por lo expuesto, a nuestro parecer se estaría incurriendo en una especie de “doble derogación” al derogarse tanto normas modificadas como sus correspondientes normas modificatorias generando con ello, a juicio del CES, una cierta confusión que debería ser completamente ajena a una Disposición de estas características, además de que se opta por una técnica inhabitual en las derogaciones.

Por ello consideramos conveniente que en este apartado 1 de la Disposición Derogatoria se efectúe la siguiente derogación:

- Título I del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León (donde necesaria y obviamente se incluyen las modificaciones que sobre el mismo se efectúan por el Artículo Único del Decreto 7/2020);
- Disposiciones Transitorias Primera, Segunda (en la que obviamente se incluye la modificación efectuada por el Decreto 42/2022) y Tercera del Decreto 7/2020.

Quinta. - Por su parte, el apartado 2 de la misma Disposición Derogatoria deroga la Orden FAM/1358/2021, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla la formación juvenil prevista en el Título I del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, *“en todo aquello que se oponga o contradiga a lo dispuesto en el presente decreto”*.

A nuestro parecer se traslada una labor de interpretación excesiva a cualquier intérprete de la futura norma, así como a cualquier persona o entidad interesada en la aplicación de la misma. Considera el CES que esto se evidencia muy específicamente en el caso de las denominadas especialidades de titulaciones de formación juvenil que pueden impartir las escuelas de



animación juvenil y tiempo libre reconocidas en la Comunidad que, tal y como adelantamos en nuestra *Observación Particular Sexta*, el artículo 19 del Proyecto difiere a lo que reglamentariamente se establezca, no siendo posible, a nuestro juicio, saber si las especialidades formativas que actualmente establece la Orden FAM/1358/2021, de 10 de noviembre (campos de trabajo de voluntariado, jóvenes con necesidades especiales que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, especialidades propias de las escuelas autorizadas) estarían vigentes o no, tras la entrada en vigor como Decreto del Proyecto que se informa, máxime cuando el artículo 2 del Proyecto establece, como una de las finalidades de tales escuelas de animación juvenil y tiempo libre la impartición de las especialidades que en el ámbito del tiempo libre se establezcan “*en su caso*”.

Por lo expuesto, esta Institución considera recomendable que se aclaren todos los posibles aspectos en los que la Orden FAM/1358/2021 podría continuar vigente y muy especialmente en lo relativo a las especialidades formativas.

Sexta. - El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las *Observaciones Generales y Particulares* contenidas en el mismo.

La Secretaria

Cristina García Palazuelos

El Presidente,

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN JUVENIL Y TIEMPO LIBRE Y LA FORMACIÓN JUVENIL EN CASTILLA Y LEÓN.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 48 que los poderes públicos han de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social y cultural.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye en su artículo 70.1. 10º la competencia exclusiva en materia de juventud a la Comunidad de Castilla y León, en cuyo ejercicio se aprobó la Ley 11/2002, de 10 de julio de Juventud de Castilla y León.

El citado texto legal dedica su Título III a la regulación de las líneas de promoción juvenil, esto es, la formación juvenil, la información juvenil, las actividades juveniles, las instalaciones juveniles y los distintos carnés para jóvenes, materias que fueron objeto de desarrollo reglamentario mediante el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

El citado Decreto 117/2003, de 9 de octubre, dedica su Título I a la regulación de la formación juvenil, materia que fue objeto de una intensa modificación mediante el Decreto 7/2020, de 16 de julio, con el objetivo principal de adaptar las titulaciones juveniles a los certificados de profesionalidad directamente relacionados con ellas, dando así cumplimiento a lo acordado en el año 2012 por el Consejo Interterritorial de Juventud, en cuya virtud los distintos organismos autonómicos de juventud han ido adaptando su normativa en materia de formación juvenil a la nueva situación creada tras la publicación de las cualificaciones profesionales, con el objeto de abrir camino a una formación homogénea de los profesionales del tiempo libre en todo el territorio nacional, con contenidos fácilmente reconocibles y homologables, facilitando así una mayor movilidad.

Este cambio normativo, aunque positivo generó, no obstante, problemas en el funcionamiento de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre como consecuencia de un régimen jurídico complejo y ajeno en muchos aspectos a la especial naturaleza del sector del ocio y tiempo libre, dificultando su funcionamiento. Por todo ello se hace preciso abordar una modificación profunda del régimen jurídico de la formación juvenil en Castilla y León que, manteniendo el acercamiento a los contenidos de los certificados de profesionalidad, establezca un nuevo marco normativo, tomando en consideración la especial naturaleza de este sector, permitiendo así su adecuado funcionamiento, incrementando su calidad, dotándola de una mayor flexibilidad y enmarcando las relaciones entre las escuelas de animación juvenil y tiempo libre y la Administración en la nueva realidad de la administración electrónica.

Con el objeto de dotar de simplicidad, claridad y seguridad jurídica al marco regulatorio en esta materia, se procede al establecimiento del régimen jurídico de la formación juvenil en una disposición administrativa de carácter general independiente del resto de líneas de promoción juvenil dedicada en exclusiva a regular esta materia con características y peculiaridades propias. Por otro lado, a la vista del número de modificaciones que el Decreto 117/2003 de 9 de octubre ha sufrido desde su entrada en





vigor, hace ya 20 años, el principio de seguridad jurídica aconseja abordar esta nueva normativa en una disposición específica, derogando así la regulación que, en esta materia y fruto de no pocas modificaciones, contiene el Decreto 117/2003, de 9 de octubre.

El decreto consta de 35 artículos que se estructuran en cuatro títulos dedicándose el primero al establecimiento de disposiciones generales, el segundo al régimen jurídico de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, organizado a su vez en cuatro capítulos, el primero regula el reconocimiento de las escuelas, el segundo el Registro de escuelas de animación juvenil y tiempo libre de Castilla y León, el tercero el funcionamiento de las escuelas y el cuarto aspectos relativos a la comprobación, supervisión y cese de la actividad de las escuelas. El título tercero del decreto se dedica a regular la formación juvenil impartida por las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas en Castilla y León, finalizando el título cuarto con la regulación de la Escuela de formación juvenil de Castilla y León.

La parte final del decreto consta de cinco disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria por la que se deroga expresamente y de forma completa el Título I del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, así como determinadas disposiciones del Decreto 7/2020, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, y la Orden FAM/1358/2021, de 19 de noviembre, ésta última en todo aquello que se oponga o contradiga a lo dispuesto en el nuevo decreto. El Decreto termina con dos disposiciones finales relativas a la habilitación para el desarrollo normativo y a la entrada en vigor.

La elaboración y tramitación de este decreto se ha realizado conforme a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los principios de accesibilidad, coherencia y responsabilidad que establece el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de.....

PROPONE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.





Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la regulación de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la Escuela de formación juvenil de Castilla y León, así como la formación juvenil que les es propia.

Artículo 2. Concepto y fines.

A los efectos de lo dispuesto en el presente decreto, son escuelas de animación juvenil y tiempo libre, aquellos centros formativos que, promovidos por personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, tienen como finalidad impartir formación en el ámbito de las actividades de tiempo libre, conducente a las titulaciones de formación juvenil, así como, en su caso, la impartición de las especialidades que en el ámbito del tiempo libre se establezcan.

Artículo 3. Competencias en materia de formación juvenil.

1. Corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de juventud la expedición de las titulaciones o certificados de la formación juvenil impartida en Castilla y León.
2. La dirección general competente en materia de juventud ejercerá en el marco de sus competencias tareas de coordinación en materia de formación juvenil, para lo que podrá convocar cuantas reuniones sean precisas con los representantes de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas en Castilla y León, para la consideración y debate de todas las cuestiones que afecten al ámbito de la formación juvenil.

TÍTULO II

DE LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN JUVENIL Y TIEMPO LIBRE.

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO DE LAS ESCUELAS

Artículo 4. Constitución de una escuela de animación juvenil y tiempo libre.

1. Podrán constituir una escuela de animación juvenil y tiempo libre las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada. En el caso de que la constitución sea promovida por una persona jurídica, será preciso que en los estatutos o en el documento constitutivo de la entidad, figure de forma expresa la finalidad de impartir formación en el ámbito del tiempo libre.





2. La constitución de una escuela de animación juvenil y tiempo libre requerirá el reconocimiento previo por parte del órgano competente en materia de juventud, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10.

Artículo 5. Requisitos.

1. Para su reconocimiento y posterior funcionamiento en la Comunidad de Castilla y León, las escuelas de animación juvenil y tiempo libre deberán disponer de:
 - a) Estatutos reglamentarios que rijan su actividad.
 - b) Proyecto formativo.
 - c) Personal adecuado para la gestión e impartición de la formación que tienen encomendada.
 - d) Instalaciones adecuadas para desarrollar su labor formativa.
2. Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de funcionamiento de la escuela.

Artículo 6. Estatutos reglamentarios.

1. Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre se registrarán en el desarrollo de su actividad por unos estatutos que tendrán el siguiente contenido mínimo:
 - Denominación de la escuela, que no podrá coincidir ni inducir a confusión con la de otra escuela ya existente o que hubiera estado inscrita en el Registro de escuelas de animación juvenil y tiempo libre de Castilla y León.
 - Entidad o persona física titular de la escuela de animación juvenil y tiempo libre.
 - Ámbito territorial en el que desarrollará su actividad.
 - Domicilio social de la escuela que coincidirá con el de su sede.
 - Fines y objetivos.
 - Órganos de dirección y de gestión administrativa y sus funciones.
 - Normas de funcionamiento.
 - Régimen económico.
 - Mecanismos de disolución de la escuela de animación juvenil y tiempo libre, que en todo caso debe contemplar el compromiso de concluir los procesos formativos iniciados o trasladar los mismos a otras escuelas, previa aceptación de éstas, salvo renuncia expresa del alumno/a.
2. Los estatutos deberán estar firmados por la persona titular de la escuela, si ésta es persona física, o por la persona representante de la entidad titular de la escuela, si fuere persona jurídica.





Artículo 7. Proyecto formativo de la escuela.

1. Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre deberán disponer de un proyecto formativo en el que se expongan los objetivos generales perseguidos con la formación que la escuela imparte, los principios que la inspiran en su labor formativa, entre los que deberán recogerse expresamente valores como la igualdad entre las personas, el respeto y cuidado del medio ambiente, la inclusión de la diversidad, así como la aceptación y respeto a la multiculturalidad, entre otros.
2. El proyecto formativo deberá comprender además una descripción de la metodología pedagógica de la escuela que en todo caso deberá ser motivadora, basada en la aplicación de técnicas de enseñanza-aprendizaje propios de la educación no formal, que potencien las relaciones interpersonales, favorezcan el dinamismo de los grupos y la participación del alumnado.

Artículo 8. Personal de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre.

1. Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre deberán contar con el siguiente personal para su reconocimiento e impartición de la formación juvenil que les es propia:
 - a) Director/a de la escuela, que actuará como interlocutor/a de ésta con la Administración. La persona que ocupe el cargo de director/a deberá poseer:
 - Titulación universitaria de carácter oficial.
 - Título de director/a de formación de la Escuela de formación juvenil de Castilla y León.
 - Experiencia acreditada, mediante contrato laboral o acuerdo de incorporación en el ámbito del voluntariado, en el campo de la animación juvenil y tiempo libre de al menos dos años.

En el caso de las escuelas de titularidad pública, la persona que ocupe el cargo de director/a deberá ser un empleado/a público de la entidad pública titular con titulación universitaria de carácter oficial.

- b) Para la impartición de las titulaciones de formación juvenil, equipo de profesorado integrado al menos por dos profesores/as, a los que les será exigible el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Poseer alguna de las siguientes titulaciones o certificados:
 - Titulación universitaria de carácter oficial.
 - Título de bachiller.
 - Título de formación profesional de grado medio o superior.
 - Certificado de profesionalidad de nivel 2 o superior del área profesional actividades culturales y recreativas de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad.





- Título de monitor/a o de coordinador/a de tiempo libre, dependiendo de la titulación en la que se imparta la formación.
- Al menos dos profesores/as de la escuela deberán estar además en posesión del título de profesor/a de formación de la Escuela de formación juvenil de Castilla y León. El director/a de la escuela no se incluirá en este mínimo exigido, si bien podrá realizar labores docentes además de las propias de dirección de la escuela.
- Todos los profesores/as deberán acreditar experiencia en el campo de la animación juvenil y tiempo libre de al menos dos años, mediante contrato laboral o acuerdo de incorporación, en el ámbito del voluntariado.

La escuela podrá contar con expertos/as acreditados/as en materias concretas para la impartición de como máximo el 5% del total de las horas de la fase formativa teórica de la correspondiente titulación.

- c) Para la impartición de las especialidades formativas que se establezcan reglamentariamente será necesaria la presencia de dos profesores/as que deberán poseer alguna de las titulaciones o certificados recogidos en el primer apartado del punto 1b). Al menos uno/a de ellos/as deberá estar en posesión del título de profesor/a de formación de la Escuela de formación juvenil de Castilla y León.
2. Las escuelas deberán comunicar a la dirección general competente en materia de juventud cualquier cambio que se produzca respecto a la persona que ostente el cargo de director/a de la escuela o a las personas que integren el equipo de profesorado, acreditando para cada una de ellas el cumplimiento de requisitos exigidos para el desempeño de la actividad que les es propia.

Artículo 9. Instalaciones y espacios.

1. Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre deberán disponer, en virtud de cualquier título admitido en derecho, entre ellos título de propiedad, contrato de arrendamiento o derecho o autorización de uso del inmueble o espacio, de las instalaciones y espacios que se indican a continuación:
- a) Espacio delimitado de al menos 15 m² destinado a la sede de la escuela, de acceso público, con un horario de apertura y atención presencial de al menos ocho horas a la semana, con espacios adecuados para las personas que trabajan en ella, en la que se desarrollarán actividades de dirección, administración, secretaría y coordinación de la actividad de la escuela. En el exterior de la sede de la escuela se ubicará una placa con el diseño que reglamentariamente se establezca, que la





identifique como escuela de animación juvenil y tiempo libre de la Red de Formación Juvenil de Castilla y León.

b) Para la impartición de las actividades formativas se deberá acreditar además la disponibilidad de los espacios que a continuación se indican, que deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- Una instalación cubierta con una superficie mínima de 1,5 m2 por alumno/a, sin que pueda ser inferior a 20 m2.
- Un espacio de al menos 60 m2, que puede ser exterior, para impartir técnicas vinculadas al tiempo libre.

Estos espacios, que deberán estar convenientemente equipados para desarrollar formación teórico- práctica, podrán estar en la propia sede de la escuela o en otro espacio ajeno del que se pudiera disponer. Los espacios formativos identificados no deben diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

2. Tanto la sede como los espacios destinados a la impartición de actividades formativas deberán disponer de las correspondientes licencias y permisos y tanto estos como los equipamientos deberán cumplir con la normativa sectorial que resulte de aplicación, debiendo garantizarse el adecuado acceso y participación de personas con discapacidad.

Artículo 10. Reconocimiento de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre.

1. La solicitud de reconocimiento como escuela de animación juvenil y tiempo libre de Castilla y León se realizará por la persona titular de la escuela o por el representante de la entidad titular de ésta, mediante la presentación por medios electrónicos del formulario normalizado establecido al efecto, acompañado de la siguiente documentación:

- a) En caso de que la escuela sea titularidad de una persona jurídica, tarjeta de identificación fiscal y documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante:
- En el caso de sociedades mercantiles, se aportará copia de la escritura de constitución y en su caso de sus posteriores modificaciones, incluyendo estatutos vigentes y el acuerdo de nombramiento de los actuales administradores.
 - En el caso de asociaciones, se aportará copia del acta fundacional y de sus estatutos vigentes, la relación de asociados y el acuerdo de nombramiento de las personas que integran sus órganos de gobierno y representación.





- En el caso de fundaciones, se aportará copia de la escritura de constitución, y en su caso, de sus posteriores modificaciones, así como la relación de personas que integran su patronato.
 - b) Estatutos de la escuela, debidamente firmados.
 - c) Memoria en la que se especifique el personal de la escuela, acompañada de copia del DNI de la persona que ostente el cargo de director/a y del profesorado de la escuela, así como acreditación del cumplimiento de los requisitos de titulación y experiencia profesional exigidos en el artículo 8 y 25.5.
 - d) Plano debidamente visado de la sede de la escuela, con el detalle de sus dimensiones expresadas en metros cuadrados.
 - e) Proyecto formativo de la escuela.
 - f) Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 15.
2. En los procedimientos de reconocimiento de escuelas de animación juvenil y tiempo libre competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la instrucción del procedimiento corresponderá a la dirección general competente en materia de juventud, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La competencia para resolver corresponderá:
- a) Al órgano competente del ayuntamiento para el reconocimiento de escuelas cuyo ámbito de actuación sea exclusivamente un municipio de más de 20.000 habitantes.
 - b) Al órgano competente de las diputaciones provinciales para el reconocimiento de escuelas cuyo ámbito de actuación se extienda a uno o varios municipios de menos de 20.000 habitantes de su provincia
 - c) A la persona titular de la consejería con competencias en materia de juventud para el reconocimiento de las restantes escuelas.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reconocimiento será de tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver que establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Efectos del reconocimiento.

1. Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre oficialmente reconocidas se integrarán en la Red de Formación Juvenil de Castilla y León.





2. El reconocimiento como escuela de animación juvenil y tiempo libre permitirá la impartición de los cursos conducentes a las titulaciones de formación juvenil reguladas en el artículo 20, así como de las especialidades formativas que se establezcan reglamentariamente, exigibles para el desarrollo de determinadas actividades de tiempo libre.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE ESCUELAS DE ANIMACIÓN JUVENIL Y TIEMPO LIBRE DE CASTILLA Y LEÓN.

Artículo 12. Registro de escuelas de animación juvenil y tiempo libre de Castilla y León.

1. Dependiente de la dirección general competente en materia de juventud existirá un registro en el que se inscribirán de oficio todas las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas en la Comunidad de Castilla y León. Además, se anotarán las revocaciones de reconocimiento y ceses que pudieran producirse.
2. El registro tendrá carácter público y la inscripción en él no tendrá carácter constitutivo, sino meramente declarativo constituyendo un instrumento de planificación y ordenación de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, con objeto de permitir la publicidad y el conocimiento actualizado de las escuelas existentes.
3. La inscripción en el registro de las escuelas reconocidas por ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y diputaciones provinciales requerirá de la previa comunicación a la dirección general competente en materia de juventud, del reconocimiento efectuado por el órgano competente mediante remisión, en el plazo de diez días de copia de la resolución de reconocimiento. Asimismo, y en el mismo plazo, se deberá comunicar el cese voluntario de la actividad o revocación de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas por las entidades locales referidas, a los efectos de reflejar el citado cese o revocación en el Registro.
4. Efectuada la inscripción de una escuela de animación juvenil y tiempo libre en el registro, se expedirá una certificación acreditativa de la inscripción en la que constará la fecha de inscripción y el número de registro asignado, así como la denominación de la escuela, y los datos identificativos de la persona titular de la misma.

Artículo 13. Organización del Registro de escuelas de animación juvenil y tiempo libre.

1. El registro constará de las siguientes secciones:
 - Escuelas de titularidad pública.





- Escuelas de titularidad de asociaciones juveniles.
- Escuelas de titularidad privada.

2. En el registro deberán constar los siguientes datos:

- a) Número de registro asignado.
- b) Denominación de la escuela.
- c) Dirección, teléfono y correo electrónico a efectos de notificaciones.
- d) Fecha de la resolución de reconocimiento como escuela, así como fecha de inscripción en el registro.
- e) Datos identificativos y de contacto de la persona titular o representante de la escuela y de la persona que desempeña el cargo de director.
- f) Fechas de las visitas de inspección de las que sea objeto.
- g) En su caso resoluciones sancionadoras de las que sea objeto con indicación de la infracción cometida, así como de la sanción impuesta y resoluciones recaídas con ocasión de la interposición de los recursos administrativos que procedan.
- h) Fecha de cese voluntario de su actividad o de la resolución de revocación de su reconocimiento, en su caso.

3. Cualquier modificación que afecte a una escuela de animación juvenil y tiempo libre que pueda suponer una alteración de los datos que constan en el citado registro deberá ser objeto de comunicación en el plazo máximo de un mes a la dirección general competente en materia de juventud, a los efectos de reflejar dichos cambios en el mismo.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS.

Artículo 14. Comunicación de acciones formativas.

1. Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre deberán comunicar a la dirección general competente en materia de juventud, cada uno de los cursos que vayan a impartir conducentes a la obtención de las titulaciones de formación juvenil reguladas en el artículo 20, así como de las especialidades formativas que se establezcan reglamentariamente. La comunicación deberá realizarse con una antelación de al menos un mes al inicio de la actividad formativa.
2. La comunicación se presentará electrónicamente y deberá contener para cada acción formativa, la distribución horaria de los módulos a impartir, la metodología a utilizar, así como su profesorado y lugar de impartición, respetando en todo caso los requisitos que respecto a cada una de estas cuestiones establece el presente decreto o su normativa de desarrollo.
3. La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información que se incorpore a la comunicación o la no presentación de la misma o de la documentación que en





su caso le sea requerida, determinará la imposibilidad de desarrollar la actividad formativa, circunstancia que se pondrá de manifiesto mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de juventud.

4. Las escuelas deberán comunicar a la dirección general competente en materia de juventud a la mayor brevedad posible, aquellas modificaciones que una vez iniciado el curso sea preciso realizar a consecuencia de circunstancias excepcionales sobrevenidas debidamente motivadas o por causas de fuerza mayor.
5. La cancelación por las escuelas de las acciones formativas comunicadas deberá ser puesta en conocimiento de la dirección general competente en materia de juventud antes de la fecha prevista de inicio del curso.
6. La dirección general competente en materia de juventud dará publicidad a través de su portal corporativo de todos aquellos cursos adecuadamente comunicados. Las escuelas podrán realizar publicidad de los cursos pendientes de comunicación siempre y cuando se haga constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 15. Obligaciones de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre.

1. En el desarrollo de su labor formativa las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas en Castilla y León tendrán las siguientes obligaciones, de cuyo cumplimiento serán directamente responsables:
 - a) Impartir bienalmente un curso de monitor/a de tiempo libre o de coordinador/a de tiempo libre.
 - b) Comunicar los cursos programados con carácter previo a su impartición.
 - c) Finalizar las actividades formativas en cada curso permitiendo a su alumnado la obtención de la correspondiente titulación o certificado.
 - d) Disponer y gestionar los expedientes personales del alumnado.
 - e) Comunicar a la dirección general competente en materia de juventud la relación de alumnado de cada una de las acciones formativas comunicadas, en el plazo máximo de cinco días desde el inicio del curso.
 - f) Evaluar al alumnado con arreglo a los criterios de evaluación aplicables.
 - g) Comunicar a la dirección general competente en materia de juventud la fecha y el resultado de la evaluación de los módulos teóricos y de prácticas del alumnado.
 - h) Comunicar toda la información requerida respecto al desarrollo del módulo de prácticas de cada uno de los alumnos/as.
 - i) Disponer de la certificación negativa de delitos de naturaleza sexual del alumnado antes de comenzar el módulo formativo de prácticas. La fecha de expedición de dicho certificado no podrá ser anterior a tres meses de la fecha de inicio del módulo de prácticas.
 - j) Trasladar copia del expediente de aquellos alumnos/as que soliciten cambio de escuela, debiendo informar del traslado a la dirección general competente en materia de juventud.





- k) En el supuesto de cierre de una escuela, trasladar a otra escuela reconocida los expedientes en trámite. Esta transferencia se formalizará en un acuerdo por escrito entre ambas escuelas, con cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos y del que deberá estar informada la dirección general competente en materia de juventud, que en todo caso velará por la protección de los derechos e intereses del alumnado afectado por esta circunstancia.
 - l) Disponer de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes del alumnado durante el desarrollo de las actividades formativas, cuya cobertura se extenderá a todas las fases y actividades formativas programadas por la escuela.
 - m) Dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 en el caso de impartir formación juvenil a distancia.
 - n) Garantizar al alumnado:
 - Información sobre las características, objetivos y proyecto formativo de la escuela.
 - Información sobre el proceso formativo, programación, contenidos a impartir a distancia, así como su metodología didáctica, desarrollo de prácticas, ausencias y requisitos a cumplir para la obtención de la correspondiente titulación o certificado.
 - Asesoramiento y orientación individualizado durante el desarrollo de todo el proceso formativo.
 - La realización de prácticas en un lugar acorde con la capacitación a adquirir.
 - La puesta a disposición de hojas de quejas y reclamaciones de acuerdo con la normativa vigente en materia de consumo.
 - o) Comunicar a la dirección general competente en materia de juventud, en el plazo máximo de un mes, cualquier cambio que se produzca en los requisitos que condujeron a su reconocimiento como escuela de animación juvenil y tiempo libre.
 - p) Facilitar la actuación supervisora e inspectora de la dirección general competente en materia de juventud, permitiendo el acceso a las actividades formativas, así como a la documentación administrativa de la escuela.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, considerando la capacidad técnica, dedicación profesional y uso generalizado de medios electrónicos por las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, las personas físicas titulares de éstas deberán relacionarse con la dirección general competente en materia de juventud por medios electrónicos, con ocasión del desarrollo de la actividad formativa que les es propia.



Artículo 16. Documentación administrativa.

1. Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas en Castilla y León deberán custodiar la siguiente documentación administrativa:
 - a) Relación de cursos impartidos y sus actas de evaluación correspondientes en las que deberá constar la relación del alumnado que ha cursado la formación, su calificación como “aptos” o “no aptos”, así como el profesorado responsable de su impartición y evaluación.
 - b) Expedientes individualizados de cada alumno/a de la escuela en los que deberán constar los datos identificativos del alumnado, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que dan acceso a la formación, así como los que dan derecho a convalidaciones de módulos formativos en su caso, registro de control de asistencias del alumnado, módulos formativos cursados, actividades y pruebas de evaluación realizadas de los módulos de la fase formativa teórica con el resultado obtenido y toda la documentación generada con ocasión de la realización del módulo de prácticas.
2. Los expedientes serán debidamente archivados y custodiados por la escuela en la que el alumno/a se hubiere matriculado al menos durante 5 años a contar desde la finalización de la formación. En el caso de que un alumno/a solicite el cambio de escuela, la escuela en la que inicialmente estuvo matriculado deberá enviar a la nueva escuela una copia del expediente. En cualquier caso, el cambio del alumnado a otra escuela deberá ser aprobado por la escuela a la que éste se quiera incorporar de acuerdo con los criterios que ésta tuviere establecidos.

CAPITULO IV

COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y CESE.

Artículo 17. Comprobación y supervisión de acciones formativas.

La dirección general competente en materia de juventud, en el ejercicio de sus competencias, podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación, supervisión e inspección estime convenientes, con el objeto de orientar a las escuelas en el cumplimiento de la normativa en materia de formación juvenil, verificar la calidad de la formación impartida, así como el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

Artículo. 18. Cese voluntario y revocación del reconocimiento como escuela.

1. Las escuelas podrán solicitar el cese voluntario de su actividad en el momento en que lo estimen oportuno, si bien estarán obligadas a finalizar las formaciones que





tengan en curso. Si por circunstancias sobrevenidas el cese de la actividad se produce con anterioridad a la finalización de las actividades formativas en curso, la escuela deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 k).

2. El incumplimiento por parte de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre de las obligaciones establecidas en el presente decreto podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador y en su caso a la revocación del reconocimiento como escuela de animación juvenil y tiempo libre, en los términos establecidos en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.
3. No obstante lo señalado, la inactividad prolongada de una escuela de animación juvenil y tiempo libre reconocida podrá dar lugar a la revocación del reconocimiento de ésta por resolución del órgano competente para su reconocimiento previa tramitación del correspondiente procedimiento de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con audiencia del interesado.

TÍTULO III

DE LA FORMACIÓN JUVENIL IMPARTIDA POR LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN JUVENIL Y TIEMPO LIBRE RECONOCIDAS EN CASTILLA Y LEÓN

Artículo 19. Titulaciones de formación juvenil.

1. Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas en Castilla y León de conformidad con lo establecido en este decreto, estarán facultadas para impartir la siguiente formación:
 - a) Titulación de monitor/a de tiempo libre.
 - b) Titulación de coordinador/a de tiempo libre.
 - c) Especialidades formativas que se establezcan reglamentariamente.
2. Las titulaciones de formación juvenil y especialidades formativas tienen el carácter de habilitaciones administrativas, no constituyen una regulación del ejercicio profesional, garantizan el adecuado nivel de calidad en el desarrollo de las actividades de tiempo libre a que se refieren y son exigidas para el desarrollo de determinadas actividades.
3. Mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de juventud se establecerán las especialidades formativas exigibles para el desarrollo de determinadas actividades de tiempo libre, así como el régimen jurídico aplicable a las mismas.





Artículo 20. Descripción de las titulaciones.

1. La titulación de monitor/a de tiempo libre comprenderá la adquisición de competencias para organizar, dinamizar y evaluar actividades de tiempo libre educativo dirigidas a la infancia y la juventud, en el marco de la programación general de una organización, aplicando técnicas específicas de animación grupal, incidiendo explícitamente en la educación en valores y atendiendo a las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos.

El curso para la obtención de la titulación de monitor/a de tiempo libre tendrá la duración y contenidos recogidos en el Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil o norma que lo sustituya, con la distribución y número de horas que allí constan para cada uno de los módulos formativos.

Aquellos alumnos que tengan la titulación de coordinador/a de tiempo libre ajustada a los contenidos y duración del certificado de profesionalidad correspondiente, podrán convalidar los módulos de la fase formativa teórica de la titulación de monitor/a de tiempo libre de idéntico contenido y duración con los ya cursados en la titulación de coordinador/a de tiempo libre.

2. La titulación de coordinador/a de tiempo libre comprenderá la adquisición de competencias para planificar, organizar, gestionar, dinamizar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo, dirigidos a la infancia y la juventud en todos sus aspectos, representando interna y externamente a los mismos, asumiendo la creación, control y dinamización del equipo de monitores/as.

El curso para la obtención de la titulación de coordinador/a de tiempo libre tendrá la duración y contenidos recogidos en el Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre por el que se establece el certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil o norma que lo sustituya, con la distribución y número de horas que allí consta para cada uno de los módulos formativos.

Aquellos alumnos o alumnas que tengan la titulación de monitor/a de tiempo libre ajustada a los contenidos y duración del correspondiente certificado de profesionalidad, podrán convalidar los módulos de la fase formativa teórica de la titulación de coordinador/a de tiempo libre de idéntico contenido y duración, con los ya cursados en la titulación de monitor/a de tiempo libre.

4. Las convalidaciones referidas en los apartados anteriores las realizarán las propias escuelas de animación juvenil y tiempo libre para el alumnado que así lo solicite en el momento de la matrícula, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, de los que deberán dejar evidencia en el expediente del alumno/a.





Artículo 21. Requisitos de acceso a las titulaciones juveniles.

1. Requisitos de acceso a la titulación de monitor/a de tiempo libre:
 - a) Tener 18 años cumplidos a la fecha de inicio del curso.
 - b) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o certificados:
 - Título de graduado en educación secundaria obligatoria o titulación equivalente.
 - Certificado de profesionalidad de nivel 2 de cualquier familia y área profesional.

2. Requisitos de acceso a la titulación de coordinador/a de tiempo libre:
 - a) Tener 18 años cumplidos a la fecha de inicio del curso.
 - b) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
 - Título de bachiller.
 - Título de formación profesional de grado medio.
 - Certificado de profesionalidad de nivel 3 de cualquier familia y área profesional.
 - Certificado de profesionalidad de nivel 2 del área profesional actividades culturales y recreativas de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad o título de monitor/a de tiempo libre.

En el supuesto de no poseer ninguna de las titulaciones anteriores podrán acceder a la titulación de coordinador/a de tiempo libre, quienes, estando en posesión del graduado en educación secundaria obligatoria o título equivalente, acrediten experiencia de al menos dos años en el ámbito del tiempo libre mediante contrato laboral o acuerdo de incorporación en el ámbito del voluntariado.

3. El número máximo de alumnos en cada curso será de 30, debiendo asegurar la escuela un número mínimo de alumnado que garantice un adecuado desarrollo y aprovechamiento de la formación a impartir.

Artículo 22. Organización de las titulaciones de monitor/a y coordinador/a de tiempo libre.

1. Los cursos conducentes a las titulaciones de monitor/a de tiempo libre y de coordinador/a de tiempo libre se organizarán en una fase formativa teórica y en una fase formativa práctica, debiendo finalizar y estar evaluados en el plazo de 24 meses a contar desde su inicio.
2. La fase formativa teórica constará de diferentes módulos formativos que deberán ser superados en su totalidad para entenderla superada. El número máximo de horas formativas computables por jornada en la fase formativa teórica será de 8 horas si no hay pernocta y de 10 horas si la hay.





3. El módulo formativo de prácticas comenzará una vez superados todos los módulos de la fase formativa teórica y se realizará en centros, entidades o empresas que desarrollen actividades juveniles consideradas de tiempo libre, en los términos establecidos en la Ley 11/2002, de 10 de julio y demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación. Las escuelas deberán comunicar a la dirección general competente en materia de juventud, con una antelación de al menos 10 días al inicio del módulo de prácticas, la actividad y lugar en el que éstas se desarrollarán, con el detalle de las fechas de inicio y finalización, así como el horario y funciones a realizar por el alumno/a.
4. Las prácticas se realizarán siempre de forma presencial hasta completar la totalidad de las horas del módulo. Si las prácticas se realizan en una actividad que implica estancia con pernoctación se computarán un máximo de 12 horas formativas diarias. De no existir pernoctación en la actividad, se computarán un máximo de 8 horas formativas diarias. De la duración total de las prácticas, al menos un 80% de las horas deben ser de intervención directa en las actividades de tiempo libre desarrollando las funciones propias de la titulación que se cursa, pudiendo computarse el 20 % restante en tareas de preparación y evaluación de actividades.
5. No obstante lo referido en el apartado anterior, se entenderá realizado en su totalidad el módulo formativo de prácticas de la titulación de monitor/a de tiempo libre en aquellas actividades de aire libre de al menos 10 días de duración con 9 pernoctaciones. En el mismo sentido, se entenderá realizado el módulo de prácticas formativas de la titulación de coordinador/a de tiempo libre en aquellas actividades de aire libre de al menos 8 días de duración con 7 pernoctaciones. En este tipo de actividades se computará un 25% de las horas en tareas de preparación de actividades antes de su inicio y de evaluación a la finalización de las mismas.

Artículo 23. Desarrollo del módulo de prácticas.

1. Cada escuela será la responsable de gestionar el desarrollo del módulo de prácticas de su alumnado, proporcionándole actividades y lugares para su realización de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable en materia de juventud. No obstante, el alumnado podrá proponer a la escuela una alternativa adecuada que en todo caso deberá ser validada por ésta.
2. El desarrollo del módulo de prácticas precisará de la designación de un profesor/a de la escuela con el título de profesor/a de formación, como responsable de prácticas, al que le corresponderá informar al alumnado de todos los aspectos relacionados con la realización de las prácticas, cumplimentar el correspondiente proyecto formativo de prácticas, mantener contactos periódicos con el tutor/a de la entidad de prácticas a fin de realizar el seguimiento de éstas, así como la evaluación del citado módulo.
3. Las prácticas deben realizarse bajo la supervisión de una persona de la entidad de prácticas que actuará como tutor/a de prácticas designado/a por la persona responsable de la actividad de entre los profesionales de ésta.





Serán funciones del tutor/a de prácticas supervisar en todo momento la actuación del alumno/a garantizándole la participación y el desarrollo de funciones relacionadas con las competencias a adquirir, mantener una adecuada comunicación con el profesor/a responsable de prácticas de la escuela y realizar el correspondiente informe de valoración del alumno/a. Dicho informe incluirá una valoración sobre la idoneidad del alumnado considerando la actitud, aptitudes y capacidades demostradas y deberá remitirse a la escuela a la finalización de las prácticas.

4. Para asegurar un adecuado desarrollo del módulo de prácticas cada escuela deberá contar con un protocolo para su realización que deberá facilitar al alumnado. Dicho protocolo debe contemplar la existencia de un proyecto formativo de prácticas y de un acuerdo de formalización de prácticas que será firmado por el director/a de la escuela y el tutor/a de prácticas de la entidad en la que éstas se desarrollen.
5. El proyecto formativo de prácticas será individualizado para cada alumno/a y deberá recoger la actividad y lugar en el que se van a realizar las prácticas con el detalle de fechas de inicio y finalización, horario, así como las funciones a desarrollar por el alumno/a, debiendo concretar la fecha límite para que el alumno/a presente la memoria de prácticas a la que hace referencia el apartado 7 del presente artículo.
6. El acuerdo de formalización de las prácticas deberá tener el siguiente contenido mínimo:
 - a) Datos de la escuela de animación juvenil y tiempo libre en la que el alumno/a está cursando la formación, con indicación de los datos del profesor/a de la escuela designado/a como responsable de prácticas.
 - b) Datos del centro, entidad o empresa titular de la actividad en la que se van a desarrollar las prácticas, con indicación de la persona que actuará como tutor/a de prácticas.
 - c) Datos identificativos del alumno/a que realiza las prácticas.
 - d) Derechos y obligaciones del alumno/a durante la realización de las prácticas.
 - e) Actividades en las que se van a desarrollar las prácticas con el detalle del lugar, fecha de inicio y finalización, horario, así como funciones a desarrollar por el alumno/a. La referencia a estos datos podrá ser sustituida por la incorporación al acuerdo como anexo del proyecto formativo de prácticas.
 - f) Mención expresa a la cobertura del alumno/a durante la realización de las prácticas por el seguro de responsabilidad civil y accidentes de la escuela en la que está cursando la formación.
7. Al finalizar el periodo de prácticas el alumno/a elaborará una memoria de prácticas sobre las funciones realizadas. Dicha memoria será presentada a la escuela que procederá a la evaluación del módulo de prácticas a la vista de la citada memoria y del informe de valoración emitido por el tutor/a de prácticas de la entidad.
8. La realización del módulo de prácticas no implicará relación laboral alguna entre el alumnado y la entidad de prácticas, por lo que no generará derecho a retribución





alguna. Consecuentemente el alumnado en prácticas no podrá computar como miembro del equipo de monitores o coordinadores de la actividad, ni podrá sustituir a profesionales o voluntarios responsables de la actividad en la que se desarrollen las prácticas.

9. En las actividades juveniles de tiempo libre el número de alumnado en prácticas no podrá superar al número de monitores/as con titulación presentes en la actividad para las prácticas de la titulación de monitor/a de tiempo libre. En el caso de la titulación de coordinador/a de tiempo libre, el número de alumnado en prácticas no podrá exceder de dos por cada actividad que requiera la presencia de estos titulados.

Artículo 24. Modalidades de impartición de la formación juvenil.

1. La fase formativa teórica de la formación juvenil regulada en este decreto podrá impartirse en la modalidad presencial y en la modalidad mixta, entendiéndose por ésta aquella que desarrolle de forma combinada y en la proporción permitida, sesiones formativas presenciales de obligada asistencia para el alumnado y sesiones formativas a distancia, síncronas o asíncronas a través de plataforma virtual de aprendizaje en línea.
2. En la modalidad mixta se podrá impartir a distancia hasta un máximo de un 70% de las horas de la fase formativa teórica, debiendo asegurar las escuelas la impartición presencial de aquellos contenidos cuya naturaleza aconseje la presencialidad para una adecuada adquisición de los aprendizajes previstos. El módulo formativo de prácticas se desarrollará en todo caso de forma presencial.
3. Los contenidos impartidos a distancia, así como su metodología didáctica, deberán quedar claramente identificados para conocimiento previo del alumnado en la programación del curso.
4. La impartición de la formación juvenil, cualquiera que sea la modalidad utilizada, deberá garantizar la accesibilidad de participantes con discapacidad.

Artículo 25. Requisitos para la impartición de formación juvenil a distancia.

1. La metodología de enseñanza de la formación juvenil a distancia se basará en la utilización de procedimientos y herramientas que impliquen activamente al alumnado en el proceso de formación, en un entorno flexible e interactivo que facilite la adquisición de las capacidades vinculadas a los diferentes módulos formativos.
2. Las actividades formativas a distancia se desarrollarán utilizando los recursos propios de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de una plataforma virtual de aprendizaje en línea que posibilite la interacción del alumnado y del profesorado y tenga capacidad para ofrecer:





- a) La presentación al alumnado de la información y contenidos mediante diferentes formatos y recursos.
 - b) La disponibilidad de herramientas de comunicación y colaboración síncronas o asíncronas y de seguimiento del trabajo del alumnado.
 - c) Entornos de trabajo seguros y capacidad suficiente para gestionar la formación del alumnado, permitiendo la interactividad y el trabajo cooperativo, así como la disponibilidad de un servicio de atención al usuario y de mantenimiento.
 - d) Accesibilidad las 24 horas del día, todos los días de la semana.
 - e) Dispositivos de acceso simultáneo para todos los posibles usuarios, garantizando un ancho de banda de la plataforma que se mantenga uniforme en todas las etapas del curso.
3. Las escuelas deberán poner a disposición del alumnado una guía de uso de la plataforma virtual de aprendizaje en línea que recoja las operaciones básicas de su funcionamiento para asegurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje a través de la misma.
4. La acción tutorial será elemento fundamental para el seguimiento de los aprendizajes en la formación juvenil a distancia, debiendo designar la escuela un profesor/a-tutor/a al alumnado que deberá disponer de la titulación de profesor/a de formación y tendrá entre otras, las siguientes funciones:
- a) Fomentar la participación del alumnado proponiendo actividades de reflexión y debate tanto individuales como en grupo, organizando actividades, utilizando para ello las herramientas de comunicación establecidas.
 - b) Realizar el adecuado seguimiento y valoración de las actividades realizadas por el alumnado.
 - c) Responder en un plazo máximo de 48 horas laborables todas aquellas dudas que el alumnado plantee en el desarrollo del curso.
 - d) Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo de profesorado responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.
5. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 8.1 b), el equipo de profesores/as responsable de la impartición de formación a distancia deberá acreditar documentalmente un mínimo de 25 horas de formación sobre el manejo de plataformas virtuales de aprendizaje en línea, así como un mínimo de 10 horas de experiencia docente y/o tutorización de cursos on line.
6. La dirección general competente en materia de juventud contará con un perfil específico que permita la supervisión de la plataforma virtual de aprendizaje en línea de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre que desarrollen formación juvenil a distancia.





Artículo 26. Evaluación.

1. Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre serán las responsables de la evaluación del alumnado matriculado de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) La participación del alumnado teniendo en cuenta su asistencia y aprovechamiento. Será requisito obligatorio para poder ser evaluado/a la asistencia al 90 % de las horas presenciales de la fase formativa teórica, siendo precisa la justificación de las ausencias. En los cursos con formación a distancia será preciso que el alumnado haya completado la totalidad de actividades de aprendizaje establecidas.
 - b) Las capacidades y criterios de evaluación previstos en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad a la que se hace referencia en los apartados 1 y 2 del artículo 20.
 - c) La idoneidad del alumnado valorando para ello el conjunto de actitudes y aptitudes para el ejercicio de las funciones de la titulación cursada.
2. La evaluación del alumnado se realizará mediante una combinación de distintos métodos o instrumentos, pudiendo incluir entre otros, la valoración de trabajos, actividades y pruebas realizadas durante el proceso formativo. En todo caso y para cada módulo de la fase formativa teórica se realizará una prueba de evaluación final de carácter teórico-práctico, por escrito y de forma presencial, una vez finalizada completamente la impartición de cada módulo.
3. La evaluación global de cada módulo de la fase formativa teórica se realizará integrando la evaluación de las actividades propuestas durante el proceso de aprendizaje y de la prueba de evaluación final de cada módulo, ponderándolas con un peso del 30 y 70 por ciento respectivamente.
4. Cada módulo será evaluado como “apto” o “no apto”. La calificación del alumno/a de “apto” en la fase formativa teórica requerirá la calificación previa de “apto” en cada uno de los módulos formativos teóricos que la integran. En el caso de que un alumno/a no haya superado la prueba de evaluación final de alguno de los módulos formativos teóricos, o no la haya realizado por causa justificada, la escuela deberá ofrecerle la posibilidad de realizar otra prueba de evaluación.
5. Para cada acción formativa se elaborarán actas de evaluación en las que constarán los datos identificativos del alumnado con el detalle de su nombre, apellidos, DNI o NIE, así como los resultados obtenidos en cada uno de los módulos formativos cursados, en términos de “apto” o “no apto”. Deberá existir un acta global para todos los alumnos de la acción formativa referida a la fase formativa teórica, y otra para cada alumno/a de la fase formativa práctica. Las actas deberán estar firmadas por el profesorado encargado de la evaluación de cada módulo, así como por el director/a de la escuela. El acta global de la fase formativa teórica deberá ser remitida a la dirección general competente en materia de juventud, en el plazo





máximo de 5 días desde su firma, no pudiendo realizar la comunicación de prácticas prevista en el artículo 22.3 antes de la remisión de la citada acta.

6. La superación de todos y cada uno de los módulos formativos de una titulación, dará derecho a la expedición de la correspondiente titulación oficial por la dirección general competente en materia de juventud, para lo que será preciso que la escuela comunique esta circunstancia al referido órgano en el plazo máximo de 10 días desde la firma del acta de evaluación del módulo formativo de prácticas, informando en ese mismo plazo al alumno/a sobre el trámite relativo a la solicitud de la correspondiente titulación.
7. Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre serán plenamente responsables de la veracidad de los datos de las actas, así como del proceso de evaluación del alumnado. La dirección general competente en materia de juventud podrá requerir a las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas cualquier documento que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de las correspondientes titulaciones o certificados.

Artículo 27. Solicitud de titulaciones o certificados.

1. Superados todos los módulos formativos de una titulación o curso de especialidad, el alumnado podrá solicitar de forma electrónica a la dirección general competente en materia de juventud, la expedición de la correspondiente titulación o certificado de superación, previo abono de la tasa establecida al efecto.
2. En el caso de que la persona poseedora de una titulación de formación juvenil sea encausada en un procedimiento penal por delito cometido durante el desempeño de una actividad relacionada con aquellas, o por un delito de naturaleza sexual en todo caso, la dirección general competente en materia de juventud podrá acordar la suspensión temporal de dicha titulación, previa audiencia del interesado.

TÍTULO IV

DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN JUVENIL DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 28. Finalidad de la Escuela de formación juvenil de Castilla y León.

La Escuela de formación juvenil de Castilla y León tiene como finalidad la oferta formativa continua y especializada en aspectos relacionados con el tiempo libre infantil y juvenil en los ámbitos formativos de la evaluación y prevención de riesgos de actividades juveniles, la formación de formadores/as, la dirección de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, así como el desarrollo de actividades formativas dirigidas al personal de la Red de información juvenil y de instalaciones juveniles de Castilla y León.





Artículo 29. Competencias

Será competencia de la Escuela de formación juvenil de Castilla y León:

- a) Impartir cursos de formación orientados a la obtención de las siguientes titulaciones juveniles:
 - Titulación de monitor/a de nivel.
 - Titulación de director/a de formación.
 - Titulación de profesor/a de formación.
 - Titulación de gestor/a de instalaciones juveniles.
 - Titulación de informador/a juvenil.
- b) Realizar actividades formativas que complementen y actualicen los contenidos de las titulaciones señaladas en el apartado anterior.
- c) Desarrollar otras actividades formativas de interés común para el conjunto de la población en materia de ocio y tiempo libre infantil y juvenil.
- d) Elaborar y editar materiales didácticos dirigidos tanto a profesionales como a jóvenes.

Artículo 30. Programación de actividades.

La Escuela de formación juvenil de Castilla y León, a la vista de los objetivos planteados por la dirección general competente en materia de juventud y a las necesidades detectadas, diseñará y desarrollará una programación anual para la impartición de la formación juvenil que le es propia.

Artículo 31. Titulaciones de la Escuela de formación juvenil de Castilla y León.

1. El título de monitor/a de nivel habilita administrativamente a los monitores/as y coordinadores/as de tiempo libre para el reconocimiento, análisis y adecuada gestión de los riesgos de una actividad de tiempo libre a través de herramientas profesionales establecidas al efecto.
2. El título de director/a de formación habilita administrativamente para ejercer la dirección de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, capacitando su formación para la organización general de un centro de formación juvenil, así como para la gestión administrativa inherente al mismo, tanto interna como externa en sus relaciones con la Administración.
3. El título de profesor/a de formación habilita administrativamente para impartir la formación juvenil, capacitando para la elaboración de programaciones didácticas, utilización de recursos didácticos vinculados al tiempo libre, así como para la objetiva evaluación del alumnado de la formación juvenil.
4. El título de gestor/a de instalaciones juveniles habilita administrativamente para el desarrollo de trabajos de colaboración o asesoramiento en la gestión de las





instalaciones juveniles existentes de acuerdo con la normativa en materia de juventud de Castilla y León, capacitando para el desarrollo de cuantas actuaciones sean necesarias para su eficaz administración, así como para el aprovechamiento eficiente de los recursos existentes, mejorando la calidad de las prestaciones ofrecidas.

5. El título de informador/a juvenil habilita administrativamente para ejercer la dirección de los espacios de información juvenil determinados en la normativa en materia de juventud, así como para el desempeño de las labores propias de formación en los referidos espacios, capacitando su formación para el desarrollo de acciones de información, orientación y dinamización de la información.
6. Mediante orden de la persona titular de la consejería con competencias en materia de juventud se establecerán los contenidos y duración de las titulaciones juveniles a impartir por la Escuela de formación juvenil de Castilla y León.

Artículo 32. Requisitos de acceso a las titulaciones de la Escuela de formación juvenil de Castilla y León.

1. Las personas interesadas en cursar las titulaciones impartidas por la Escuela de formación juvenil de Castilla y León deberán reunir los requisitos que se detallan a continuación:
 - a) Para acceder a la titulación de monitor/a de nivel, estar en posesión de la titulación de monitor/a de tiempo libre o coordinador/a de tiempo libre.
 - b) Para acceder a la titulación de director/a de formación, estar en posesión de titulación universitaria de carácter oficial.
 - c) Para acceder a la titulación de profesor/a de formación, estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o certificados:
 - Titulación universitaria de carácter oficial.
 - Título de formación profesional de grado superior.
 - Certificado de profesionalidad de nivel 3 del área profesional Actividades culturales y recreativas de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad.
 - Título de coordinador/a de tiempo libre.
 - d) Para acceder a la titulación de gestor/a de instalaciones juveniles e informador/a juvenil, estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o certificados:
 - Título de bachiller.
 - Título de formación profesional de grado medio o superior.
 - Certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3 de cualquier familia y área profesional.





2. El número máximo de alumnos en cada curso será de 30 debiendo asegurar la Escuela un número mínimo de alumnado que garantice un adecuado desarrollo y aprovechamiento de la formación a impartir.

Artículo 33. Organización de la formación

1. Los cursos conducentes a la obtención de las titulaciones impartidas por la Escuela de formación juvenil de Castilla y León se organizarán en una fase formativa teórica integrada por distintos módulos formativos y en una fase formativa práctica, debiendo finalizar y estar evaluados en el plazo de 24 meses a contar desde su inicio.
2. El módulo formativo de prácticas comenzará una vez superados todos los módulos formativos de la fase formativa teórica. Este módulo se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 23. Las funciones de la persona responsable de prácticas serán realizadas por la persona, que a estos efectos designe la Escuela de formación juvenil de Castilla y León.

Artículo 34. Metodología de impartición de las titulaciones de la Escuela de formación juvenil de Castilla y León.

La fase formativa teórica de las titulaciones juveniles impartidas por la Escuela de formación juvenil de Castilla y León podrá impartirse en la modalidad presencial y en la modalidad mixta, en los términos recogidos en los artículos 24 y 25.

Artículo 35. Evaluación.

1. La evaluación del alumnado matriculado en las titulaciones a impartir por la Escuela de formación juvenil de Castilla y León se realizará, entre otros, teniendo en cuenta los criterios señalados en las letras a) y c) del artículo 26.1, que podrán ser completados con otros que específicamente se determinen reglamentariamente para cada una de las titulaciones de la Escuela.
2. Será de aplicación a la evaluación de las titulaciones impartidas por la Escuela de formación juvenil de Castilla y León lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 26.
3. La superación de todos y cada uno de los módulos formativos de una titulación dará derecho a la expedición de la correspondiente titulación oficial por la dirección general competente en materia de juventud, para lo que será preciso que la Escuela comunique esta circunstancia al alumno/a, que deberá solicitar la expedición de su título en los términos señalados en el artículo 28.





DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Equivalencia de otras titulaciones y certificados con las titulaciones juveniles de monitor/a de tiempo libre y coordinador/a de tiempo libre.*

1. Serán equivalentes al título de monitor/a de tiempo libre expedido por la dirección general competente en materia de juventud los siguientes certificados o titulaciones:
 - Certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
 - Títulos de Formación Profesional que incluyan íntegramente la cualificación profesional SSC564-2 “*Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil*”.
2. Serán equivalentes al título de coordinador/a de tiempo libre expedido por la dirección general competente en materia de juventud, los siguientes certificados o titulaciones:
 - Certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
 - Titulaciones de formación profesional que incluyan íntegramente la cualificación profesional SSC565-3 “*Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil*”

Segunda. *Titulaciones juveniles expedidas por los órganos competentes en materia de juventud de otras comunidades autónomas.*

Los diplomas o títulos expedidos por los órganos competente en materia de juventud de otras comunidades autónomas que habiliten para el desempeño de las funciones propias de monitor/a o coordinador/a de tiempo libre, independientemente de cuál sea su denominación, tendrán el mismo valor, a todos los efectos, que los expedidos por la dirección general competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Tercera. *Titulaciones juveniles expedidas por la dirección general competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.*

Todas las titulaciones juveniles expedidas por la dirección general competente en materia de juventud con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto seguirán siendo plenamente válidas.

Cuarta: *Convalidación de los módulos formativos 2 “Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil” y 3 “Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre” de la titulación de coordinador/a de tiempo libre para quienes están en posesión del título de monitor/a de tiempo libre expedido por la dirección general competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme al plan formativo establecido mediante Orden FAM/1693/2004, de 26 de octubre (BOCYL, de 15 de noviembre).*





Aquellas personas que estén en posesión del título de monitor/a de tiempo libre expedido por la dirección general competente en materia de juventud de acuerdo con el plan formativo establecido mediante Orden FAM/1693/2004, de 26 de octubre, podrán convalidar parcialmente los módulos 2 "*Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil*" y 3 "*Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre*" de la titulación de coordinador/a de tiempo libre regulada en el presente decreto, en los términos y condiciones que se determinan a continuación:

1. Del módulo formativo 2 "*Procesos grupales y Educativos en el tiempo libre infantil y juvenil*" (30 horas), se convalidan 20 horas correspondientes a todos sus contenidos salvo los relativos a "Técnicas de intervención educativa en función de la diversidad individual y grupal" que deberán ser cursados con una duración total de 10 horas.
2. Del módulo formativo 3 "*Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre*" (60 horas) se convalidan 52 horas correspondientes a todos sus contenidos salvo los que se indican a continuación:
 - Dentro del contenido "*Valoración de los centros de interés o ejes de animación en la aplicación de las técnicas y recursos de animación*", será obligatorio cursar con una carga horaria total de 3 horas, los relativos a "*Psicopedagogía de la expresión: teoría y características*":
 - o *Valoración de lo lúdico, la expresión creativa y las identidades socioculturales*
 - o *Metodologías de aplicación de técnicas y recursos expresivos*".
 - Dentro del contenido "*Técnicas pedagógicas del juego*", será obligatorio cursar con una carga horaria total de 5 horas, los relativos a "*Pedagogía del juego y su valor educativo*":
 - o *Funciones del juego en el desarrollo personal*.
 - o *Análisis del valor social y cultural del juego y la actividad lúdica*".
3. Las referidas convalidaciones las realizarán las propias escuelas de animación juvenil y tiempo libre para cada alumno/a que así lo solicite en el momento de la matrícula, previa comprobación del cumplimiento de requisitos, siendo obligatorio para que surtan efectos, la superación debidamente acreditada de los contenidos no convalidables recogidos en los apartados anteriores. De no producirse esa superación no podrá tener lugar la convalidación de los citados módulos.

Quinta: Acreditación de experiencia en el campo de la animación juvenil y tiempo libre del profesorado para la impartición de titulaciones juveniles.

Los profesores que hayan impartido cursos para la obtención de la titulación de monitor/a de tiempo libre y/o coordinador/a de tiempo libre en escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas en Castilla y León en los dos años anteriores a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán acreditado el requisito exigido en el artículo 8.1. b) de contar con experiencia en el campo de la animación





juvenil y tiempo libre de al menos dos años para la impartición de dichas titulaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Adaptación de las escuelas existentes.*

1. Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas oficialmente en Castilla y León que quieran continuar con su actividad, deberán adecuarse a las condiciones y requisitos referidos a espacios e instalaciones regulados en este decreto en el plazo de 1 año a contar desde su entrada en vigor.
2. A estos efectos, deberán comunicar a la dirección general competente en materia de juventud la continuidad en su actividad formativa, declarando expresamente su adecuación y cumplimiento de los requisitos recogidos en el presente decreto.
3. Una vez transcurrido el plazo de un año, podrán iniciarse los correspondientes expedientes sancionadores respecto de aquellas escuelas de animación juvenil y tiempo libre que no cumplan requisitos, previa constatación por la dirección general competente en materia de juventud.

Segunda. *Actividades formativas ya iniciadas a la entrada en vigor del presente decreto.*

1. Los cursos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la Orden FAM/1358/2021, de 10 de noviembre, hayan sido comunicados a los órganos de gestión e inspección de la dirección general competente en materia de juventud con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, independientemente del momento en el que se inicien, continuarán rigiéndose por la normativa anterior.
2. Los cursos descritos en el párrafo anterior, independientemente de la fase en la que se encuentren, deberán finalizar en el plazo de 24 meses, a contar desde la entrada en vigor del presente decreto. El proceso formativo se entenderá finalizado cuando estén evaluadas las fases formativas teórica y práctica en su totalidad.

Tercera. *Procedimientos de reconocimiento de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre ya iniciados.*

Aquellos procedimientos de reconocimiento de escuelas de animación juvenil y tiempo libre en Castilla y León ya iniciados a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se regirán por la normativa que estaba en vigor en el momento de la presentación de la solicitud de reconocimiento.





Cuarta. Cursos para la obtención de titulaciones en la Escuela de formación juvenil de Castilla y León.

1. Los cursos conducentes a la obtención de las titulaciones impartidas por la Escuela de formación juvenil de Castilla y León que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto ya estuvieran pertinentemente convocados, se desarrollarán en su totalidad con la normativa que estuviera vigente en el momento de su convocatoria.
2. Los cursos descritos en el apartado anterior que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto estuvieran ya iniciados, independientemente de la fase formativa en la que se encuentren, deberán finalizar en el plazo de 24 meses, a contar desde la entrada en vigor del presente decreto. El proceso formativo se entenderá finalizado cuando estén evaluadas las fases formativas teórica y práctica en su totalidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda derogado el Título I del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, así como los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del artículo único y disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del Decreto 7/2020, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León y el Decreto 42/2022, de 13 de octubre por el que se modifica el Decreto 7/2020, de 16 de julio por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.
2. Queda igualmente derogada la Orden FAM/1358/2021, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla la formación juvenil prevista en el Título I del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, en todo aquello que se oponga o contradiga a lo dispuesto en el presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente decreto.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Instituto de la Juventud



Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica.

Fdo: M^a Estela López García.



IP 5/23



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal en Castilla y León

Fecha de aprobación
14 de septiembre de 2023



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal en Castilla y León

Con fecha 21 de julio de 2023 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el *Proyecto de Decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal en Castilla y León*.

A la solicitud realizada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su sesión de 6 de septiembre de 2023, dando traslado a la Comisión Permanente que, en su reunión de 11 de septiembre de 2023 lo informó favorablemente, y lo elevó al Pleno que, en su sesión de 14 de septiembre de 2023 lo aprobó por unanimidad.



I.- Antecedentes

a) Europeos:

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

b) Estatales:

- La Constitución Española, en su artículo 148.1.8ª, que permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales. Además, en su el artículo 149.1.23ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (última modificación por Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (última modificación por Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre).

c) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente su artículo 71.1.8º, que establece competencias de desarrollo normativo y de ejecución de nuestra Comunidad en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.



- Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León (última modificación por Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León (última modificación por Decreto-Ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales).
- Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y Gestión Pública (última modificación por Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas).
- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (última modificación por Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León (última modificación por Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica).
- Decreto-ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
- Decreto 292/1991, de 10 de octubre, por el que se regula la roturación de terrenos forestales para su cultivo agrícola, cuya derogación se prevé por el Proyecto de Decreto que se informa.
- Decreto 14/1996, de 25 de enero, por el que se establece el régimen de roturación de terrenos forestales para su destino al cultivo agrícola (anulado por Sentencia 460/2001, de 9 marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-Administrativo).
- Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



d) de otras Comunidades Autónomas:

Podemos mencionar la siguiente normativa de rango reglamentaria análoga al Proyecto de Decreto que se informa:

- *Comunidad Valenciana*: Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, particularmente Título IV (“Usos del suelo forestal”), Capítulo I (“Usos del suelo forestal”), artículos 96 a 101.
- *Extremadura*: Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por Decreto 37/2022, de 12 de abril).

e) Otros antecedentes

- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 1/1998 sobre el Anteproyecto de Ley de la Actividad Urbanística de Castilla y León (posterior Ley 5/1999): <https://lc.cx/yD5EOH>
- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 10/2006 sobre el Anteproyecto de la Ley de Montes de Castilla y León (posterior Ley 3/2009, de 6 de abril): <https://lc.cx/0BVnjz>
- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 12/2013 sobre el Anteproyecto de Ley Agraria de Castilla y León (posterior Ley 1/2014, de 19 de marzo): <https://lc.cx/l7RZkx>
- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 6/2014 sobre el Anteproyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León (posterior Ley 4/2015, de 24 de marzo): <https://lc.cx/5sSmxf>
- Informe Previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León 7/2017 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 1/2018, de 11 de enero): <https://lc.cx/0hp1An>

- Acuerdo de la Comisión de Seguimiento en materia forestal del Diálogo Social para la mejora del operativo de lucha contra incendios forestales de la Junta de Castilla y León 2023-2025: <https://lc.cx/3cVAGA>
- Sentencia 460/2001, de 9 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

f) Principal vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

A juicio del CES, de entre todos los ODS 2030, la aplicación y desarrollo del Proyecto de Decreto sometido a informe puede contribuir especialmente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible siguientes:



II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El presente Proyecto de decreto se estructura en un preámbulo y dos capítulos, con 13 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El *Preámbulo* recoge los antecedentes y las razones que justifican y fundamentan la necesidad de modificar la normativa vigente, así como desarrollar lo dispuesto en materia de cambio de uso por la Ley de Montes de Castilla y León.

El *Capítulo I* recoge las *Disposiciones Generales* y se desarrolla en ocho artículos de la manera siguiente:

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.



- Artículo 2. Autorización de cambio de uso forestal.
- Artículo 3. Montes en los que no podrá autorizarse un cambio de uso forestal.
- Artículo 4. Condiciones de excepcionalidad.
- Artículo 5. Cambios del uso forestal con la finalidad de cultivo agrícola.
- Artículo 6. Cambios del uso forestal en los procedimientos de concentración parcelaria.
- Artículo 7. Cambios de uso forestal en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico.
- Artículo 8. Cambio del uso forestal para uso excepcional de suelo rústico.

El Capítulo II, titulado Procedimiento para la autorización del cambio del uso forestal, se divide en cinco artículos de la siguiente forma:

- Artículo 9. Inicio del procedimiento.
- Artículo 10. Documentación.
- Artículo 11. Instrucción.
- Artículo 12. Resolución
- Artículo 13. Procedimiento simplificado.

La parte final de Proyecto de decreto contine una Disposición Adicional, en la que se regula la información pública y datos que se generen en aplicación de la norma; una Disposición Derogatoria, en la que se deroga expresamente el Decreto 292/1991, de 10 de octubre, por el que se regula la roturación de terrenos forestales para su cultivo agrícola; y dos Disposiciones Finales en las que se faculta a la Consejería competente en materia de montes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este decreto (Primera), y se determina su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (Segunda).

III.- Observaciones Generales

Primera. – Los datos del cuarto Inventario Forestal Nacional muestran que en Castilla y León el 54,5% de la superficie corresponde al uso forestal, de los que el 64% son monte arbolado, compuesto en su gran mayoría por bosques. Si se comparan estos datos con el inventario anterior se observa un aumento del uso forestal de algo menos del 7%, aumento principalmente ligado al monte arbolado denso y ralo, y al monte desarbolado con arbolado disperso, en detrimento del monte arbolado temporalmente sin cobertura y del monte desarbolado, que han disminuido desde el anterior inventario en 20 y 15 puntos respectivamente.

Segunda. - La *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes* (normativa estatal de carácter básico) establece en su artículo 40.1, que el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.

Además, fija que la administración forestal competente podrá regular un procedimiento más simplificado para la autorización del cambio de uso en aquellas plantaciones forestales temporales para las que se solicite una reversión a usos anteriores no forestales y además regulará los casos en los que, sin producirse cambio de uso forestal, se requiera autorización para la modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte.

Por otra parte, la *Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León*, regula, en su Capítulo I del Título V, los “Cambios de uso forestal y protección de la cubierta vegetal”. Concretamente, el artículo 71.2, reafirma el carácter excepcional del cambio de uso y la necesidad de contar con la previa conformidad de la persona propietaria y la autorización de la Consejería competente en materia de montes, conforme se reconoce en la normativa estatal básica. En el artículo 72 se regula los cambios de uso en los procedimientos de concentración parcelaria.

Tercera. - Cabe recordar que los cambios de uso forestal, de forma parcial, se reglamentaron por Decreto 292/1991, de 10 de octubre, en el que se regulaban las autorizaciones de roturación para cultivos agrícolas en montes o terrenos forestales. Posteriormente, el Decreto 14/1996, de 25 de enero, vino a sustituir al anterior de 1991, pero que fue anulado por Sentencia 460/2001 de 9



de marzo de 2001 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por lo que actualmente sigue vigente el Decreto 292/1991, que será derogado una vez aprobada y publicado el proyecto que ahora se informa.

Cuarta. - Tras más de treinta años de vigencia del Decreto 292/1991, el Proyecto de Decreto adapta la normativa sobre cambio de uso forestal en Castilla y León a la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, que a su vez es desarrollo normativo de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, normativa estatal de carácter básico.

A lo largo del texto no solo se aborda específicamente el cambio de uso forestal para uso agrícola, sino también aquellos que se realizan en el marco de las concentraciones parcelarias, en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y para uso excepcional de suelo rústico.

De esta forma, se genera un marco normativo estable que recoge los supuestos de cambio de uso forestal que, dado su carácter excepcional, requieren autorización administrativa, lo que redundará en beneficio de la ciudadanía.

Quinta. – El CES considera necesario que los términos y expresiones utilizados a lo largo del proyecto normativo que se informa se ajusten a aquellos que se utilizan en la normativa estatal y autonómica vigente sobre montes, ya que de esta forma se facilitará la interpretación del Decreto.

IV.- Observaciones Particulares

Primera. - El **Capítulo I del Proyecto de decreto (artículos 1 a 8)** regula las “Disposiciones Generales”.

El **artículo 1** define el objeto de la futura norma, que supone establecer las condiciones y supuestos en los que podrá autorizarse el cambio de uso forestal de los montes, así como el procedimiento a seguir para ello. Por otra parte, señala como excepción aquellos casos que se trate de montes catalogados de utilidad pública, protectores y con régimen de protección



especial, en cuyos casos se registrarán por su normativa específica, quedando igualmente excluidos de su ámbito de aplicación las zonas de interfaz urbano forestal identificadas como tales en los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, cuando se desarrollen a menos de 100 metros del casco urbano en terreno rústico no clasificado como con protección natural, que tienen la consideración de interés general.

El objeto de la norma desarrolla parcialmente el Capítulo I del Título V de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, ya que aborda solo los cambios de uso forestales, y no las modificaciones de la cubierta vegetal reguladas en la Ley en su artículo 73 que precisan autorización de la consejería competente en materia de montes cuando supongan cambios de especie arbórea principal, cuando impliquen riesgos de procesos erosivos intensos y en aquellos otros casos de modificación que se establezcan reglamentariamente.

Segunda. - En el **artículo 3** del Proyecto de decreto se enumeran los casos en los que no se podrá autorizar el cambio de uso forestal, de modo que se pueda asegurar la integridad de masas forestales. Entre los supuestos recogidos se incluye, en la letra k), aquellos casos en los que no se cumplan las condiciones de excepcionalidad para el cambio de uso forestal establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8.

Desde este Consejo consideramos que esta casuística no se corresponde con una excepción propiamente dicha, ya que lo que supondría, en su caso, es un incumplimiento de las condiciones necesarias para cambios de uso forestal con finalidad de cultivo agrícola, en los procedimientos de concentración parcelaria, en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, y para uso excepcional de suelo rústico.

El carácter excepcional del cambio de uso forestal, a nuestro juicio, debe velar siempre por la importancia de preservar las masas forestales teniendo en cuenta la importancia que tiene la cubierta forestal como sumidero de carbono y su importante contribución a la sostenibilidad y a la adaptación contra el cambio climático. Por lo que consideramos que es necesario que las excepciones debieran ser más rigurosas evitando un excesivo margen de discrecionalidad en la interpretación de la futura norma y en el procedimiento regulado.

Tercera.- En el **artículo 5** se establece que para la autorización del cambio de uso forestal con destino agrícola es necesario que los terrenos tengan una pendiente máxima no superior al 15% o, excepcionalmente, con una pendiente superior cuando se tomen las medidas necesarias para garantizar la ausencia de procesos erosivos y, además, se den alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo, entre las que se encuentra la de terrenos que no hubieran sido destinados al cultivo agrícola dentro de los treinta años anteriores a la solicitud de cambio de uso, el objetivo del cambio de uso solicitado sea implantar cultivos de alto interés que requieran condiciones edáficas y/o climáticas especiales sin que exista disponibilidad de terrenos agrícolas adecuados, y siempre y cuando la superficie cuyo cambio del uso forestal se solicita no supere las 100 ha, que sean técnica y económicamente aptos para el cultivo agrícola y que cuando afecten a una masa arbolada aislada de más de 10 ha no supongan el cambio de uso de más del 50% de su superficie.

En la redacción de este artículo se utilizan términos como "*modificación sustancial*" o "*cultivos de alto interés*", conceptos que a nuestro juicio adolecen de imprecisión y que deberían ser aclarados. Por otra parte, es necesario tener en cuenta que el cambio de uso de suelo con fines agrícolas debe permitir la estabilidad y funcionalidad del ecosistema, de modo que como resultado se logre la conservación de los paisajes rurales y la preservación de la biodiversidad.

Cuarta. - Desde el CES consideramos que el **apartado 2 del artículo 5** del Proyecto de Decreto que establece que en los casos previstos en las letras b), c) y d) del apartado 1, "*la autorización del cambio de uso estará condicionado a la adscripción de terrenos agrícolas, de igual superficie, para su transformación al uso forestal*", podría vulnerar los artículos 40.1 y 2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el artículo 71 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, ya que lo que establece el texto informado, no es propiamente un cambio de uso forestal, sino, más bien a nuestro juicio, una permuta de unos terrenos forestales por otros, es decir, no nos encontraríamos ante una "reversión" al uso agrícola, que es el término que utilizan tanto la ley de montes estatal como la autonómica.

Consideramos que el Proyecto de Decreto podría exceder la ley al contemplar una

condición no establecida como es la de adscribir terrenos agrícolas de igual superficie al uso forestal, condición que afecta a la facultad de disfrute del derecho de propiedad, lo cual no podría efectuarse en una norma con rango de decreto como resulta del artículo 33 de la Constitución Española.

Quinta.- El artículo 6 se especifica que en aquellos procedimientos de concentración parcelaria que incluyan montes, las Consejerías competentes en materia de agricultura y en materia de montes delimitarán conjuntamente en las bases de concentración los terrenos forestales que deban ser autorizados para cambiar al uso agrícola, así como los terrenos agrícolas que deben quedar adscritos al uso forestal, lo cual se llevará a cabo mediante la emisión de una resolución conjunta de la Dirección General competente en materia de montes y la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria con carácter previo a la aprobación de las bases definitivas de la concentración

Es adecuado recordar que el artículo 72 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León ya indicaba que en los procedimientos de concentración parcelaria que puedan dar lugar a cambios de uso forestal, las Consejerías con competencias en materia de agricultura y en materia de montes delimitarán conjuntamente en las bases de concentración los terrenos que deban ser adscritos al uso forestal y aquellos que deban ser autorizados para cambiar al uso agrícola.

El objetivo final es lograr una convergencia de procedimientos, lo que el CES valora favorablemente, de modo que una vez finalizados quede definida la parte agrícola y la parte forestal claramente evitando posibles problemas que pudieran generar y garantizando, en todo caso, los aspectos relativos a la protección del medio ambiente, en aras de conseguir la integración ambiental del proceso de concentración y con una disposición adecuada al paisaje tradicional de la zona.

Sexta. - El artículo 7 regula los cambios de uso forestal en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico.

En concreto, en su **apartado 3** establece que en los procedimientos de aprobación de los

instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio que reclasifiquen suelo que inicialmente tuviera la consideración de monte, será preceptivo el informe previo vinculante de la Consejería competente en materia de montes, dando así cumplimiento al artículo 80.2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en el que se hace referencia a que en el procedimiento de aprobación de instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, será preceptivo el informe previo de la consejería competente en materia de montes cuando afecten a la clasificación de terrenos forestales. Dicho informe tendrá carácter vinculante cuando se trate de montes catalogados de utilidad pública, montes protectores y montes con régimen de protección especial, lo que el CES considera oportuno, dada la naturaleza de estos montes y el interés comunitario o general a que los mismos responden.

Séptima. – La denominación del **artículo 8** "*Cambio del uso forestal para uso excepcional de suelo rústico*" puede inducir a error, ya que da a entender que se regula el cambio de uso forestal a uso rústico, cuando en realidad lo que se está regulando es el cambio de uso forestal en suelo rústico, por lo que, a nuestro parecer, debería modificarse dicho título por el de "*Artículo 8. Cambio del uso forestal para uso excepcional en suelo rústico*".

Por otra parte, el **artículo 8** establece la obligatoriedad de emisión de informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de montes, sin el que no habrá autorización, sobre si procede o no el cambio de uso forestal en el seno del procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico.

De esta forma, consideramos que se da adecuado cumplimiento al artículo 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León en el que se establece que "*Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales*".

Octava. - El **Capítulo II del Proyecto de Decreto (artículos 9 a 13)** regula el "Procedimiento para la autorización del cambio de uso forestal".

El **artículo 9** se refiere al Inicio del procedimiento y aclarando, en primer lugar, que no se

requiere la solicitud del propietario de los terrenos afectados para los cambios de uso previstos en los artículos 6, 7 y 8 del Proyecto de Decreto siendo ésta, a juicio del CES, una precisión no estrictamente necesaria en tanto por la naturaleza de los procedimientos a los que se refieren dichos artículos (concentración parcelaria, aprobación de instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico y cambio de uso forestal para uso excepcional de suelo rústico, respectivamente) resulta obvio que la iniciativa para la autorización de cambio de uso forestal en tales casos corresponde a la Administración, pero en cualquier caso estimamos adecuada esta aclaración para una mayor seguridad jurídica.

El artículo contempla la presentación de la solicitud bien de forma presencial en cualquier registro bien de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad aunque, lógicamente, recordando la obligatoriedad de presentación de solicitud en forma electrónica para los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, el **apartado 2** de este **artículo 9** finaliza señalando que *“En cada solicitud sólo se podrán incluir terrenos ubicados en una única provincia”*.

Dado que el **artículo 12.1** del mismo texto informado contempla que un órgano de carácter central (la dirección general competente en materia de montes) resuelva el procedimiento en el caso de autorizaciones de usos forestal que afecten a 10 o más hectáreas (resolviendo cuando no se alcance o se exceda dicha dimensión la Delegación Territorial de la provincia correspondiente), desde el CES consideramos que, en aras de la simplificación procedimental, podría preverse la posibilidad de unificar en una única solicitud los supuestos de terrenos correspondientes a más de una provincia y resolviendo en tales casos el mismo órgano central ya previsto en la actual redacción del Proyecto (la ya mencionada dirección general competente en materia de montes).

Novena. - El **artículo 10** se refiere a la documentación que debe acompañar a la solicitud de inicio del procedimiento, considerando este Consejo que tal documentación exigida es suficientemente detallada y garantista, en correlación con la complejidad de la materia que es objeto del procedimiento. Igualmente valoramos favorablemente que se prevea la existencia de

modelos normalizados disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad para formalizar las declaraciones responsables exigidas.

En cualquier caso, estimamos necesario que, con independencia de la vía adoptada (presencial o telemática) en la tramitación del procedimiento, se asesore suficientemente a cualquier posible interesado en la presentación de la solicitud y su documentación asociada.

El **artículo 10.1 b)** establece que en el caso de que la persona solicitante no sea propietaria de los terrenos, será necesario acompañar la solicitud de una declaración responsable de disponer de la autorización de la persona propietaria para llevar a cabo el cambio de uso forestal. Por otra parte, el **artículo 9.1** establece que el procedimiento para la autorización de cambio de uso forestal se iniciará a solicitud de la persona propietaria de los terrenos afectados. El CES considera necesario aclarar la redacción de estos apartados del Proyecto de Decreto, dado que puede dar lugar a confusión, ya que en uno otorga la potestad de solicitar al propietario (**artículo 9**) y en otro a persona no propietaria (**artículo 10**).

Décima. - El **artículo 11** se refiere a la instrucción del procedimiento, correspondiendo la misma al servicio territorial competente en materia de montes de la provincia en que radiquen los terrenos objeto de la solicitud.

Recordemos, aunque no lo especifique el Proyecto informado, que el plazo máximo e improrrogable de diez días contemplado para la subsanación de la solicitud o acompañamiento de la documentación preceptiva (**apartado 2** de este **artículo 11**) suspende el plazo máximo de seis meses para resolver y notificar la resolución sobre la solicitud de autorización de cambio de uso forestal (a que se refiere el **artículo 12** del Proyecto) por aplicación del artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el **apartado 3** prevé la posibilidad de que en esta fase de instrucción se soliciten aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios para resolver, y, en todo caso, el Informe de afecciones a la Red Natura 2000 y el informe del servicio territorial competente en materia de agricultura, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el Proyecto de Decreto (*"en el caso de solicitudes cuya finalidad sea de*

carácter agrícola', que estima este Consejo se tratará de la mayoría de supuestos en la práctica). Dada la importancia capital de los informes expresamente mencionados en este apartado, el Consejo entiende que los mismos no deben ser sólo preceptivos sino también vinculantes y que tal carácter debería recogerse expresamente en la redacción de este apartado del artículo 11 del Proyecto de Decreto.

Esta Institución también considera procedente recordar que la Ley 39/2015 dispone en su artículo 22.1 d), que el citado plazo máximo para resolver y notificar se suspenderá *"por el tiempo que medie entre la petición (del informe), que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos"*.

Por otra parte, el mismo artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015 añade que *"Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento"*, lo que consideramos que en todo caso resulta de aplicación a este supuesto del **apartado 3 del artículo 11** del texto que informamos.

Undécima. - El **artículo 12** dispone, como ya hemos adelantado, que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución sobre la solicitud de autorización de cambio de usos forestal será de 6 meses, considerando esta Institución que este plazo (que coincide con la previsión de plazo máximo general para los procedimientos administrativos del artículo 21.2 de la Ley 39/2015) resulta razonable, dada la complejidad de la materia a que se refiere el procedimiento, así como a la documentación exigida.

Sin embargo, esta Institución considera dudosa la previsión de sentido negativo del silencio administrativo o desestimatorio de la solicitud del interesado en caso de no dictarse resolución puesto que, tal y como señala el artículo 24 de la citada Ley 39/2015, *"el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario"* y, no observando este Consejo ninguna previsión de silencio desestimatorio de la solicitud del interesado en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León (que sí contempla el sentido negativo del silencio administrativo respecto del



plazo de dos meses procedimiento simplificado en el apartado 4 del artículo 71 de esta Ley 3/2009), estima que no podría establecerse un silencio negativo en un proyecto que será aprobado por Decreto salvo que se justifique en alguna de las causas que igualmente prevé el artículo 24 de la misma Ley 39/2015 (procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran a la persona solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas), lo cual no se realiza en el texto informado.

En cualquier caso, tal y como venimos solicitando desde hace tiempo y para evitar cualquier duda, consideramos imprescindible que, en todo caso y dentro del plazo máximo de cualquier procedimiento, se dicte resolución expresa por parte de las distintas Administraciones Públicas.

Duodécima. - El **artículo 13** se refiere al procedimiento simplificado de solicitud de autorización de cambio de uso forestal. Como ya hemos adelantado, este procedimiento deriva de la previsión expresa de los apartados 3 y 4 del artículo 71 de la Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León, que a su vez responde a la posibilidad de que la administración forestal competente pueda regular un procedimiento simplificado para la autorización del cambio de uso en aquellas plantaciones forestales temporales para las que se solicite una reversión a usos anteriores no forestales del artículo 40.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de carácter básico.

El plazo máximo previsto en el Proyecto para resolver y notificar la resolución expresa es de dos meses, tal y como señala el apartado 4 del artículo 71 de la misma Ley 3/2009.

Considera el CES que las particularidades de este procedimiento simplificado se corresponderían con lo que para la "Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común" contempla el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero estimamos necesario que esto se aclare suficientemente en el Proyecto o bien se recoja una regulación más detallada de este **artículo 13** del texto que informamos.

Decimotercera. - La **Disposición Adicional** prevé que la información pública y datos que



se generen en aplicación del futuro Decreto sean puestos a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, lo que, obviamente, es valorado favorablemente por este Consejo si bien se señala que ello tendrá lugar *“en aquellos supuestos en que resulte posible”* lo que a nuestro parecer puede suponer un excesivo margen de discrecionalidad al respecto, por lo que consideramos necesario acotar los supuestos en los que tal puesta a disposición pueda no tener lugar y dado que entendemos que la regla general debe ser la del libre acceso de la ciudadanía de la información pública y datos generados.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera. -El Proyecto de Decreto informado actualiza la normativa que hasta ahora existía para el cambio de uso forestal. Desde el CES entendemos que el carácter excepcional del procedimiento regulado debería permitir asegurar la integridad de las masas forestales en nuestra comunidad autónoma, dada la importancia de la cubierta forestal como sumidero de carbono y por su contribución a la sostenibilidad y a la adaptación contra el cambio climático.

Segunda. - Consideramos que una gestión de cambio de uso forestal adecuada debe garantizar el mantenimiento del hábitat de las especies de la zona afectada, asegurando la biodiversidad existente. Por otra parte, también es necesario que en este cambio de uso se mantengan los valores culturales de las zonas afectadas.

Tercera. - Recomendamos, como ya lo hicimos en el CES en el Informe a Iniciativa Propia 3/2020 sobre el Sector Forestal en Castilla y León, disponer en nuestra comunidad autónoma de un inventario forestal con actualización anual y una revisión completa cada diez años, que permita disponer de información estadística homogénea y adecuada sobre el estado y la evolución de los ecosistemas forestales de la región, lo que permitirá una mejor gestión de los cambios de uso forestal.



Cuarta.- El CES considera prioritario luchar contra el abandono de los montes e impulsar una gestión forestal activa y sostenible que promueva el aprovechamiento ordenado de los recursos forestales, fije población y mantenga los usos en el territorio, lo que redundará además en el objetivo de evitar los incendios forestales, como se destaca en el *Acuerdo de la Comisión de seguimiento en materia forestal del Diálogo Social de Castilla y León para la mejora del operativo de lucha contra incendios forestales de la Junta de Castilla y León 2023-2025*.

Quinta. - Este Consejo destaca la importancia de que en la implementación de este Proyecto de Decreto se cuente con una coordinación adecuada entre los órganos administrativos con competencias en materias de urbanismo y ordenación del territorio y los competentes en materia de medio ambiente, lo que redundará en la mejor aplicación de la futura norma.

Sexta. - Desde el CES consideramos necesario que se revise la redacción de la futura norma que ahora se informa para que se haga uso de un lenguaje inclusivo, evitando la utilización del masculino como neutro. Los mensajes que el lenguaje sigue transmitiendo refuerzan esa imagen de desigualdad, por lo que, implementar en la sociedad un lenguaje no sexista sería un objetivo prioritario para tener en cuenta en favor de la igualdad.

La Secretaria

Cristina García Palazuelos

El Presidente,

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO FORESTAL.

La Constitución española reserva al Estado, en el artículo 149.1.23ª, la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Por ello, y en el marco de lo establecido en el artículo 148.1.8ª de la constitución Española, que permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, de conformidad con el artículo 71.1.8º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comunidad Autónoma ostenta competencias de desarrollo normativo y de ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

En este marco de competencias, se aprobó la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, normativa estatal de carácter básico, que, en su artículo 40.1, establece el carácter excepcional que ha de tener el cambio del uso forestal de un monte, cuando no venga motivado por razones de interés general.

En desarrollo de dicha normativa básica estatal, la Comunidad de Castilla y León aprobó la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, que en su Capítulo I del Título V regula los “Cambios de uso forestal y protección de la cubierta vegetal”, reafirmando su carácter excepcional y la necesidad de contar con la previa conformidad del propietario y la autorización de la Consejería competente en materia de montes. Asimismo, dispone la necesidad de establecer un procedimiento simplificado de reversión al uso agrícola cuando se den determinadas circunstancias.

Igualmente, el artículo 72 de la referida Ley 3/2009, de 6 de abril, indica que en los procedimientos de concentración parcelaria que puedan dar lugar a cambios de uso forestal, las Consejerías con competencias en materia de agricultura y en materia de montes delimitarán conjuntamente en las bases de concentración los terrenos que deban ser adscritos al uso forestal y aquellos que deban ser autorizados para cambiar al uso agrícola.





Así mismo, de acuerdo con el artículo 73 de la referida Ley 3/2009, de 6 de abril, no se incluyen en este decreto las modificaciones del suelo y de la cubierta vegetal que no supongan cambio de uso forestal y que precisen autorización de la consejería competente en materia de montes.

Por otra parte tal y como dispone el artículo 88 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, en virtud del su apartado 3, introducido por la Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, y luego modificado por el Decreto-ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales, las medidas de reducción del riesgo de incendios en zonas de interfaz urbano forestal identificadas como tales en los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, cuando se desarrollen a menos de 100 metros del casco urbano en terreno rústico no clasificado como con protección natural, tienen la consideración de interés general y quedan exentas de la aplicación de, entre otros, los procedimientos administrativos sobre cambio de uso forestal regulados en el artículo 71 de Ley 3/2009, de 6 de abril, y que son objeto de desarrollo a través de la presente norma. Tales planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales se definen en ese mismo artículo como aquellos a que hace referencia el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, indicándose que serán elaborados y aprobados por la consejería competente en materia de incendios forestales.

En el momento actual, el desarrollo reglamentario de los cambios de uso forestal está implementado solo de forma parcial a través del Decreto 292/1991, de 10 de octubre, por el que se regula la roturación de terrenos forestales para su cultivo agrícola, sin que se recojan en el mismo las cuestiones, anteriormente indicadas, introducidas por la legislación básica y autonómica con posterioridad a su entrada en vigor, y circunscribiéndose únicamente a los cambios de uso forestal destinados al uso agrícola, estando por tanto sin reglamentar el resto de cambios de uso forestal que vengan motivados por distinta finalidad. Por otro lado, en los más de 30 años transcurridos desde su entrada en vigor, la superficie arbolada en Castilla y León ha aumentado notablemente, en buena parte debido al abandono de cultivos, como bien se evidencia en los sucesivos Inventarios Forestales Nacionales, datos que deberían ser confirmados por la cuarta entrega, y por tanto, las circunstancias y requisitos para autorizar un cambio de uso forestal deben ser objeto de revisión.

Por todo ello, procede actualizar y complementar la regulación reglamentaria de los cambios de uso forestal, adecuando la misma a los cambios legislativos obrados desde su aprobación,





extendiéndola a otros cambios por fines diferentes al uso agrícola, y adaptando sus requisitos a la nueva realidad forestal de la Comunidad.

En tal sentido, el presente decreto establece en primer lugar los terrenos en los que, en ningún caso, se autorizará un cambio de uso forestal, y posteriormente las condiciones de excepcionalidad que han de cumplirse para poder autorizar dicho cambio en el resto de los terrenos, en función del destino previsto para los mismos y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos.

Por otro lado, establece el procedimiento para los cambios de uso forestal que se deriven de los procesos de concentración parcelaria, o en el marco de la aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, así como cuando su finalidad sea para otros usos no agrarios, que tendrán la consideración de uso excepcional en suelo rústico.

Igualmente se determina un procedimiento simplificado para los cambios sobre terrenos que sustenten plantaciones forestales temporales para las que se solicite una reversión a usos anteriores no forestales, o que hubieran sido destinados al cultivo agrícola dentro de los treinta años anteriores a la solicitud de cambio de uso, y que sean técnica y económicamente aptos para el cultivo agrícola.

Por último, la Disposición final primera faculta a la Consejería competente en materia de montes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este decreto, en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

Para la elaboración del presente decreto se han seguido los siguientes principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Necesidad, viniendo motivada la misma por una razón de interés general que no es otra que la actualización de la regulación normativa de los cambios de uso forestal, para adaptarla a los cambios legislativos que se han producido desde su anterior regulación, así como a la nueva realidad forestal de esta Comunidad.





Asimismo, una vez identificados claramente los fines perseguidos, este instrumento se considera el más adecuado para su consecución, cumpliéndose así con el principio de eficacia.

Tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, este decreto contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con el mismo, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico y nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión.

En cuanto al principio de transparencia, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del presente proyecto de decreto, se sustanció una consulta pública, a través del portal de Gobierno Abierto, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, sometiéndose posteriormente a los trámites de información pública, así como el de audiencia a los interesados, posibilitando así que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma. Asimismo, en aplicación de este principio, en el preámbulo de esta norma se han definido claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación, utilizando un lenguaje sencillo, pero dotado de precisión técnica, que permita que la norma sea clara y comprensible.

En la elaboración del presente decreto se ha cumplido asimismo con el principio de eficiencia, dado que su aprobación no impone nuevas cargas administrativas y supondrá una más correcta racionalización de los recursos públicos de la Administración de Castilla y León.





En cuanto al principio de accesibilidad, en aras a que todos los afectados conozcan la norma de forma efectiva, se ha utilizado un lenguaje sencillo y accesible, tratándose de una norma clara, simple en cuanto al lenguaje utilizado y además práctica para los destinatarios de esta norma.

Asimismo, en cumplimiento del principio de coherencia, este proyecto de decreto es compatible con el resto de las políticas de la Comunidad Autónoma.

Y por último, se ha cumplido asimismo con el principio de responsabilidad al irse identificando, a lo largo del proyecto de decreto, los órganos que resultan competentes para cada actuación administrativa, así como el procedimiento que deberán garantizarse en todo caso.

Como se ha apuntado con anterioridad, en su tramitación, este decreto se ha puesto a disposición de la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León y ha sido sometido a los trámites de información pública y de audiencia a los interesados. Además, ha sido objeto de consulta a las Consejerías de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se ha informado por la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística y por los Servicios Jurídicos de la Comunidad, así como por el Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de __ de ____ de 2023,

DISPONE:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente decreto es establecer las condiciones y supuestos en los que podrá autorizarse el cambio de uso forestal de los montes cuando éste no venga motivado por razones de interés general declarado por el Estado o por la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 y 72 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, así como el procedimiento a seguir para ello.





2. Este decreto es de aplicación a los cambios de uso forestal de los montes de Castilla y León excepto cuando se trate de montes catalogados de utilidad pública, protectores y con régimen de protección especial, en cuyos casos se registrarán por su normativa específica, quedando igualmente excluidos de su ámbito de aplicación los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 88 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Artículo 2. Autorización de cambio de uso forestal.

1. El cambio del uso forestal tendrá carácter excepcional y necesitará la previa conformidad del propietario y autorización de la Consejería competente en materia de montes.

2. Concedida una autorización de cambio del uso forestal, el titular de la misma dispondrá de un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de la autorización, para la realización de las actuaciones que hagan efectivo el cambio del uso.

Artículo 3. Montes en los que no podrá autorizarse un cambio de uso forestal.

No se autorizará, en ningún caso, el cambio de uso forestal en los montes:

- a) En los que el cambio de uso forestal esté prohibido por normativa vigente.
- b) Que, encontrándose dentro del ámbito de aplicación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el cambio de uso forestal resulte incompatible con el régimen de usos y actividades o con los objetivos de conservación establecidos en el mismo.
- c) Que, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación o conservación de una especie catalogada como en peligro de extinción o vulnerable, el cambio de uso forestal resulte incompatible con el régimen de usos y actividades o con los objetivos de conservación establecidos en el mismo.
- d) Que, ubicándose dentro de un espacio natural protegido, el cambio de uso forestal contravenga el régimen de usos y actividades establecido en los instrumentos de planificación del mismo, o en los restantes instrumentos de ordenación territorial vigentes en la zona que no resulten contradictorios con aquéllos.
- e) Que formen parte de una microrreserva de fauna o flora.





- f) Que alberguen ejemplares declarados como árboles notables, cuando el cambio de uso forestal pueda poner en peligro a los mismos.
- g) Que constituyan hábitats o formaciones vegetales que presenten un nivel de representación escaso o un estado de conservación deficitario en el entorno comarcal.
- h) Que, constituyendo un hábitat incluido en el Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de Castilla y León, el cambio de uso forestal contravenga el régimen de usos y actividades establecido en los instrumentos de planificación del mismo, o en los restantes instrumentos de ordenación territorial vigentes en la zona que no resulten contradictorios con aquellos.
- i) Que se encuentren situados a una distancia inferior a 5 metros del cauce de los cursos de agua de carácter permanente, o a mayor distancia si así se establece en los instrumentos de planificación de la cuenca hidrográfica correspondiente.
- j) Que hubieran sido objeto de ayudas públicas para su forestación o mejora forestal en los cinco años anteriores, salvo la previa devolución de las ayudas recibidas, o en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente acreditadas de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de tales ayudas para su revocación.
- k) Que no cumplan las condiciones de excepcionalidad para el cambio de uso forestal establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.
- l) Que se encuentren situados en un hábitat de interés prioritario dentro de los definidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, catalogado dentro del grupo de los bosques.

Artículo 4. Condiciones de excepcionalidad.

Se considera que se dan condiciones de excepcionalidad para poder autorizar el cambio de uso forestal en aquellos terrenos forestales que, no encontrándose incluidos en el artículo anterior, cumplan las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 5. Cambios del uso forestal con la finalidad de cultivo agrícola.

1. En otros terrenos forestales no incluidos en el artículo 3, se considera que se dan condiciones de excepcionalidad para la autorización del cambio de uso forestal con destino agrícola cuando se trate





de terrenos cuya pendiente máxima no supere el 15% o, excepcionalmente, con una pendiente superior cuando se tomen las medidas necesarias para garantizar la ausencia de procesos erosivos y, además, se den alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que se trate de terrenos forestales en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.c) de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y hubieran sido destinados al cultivo agrícola dentro de los treinta años anteriores a la solicitud de cambio de uso, y que sean técnica y económicamente aptos para el cultivo agrícola. No se consideran incluidos en esta excepcionalidad los terrenos adhesados de condición mixta agro-silvopastoral, en los que se llevan a cabo cultivos agrícolas intercalados.
- b) Que, tratándose de terrenos que no hubieran sido destinados al cultivo agrícola dentro de los treinta años anteriores a la solicitud de cambio de uso, el objetivo del cambio de uso solicitado sea implantar cultivos de alto interés que requieran condiciones edáficas y/o climáticas especiales sin que exista disponibilidad de terrenos agrícolas adecuados, y siempre y cuando la superficie cuyo cambio del uso forestal se solicita no supere las 100 ha, que sean técnica y económicamente aptos para el cultivo agrícola y que cuando afecten a una masa arbolada aislada de más de 10 ha no supongan el cambio de uso de más del 50% de su superficie
- c) Que, tratándose de terrenos desarbolados o terrenos arbolados de origen no natural con una edad media inferior a 50 años, el objetivo del cambio de uso solicitado sea lograr una reorganización más eficiente de la explotación agraria, y la superficie cuyo cambio del uso forestal se solicita no supere las 10 ha, y que sean técnica y económicamente aptos para el cultivo agrícola.
- d) Que, tratándose de terrenos arbolados que constituyen masas naturales, o de origen no natural con una edad media superior a 50 años, el objeto del cambio de uso solicitado sea lograr una reorganización más eficiente de la explotación agraria, y la superficie cuyo cambio del uso forestal se solicita sea inferior a 5 ha, y que sean técnica y económicamente aptos para el cultivo agrícola.

2. En los casos previstos en las letras b), c) y d) del apartado anterior, la autorización del cambio de uso estará condicionado a la adscripción de terrenos agrícolas, de igual superficie, para su





transformación al uso forestal. Estos terrenos deberán modificar su calificación SIGPAC a los usos FO,PA,PS o PR, ya sea a petición del solicitante o de oficio. Además, si se tratase de masas arboladas naturales, o de origen no natural con una edad media superior a 50 años, se deberá adscribir a la finalidad de transformación al uso forestal, o asumir el compromiso de realizar actuaciones de mejora del estado forestal en terrenos forestales, en otra superficie complementaria de, al menos, la mitad de la que es objeto de cambio de uso. Dichos terrenos deberán encontrarse ubicados en el entorno comarcal de los montes objeto de la autorización y, en el caso de que el cambio de uso haya afectado a terrenos arbolados, se deberá presentar un plan de reforestación y posterior mantenimiento de los terrenos desarbolados que sean adscritos al uso forestal.

3. Cuando se trate de terrenos que en los últimos 10 años hayan sido objeto de un aprovechamiento forestal o hayan sufrido algún episodio de destrucción de la vegetación que hubiera implicado la modificación sustancial de la cubierta arbórea, la autorización de cambio del uso forestal se basará en los parámetros y condiciones previos al aprovechamiento o destrucción.

4. Cuando se trate de una solicitud de cambio de uso forestal sobre terrenos pertenecientes a un monte que ya hubiera sido objeto de una o varias autorizaciones de cambio de uso previas, se tendrán en consideración el conjunto de los terrenos de la solicitud en curso y del expediente o expedientes previamente autorizados, a los efectos de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 6. Cambios del uso forestal en los procedimientos de concentración parcelaria.

En aquellos procedimientos de concentración parcelaria que incluyan montes, las Consejerías competentes en materia de agricultura y en materia de montes delimitarán conjuntamente en las bases de concentración los terrenos forestales que deban ser autorizados para cambiar al uso agrícola, así como los terrenos agrícolas que deben quedar adscritos al uso forestal, lo cual se llevará a cabo mediante la emisión de una resolución conjunta de la Dirección General competente en materia de montes y la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria con carácter previo a la aprobación de las bases definitivas de la concentración.

Artículo 7.- Cambios de uso forestal en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico.

1. Los montes enumerados en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, no podrán ser clasificados como urbanos o urbanizables.





2. Los demás montes solo podrán ser clasificados como urbanos o urbanizables, dado que esta clasificación conllevará el cambio de uso forestal en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.3.a) de la Ley 3/2009, de 6 de abril, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de terrenos forestales desarbolados, o arbolados de superficie inferior a 5 ha, enclavados en el interior de otros suelos urbanos o urbanizables o que se pretendan clasificar como tales en el instrumento de ordenación del territorio, o que tengan una colindancia superior al 75% con los mismos.

b) Cuando la solicitud venga motivada en la necesidad de clasificación de nuevo suelo urbano o urbanizable que no se pueda satisfacer a partir de terrenos no forestales, aportando el promotor una justificación de tal circunstancia, y fuera asumida por el Ayuntamiento y aprobada por el órgano urbanístico correspondiente.

3. En los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio que reclasifiquen suelo que inicialmente tuviera la consideración de monte, será preceptivo el informe previo vinculante de la Consejería competente en materia de montes.

Artículo 8. Cambio del uso forestal para uso excepcional de suelo rústico.

Durante el procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico prevista en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León que conlleve la pérdida de la condición de monte, se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de montes para que emita un informe preceptivo y vinculante sobre si procede o no el cambio de uso forestal en el seno del procedimiento de autorización de uso excepcional. No se autorizará el cambio de uso forestal sin la emisión de este informe.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DEL USO FORESTAL

Artículo 9. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para la autorización de cambio del uso forestal se iniciará a solicitud del propietario de los terrenos afectados. No será necesaria esta solicitud para los cambios de uso previstos en los artículos 6, 7 y 8 del presente decreto.





2. Solicitud. La solicitud de autorización de cambio de uso forestal se formalizará en el modelo normalizado, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

En cada solicitud sólo se podrán incluir terrenos ubicados en una única provincia.

3. *Forma de presentación.* La solicitud se podrá presentar:

a) de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de otros documentos que, en su caso, acompañen a la misma, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

En todo caso, las personas jurídicas y el resto de sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligados a presentar su solicitud de forma electrónica.





Artículo 10. Documentación.

1. La solicitud deberá incluir o ir acompañada de:

- a) Declaración responsable, por parte del solicitante, de ser el propietario de los terrenos.
- b) En el caso de que el solicitante no sea el propietario de los terrenos, declaración responsable del solicitante de disponer de la autorización del propietario para llevar a cabo el cambio de uso forestal.
- c) En el caso de que la solicitud de cambio del uso forestal sea para cultivo agrícola, y los terrenos objeto de la misma superen el 15% de pendiente, se deberá aportar una memoria descriptiva de las medidas que se prevén adoptar para garantizar la ausencia de procesos erosivos firmada por técnico competente, entendiéndose como tal aquél de titulación universitaria que según la normativa vigente esté autorizado a redactar, dirigir y supervisar proyectos de corrección de la erosión, y una declaración responsable del solicitante del compromiso de llevarlas a la práctica en caso de autorización.
- d) Cuando concurren las circunstancias indicadas en el artículo 5.1.a), declaración responsable del solicitante de que el terreno ha sido destinado al cultivo agrícola en alguno de los últimos 30 años.
- e) Cuando concurren las circunstancias indicadas en el artículo 5.1.b), c) o d), declaración responsable del solicitante de encontrarse dentro de las mismas.
- f) Salida gráfica del SIGPAC o plano de los terrenos objeto de la solicitud a escala 1:5.000 o mayor, en el que se identifique la superficie concreta objeto de la solicitud y las parcelas y recintos SIGPAC en los que se ubica.
- g) En los casos previstos en el artículo 5.1 b), c) y d):

1º. Declaración responsable del solicitante que acredite la disponibilidad de los terrenos agrícolas que se compromete a adscribir al uso forestal -o terrenos forestales sobre los que se asume el compromiso de realizar mejoras forestales- de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.2.

2º. Plano de los mismos a escala 1:5.000 o mayor,





3º. En su caso, memoria descriptiva de los trabajos de mejora del estado forestal firmada por técnico competente, entendiéndose como tal aquél de titulación universitaria que según la normativa vigente esté autorizado a redactar, dirigir y supervisar proyectos de selvicultura, y declaración responsable del compromiso de llevarlos a término.

4º. Cuando el cambio de uso haya afectado a terrenos arbolados, se deberá presentar un plan de reforestación y posterior mantenimiento de los terrenos desarbolados que sean adscritos al uso forestal, firmado por técnico competente, entendiéndose como tal aquél de titulación universitaria que según la normativa vigente esté autorizado a redactar, dirigir y supervisar proyectos de selvicultura y repoblación forestal.

- h) En el caso de que los terrenos para los que se solicita el cambio de uso forestal hubieran sido objeto de ayudas públicas para la forestación o para la mejora forestal, documentación acreditativa de encontrarse en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstos en la normativa reguladora de tales ayudas o, en caso contrario, de la devolución de tales ayudas.

2. Las declaraciones responsables indicadas en el punto anterior se formalizarán en los modelos normalizados que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Artículo 11. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de autorización de cambio del uso forestal será el Servicio territorial competente en materia de montes de la provincia en la que radiquen los terrenos objeto de solicitud.

2. Una vez recibida la solicitud, el servicio territorial verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, la subsane o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el





artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán en esta fase de instrucción aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios para resolver. En todo caso:

a) En el caso de solicitudes cuya finalidad sea de carácter agrícola, el servicio territorial competente en materia de montes solicitará un informe al servicio territorial competente en materia de agricultura, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo 5.

b) Informe de afecciones a la Red Natura 2000.

4. A la vista de las actuaciones practicadas en la fase de instrucción, el servicio territorial competente en materia de montes elaborará la correspondiente propuesta de resolución y la elevará, junto con el expediente, al órgano competente para su resolución.

Artículo 12. Resolución

1. El órgano competente para resolver el procedimiento será la dirección general competente en materia de montes en el caso de autorizaciones de cambio de uso forestal que afecten a 10 o más hectáreas, y la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia donde su ubiquen los terrenos, cuando afecten a menos de 10 hectáreas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sobre la solicitud de autorización de cambio de uso forestal, será de 6 meses. Transcurrido este plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos previstos en la Ley 39/2015. No obstante, el transcurso de este plazo se podrá suspender cuando deba solicitarse declaración de impacto ambiental, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.





3. La eficacia de la resolución podrá ser condicionada al establecimiento de un aval a favor de la Consejería competente en materia de montes que garantice la realización subsidiaria de los trabajos de reforestación o mejora forestal indicados en el artículo 5, o la devolución de las ayudas públicas para la forestación o para la mejora forestal de que hubieran sido objeto los terrenos para los que se solicita el cambio de uso forestal.

4. No obstante, cuando el procedimiento para la autorización de cambio de uso se integre en otro procedimiento sustantivo según prevén los artículos 6, 7 y 8 de este decreto, se registrará, en cuanto al plazo de resolución y órgano competente, por lo dispuesto en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento sustantivo.

Artículo 13. Procedimiento simplificado.

En los supuestos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 cuya pendiente máxima no supere el 15%, así como en las plantaciones de clones de chopo de producción y de *Eucalyptus* sp, se aplicará un procedimiento de autorización simplificado, debiendo dictarse y notificarse la correspondiente resolución en el plazo máximo de dos meses.

DISPOSICION ADICIONAL

En aquellos supuestos en que resulte posible, la información pública y datos que se generen en aplicación de la presente norma deberán ser puestos a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Dichos contenidos serán suministrados en formatos reutilizables con el nivel de agregación o disociación de datos que sea preciso para garantizar la protección de las personas a las que se refiera la información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 292/1991, de 10 de octubre, en el que se regula la roturación de terrenos forestales para su cultivo agrícola y demás disposiciones de igual o menor rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en este decreto.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejería competente en materia de montes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid,
EL DIRECTOR GENERAL
DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL
P.S. EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
(Orden de la Consejería de MAV de 22-06-2023)
José Manuel Jiménez Blázquez





Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

2023



Avda. de Salamanca, nº 51, 5º 6º y 7º planta
47014 VALLADOLID

Teléfonos 983 394200 - 983 394355

Fax. 983 396 538

cescyl@cescyl.es www.cescyl.es

MEMORIA DE ACTIVIDADES